Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 66

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTAS MECANOGRAFIADAS DE LA CAUSA Nº 59

10

CUERPO Nº 10

AUDIENCIA DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D3: Dr. Nicolás A. Ramallo

D4: Dr. José Licinio Scelzi

D5: Dr. Francisco Alberto Vocos

S: Tomen asiento.- -
P: Se reabre la audiencia. Adelante doctor Scelzi. - - - - -
D4: Gracias señor Presidente. En el día de ayer, tras la in-/ troducción que quedara a cargo del doctor Ramallo, nosotros / formulamos todos los argumentos de descargo referidos a las / dos primeras imputaciones de figuración en el alegato que pro dujera el señor Agente Fiscal en la audiencia del 2 de septiem bre. En el día de hoy, produciremos idéntica tarea respecto / de los dos cargos restantes y luego haremos una serie de con- sideraciones finales. El tercer cargo, que dirigió el acusa-/ dor a nuestro defendido reposó en no haber ordenado la uni- dad en el Comando Superior de la conducción de la guerra, en/ el que incluyó la omisión de disponer la integración efectiva entre los elementos de las fuerzas propias. Como un ejemplo / de tal aserto se citó la designación separada de los integran tes de la Comisión de Trabajo, la impartición también separa- da de instrucciones a cada uno de ellos y la exposición sepa- rada que ellos hicieron a sus respectivos comandantes de las/ conclusiones a que arribaron. Poco faltaba para llegar a la / seguridad de que el Ministerio acusador leyó con urgencia in- conveniente las actuaciones reunidas en el expediente y ese / poco lo cubrió con holgura esta última cavilación del Fiscal, demostrativa de que no se entendió ni lo más elemental. La ta rea de cada oficial superior designado en el Comité de Traba- jo, no tuvo ningún alcance operativo en el plano militar, si- no que se agotó en la construcción de un primer parecer que / cada Comandante en Jefe, como conductor político de la Nación, iría a retener del mismo modo que lo haría con el asesoramien to originado en el trabajo de otros especialistas en ramas di ferentes del gobierno. Sea dicho de paso, que la Fuerza Aérea Argentina, a través del oficio fechado el 15 de julio de 1988, agregado al cuaderno de prueba de esta Defensa, informó solem nemente a Vuestra Excelencia, que "no existe ninguna disposi-/ ción de carácter doctrinario o reglamentario que vede al titu

///

///lar de la Fuerza Aérea Argentina ordenar el estudio de pre factibilidad operativa de una alternativa operacional, caso / Malvinas, a un grupo de colaboradores-que en el caso de la // Fuerza Aérea Argentina, estaba personalizado en un oficial superior de alta jerarquía, de reconocida idoneidad profesional y en especial el más destacado en el dominio de la Doctrina / Conjunta de las Fuerzas Armadas, el Brigadier Mayor Sigfrido/ Martín Plessl-, antes de requerir ese trabajo de planificación a su Estado Mayor, concluye este párrafo de la Fuerza Aérea. / Esta decisión, continúa el informe, estudio de prefactibili-/ dad por terceros, pertenece al juicio profesional del conductor y la doctrina de planificación o planeamiento de la Fuerza Aérea Argentina no la desecha, más aún cuando este estudio o planificación obedecía a una posibilidad o alternativa cuya ejecución no estaba resuelta por el nivel político nacional y además debía mantenerse en el mayor secreto posible ante un / potencial enemigo reconocido mundialmente por la eficiencia / de sus servicios de información". -cierre de comillas-. Se concluye entonces sin hesitación que la alusión hecha por el Fiscal a la labor del Comité de Trabajo está desprovista de toda incidencia sobre el particular, pues pertenece al consejo requerido por el nivel de la conducción política, sustancia que // Vuestra Excelencia ha apartado del objeto que ocupa en esta / jurisdicción. Los ejemplos citados por el acusador, en orden/ a las decisiones de enviar las Brigadas de Infantería X y III de replegar tácticamente los medios de superficie de la Armada Nacional y algún otro antecedente que también enunció referido al Comandante en Jefe del Ejército, son asuntos que no / incumben a la tarea profesional que nos fue encomendada y que por tanto no abordamos para no exorbitar en forma impertinente el quehacer que nos trae. Y en socorro de cuanto expresa-/ mos en este apartado, traemos a colación algunos pasajes de / la declaración indagatoria que en el marco de la sesión reservada prestó nuestro defendido, el señor Brigadier General Lami

///

///Dozo, ante estos Estrados. Expresó entonces:"En cuanto a la situación con la Armada, fue el 2 de mayo, el repliegue táctico de la Flota, el Almirante Anaya nos informa que había avalado el repliegue táctico de la Flota por la amenaza de los / submarinos nucleares y sobre todo por la detección satelita-/ria. Yo le pregunté al Almirante Anaya qué otro tipo de operaciones iba a hacer la Armada Nacional, por cuanto al no aferrarme medios enemigos, la Fuerza Aérea iba a estar sobrecargada en sus esfuerzos. El Almirante Anaya me expresó que iba/ a hacerse incursiones rápidas o raid, de tal manera, en circunstancias tácticas, aferrar medios del enemigo. Y también / le expresé qué iba a hacer el portaaviones. Me dijo que el // portaaviones no iba a poder operar. Y añadió el Brigadier Lami Dozo: Y la situación con el Ejército, fue el traslado de / la Tercera Brigada de Infantería. Fui informado o notificado de ese traslado al día siguiente de tomada la decisión, por // quien le correspondía tomarla, por el Jefe del Estado Mayor / Conjunto después del mediodía". Ratificamos, a la luz de los / párrafos transcriptos, que las decisiones referidas por el acusador no conforman una temática sobre la que deba expedirse / este Ministerio letrado, toda vez que se trata de resolucio-/nes comunicadas a nuestro comitente con posterioridad a su adopción. Señaló el Fiscal, que los medios aéreos que operaban en el Continente no respondieron a un mando único y tampoco / lo hizo el material aéreo existente en las Islas. Este reparo del adversario en juicio se contesta inmejorablemente con el/ texto luciente en el informe oficial que la Fuerza Aérea Ar-/gentina dirigió a esta Excelentísima Cámara. Textualmente reza el informe:"Para operar acorde al principio de unidad de / comando, principio que la doctrina aeronáutica considera fundamental para lograr la eficiencia máxima de los medios aéreos en la guerra, la Fuerza Aérea Argentina requirió al Comando / del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur el 30 de abril de 1982, por mensaje JB4854-GH0302017 que los aviones Super Etendard, asentados en bases terrestres en esos momentos en Río /

///

OSCAR ERNESTO SIBILLA
SECRETARIO
Poder Judicial de la Nación

///Grande, operaran bajo control operacional al sólo efecto de determinadas operaciones de la Fuerza Aérea Sur, a partir del 1 de mayo de 1982. Los aviones A4Q se encontraban embarcados en esos momentos y por ello no se los requirió. Posteriormente, el 15 de mayo de 1982, la Fuerza Aérea Sur reiteró al Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por mensaje GHO151845 se le subordinen, bajo control operacional, los aviones Super Etendard agregando ahora los A4Q ya desembarcados, estos últimos, y desplegados a Río Grande. Ambos requerimientos fueron denegados por el Comando del Teatro de/ Operaciones del Atlántico Sur, dice el informe oficial de la/ Fuerza Aérea. A pesar de ello, se logró coordinación con la Aviación Naval durante el conflicto, continúa el informe; en / síntesis, no hubo control operacional por parte de la Fuerza/ Aérea Argentina que impone el principio de unidad de comando/ sobre los medios aeronavales operando desde bases continentales. Sí, en cambio, existió coordinación entre el Comando de/ la Fuerza Aérea Sur y el Comando de la Aviación Naval, o sea/ que las relaciones de comando, con los medios aeronavales, no variaron, a pesar del retiro de la Flota Naval, por decisión del Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur". Y cuando en este informe de la Fuerza Aérea Argentina, su responsable/ alude a los factores que incidieron en la efectividad de las/ fuerzas propias, en el inciso a) del punto 3°) de la rogatoria a que aludo, expresa:"No está taxativamente aclarado en / la Resolución del Comité Militar n°1 del año 1969, el caso de que, en las operaciones aeromarítimas, la fuerza con responsabilidad colateral pase a cumplir responsabilidades primarias // cuando la aviación embarcada no pueda cumplir sus objetivos / al retirarse operacionalmente del Teatro de Operaciones su // flota aeronaval, especialmente su portaaviones, por decisión/ de su comando específico". Y concluye el informe oficial:"Cuando, como en el caso Malvinas, sus unidades aeronavales de ataque pasan a operar desde bases en tierra continentales, la Fuer

///

Poder Judicial de la Nación

///za Aérea Argentina entiende que deben subordinarse bajo // control operacional a la fuerza aérea táctica correspondiente, en este caso, a la Fuerza Aérea Sur, para que, asumiendo responsabilidades primarias, las emplee bajo el principio de unidad de comando. Esta es una lección de guerra que la Fuerza / Aérea Argentina considera de fundamental importancia de todas las aprendidas en el conflicto Malvinas". Pero si lo expresado por la Fuerza Aérea Argentina se estimara escaso para probar/ la imposibilidad que aquejó al Brigadier Lami Dozo para unificar el mando de los medios aéreos ubicados en Malvinas, recordemos el relato que hizo ante estos Estrados uno de los principales testigos de la causa, el señor Brigadier Crespo, así/ calificado por su cardinal ubicación de comando durante el // conflicto desde que fue titular de la Fuerza Aérea Sur, y por su relevante condición actual de máxima autoridad profesional de esa fuerza. Dijo a fs.154-1 el Brigadier Crespo:"El Brigadier Castellanos tuvo, en principio, algunas dificultades para integrar los medios aéreos, en lo que nosotros entendemos/ como que el empleo de los medios aéreos es una cuestión integral que debe ser manejada por una mano única. El solicitó // que los medios aeronavales destacados en las Islas fueran puestos bajo su mando operacional, lo que no fue concedido en ningún momento". Continuó señalando Crespo:"Fueron más o menos // los mismos problemas que tuvo la Fuerza Aérea Sur cuando pidió la operación única de los medios que operaban del Continente, tanto de los Super Etendard como de los A4 cuando fueron desembarcados del portaaviones. Nunca fueron contestados/ positivamente los expedientes ni los mensajes que se emitieron a tal efecto". El Brigadier Lami Dozo, siempre en el marco de su ampliación indagatoria, tras recordar la explicación que le dio el Almirante Anaya vinculada con las razones que lo conducían a avalar el repliegue táctico de los elementos de superficie de la Armada, alegó ante Vuestra Excelencia:"Entonces /

///

///le dije-al Almirante Anaya- bueno, los aviones embarcados, por qué no los despliega y los pone, los subordina a la Fuerza Aérea Sur y los llevan a Gallegos, a donde yo tenía los // A4B por asignación homogénea. El Almirante Anaya sé que hizo/ todos los esfuerzos. Finalmente los A4 fueron a Grande y trabajaron en coordinación con la Fuerza Aérea Sur". Añadiendo entonces nosotros, con espíritu de esclarecimiento, que esos a-/ viones trabajaron en relación de coordinación pero no de su-/ bordinación, sin que ello pueda, con todo, interpretarse como / la fuente de perjuicios ciertos o graves trastornos en las operaciones, habida cuenta de que el propio titular de la Zona de Defensa Aérea de Río Grande, el Brigadier Corino, también ante Vuestra Excelencia, respondió a fs. 135-6, que "si mi memoria no falla, el día 20 arribaron los Super Etendard, el día 20 de abril, a Río Grande. El mismo día por la tarde, tuve contacto con el Jefe de la Escuadra Aeronaval, Capitán de Fragata Sark , a los fines de conversar con nuestro Jefe de Escuadrón, nuestros Jefes de Escuadrillas, Subjefes de Escuadrilla, o sus organizaciones equivalentes, sobre la posibilidad de una operación conjunta con Super Etendard y aviones M5 , hicimos el briefing general y el briefing de detalle, al día siguiente, 21 de abril, todo estaba dispuesto para despegar una escuadrilla de Super Etendard y 4 aviones M5. Dos de los aviones M5 no pudieron despegar por fallas en el sistema de arranque, un tercer avión, después del despegue, tuvo problemas con el sistema de trasvasamiento de combustible"; y luego de referir algunos inconvenientes de índole técnica, aseveró el Brigadier Cronio que la integración entre ambos medios fue efectiva. Se descubre, pues, que conspiraron razones distintas a la falta de experiencia que arguyó el Fiscal para contar con el mando único de los medios aéreos, y se constata también, que ese corolario, jamás puede serle endilgado al Brigadier Lami Dozo,

///

///mucho menos como negligencia, que es en definitiva el título que con exclusividad interesa en el proceso. Nuestro defendido, Vuestra Excelencia, sintetizando las cosas, hizo cuanto de él dependía para evitar el aspecto de mención. Desde una perspectiva distinta el Fiscal intentó probar que los combatientes en Malvinas, sintieron los efectos de la falta de integración de las Fuerzas, apelando al testimonio que produjo en este recinto, el general Dalton. Y como la respuesta dada por Eugenio Alfredo Dalton, a la que se refirió el Acusador, fue consecuencia de una pregunta que nosotros le hicimos en la audiencia del 17 de agosto de 1988, nos interesa de un modo particularísimo, revisar la significación de lo actuado. En efecto, nuestro interrogante dirigido a Dalton, textualmente, decía así:"Si el testigo tomó conocimiento de las reuniones celebradas en los niveles superiores del escalón estratégico operacional y estratégico militar, tendientes a superar y atenuar los trastornos de la falta de costumbre en la acción conjunta de los elementos de las tres Fuerzas Armadas",y la contestación de Dalton fue:"No, yo no he tomado conocimiento de las reuniones que se hicieron en el nivel superior. Simplemente he sentido los efectos". Esa respuesta no motivó, desde nuestra parte, la formulación de otras preguntas, pues entendimos satisfacía el interés de la Defensa, ya que revelaba la confesión que el, a la sazón, Teniente Coronel Dalton, hizo de la ignorancia que tenía en orden a los esfuerzos desplegados por la superioridad en procura de redimir aquellos trastornos, siendo sí relevante, que en su nivel, había percibido algunos efectos. Veamos cuáles fueron tales efectos. Fue el propio Dalton, quien explicó en esa audiencia y pido indulgencia al Tribunal si aprecia alguna incorrección en la formulación de la frase, pero es que preferimos reproducirla tal cual fue dicha por el testigo, que: "A nivel Puerto Argentino, que yo puedo hablar de Puerto Argentino porque es la zona donde yo estaba, se había integrado bien la defensa antiaérea con los medios disponibles de Ejército, de

///

///Marina y de Fuerza Aérea. Funcionó la acción conjunta, sin ningún inconveniente", fs. 104-4. Esta contestación de Dalton no sorprendió a nuestra Defensa, pues, otro de los muchos testigos autorizados que ofertaron su versión en la causa, el señor Brigadier Destri, a quien preferimos, por haber declarado ante Vuestra Excelencia en esta etapa del enjuiciamiento sobre la integración con los elementos de las otras dos Fuerzas Armadas, dijo a fs. 134-3: "Bien, a mi nivel, no tuve ningún inconveniente en integrarnos, porque las diferencias comienzan cuando no están en juego cosas como la supervivencia directa de los que están sufriendo el cañoneo o el bombardeo, es decir, con el Teniente Coronel Seineldín y con el personal de la Armada que tenía a su cargo la escuadrilla naval destacada en la Base, no teníamos ningún problema en entendernos, hubo colaboración directa, todos los días pasaba el Teniente Coronel Seineldín por nuestro Puesto de Comando, que estaba en el paso obligado de su Puesto, en la salida de la Base; y compartíamos alguna vitualla, intercambiábamos opiniones de la marcha de las actividades bélicas". Parece entonces, indiscutible, que la expresión de Dalton, enaltecida por el Fiscal, acerca de los efectos sentidos por quienes obraban destinados en las Islas, no halla apoyo en las palabras de ese militar, toda vez que los únicos efectos que el propio Dalton dijo conocer en forma autorizada, fueron los que lo llevaron a aseverar que la acción conjunta funcionó sin ningún inconveniente; pero, Vuestra Excelencia, si hemos sido intelectualmente honestos durante toda la causa, no vamos a declinar esa actitud, que por lo demás, conservamos imperturbablemente en nuestra actuación habitual en los Tribunales por un hecho menor como éste. No vamos a desconocer entonces, que percibimos, al igual que el Fiscal y que todos aquéllos que asistieron a la audiencia, que esa última expresión del General Dalton, entrañaba una censura a los niveles superiores. Pero tampoco desconoceremos, que esa misma ex-

///

Poder Judicial de la Nación

///presión atrapaba una contradicción en la que el propio testigo incurrió. Haber hostilizado en la audiencia pública a Dalton desde el púlpito de nuestro Ministerio defensivo, desplegando una artillería inquisitiva que ridiculizara también en público al testigo, hubiera representado infringir las normas de respeto que todas las Defensas,acatando,además, la solicitud expresa formulada por Vuestra Excelencia, hemos observado, sin excepciones, en cada una de las audiencias celebradas en este histórico juicio. Sin desmedro, entonces, de la validez de esta aclaración, confiamos en que las pautas de apreciación técnica de la prueba, conducirán a esta Excelentísima Cámara a conferirnos la razón. Hemos alegado varias veces, en toda la extensión del expediente, invocando al efecto los elementos de prueba corroborantes que lucen agregados en autos, que durante el conflicto Malvinas nuestro defendido observó con celo el principio de la unidad de Comando Superior de la guerra, asignando a la Junta Militar la condición de Comando Superior único del nivel estratégico nacional; al Comité Militar, el carácter de Comando Unico del escalón estratégico militar, y a los Comandos del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y del Comando Aéreo Estratégico, las cualidades de Comandos Específicos del nivel estratégico operacional, habiéndose formulado ya, la salvedad de que el Comando Aéreo Estratégico no subordina sus medios al Comandante del Teatro de Operaciones, hasta no alcanzar la superioridad aérea sobre el enemigo, extremo que no se alcanzó a lo largo de la campaña que se estudia, pues de conformidad con el informe oficial remitido por la Fuerza Aérea Argentina a esta Excelentísima Cámara, y que fue anexado a nuestro cuaderno de prueba, se aprecia que ni la Fuerza Aérea Argentina, ni la Royal Navy, pueden adjudicarse la superioridad aérea. Respecto del supuesto problema suscitado con la Unidad de Comando,que ya hemos demostrado que no fue materia de omisión por parte del Brigadier Lami Dozo, a lo largo de nuestro alegato inicial, y del escrito con que fundamos la proceden-

///

///cia de este recurso, veamos qué han recordado sobre el particular, algunos testigos que comparecieron ante estos Estrados en audiencia pública. Cuando interrogamos al señor Vicecomodoro Posse Ortiz de Rosas a fs. 117-6, que fue testigo también traído al juicio por el Fiscal de Cámara, si tuvo en claro la existencia de un Comando Unico en la Isla, este oficial fue rotundo en la respuesta:"Sí señor Presidente". Añadiendo a fs. 117-1, "en todo momento se mantuvo la línea de Comando". Y cuando aludió a los requerimientos de traslado procedentes de la Fuerza Ejército Argentino, dijo a fs. 116-1:"Nosotros seguíamos, por lógica, la vía jerárquica correspondiente. Esas tareas, si bien a posteriori, podía yo como Jefe de Escuadrón, tomar contacto con el Jefe de una Unidad para satisfacer el requerimiento, ya previamente venía ordenada aunque sea de esta forma, tome contacto con el Mayor Fulano y coordine tal operación para trasladarlo a tal lado o trasladar tal carga. Pero la orden, venía siempre del Comando correspondiente". El Mayor Pastrán, Mayor de la Fuerza Aérea Argentina, que declaró en esta Sala, traído por el Fiscal de Cámara, en un nivel táctico inferior, expresó a fs. 83-9, "las misiones eran asignadas a una Escuadrilla determinada, y era responsabilidad del Jefe de Escuadrilla junto con sus numerales y sus navegadores, realizar la planificación de la misión. Normalmente habían, el Jefe de Escuadrón y oficiales navegadores más veteranos que podían aportar todos sus conocimientos y sapiencia, pero la responsabilidad era exclusivamente del Jefe de Escuadrilla para realizar la planificación". En otra audiencia pública, el Brigadier Corino, aseveró:"La orden la recibíamos directamente o del Comandante de la Fuerza Aérea Sur, o del Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Sur, o del Jefe de Operaciones de esa Fuerza, o de cualquiera de los oficiales que trabajaban en el Estado Mayor del Departamento Operaciones de la Fuerza Aérea Sur, las órdenes procedían siempre de su escalón de Comando superior. El Comando de la Fuerza Aérea Sur". A tal punto, la cadena de Comando...

///D4: ... punto la cadena de Comando en los oficiales estaba... en los oficiales de la Fuerza Aérea , estaba perfectamente establecido y comprendida por cada uno de ellos, que todos los / planes específicos, no se sometieron a la aprobación de cualquier autoridad o de diferentes autoridades, sino al criterio unilateral y técnicamente más autorizado del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina. Así, exclamó el Brigadier Lami / Dozo, en el marco de la audiencia reservada aquí producida, / "que los planes de operaciones de los Comandos Específicos de la Fuerza Aérea, los aprobé yo, como Comandante en Jefe y después les informé a los otros dos Comandantes que habían sido aprobados. Pero hubo unas exposiciones adonde el Comité Militar recibió un panorama general de esos planes, de los Comandos Específicos y Conjuntos". Y en cuanto a la falta de integración efectiva entre los elementos de las fuerzas propias, cargo que inexplicablemente el contradictor también elevó al señor Brigadier Lami Dozo, traigamos a la memoria la respuesta de nuestro defendido, a fs. 149/11, en esta misma Sala: lo interrogamos acerca de si impartió alguna instrucción especial a su gente destacada en Malvinas y la respuesta fue: "Desde el 7 de abril en que el Comandante Aéreo Estratégico, Brigadier Mayor / Weber, expone personalmente en Comodoro Rivadavia su plan de / operaciones, le di una orden bien clara, estaba presente también el Brigadier Castellanos, que debía enfatizar todo el accionar conjunto y la necesidad de cooperación y colaboración entre las Fuerzas Armadas para el logro del objetivo". Fue el Vicecomodoro Posse Ortiz de Rosas, que estuvo destinado en Malvinas, quien a fs.117-6 explicó a Vuestra Excelencia, con sus palabras, el concepto que a continuación leeremos:"No tuvimos problemas con otras armas en lo que nos tocó trabajar".Criterio que compartió el Brigadier Corino a fs. 135-5, quien proporcionó ejemplos muy convincentes del accionar conjunto de elementos de la Fuerza Aérea Argentina, la Armada Nacional y el Ejército Argentino en los que tuvo ocasión de intervenir. Otro tes-

///

/// ... tigo de la Fiscalía, el Mayor del Ejército Olmos, depuso a fojas 97-3, aclarando que los efectivos de la Fuerza / Aérea Argentina no tuvieron ningún problema en integrarse a los efectivos del Ejército. Muchos protagonistas del conflicto se expidieron en sentido similar y a varios de ellos hemos recurrido en oportunidad de componer nuestro alegato inicial. Pero lo importante, Vuestra Excelencia, es que el Brigadier Lami Dozo, dispuso, como se ha visto y como surge de la causa, la unidad de Comando en la guerra y la integración entre los elementos de las tres Fuerzas Armadas. Y por correcto que ello resulta, sin ambages, aún así, partiendo de la premisa falsa del acusador referida a que nuestro defendido no ordenó la / realización de operaciones integradas con los efectivos de / las otras dos Armas, debemos resaltar, que era conducta igualmente debida a todos y cada uno de los hombres de Armas, pues son innumerables los reglamentos de las tres Fuerzas Armadas que así lo imponen. En tales condiciones, la omisión en si / misma no hubiera aparejado perjuicios ni graves trastornos, pues atendía a un deber del cargo que se cernía sobre cada / soldado en particular y con prescindencia de la actualización o no que de ese deber le hiciera su Superior. Y a mayor abundamiento, insistimos, el Brigadier Lami Dozo no fue el Comandante Operacional de ninguna Fuerza, y también reiteramos que el supuesto antes reproducido es fantasioso, toda vez que el Brigadier Lami Dozo, hizo cuanto el Fiscal ha deseado desconocer. Dónde está entonces la forma pasiva de la imprudencia? Dónde la omisión de la diligencia debida? Dónde la falta de aplicación o de atención a lo que debe ser objeto de ésta? / Dónde el descuido u omisión de las precauciones ordinarias o la omisión o el olvido de una precaución impuesta por la prudencia?, mecanismos todos estos configurativos de un comportamiento negligente censurable. Sólo el Fiscal sabrá las razones que lo han conducido a pedir la condena de un inocente. Desde nuestra óptica, ha quedado patentizado que el acusador /

///

/// quebrantó la lección carrariana que luce en su programa, y a través de la cual se enseña, que son principales deberes del Ministerio Público la imparcialidad y la frialdad y sobre todo, agrega el célebre catedrático de Pisa, debe ser el Fiscal cauto en no confundir el celo por la condena con el celo por la Justicia, siendo esta última su única obligación. Pasando a otro tema, pero siempre dentro de este capítulo, rememoraremos que el titular del Ministerio Acusador, practicó un apartado para criticar especialmente cierto pasaje de nuestro alegato primigenio. Y así dijo el Fiscal,"que la falta de unidad transportó a nuestra defensa a olvidar que,lamentablemente, la Patria perdió la guerra y que por eso hoy para defender a la Patria, debemos hacer cumplir la Constitución" / -cierre de comillas-. Algo,tibiamente,entendió el Fiscal, es que, cuando expresamos las conmocionantes palabras a que aludió el acusador, ampliamente publicitadas, quisimos connotar lo que el acusador recién ahora dijo, en otros términos,que la guerra no se perdió porque la Fuerza Aérea no batallara, o lo hiciera mal, o porque la Fuerza Aérea haya sido incorrectamente Comandada. Empero,no compartimos que por eso, hogaño, para defender la Patria tengamos que hacer cumplir la Constitución, porque no hay enemigo armado, en la historia universal de la guerra, que se haya amilanado frente a la más pulcra Carta Magna de que se tenga noticia, por el contrario, el Imperio de la Constitución propende en esencia a la mejor organización de los derechos y deberes de los habitantes y de las instituciones de un Estado, entre esos derechos, hallamos la garantía del debido proceso legal y la presunción de inocencia de que goza todo ciudadano hasta que una sentencia condenatoria firme no revierta aquel estado. La observancia de / esas facultades, no fue atendida adecuadamente por el Fiscal en la sesión del 2 de septiembre, pese a su esforzada intención de situarse en pregonero de la Constitución, toda vez que las ofensivas miradas que dirigió a nuestro defendido a

///

/// lo largo de la audiencia del 2 de septiembre y el tono empleado para censurar en la ocasión su conducta en la guerra, en mucho se apartaron de cuanto debe esperarse de un funcionario judicial, que tiene a su cargo cualquiera de / las graves responsabilidades que interesan en un proceso. El Fiscal hizo así cenizas las más elementales solemnidades de un juicio, que tienen valor no por razones de rito, sino por los fundamentos jerarquizados que damos entendidos en toda su dimensión, por este Excelentísimo Tribunal. Pero / como quiera que fuese, nada de lo manifestado, ni de lo actuado por el Fiscal sobre este ítem ha introducido la más liviana sospecha de que lo calificado por él, como delito de / negligencia, en realidad lo haya sido, o se haya tratado de una conducta reprochable a nuestro defendido, para quien en consecuencia, reiteramos, nuestra ferviente solicitud de / absolución libre. Sin embargo, antes de concluir con este / pasaje del alegato que nos ha servido para contestar la acusación, acerca del tema de la supuesta falta de integración de acción conjunta de los medios procedentes de las distintas Fuerzas Armadas, a título ilustrativo parécenos de utilidad recordar, que Churchill, en el libro "Su hora más gloriosa", Edición 1952, indica: "Resulta, aparentemente, de una lectura de los archivos que el Alto Mando Alemán, se hallaba muy lejos de ser un equipo coordinado, con sus miembros trabajando juntos, impulsados por un propósito común y con una debida comprensión de la capacidad y limitaciones mútuas. Cada quien, en el mando alemán, deseaba ser la estrella más brillante del firmamento. Hubo, desde el comienzo, numerosos roces en tanto que el Coronel Halder, Jefe del Estado Mayor del Ejército Alemán, pudo arrojar la responsabilidad sobre el Almirante Raeder, el Jefe del Estado Mayor de la Armada hizo / poco para llevar sus propios planes al nivel de las posibilidades prácticas. Fue necesaria -continuó diciendo Churchill- la intervención del Füehrer; pero parece que ella sirvió de

///

/// poco para mejorar las relaciones entre las tres ramas de las Fuerzas Armadas. En Alemania, el prestigio del Ejército / era supremo y los Jefes Militares miraban a sus colegas navales con cierta arrogante condescendencia. Es imposible no llegar a la conclusión de que el ejército alemán se mostró renuente a colocarse en manos de la marina, para una operación de esa importancia". Y en el trabajo titulado "Controversia entre la Aeronaútica Militar y la Marina de los Estados Unidos. En nuestro país debe repetirse este error?", William Bradford Hule, reputado escritor norteamericano y veterano de la Segunda Guerra Mundial, en el Capítulo I, página 2, escribe: "Recuerdo los amargos días de las Salomón, cuando ese valiente guerrero, que es el Almirante Halsey, se alteró considerablemente ante el triste espectáculo de la cooperación de los / servicios. Furioso amenazó a los óficiales del Ejército, de la Marina y de la Infantería de Marina, con sacarles sus diversos uniformes y obligarlos a usar un uniforme común para hacerles comprender que eran aliados en una guerra". En el Capítulo VIII, Bradford Hule expresa: "Cuando conocí a Knerr en 1942, estaba intranquilo por varios sucesos que estaban ocurriendo a la sazón: Hacía casi un año que estábamos en / guerra, sin embargo, nuestros bombarderos no habían podido todavía atacar Alemania. Este hecho lo proclamaban los viejos enemigos del Poder Aéreo Norteamericano. A medida que / la guerra se desplazaba hacia su segundo año, se convirtió en una moda censurar a la fortaleza volante. La propaganda naval se dedicó a fomentar esta desilusión y hubo oficiales terrestres que apoyaron los esfuerzos de la Marina en el sentido de reducir el volumen de la navegación transatlántica permitida a la Fuerza Aérea. Nuestros aliados ingleses, / también echaban leña a la hoguera. Ridiculizaban nuestra doctrina del bombardeo diurno e insistían en que la abandonásemos para adaptar nuestros aviones, para acompañar a los bombarderos de la RAF, en sus misiones nocturnas. El Coronel Knerr, estaba también preocupado por la lucha fraticida por

///

/// el Comando que se empeñaba entre los Generales y los Almirantes, en nuestra más vitales zonas de defensa. Había regresado, hacía poco, de visitar al General Andrews en la zona del Canal y conocía los esfuerzos de la Marina por obstruir la unidad de mando en ese punto, el más importante de nuestros puestos avanzados". Bradford Hule, continúa diciendo: "La / propaganda de la Infantería de Marina es un instrumento temible. Todos los norteamericanos que viajaron por Francia, durante 1917 y 1918, recuerdan como un Regimiento de la Infantería de Marina "ganó" -entre comillas- esa guerra. Esta / pequeña circunstancia no ha sido olvidada por el Ejército. Eisenhower sabía muy bien que si hubiera llevado consigo un sólo Batallón de Infantes de Marina, éstos hubieran empezado a "ganar la "guerra" -entre comillas- en las actualidades cinematográficas y en la prensa, y el efecto sobre la moral de las tropas no hubiera sido muy bueno. Ya la publicidad de la Infantería de Marina estaba preparada en Londres, pero no consiguieron que un solo Infante de Marina pusiera el pie en Francia. De haber sido así, es indudable que un Infante de Marina hubiera dejado atrás a Patton, atravesando el Rhin y vuelto con Hitler prisionero. El General Andrews no tenía aviones para explorar cuidadosamente los arcos del Pacífico todos los días, en consecuencia era indispensable que su patrullaje aéreo fuese integrado por el patrullaje de superficie de la Marina. En un esfuerzo por lograrlo, Andrews radiotelegrafió al Almirante del Pacífico pidiéndole que viniese a su Cuartel General, trayendo su plan de patrullaje de superficie. El Almirante del Pacífico replicó fríamente que sólo recibía órdenes del Departamento de Marina. Más adelante, la Jerarquía Naval estaba dispuesta a mantener el Comando Supremo, a través de toda la ruta que conducía a Tokio, pero cuando estábamos listos para avanzar en el Pacífico, las fuerzas aéreas y las terrestres y sus fuerzas de servicio eran / mayores que la flota. Cómo pues podría la Jerarquía naval /

///

///justificar su posición de Comando?. La Fuerza minoritaria -dice este autor-, el Comandante de la Fuerza minoritaria no podía apetecer el Comando Superior de las tres Fuerzas". Esta quizás es una reflexión que puede sernos de utilidad en / este juicio, ante la crítica del Ministerio Público dirigida a nuestro defendido. "El mando naval tenía lista la res-/puesta:"La Marina variaría su carácter a medida que se ex-/pandía. En lo sucesivo no se adaptaría a su concepción anterior. La Marina del Pacífico dejaría de ser una simple // fuerza naval como en Europa. La Marina del Pacífico debía incluir fuerzas aéreas, fuerzas terrestres, fuerzas navales y fuerzas de los servicios, en procura de ganar un espacio/ institucional. El Departamento de Marina se resolvió a con-vertirse por sí sólo, en un Super Departamento de Guerra. / Propuso no sólo expandir la Flota hasta límites increíbles, sino que también duplicar toda función del Departamento de/ Guerra. Y así se hizo. Ahora, en Estados Unidos, estamos en la ridícula situación de mantener dos Departamentos de Guerra. Durante la guerra, el nuestro controló más buques que/ los que controló la Marina y éste, a nuestras expensas, procedió a duplicar la Fuerza Aérea del Departamento de Guerra y su fuerza terrestre.La lucha fraticida, por el mando entre las organizaciones de Mac Arthur y Nimitz fue evidente. Los/ golpes ilegales se emplearon por ambos bandos. Campañas de/ rumores, tan bajas como las empleadas en las elecciones municipales de Nueva York, fueron lanzadas por los dos rivales. Mientras estas polémicas fraticidas se desarrollaban en el/ Golfo de Leyte, los almirantes nipones decidieron jugarse el todo por el todo -y dice más adelante-: Estimo que un estudio objetivo de las operaciones de Leyte, llevarán a la // conclusión de que gran parte de nuestras dificultades fueron causadas por el hecho de que en Leyte debimos emplear / elementos de dos comandos supremos rivales, la jerarquía // de Mac Arthur y la jerarquía de Nimitz, cada uno luchando / por absorber al otro. Como hemos visto la cooperación al-

///

/// canzó un grado muy relativo" -cierre de comillas-. Dejando atrás esos relatos que transparentan las dificultades que tuvieron para encarar una tarea conjunta, las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y de Alemania, dos ejemplos de poder militar con vasta experiencia en el historial de la guerra, no nos hallamos autorizados a silenciar, que los corresponsales ingleses, Bishop y Wittherow, en el informe que en otros / pasajes de este alegato ya evocamos, consignan: "Después de la caída de Puerto Stanley, naturalmente así denominan ellos a nuestro Puerto Argentino, hubo muchas amargas acusaciones lanzadas entre ambas unidades, los paracaidistas acusando a los Infantes de Marina que habían tenido una guerra muy suave y los Infantes acusando a los paracaidistas de imprudencia y temeridad...". "Este sentimiento fue tan real -continúan diciendo estos corresponsales- que obligó a separar a las dos Fuerzas en su regreso a Inglaterra, por lo cual, los Infantes de Marina, volvieron en el Canberra y los Paracaidistas lo / hicieron en el Norland". Esto es, las desinteligencias entre los hombres que compusieron la Fuerza de Tareas Británicas, / fueron profundas e irreconciliables, al extremo de tornar desaconsejable el regreso de los soldados de distintos componentes en los mismos buques. Ni la victoria había podido unirlos. Parécenos atinado reiterar aquí, lo expresado por el Brigadier Lami Dozo en sesión reservada el 30 de agosto de 1988, que luce a fojas 149-7: "Se puede contar con todos los niveles de / doctrina referentes al accionar conjunto o a las organizaciones más adecuadas para el accionar conjunto, aún con experiencias previas en acciones conjuntas. Pero lo básico y fundamental para el accionar conjunto es la actitud de los hombres y la personalidad de los hombres. Y en el conflicto del Atlántico Sur, en todos los niveles que me tocó actur, supervizar o conocer, encontré una gran predisposición para el accionar conjunto, tratando siempre de superar los lógicos problemas que se crean en momentos de gran tensión. Y citaré algunos hechos en distintos niveles que creo avalan lo que he expre-

///

/// sado anteriormente". Nuestro defendido agrega: "Al poco / tiempo de recuperar Malvinas el 2 de abril, hubo un problema entre el Comando Aéreo de Defensa y el Comando del Teatro del Atlántico Sur. Ese problema, lo solucionamos con el Almirante Anaya, personalmente los dos, dando las órdenes correspondientes a los niveles inferiores y nunca más volvió a ocurrir un problema de esa naturaleza. El accionar de los Super Etendard con los Mirage 5 a lo largo del conflicto, la integración de los A4Q de la Armada entre las escuadrillas de la Fuerza Aérea Sur en los ataques a San Carlos; la presencia de Oficiales de las otras dos Fuerzas en los Comandos Aéreos Estratégicos, de la Fuerza Aérea Sur, del Comando Aéreo de Defensa y en el Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, permanentemente; la integración de los medios de Defensa Aérea en Malvinas, Armada, Fuerza Aérea y Ejército, bajo el control del Centro de Informaciones y Control de la Fuerza Aérea; la exploración y reconocimiento aéreo con aviones Neptune y C-130 de la Armada y de la Fuerza Aérea a lo largo de todo el conflicto, la propia organización del CEOPECON; la integración de los medios aéreos del Componente Aéreo de Malvinas y del Componente Naval en las Islas Malvinas, que trabajaron sin problemas; la integración de los helicópteros de la Fuerza Aérea, los del / Ejército en Malvinas, para todo el apoyo logístico y transporte. Así se podría mencionar una infinidad de hechos. Hubo realmente un accionar conjunto. Hubo problemas, pero se solucionaron los problemas. Había una fluída comunicación entre los Comandantes Estratégico-Operacionales, Brigadier Weber y el Vicealmirante Lombardo. Y cuando había problemas que en su nivel no los podían solucionar, hablaban con sus respectivos Comandantes y los solucionaban, sus respectivos Comandantes en Jefe. Entonces, yo no sé a dónde no está el accionar conjunto? - preguntó el Brigadier Lami Dozo, ante Vuestra Excelencia - Además, en todas las guerras hubo los problemas del accionar conjunto, los propios ingleses en Malvinas tuvieron problemas en ese accionar. La bibliografía posterior al conflicto mues-

///

/// tra que hasta tuvieron que regresar en distintos buques, tropas de distinta naturaleza porque tuvieron problemas en la guerra de Malvinas y no podían volver juntas. Y leemos cualquier historia de la guerra y siempre hubo problemas del accionar / conjunto, porque hay cuestiones que los hombres de las Fuerzas las tienen desde cadetes y que es muy difícil erradicarlas, / pero tratamos siempre, a lo largo del conflicto, de erradicarlas. El accionar conjunto es una tarea de años y, señor Presidente, en la Junta, que es el mismo Comité que actuó en Malvinas, teníamos cuatro meses de estar juntos y a pesar de eso nos conocíamos y tratábamos de solucionar los problemas y los solucionamos, con las diferencias lógicas que pueden existir entre los hombres. Hubo accionar conjunto. Esa es la afirmación que como Comandante en Jefe de la Fuerza durante el conflicto hago ante Vuestra Excelencia". Tamaños antecedentes nos legan una lección a los Argentinos, las diferencias registradas dentro de las Fuerzas Armadas propias confrontadas con los abismos que han distanciado a los hombres de ejércitos más entrenados en acciones de guerra, han resultado nimias y no ocasionaron el grave trastorno o el perjuicio contemplado como exigencias de la tipicidad en el artículo 737 del Código de Justicia Militar. Y con esto Vuestra Excelencia, hallamos propicio pedir el primero de los cuartos intermedios.- - - - - - - - -

P: Bien, cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - - - - -

S: De pie, por favor. -cuarto intermedio- De pie, por favor. Tomen asiento.- -

P: Adelante Doctor.- -

D4: El último de los cargos, el que el Fiscal cursó al Brigadier Lami Dozo, el cuarto, coincidente con el hecho que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas calificó como configurativo de la ilicitud definida en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, encarna en haber mantenido en combate a las Fuerzas propias, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, agregando que se ignoró, para llegar a tal conclusión de aceptabili-

///

/// dad estratégica militar, la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias en relación con las del / enemigo. Para acceder a este aserto, el acusador manifestó que dentro del concepto de factibilidad había que considerar: a) La factibilidad de las fuerzas propias de cumplir con la misión asignada; b) La posibilidad de poner en tiempo y espacio oportunos la tropa establecida; c) La factibilidad de confrontar las propias fuerzas con las del enemigo. Concluyendo luego el Titular del Ministerio Público, del modo ingrávido que tipificara su actuación durante casi todo el juicio, que el análisis de las fuerzas propias daba un resultado negativo ya el 7 de abril, acentuándose los pesares a partir de la / oportunidad en que el Comité Militar, decidió aprobar el repliegue táctico de la Flota de Mar y la suspensión de hecho del tráfico marítimo. Es tan, pero tan perverso, el mecanismo de evaluación de la prueba, de que hiciera gala el Fiscal en su alegato del 2 de septiembre, torciendo ominosamente el / sentido leal de la prueba reunida en este abultado expediente, que no nos queda sino censurar enérgicamente su inconducta procesal. Debimos refregarnos los ojos durante esa audiencia. No nos convencíamos de que fuera un Argentino, formado en el estudio del derecho, quien llevara a cabo esa recriminable barahúnda. Veamos si no. El juicio de factibilidad atinente a la capacidad de las fuerzas propias de cumplir con la misión asignada, puso en evidencia el grado de alistamiento del brazo armado de la República para recuperar incruentamente el objetivo y conservar nuestra Soberanía en la extensión de 74 días, muchos de ellos, tenidos por el fragor de / intensísimos combates, que tradujeron la fiereza de nuestra gente a la hora de defender lo nuestro... - - - - - - - - - -

///...Un resultado como el obtenido en el Teatro de la guerra por las Fuerzas Argentinas, no descalifica el análisis de factibilidad de la operación, pues las escuadras opuestas estuvieron muy cerca, una y otra, de procurar la victoria de la que fue finalmente, con/ el auxilio de imponderables, patrimonio del enemigo. Nuestro personal de combate no arribó desprovisto de experiencia eficaz al / escenario del conflicto; así lo hicieron saber varios de los testigos que acudieron a deponer ante estos Estrados. El Brigadier Crespo explicó a fojas 152-9, que "el señor Comandante en Jefe me designó Comandante de la Fuerza Aérea Sur por la práctica anterior de/ que disponía, pues me había desempeñado como Jefe del Estado Mayor del Teatro de Operaciones Sud, y aparte porque era Jefe de una unidad de las que participaba en el Teatro de Operaciones Sud. Conocía perfectamente la geografía y todo lo atinente a la jurisdicción que me tocaba comandar, dada la práctica que había realizado a través de mi vida profesional en toda esa región". El Comandante de Material de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier Díaz, comentó también ante Vuestra Excelencia -fojas 156-8-, que "la experiencia que el Comando de Materiales había adquirido a lo largo de diferentes/ operativos que se habían desarrollado durante años anteriores, nos había demostrado que no era necesario introducir ninguna modificación o alteración a la orgánica de paz, no obstante tratarse de un Comando dotado de aproximadamente 9.500 personas". A fojas 117-7, el señor Vicecomodoro Posse Ortiz de Rosas afirmó, también en este recinto, que tanto él como los restantes miembros del Escuadrón de helicópteros que comandó en Malvinas, al igual que los mecánicos, tenían entrenamiento previo para cumplir las tareas que se le comisionaron. Y a fojas 116-8, este testigo, Posse Ortíz de Rosas, que fue traído al juicio a requerimiento también de la Fiscalía de Cámara, contestó, en oportunidad de preguntarle esta Defensa si en mérito a las particulares condiciones de tiempo, lugar y características de los hechos que le tocó vivir en forma directa, apreció aceptables/ las misiones que se le asignaron, lo siguiente: "Señor Presidente,/ si yo puedo contestar esa pregunta con la óptica presente, yo con-

///

///testaría rotundamente que sí. Que han sido todas aceptables, dado que como expresé anteriormente, cumplimos el cien por ciento de las misiones que nos fueron ordenadas. Hemos rescatado 7 pilotos eyectados, que fue el total de los que tuvimos conocimiento, hemos/ volado en las Islas durante nuestra permanencia aproximadamente // 500 horas de vuelo, trasladado a 200 hombres; 500 toneladas de carga; no hemos perdido ninguna aeronave en combate, y no hemos tenido bajas entre nuestro personal. Yo, rotundamente, diría que sí, que fueron aceptables las misiones encomendadas". El Brigadier Destri,/ ex-Comandante de la Base Aeromilitar de Puerto Argentino, al ser / interrogado en orden a su criterio relacionado con el resultado de la misión que se le asignó, respondió a fojas 133-8:"El riesgo y / esfuerzo que se realizó, comparados con los logros obtenidos, en-/ tiendo, llevan a considerar que la operación de imponer la Base Aérea Militar en ese lugar, realmente fue muy aceptable, a más de todas las operaciones en cuanto a traslados de personal, material, y evacuación de heridos. Además de todo eso, hemos derribado con la Artillería, tanto de Ejército, Armada, y Fuerza Aérea que teníamos / en la Base, hemos derribado, por lo menos, 8 aviones Harrier, y averiado a otros 4. En el historial de las bajas inglesas, al fin se/ va a saber la verdad de cuántos aviones fueron destruidos. Los testimonios nuestros por lo menos dan esas cifras. Las bajas de ellos fueron tremendas"-terminó diciendo el Brigadier Destri-. En otra / instancia, la Fuerza Aérea Argentina respondió oficialmente a la / solicitud de esta Excelentísima Cámara, mediante su oficio del 15 / de julio de 1988, y en lo atinente a si se habían producido ejercicios militares que sirvieran para dotar de aptitud a las Fuerzas / propias en el Teatro de la guerra, lo siguiente:"Primero, ejerci-/ cios conjuntos. Los ejercicios realizados a partir de 1968, fecha/ en que se realizó el Operativo Alborada, el cual se recuerda de mayor magnitud y profundidad y que dio posteriormente origen a la Resolución del Comité Militar 1 del año 1969, fueron: Año 68, Operativo Alborada, Fuerza Aérea, Ejército Argentino y Armada; año 1969 Operativo Zenit 69, comprobación en el terreno del Operativo Albora

///

///da; año 1970 a 1977 se realizaron por parte del Ejército y la / Fuerza Aérea,anualmente, ejércicios de gabinete, normalmente en la sede del Cuerpo de Ejército Quinto Bahía Blanca, referidos al accionar conjunto de ambas Fuerzas en el Teatro de Operaciones Sur;/ año 1978, movilización y despliegue del Ejército Argentino y la // Fuerza Aérea Argentina para constituir,en el terreno,el TOS, ante/ la previsión del conflicto con Chile. La Fuerza Aérea Argentina instaló el Componente Aéreo del TOS en Río Gallegos, desplegó y alistó sus unidades aéreas y medios logísticos en dicho Teatro, y los/ otros, secundarios, que se crearon, el del Noroeste y el del Noreste. Ejercicios específicos de la Fuerza Aérea Argentina, punto segundo del informe oficial que dirigió la Fuerza Aérea Argentina a/ este Tribunal. A partir de 1979 la Fuerza Aérea Argentina planificó y ejecutó ejercicios propios con observadores de las otras Fuerzas Armadas, de la siguiente manera: a) Año 1980 "Ejercicio Operativo Golondrina Dos".b) Año 1980 "Ejercicio Caroya Dos", de acuerdo a la DEMIL 2/79 a dos bandos. Año 1981, Participación de Medios de la FANO, de la Fuerza Aérea Noroeste, en los ejercicios finales del Cuarto y Tercer Cuerpo de Ejército. Año 1981, Caroya 3/81, para integrar los organismos para la acción conjunta del nivel COAT/ y COT, y constatar la magnitud y tipo de requerimiento que pudiera generarse en un Teatro de Operaciones. Año 1981, Ejercicio Blasón/ Uno, para la Fuerza Aérea Oeste. En el párrafo final de esta con-/ testación oficial de la institución Armada, se lee: Sin duda, to-/ dos estos operativos y ejercicios generaron mucha experiencia; y / la Fuerza Aérea Argentina la aplicó,posteriormente,en el adiestramiento de sus cuadros. Ratificó esa comunicación el Jefe del Estado Mayor Conjunto con el oficio que dirigió a Vuestra Excelencia / el 8 de julio de 1988 y que obra agregado a nuestro cuaderno de // prueba; cuando le pregunta el Tribunal, que tenga a bien ilustrar/ acerca de la existencia de Ejercicios de Gabinete Conjuntos u Operativos Conjuntos, realizados con anterioridad al 2 de abril de // 1982 por la Fuerza Aérea Argentina con el Ejército Argentino y/o / la Armada Nacional; y en tal caso si esos han sido generadores de/

///

///experiencia, adiestramiento y, básicamente, correctores de doc trina conjunta, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas/ Armadas, hace pocos días, informó al Tribunal lo siguiente: Las e-/ jercitaciones conjuntas que se efectuaron son: "Operativo Alborada" Fuerza Aérea, Ejército Argentino, Armada Argentina; "Ejercicio Zenit", comprovación en el terreno del Ejercicio Alborada; durante/ 9 años "Ejercicios de Gabinete", con la Fuerza Ejército respecto/ al Teatro de Operaciones Sur, en el Cuerpo Ejército Cinco, Bahía / Blanca, hipótesis Chile, naturalmente con la Fuerza Aérea. 1978, movilización y despliegue del Ejército Argentino y la Fuerza Aérea/ Argentina para constituir en el terreno, el Teatro de Operaciones Sur. La Fuerza Aérea Argentina instaló el Componente Aéreo del Teatro de Operaciones Sur en Gallegos, dependiente del Comandante / TOS, desplegó y alistó sus medios del nivel Fuerza Aérea Táctica/ en el terreno. Asimismo, integró los Teatros de Operaciones Noroeste y Noreste. El señor Brigadier Lami Dozo declaró ante los señores jueces de esta Cámara y en presencia del Fiscal, que parece / no haber estado en ese procedimiento, los conceptos que a continuación reproducimos: "Después de 1978, en el casi conflicto bélico / con Chile, la Fuerza Aérea creó una comisión para analizar todos los problemas suscitados en la preparación, alistamiento y despliegue por ese conflicto. A partir de 1979 empezó una concepción diferente en la Fuerza Aérea y una preparación para el caso de conflicto Chile con la compra de material aéreo y la adecuación del que ya tenía la Fuerza. De tal manera, llegamos a 1980, donde me hago cargo del Comando de Operaciones Aéreas en diciembre, y el / Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, el entonces Brigadier General Graffigna, me aprueba la existencia de las Fuerzas Aéreas, es decir, que la Fuerza Aérea Sur, la Fuerza Aérea del / Noroeste, la Fuerza Aérea del Noreste, se crean en diciembre de // 1980, y durante todo el año 1981, las Fuerzas Aéreas realizaron operativos reales en el terreno, que ya se venían haciendo desde / 1979, pero que culminan en 1981, con una...con un operativo por

///

///primera vez a dos bandos, hice enfrentar la Fuerza Aérea Sur / con la Fuerza Aérea del Noroeste. Ahí, sacamos experiencias que luego se aplicaron en el conflicto del Atlántico Sur, por eso dije que los tripulantes de combate de la Fuerza Aérea Argentina / estaban en la máxima aptitud de combate ya a fines del año 1981, no para el conflicto Malvinas, que yo no lo tenía presente, sino para el conflicto Chile". En cuanto a la apreciación de factibilidad desde la perspectiva de la posibilidad de poner en tiempo y espacio oportunos la tropa establecida, cuestión objetada por la / Fiscalía, cumple destacar que los medios de la Fuerza Aérea Argentina, aquellos con los cuales la Fuerza infirió los más lacerantes castigos de que tenga noticia en el historial de los combates de / una potencia armada con el apoyo incondicional de los americanos / en guerra con una joven Nación, se hallaban establecidos en sus posiciones de combate a las pocas horas de recuperado el Archipiélago y casi 25 días previos al inicio concreto de las acciones militares. Con ese despliegue de medios, la Fuerza Aérea Argentina operó durante todo el conflicto, y la rentabilidad de sus incursiones en el Teatro, tradujeron la pericia técnica y el arrojo de sus hombres, a tal punto que el enemigo rehuía la posibilidad de operar / bajo el fuego de la Fuerza Aérea Argentina, instalando sus unida-/des de superficie en un radio que penalizaba con mayúsculo riesgo/ el ataque propio, pero que a la vez neutralizaba la ofensiva con / auténtico poder destructivo del adversario, habida cuenta de su lejanía con Malvinas. El accionar de la Fuerza Aérea Argentina produjo pánico entre los hombres de la Fuerza de Tarea británica. Concurre a robustecer esta categórica afirmación de la Defensa, el relato practicado por el Brigadier Crespo a fojas 154-3, en el ámbito/ de esta Sala de audiencias."La Fuerza Aérea hizo una serie de previsiones para poder seguir operando en caso de que cayera Puerto / Argentino,y que fuera todo esto coordinado con el Comandante Aéreo Estratégico; aún después que sucede la capitulación, que fue inesperada para nosotros -dijo el Brigadier Crespo-, dado que el día 13/ habíamos coordinado apoyo de fuego sobre el Monte Kent, y para el/ 14 había como 35 misiones previstas para ese día, así que nos sor-

///

///prende a todos la rendición, por lo inesperada, de Puerto Argentino. Evidentemente la Fuerza siguió planificando y manteniendo // contacto con la Isla, e hizo una suerte de previsiones de seguir / hostigando a los ingleses en las Islas. Debo acá manifestar, que / cuando se produce el arribo del Coronel Rose, el adelantado británico para acordar la capitulación, lo primero que manifestó era // los inconvenientes que le producía la Fuerza Aérea, y que necesitaban que para que se hicieran todas las tramitaciones de lo que fue la rendición de Puerto Argentino, era necesario que la Fuerza Aérea dejara de operar. El General Menéndez manifestó en esa oportunidad que cómo debía hacerse, y uno de los integrantes del nivel de/ asesores que tenía el señor General le manifestó que no dependía / de él y que había que requerirle a la Fuerza Aérea Sur, por otros/ medios, que no operara contra las Islas. En aquel entonces se me / hizo dar la palabra de honor que no iba a atacar más las Islas; eso significó el fin del ataque a las Islas como tal, cosa que fue/ puesta en conocimiento de mi mando superior, de mi Comandante, que era el Comandante Aéreo Estratégico; pero se siguió preparando la/ gente, los medios, para seguir realizando operaciones de hostigamiento sin atacar las Islas y producirles un desgaste gradual a // los ingleses". E insistió:"Existían 35 salidas programadas para el/ día 14 de junio"; para luego agregar:"Caída la Guarnición Malvinas, y en la intención política de firmar el acuerdo de rendición, era/ evidente que la Fuerza Aérea no podía seguir atacando todo ese sector, dado que eso haría imposible la firma que se estaba estudiando y se estaba realizando, por ese motivo yo me dirigí al Comandante Aéreo Estratégico, lo impuse de lo que se me solicitaba, y a través del Brigadier Castellanos, le contesté al mismo, que daba mi / palabra de honor que no iba a volver a atacar las Islas"; rematando sus dichos con la siguiente afirmación:"Creo que el comportamiento de mis medios subordinados fue sobresaliente". Con ello queda dicho que la Fuerza Aérea Argentina, comandada por el Brigadier Lami Dozo, contrariamente a lo expresado por el acusador, pudo sí colocar en/ los lugares y tiempos adecuados sus medios de combate, cooperando/

///

///en todo cuanto le fue posible, merced al Comando Aéreo de Transporte, y los elementos helitransportados ubicados en el territorio insular,para que lo propio ocurriese con los medios de sus dos fuerzas hermanas. Y acerca del juicio de factibilidad derivado de confrontar las Fuerzas propias con las del enemigo,no nos permitiremos el atrevimiento perpetrado por el Fiscal que opinó sin articular asidero de convicción alguno originado en el expediente,optando entonces, por nuestro lado, a contestarle con las cristalinas declaraciones ofrecidas en sesión reservada por el mismo Brigadier Crespo, que en su condición de Comandante de la Fuerza Aérea Sur posee autoridad imparangonable para expedirse sobre la materia. Cuando nuestra defensa le preguntó, si no obstante las 55 bajas registradas en su Comando igualmente estimaba aceptable la misión atribuida a la / Fuerza Aérea Sur, respondió:"El total de bajas del material aéreo / fueron aproximadamente de un 57%, lo que es un número bastante elevado. Si consideramos la cantidad de aviones que se fueron rotando para la Fuerza Aérea Sur, ese promedio de bajas tiene que descender a aproximadamente un 30, un 33%, y si consideramos el total de misiones planificadas, vamos a llegar al orden de un 8 %, lo que evidentemente entendemos que es adecuado. De todas formas, pienso que las misiones eran válidas". Con sentido afín al anterior, el Brigadier Lami Dozo destinó un pasaje extenso de su indagatoria, / para aclarar que las pérdidas propias hay que compararlas con las/ que a su vez le ocasionamos a la Fuerza de Tareas Naval Inglesa, / tanto la Fuerza Aérea como los medios aéreos de la Armada Nacional: Ocho buques hundidos; once fehacientemente averiados, lo que significó el 42% de la Flota inicial de 46 navíos que tiene la Fuerza de Tareas Naval Inglesa. A ello, hay que sumarle la cantidad de aviones y helicópteros derribados, destruidos o dañados seriamente. Y siguió haciendo referencias documentadas de los gravísimos daños / registrados por el adversario, para luego rematar el concepto afirmando que la operación, a su juicio y doctrinariamente tiene un calificativo de aceptabilidad inobjetable. Con lo indicado y con todo lo mucho que además de lo expresado en la ocasión surge de la/

///

///lectura de estos autos, y de lo manifestado también por noso-//tros en el escrito con que defendimos la procedencia de este recurso, y en el alegato primigenio que produjimos ante Vuestra Excelencia, es que negamos enfáticamente que el análisis de factibilidad/ de la misión realizado por el Brigadier Lami Dozo, con la ilustra-/ción emergente de los factores que conformaban su información posible, al tiempo de resolver aquella misión, pueda ser cuestionado, o se intente convertirlo en sustrato de cargo al amparo de una soporífera invocación de cierta quimérica negligencia. Munido de un imperturbable discurso zote, reiteramos que el Fiscal atribuyó al Comité Militar la aprobación del retiro de la Flota de Mar y la suspensión de hecho del tráfico marítimo. Ello es falso, y el acusa-/dor lo sabe. Incluso, tuvo oportunidad de escuchar al Brigadier Lami Dozo decir, en su ampliación indagatoria, que esta decisión mentada fue corolario de una facultad privativa de la Armada Nacional, avalada por su Comandante en Jefe, quien vino así a ratificar el / criterio de jerarquías a él subordinadas. Dijo nuestro defendido a fojas 147-7;"la primera noticia del repliegue táctico de la Armada la tengo el 2 de mayo, cuando el Almirante Anaya expresa que había avalado esa decisión. En el intercambio de opiniones le pregunté y él me contestó que el problema fundamental no era tanto la presencia de submarinos nucleares que se conocía con anterioridad, sino/ la confirmación de una información satelitaria al instante, lo que permitía detectar la posición de los elementos de la Flota, e in-/cluso recuerdo que me mencionó que el repliegue fue ordenado por / el Comandante de la Flota, creo que era el Contraalmirante Allara, cuando yo estaba por lanzar la primera ola de aviones desde el Portaaviones 25..cuando ya estaba por lanzar, no yo, sino ya, ya estaba por lanzar la primera ola de aviones desde el Portaaviones 25 / de Mayo, y detectaron la presencia de medios aéreos enemigos que / venían a atacar a la Flota". Y a fojas 150-8 el acusador le preguntó al señor Brigadier Lami Dozo;"si cuando el Comité Militar aprueba el retiro táctico de la Flota de Mar, y a la vez comprueba que/ de hecho el tráfico marítimo se ha suspendido, no se reanaliza la/

///

///situación militar, advirtiendo que la Isla quedaba aislada prác ticamente". El Brigadier Lami Dozo fue lapidario en la contestación: "En primer lugar quiero explicitar que el repliegue táctico de la/ Flota es una decisión propia del Comandante en Jefe de la Armada a valada por él y respetada por nosotros, pero sí, sí se produce un/ intercambio de opiniones para hacer un replanteo de la situación y es ahí cuando yo hablo con el Almirante Anaya sobre qué tipos de o peraciones iba a realizar la Flota, y también le pido que los avio nes A4 se subordinen a la Fuerza Aérea Sur para actuar en los ataques a las Islas Malvinas y además se hace un replanteo en diver-/ sas oportunidades del Puente Aéreo cuando el tráfico marítimo de / hecho ya era imposible realizarlo. Se hace un replanteo total, se/ establecen no solamente prioridades, sino una metodología mucho // más directa para las prioridades del Puente Aéreo". Ningún otro interrogante presentó el Fiscal a nuestro defendido después de escuchar sus dichos, consintiendo que las cosas ocurrieron en verdad.. consintiendo que las cosas ocurrieron en verdad como él las relató, ya que omitió el contradictor relacionar piezas de convicción dife rentes agregadas en autos,que habiliten creer en lo contrario. Jus tamente en sentido opuesto al patrocinado por el Ministerio Público, ha venido a demostrarse en autos que en las reuniones del 13/14 de abril de 1982 se acordó continuar con el tráfico marítimo otorgando prioridad al transporte de combustible. Por ende, Vuestra Excelencia, no cabe imputar al Brigadier Lami Dozo ni la decisión del repliegue táctico de las unidades de superficie de la Armada Nacio nal, ni la suspensión inexistente del tráfico marítimo, factores / que, de todas maneras no eclipsaban el juicio de factibilidad espe cífica de la misión que cupo al Brigadier Lami Dozo, en su condi-/ ción de único responsable de la conducción de la Fuerza Aérea. En/ orden a las supuestas expresiones atribuidas al Almirante Lombardo vertidas en encuentro sedicentemente celebrado con los integrantes del Comité Militar, esta defensa halla la obligación de desconocer/ que en presencia del señor Brigadier Lami Dozo se pronunciaran las palabras que el Fiscal evoca. Las opiniones que también recogió el

///

///acusador, asignando la autoría de ellas a los Generales Menéndez, García y Jofré, como así también al Capitán de Fragata Robacio, son meras opiniones, aportadas ex post facto, que por su contenido carecen de entidad suficiente para haber conmocionado, con efectos de inhibición bastante, el estudio de factibilidad específica que concernía a nuestro cliente. Pasando a otro aspecto del alegato Fiscal hemos de formular, alarmados, la aclaración de que el texto que seguidamente leeremos, no ha sido inventado, no ha / sido dicho en forma siquiera irónica. El Fiscal sostuvo: "Si el Comité Militar podía ordenar el retiro de la Flota, podía también ordenar el retiro de la gente que estaba en Malvinas. No hacerlo era condenar a esa gente a la derrota, era condenar a las Fuerzas Armadas Argentinas a la humillación, y era asignarle al enemigo / la posibilidad de imponernos su voluntad". Cierre de comillas. Para zambullirse en tamaño dislate el acusador se sirvió de una premisa artera. La decisión que él rescata no fue del Comité Militar...- -

P: Doctor Scelzi, cuando iniciamos esta audiencia hace dos meses, yo exhorté a las partes a guardar una actitud de respeto entre sí y con los testigos. Yo estoy notando, la Presidencia está notando, una especie de escalada verbal en sus manifestaciones hacia el Ministerio Público: mendaz, perverso, inconducta procesal, proceder antiargentino...- -

P:....y otras. Yo creo que esto excede el marco de una crítica razonable entre partes, así que yo lo exhorto a ajustarse a aquéllas consignas iniciales, que formuló el Tribunal.- - - - - - -
D4: Acepto, entonces, la observación del señor Presidente, y haré todo lo posible para reprimir las reacciones de mi ánimo, señor Presidente.- La decisión que el señor Fiscal rescata, no fue del Comité Militar, sino sólo de uno de sus integrantes en ejercicio de la prerrogativa que a cada Comandante en Jefe le auxiliaba, consistente en resolver el mejor empleo de su propia fuerza, para el logro de la misión conjunta. Esto lo ha dado por cierto el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la sentencia que respecto de otros puntos, hemos apelado, conforme se aprecia leyendo la redacción conferida a la Circunstancia de Hecho Nº68.7 luciente en aquél fallo. Además, la máxima autoridad jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fijó idéntico parecer en el pronunciamiento definitivo que emitió en la causa Nº 13 del Registro Especial de esta Cámara Federal, in re"Videla, J.R. y otros". Y dijo entonces la Corte: La alegada dependencia de los Comandos a la Junta Militar argüida por la Fiscalía, no ha sido probada en el proceso. En efecto, se carece de toda prueba denominada directa, testimonial o documental, que así lo acredite, y como ya se ha expresado precedentemente, los indicios recogidos no apuntan a dar fundamento a la hipótesis del Fiscal, sino, por el contrario, a confirmar que cada Comandante en Jefe, actuó con independencia y fue soberano en sus decisiones. Asimismo, al comunicar el 2 de mayo el Almirante Anaya el repliegue táctico de la Flota, que los restantes miembros del Comité Militar respetaron, jamás se entendió que ese repliegue fuera equivalente a un retiro. Nadie aprobó el retiro, sí en cambio, el concepto de sustraer las unidades de superficie de un área de máxima vulnerabilidad, pero no en forma definitiva, sino reteniendo la posibilidad de que esas unidades hicieran movimiento de desgaste del enemigo, y retomaran la ofensiva por la retaguardia

///

///cuando el adversario estuviera afanado en la conquista de Puerto Argentino. Debe tenerse por cierto, Vuestra Excelencia, que no medió la aprobación por parte del Comité Militar del retiro de ningún componente significativo de las Fuerzas Armadas Argentinas antes de la penosa jornada del 14 de junio. La premisa del Acusador, volvió a ser equivocada. Afirmó el Fiscal, que haber dejado las Fuerzas Armadas Argentinas en Malvinas, comportó para ellas una humillación. Nos preguntamos, retóricamente: ¿Qué honor o qué dignidad habría representado para esas Fuerzas Armadas Argentinas, que sus Jefes ordenaran que salieran corriendo de nuestro territorio argentino, del territorio que tienen la obligación jurídica de defender, por la simple razón de que quizás el enemigo fuese más poderoso?. Vaya hidalguía entonces, la del soldado argentino, que en la óptica del Fiscal sólo serviría para combatir con el adversario más débil. Dónde quedó nuestra tradición sanmartiniana o belgraniana, si hasta queda la sensación de que alguno las cree patrimonio ofensivo de simples cuentitos escolares. Qué mayúscula deformación de la misión militar, anida en semejante criterio. Para este Fiscal de Cámara, dejar a nuestros hombres de armas en Malvinas, representó la asignación al enemigo, de la posibilidad de imponernos su voluntad. Qué hubiera ocurrido, nos seguimos preguntando en forma retórica, si abandonábamos el territorio insular recuperado, iniciadas ya las hotilidades?. Para qué habían recorrido tantas millas náuticas las fuerzas británicas?. Habría sido, según parece, apenas para probar su propio grado de alistamiento sin importarles el dominio de las Islas, al modo de un vanidoso y onerosísimo paseo. Todo visto así, comienza a ser adueñado por la sin razón, y lo que en este esquema continúe diciéndose, correrá idéntica suerte, por mucho que queramos, con nuestros argumentos, recuperar el quicio. En la singularísima acepción del Ministerio Acusador, llevando sus argumentos a extremos de menor relevancia, deberíamos entender que merece derogarse el

///

///delito de violación domiciliaria, pues el morador tiene la alternativa de consentir la agresión del intruso cuando éste es más fuerte. Hasta le sería imputable permanecer al legítimo propietario o tenedor en su inmueble, pues ello aprovecharía la imagen de poder violento con que cuenta el usurpador. Abandonando pues, el estudio de esta fatídica trama, iremos al encuentro ahora de las únicas dos prescripciones reglamentarias a que recurrió el Fiscal, pretendiendo consolidar su tesis. No sin aclarar que ambas prescripciones reglamentarias corresponden a reglamentos solamente vigentes en la esfera del Ejército Argentino, no por ello vamos a desconocer que poseen lineamientos, en principio, y como regla de conducta, válidos en las demás Fuerzas, pero esos reglamentos, quede en claro, sólo pertenecen a la órbita del Ejército Argentino. En ese orden, indicó que en el Anexo I, punto 18 del RC 2-1, se indica que la guerra tiene por finalidad obtener aquéllos objetivos políticos de una Nación que no puede alcanzar por medios pacíficos. Esta disposición escogida por el Acusador tiene mucha valía para esta Defensa, pues queda alumbrado en la causa que el Gobierno Argentino apeló a la recuperación material de Malvinas en estado de legítima defensa. Que no buscó la guerra, enfrentamiento que hubiera sido inevitable en el caso de que Gran Bretaña lograra reforzar la Guarnición Militar que disponía en el Archipiélago, como lo intentaba por vía de la magnificación de un incidente nimio como el de Georgias. Gran Bretaña quiso la guerra, el mundo lo sabe, no por nada los organismos diplomáticos internacionales mantienen su adhesión velada o desembozada a los intereses que sobre Malvinas reclamamos los argentinos. Si nuestro país hubiera provocado con violencia injusta la crisis, no hallaríamos el respaldo que procede, en sentido similar, de bloques políticos que en tantos otros temas se ubican en posiciones antagónicas. El esfuerzo nacional comprometido en recobrar la soberanía sobre Malvinas, debe conservarse incólume. Este juicio, haya sido o no

///

///pensado para ello, contribuye a menoscabar aquél espíritu patrio de reconquista. Vuestra Excelencia no ignora esta faceta política inescindible que transporta la propia sustanciación del actual proceso judicial; pero para que no cunda la tentación de tildársenos de principistas, de defensores que han esayado obstaculizar la revisión de lo actuado en la guerra por el Brigadier Lami Dozo, nos permitimos recordar públicamente, que nuestra Defensa ha recogido con entusiasmo impar, impar, el desafío de analizar, detalladamente, la actuación profesional de nuestro asistido, con la tranquilidad que origina el saberla legal, reglamentaria, doctrinaria y técnicamente inobjetable. Volviendo entonces al precepto del RC 2-1, enunciado por el Acusador, enfatizamos que los medios pacíficos exhibieron crudamente su inidoneidad para hacer comprender al gobierno de Gran Bretaña la equidad que alimentaba la recuperación de Malvinas. No nos quedó más alternativa que oponer a la violencia inglesa la propia. Un tema desdeñado por el Fiscal, para opinar del modo en que lo hizo, es el de las consecuencias jurídicas de haber retirado las Fuerzas Armadas Argentinas del escenario del conflicto, como lo propició en su presentación comentada. A tal fín, es indispensable reparar en que la definición de los ilícitos típicamente castrenses que realiza el Código de Justicia Militar, se inicia con la figura de traición, incluída en el título de los denominados delitos contra la lealtad a la Nación. El artículo 622 de ese Digesto, reputa, particularmente, actos de traición : ////// a) El facilitar al enemigo la entrada en territorio nacional; b) El facilitar el progreso de sus armas; c) El facilitar al enemigo la toma de una plaza, puerto militar y/o de una base áerea. También, el Código de Justicia Militar consagra como delito de traición, la acción de impedir de cualquier modo el combate; las penas contempladas para esta infracción son las de degradación pública y muerte. Nadie puede dudar, entonces, que la propuesta formulada por el Fiscal de Cámara en la sesión del 2 de setiem-

///

///bre, hubiera conducido a los Comandante en Jefe aquí juzgados, como presuntos autores de un delito de negligencia, a perpetrar la gravísima infracción de traición a la Patria. Ello establecido, haciendo la aclaración a Vuestra Excelencia que omito otras consideraciones que tenía contempladas en el escrito, siguiendo escrupulosamente la exhortación del Tribunal, ello establecido, queda por considerar la última disposición reglamentaria alegada por el Acusador. Explicó éste que en el Anexo I, pto. 19, del RC 2-1, Reglamento de Ejército, se enseña que: Quien no pueda materializar la superioridad del enemigo, deberá eludir o postergar la guerra hasta que se modifiquen las condiciones desfavorables. Naturalmente, esta prescripción recordada por el Fiscal, conserva validez cuando se toma la iniciativa del ataque, pero no, cuando como en el caso que juzgamos, la República Argentina, debió repeler un hostigamiento injusto al amparo de la causal de legítima defensa y estado de necesidad que el Ministerio Público declaró configurada en la especie. En tales condiciones, se actúa en legítima defensa o se consuma el delito de traición. Por otra parte, si no hubiera mediado reacción, faltaría un elemento estructural de la legítima defensa. No quedaba pues, resquicio para discernir la oportunidad más favorable de superioridad militar relativa. De cuanto llevamos expresado se desprende incontrastablemente, que el análisis de factibilidad de la misión practicado por el Brigadier Lami Dozo en la oportunidad en que debió haberlo, resultó incuestionable en el plano jurídico-militar, y que la decisión de conservar a las Fuerzas Armadas propias en combate con el enemigo hasta el 14 de junio de 1982, no sólo fue signo de una conducta adecuada a las prescripciones reglamentarias vigentes, sino además, y principalmente, consecuencia del más celoso acatamiento del deber legal que a él concernía. Así se entiende, Vuestra Excelencia, que reiteremos nuestra solicitud de absolución libre en orden a este cargo. Pero antes de con-

///

///cluir este tema, estimamos del todo oportuno, evocar un Fallo que la Corte Suprema de Justicia pronunció el 31 de agosto de 1928, es decir, casi 55 años antes de ocurridos los hechos que se juzgan. El más Alto Tribunal del país, sentó el siguiente principio: "La huída ante la agresión ilegítima no es un expediente que exiga la ley, por ser propia del cobarde, o de quien quiera practicarla, pero nunca obligatoria para quien se defiende", Jurisprudencia Argentina, 28-35. Y esto lo recordamos, para que el país sepa, que todos los hombres a quienes nos auxilia el singular honor de ejercer la abogacía en el escalón judicial o en el del libre quehacer, no pensamos de manera uniforme; y muchos han sido y muchos somos los que creemos que las Fuerzas Armadas tienen una razón de ser en el diseño arquitectónico con que cuenta y debe contar nuestra comunidad organizada. Entre esas razones, tal vez la más eminente resulte la de defender la Soberanía de nuestros territorios integrados, que son piso de un Estado moderno independiente, desatando su energía combativa contra quien agrede esos títulos, por poderoso que él sea, o por temibles que se proyecten sus alianzas. Se trata, sin más, ni menos, de una definición acerca de la dignidad con que quiere contar cada Nación. De allí, que nos duela la indiferencia con que algunos han seguido las alternativas de este proceso, que después de todo, atiende a la pretensión de reconstruir un perfil de la gesta heróica de abril de 1982, cuya existencia incidirá en la formación del sentir nacional, por despiadados que sean los ataques que a esa concepción hacen los enemigos de la Patria. Vuestra Excelencia, todo esto lo sabrá computar al tiempo de emitir la sentencia que impetramos. Vuestra Excelencia, naturalmente, no quisiera concluir este módulo de nuestra exposición de defensa, sin pedir excusas por haber originado por vez primera una observación de tipo disciplinario por parte del Tribunal. Esta aclaración hecha, me conduce a solicitar un cuarto intermedio muy breve, para dar inicio al último de los cargos que a mí me cabe.-

///

///P: Bien. Excusas aceptadas. Cuarto intermedio de quince minutos.- -

S: De pie. (cuarto intermedio).Tomen asiento.- - - - - - - - - - -

P: Adelante doctor.- -

D4: Al concluir nuestro alegato inicial con el auxilio de un pizarrón, lo recordará Vuestra Excelencia, trazamos un gráfico para establecer el punto que entendíamos configuraba la esencia en el tema del debate atinente a las responsabilidades individuales de cada Comandante en Jefe. Esto es, el alcance de la responsabilidad personal por las decisiones generadas en el seno del Comité Militar. Y en ocasión de escuchar al Fiscal de Cámara en su alegato del 2 de setiembre, cobramos la seguridad de que nuestro vaticinio resultó correcto, toda vez que el Acusador enfatizó la censura de la conducta del señor Brigadier Lami Dozo, en su condición de integrante del Comité Militar, y no en su carácter de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, cuyo desempeño, en este sentido, elogió. Así, el Ministerio Público, adujo en aquélla sesión, a fs. 164-4-5, que con respecto a los tres Comandantes, básicamente el reproche que se les hace es por la forma en que se desempeñaron para manejar la acción conjunta. Por eso no creemos que culpe, dijo el Fiscal, aunque entendemos que debió decir que exculpe, al Brigadier Lami Dozo, agregó el Acusador, sus argumentaciones referidas a su eficiencia en el manejo de la Fuerza Aérea, él no sólo manejaba la Fuerza Aérea, él era un integrante del Comité Militar y manejaba a las Fuerzas Armadas, él debía manejar a las Fuerzas Armadas, no podía resignar el manejo de las otras Fuerzas Armadas por las tradiciones de la Junta Militar, ni por lo que hubieran dicho los primeros integrantes de la Junta Militar, de todos modos, continuó diciendo el Fiscal, vamos a tomar en cuenta al graduar la pena, su esfuerzo, el del señor Brigadier Lami Dozo, en la conducción de su propia Fuerza. De todo lo manifestado, en orden a esta cuestión, se desprende que el Fiscal opinó que la princi-

///

///pal responsabilidad del Brigadier Lami Dozo, no debió ser, durante el conflicto, la de conducir a la Fuerza Aérea coordinando en el máximo nivel de conducción militar, la mejor inserción de las operaciones de su Fuerza, en el trabajo conjunto de las Fuerzas Armadas, sino la de comandar al total de las Fuerzas Armadas. La frase pronunciada por el contradictor ha de interpretarse como la creencia de que el Brigadier Lami Dozo, debió manejar a las Fuerzas Armadas, sin poder resignar la conducción del Ejército Argentino, ni de la Armada Nacional. Para acceder a semejante tésis, varias cosas se han hecho. En efecto, se ignoraron los antecedentes reunidos en el expediente, únicos que habrán de ponderarse en el dictado de la sentencia que aguarda, únicos con valor, pues como aseveramos en cierta ocasión ante este mismo Tribunal, lo que no está en autos, no está en el mundo. También se ignoraron las condiciones de hecho que enmarcaron la ocurrencia del conflicto armado. Se ignoraron, asimismo, las disposiciones jurídicas que tornaron absolutamente inobjetable el proceder de nuestro defendido. Pasemos a ver. En el escrito que presentamos con el propósito de demostrar la procedencia de esta vía impugnativa, a lo largo de 100 fojas, entre otros asuntos, dedicamos un capítulo especial al Comité Militar. No vamos a reproducir lo allí expresado, pero sí hemos de evocar las palabras del Brigadier Lami Dozo pronunciadas ante Vuestra Excelencia, en la reservada audiencia de ampliación indagatoria: "La idea de volver a crear el Comité Militar, dijo nuestro cliente, nace en una de las periódicas reuniones que hacían los Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas, en ese entonces, yo me desempeñaba como Secretario General, se basaba en una inquietud presentada por el Secretario General del Ejército, para encontrar una forma orgánica para que el Teniente General Videla, próximo a dejar de ser Comandante en Jefe del Ejército y, por ende, miembro de la Junta Militar, pudiera intervenir como Presidente de la Nación en decisiones trascendentes para el Estado. Esa fue la razón

///

///de creación del Comité Militar; en ese sentido, los Secretarios Generales propusimos a la Junta Militar, la conformación de este organismo. Es así, que el Comité Militar se conforma dependiendo de la Junta y con los Comandantes en Jefe, pero como tales, no como miembros de la Junta Militar, y el Presidente de la Nación; pero también respetando las normas de los Documentos Básicos del Proceso, preservando a la Junta Militar como órgano supremo de la Nación, y el sistema de decisiones que tenía la Junta Militar, también se preservó, el mismo desde 1976. En realidad el Comité Militar era un foro donde el Presidente con los Comandantes en Jefe, podían intercambiar opiniones sobre temas distintos. Pero la mayor parte de las decisiones eran tomadas por el nivel Junta Militar, o por cada Comandante en Jefe en la esfera de su responsabilidad. Eran casi todas decisiones políticas, o decisiones que hacían a la aptitud militar de las Fuerzas, agregó el Brigadier Lami Dozo, cuando surgían problemas, a lo largo de los años, los hechos demostraron que este organismo tenía competencias formales más que reales, y doy cuenta de algunos ejemplos: El Documento Básico para la Acción Conjunta, fue aprobado por la Junta Militar en 1979, y no por el Comité Militar, a pesar de que al Comité Militar le competía formular la Doctrina Conjunta y asignar responsabilidades logísticas y operativas a las Fuerzas Armadas. Cuando el incidente con Chile, cierre de fronteras en 1981,en abril,se reunió la Junta Militar, no el Comité Militar, a pesar que al Comité Militar le competía todo lo que hacía a la seguridad nacional. En el caso particular de la Fuerza Aérea, el Comando Aéreo de Defensa se crea en enero de 1979 por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a pesar que al Comité Militar le competía todo lo relativo a la organización, dimensionamiento y medio de las Fuerzas Armadas. Todo esto demuestra que, en el fondo, si el Comité Militar era un foro para intercambiar opiniones cuando existía el Cuarto Hombre, lo que se denominó el Cuarto Hombre, agregó el

///

///Brigadier Lami Dozo, lo era aún más cuando el cargo de Presidente de la Nación era desempeñado por un Comandante en Jefe y miembro de la Junta Militar. A pesar de todas estas falencias del Comité Militar, durante el conflicto del Atlántico Sur, los Comandantes en Jefe decidimos privilegiar su existencia, porque consideramos que era el lugar más adecuado para tomar decisiones, compartidas o no, para hacer el seguimiento del desarrollo del conflicto, y así tuvimos 37 reuniones del Comité Militar, del período que va del 30 de marzo al 14 de junio, pero respetando las competencias reales del Comité Militar y el sistema de decisiones que imperaba en el seno de la Junta Militar desde 1976. Una de las normas fundamentales de este sistema de decisiones, era aquella que hacía que la organización, asignación de medios y empleo operativo de las Fuerzas Armadas, si bien fueran materia de intercambio de opiniones o de explicaciones, la decisión era privativa de cada Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva y respetada por los otros dos Comandantes". Y fue muy sincero también, nuestro defendido ante Vuestra Excelencia, cuando dijo: "Tal vez este sistema o metodología, no haya sido el más adecuado como aspiración máxima para un Comando Unificado o Conducción Unificada o por un Accionar Conjunto, pero era la regla tomada por la Primera Junta Militar como decisión política y respetada a lo largo de todo el Proceso. A pesar de ello, en esas 37 reuniones de Comité Militar, casi todas las decisiones que tomamos, las tomamos por consenso, salvo en 5 oportunidades. Dos de esas oportunidades, fueron por decisiones adoptadas por el suscripto, dos por el Comandante en Jefe de la Armada y una por el Comandante el Jefe del Ejército, decisiones que nos correspondía tomar a cada uno de nosotros por ese sistema que estaba vigente. Estas, señor Presidente, fueron los cinco únicos casos que yo recuerdo, donde no hubo decisiones por consenso, pero se respetaban las decisiones adoptadas por cada uno de nosotros, como lo decían las reglas de juego y las normas que regían en el seno de

///

///la Junta Militar, y, por ende, en el seno del Comité Militar". Un dato ilustrativo, quedó también en poder de Vuestra Excelencia, a raíz de la pregunta que le hizo esta Defensa al señor Brigadier Lami Dozo en oportunidad de celebrarse la audiencia reservada referida a las características de la relación personal entre los integrantes de la Junta Militar. Entonces dijo a fs.149-9, "la relación entre los tres miembros de la Junta Militar, era más que cordial, podíamos discutir todos los temas con apasionamiento, pero siempre tratábamos de encontrar una solución y, normalmente, el que no estaba involucrado en forma directa en una discusión, hacía de moderador de los otros dos. Fue una metodología que nos dio muy buen resultado. Además, a lo largo del conflicto o antes de empezar el conflicto, había una relación, yo le diría, hasta personal entre los Comandantes en Jefe, por cuanto yo al principio, no tuteaba a ninguno de los dos, porque era el más moderno de los Comandantes, pero después, por la relación tan estrecha que tuvimos, llegamos no solamente a tutearnos, sino a tener una amistad que aún perdura". A los dichos de nuestro comitente, vamos a añadir los del testigo Brigadier Alberto Cristóbal Simari, ex Secretario General de la Fuerza Aérea Argentina, y ex Secretario de la Junta Militar, quien, respecto de cuanto interesa, explicó a fs. 141-1: La Junta Militar estaba integrada por los tres Comandantes en Jefe y era el...- -

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO

D4:...quien, respecto de cuanto interesa, explicó a fojas 144-1: "La Junta Militar estaba integrada por los tres Comandantes en Jefe y era el órgano supremo de la Nación y tenía la responsabilidad integral del proceso. En lo relativo al Comité Militar, sin/ perjuicio de las competencias establecidas en su ley de creación fue un arbitrio orgánico tendiente a darle participación en las/ deciciones político-gubernamentales al General Videla, en el más alto nivel de conducción. Se trataba de aprovechar la experiencia del General Videla que se había desempeñado desde el año /// 1976 hasta julio de 1978 como Presidente de la Nación y miembro/ de la Junta Militar. Es necesario puntualizar y dejar claramente establecida la coincidencia de fechas que hay entre la salida // del General Videla de la Junta Militar y la creación del Comité Militar. Los dos acontecimientos tienen lugar en el mes de julio del año 1978. Por otro lado, resulta conveniente destacar, por / el absurdo, que si el objeto de la creación del Comité Militar / hubiera sido el cumplimiento de sus competencias, tal cual estaban establecidas en la ley de creación del mismo, por ejemplo, / la planificación y conducción de la estrategia militar no tiene/ ningún sentido haber incorporado al mismo un funcionario dependiente como era el Presidente de la Nación, con menor autoridad, sin el conocimiento actualizado de la fuerza, debido al cargo // que ejercía y en situación de retiro". (Agregó el Brigadier Simari). "El Comité Militar es una figura orgánica que forma parte de la doctrina de defensa. Si entendíamos que existe una cultura militar, incluso internacionalmente, encontramos en numerosos países este tipo de organismo, como el Comité Militar. Pero estos / organismos, verdaderamente justifican su razón de ser, como en / el caso actual donde todo funciona normalmente y los Jefes de Estados Mayores tienen menor jerarquía y son dependientes de las / personas que se van a incorporar al Comité. Por ejemplo el caso/ del Ministro de Defensa, el caso del Presidente de la Nación. Estos funcionarios amplían el ámbito de competencia y la jurisdic-

///

Poder Judicial de la Nación

///ción del Comité. En el otro sentido, incorporando funcionarios que dependen con menor jerarquía, con menor autoridad, no tiene un sentido orgánico ni funcional" -cierre de comillas-. Y agregó Simari con firmeza en la audiencia rememorada: "El declarante, como protagonista, igual que cualquier protagonista que haya tenido la jerarquía adecuada dentro de la Fuerza Aérea sabe y puede ratificar que la conducción de la Fuerza Aérea la hizo el Comandante en Jefe de la misma, que es el único que tenía autoridad y conocimiento. Al Comité se le hicieron exposiciones, se le fueron a pedir algunas decisiones, pero la conducción de la Fuerza Aérea la hizo el Comandante en/ Jefe de la Fuerza Aérea. La dirección de las operaciones específicas -continuó declarando- cada Fuerza, o la Fuerza Aérea/ por lo menos, la que yo conozco, las hacía por intermedio de / su Comandante, independientemente de las exposiciones que se/ pudieran dar y que como ya dije quedaron registradas en las / actas respectivas. Una veintena de ellas hay en el Estado Mayor Conjunto". De lo documentado en autos se sigue, a distan-/cia del parecer tutelado por el Fiscal, que el Comité Militar, el Comité Militar que existió en 1982, debió su creación al deseo del Ejército Argentino de encontrar una forma orgánica para que el cuarto hombre, el Presidente de la Nación, pudiera/ participar en la discusión de las cuestiones trascendentes de Estado, que protagonizaran los integrantes de la Junta Mili-/tar como miembros del órgano de conducción política superior/ de la Nación. El Comité Militar fue entonces recreado al amparo de un mecanismo que respetaba sustancialmente los lineamientos trazados, los documentos básicos del denominado Proceso de Reorganización Nacional. El Comité Militar dependía de la Junta Militar al igual que el Presidente de la República. El Comité Militar, con el origen revelado, fue un foro en el que / se debatieron casi con exclusividad cuestiones atinentes al / gobierno político de la República. Iniciado el conflicto militar de Malvinas, se escogió privilegiar la existencia del Co-

///

///mité Militar como escenario adecuado para la toma de decisiones por unanimidad o con disidencias atingentes al seguimiento de las acciones que incumbían al escalón estratégico-militar. Este método de trabajo también supuso preservar las competencias reales y específicas de cada Comandante en Jefe, en orden a las decisiones concernientes al empleo de sus propios medios, sin desmedro del intercambio de opiniones que se produjo con los titulares de las otras dos fuerzas armadas. La gran mayoría de las decisiones del Comité Militar, a lo largo del conflicto armado, se adoptaron por el voto unánime de sus tres componentes, ergo, el sistema de distribución de la responsabilidad política de conducción del Estado en el año 1982, como consecuencia de un esquema heredado desde el instante en que la revolución militar depuso al gobierno de iure hacía posible la coexistencia de tres mandos que coordinaban pareceres en la Junta Militar. Al incoarse el conflicto en esa Junta Militar, con la referida asignación tripartita de atribuciones gubernamentales, radicaba la conducción superior de la guerra correspondiente al escalón estratégico-nacional. Podrá cuestionarse el acierto o error de semejante forma de gobierno, lo que no podrá discutirse es que la materia versa sobre un tema político no justiciable y tampoco podrá debatirse que en ella se acuna el origen de un diagrama de facultades que el Fiscal pretende atacar en sus efectos, olvidando que esos efectos han sido necesario e inevitable corolario del respeto debido a un determinado sistema institucional, naturalmente de emergencia, pues se trataba de un proceso defacto, pero de todas maneras poseedor de una continuidad regular que, al tiempo de desatarse la crisis de Malvinas ya registraba una historia de seis años en el poder. Pero posiblemente, lo más importante de todo cuanto se lleva dicho no sea ello, sino la reflexión que esos antecedentes nos están insinuando. En efecto, Vuestra Excelencia, no nos consta si los Comandantes en Jefe y miembros de la Junta Militar coin///

///cidieron en que la conservación de ese gobierno tripartito constituía la mejor fórmula para encarar la conducción estratégico-nacional y estratégico-militar de la guerra. Posible-/mente, si nuestro gobierno no hubiera sido atacado en marzo / de 1982 por Gran Bretaña, si no hubiera debido reaccionar con la premura que tipifica un estado de necesidad y de legítima/ defensa como el que aquejó a la República, es dable imaginar, que se habrían ensayado rectificaciones en la matriz del po-/der concebida en los inicios de la revolución militar de 1976 para impedir que su observancia a ultranza aparejara eventuales trastornos en el escenario del enfrentamiento bélico. Pero no escapará a Vuestra Excelencia que ello, con todo, habría insumido discusiones y presiones institucionales de máxima intensidad, habida cuenta de que allí estaríamos situados en la siempre compleja y azarosa trama del poder político. Lo descabellado entonces, lo decididamente suicida, habría sido intentar revertir ese esquema de distribución del poder en medio / de la crisis, cuando el enemigo ya había hecho conocer su violencia y marchaba resuelto hacia nuestras costas para dar batalla. No era esa la hora para que, además, los conductores de/ las Fuerzas Armadas se pusieran a estudiar y a cuestionar el/ marco de responsabilidades propias de cada Fuerza, no sólo resultante de aquel sistema institucional que vivía el país, sino también consecuencia de mandatos doctrinarios consagrados/ en el año 1969 a través de la Resolución 1 del Comité Militar entonces existente. Seguramente, y aún hoy, la polémica institucional habría continuado para el exclusivo beneficio del enemigo que hubiera ratificado su excecrable espíritu usurpa-/dor, sin soportar pérdidas, sin cargar con los daños colosales que a sus soldados las Fuerzas Armadas Argentinas supieron asestarles con valentía, con espíritu profesional y con un grado satisfactorio de integración entre ellas. Así como el General Galtieri no se formó en su trayectoria profesional para

///

///discernir el mejor empleo de los buques en una guerra, como así tampoco el Almirante Anaya cursó sus estudios superiores para resolver la utilización y el equipamiento de las Brigadas de Infantería Militar en la emergencia de una confrontación armada, así tampoco nuestro comitente hubo de ser ascendido a la máxima jerarquía de su Fuerza Aérea con el grado de Brigadier General, para desplazar a un señor Teniente General o a un señor Almirante de la conducción del Ejército o de la/ Armada en guerra. Sólo recayó sobre él la obligación inexcusable de comandar correctamente a la Fuerza Aérea Argentina, y/ por supuesto de establecer lazos de coordinación fluida con / los Comandantes de los otros dos Componentes, asimilando en / esa conducción todas las prescripciones doctrinarias y regla-/ mentarias vigentes. Y hasta el propio Fiscal consintió que ello lo hizo bien el señor Brigadier Lami Dozo. Entonces, en / función de qué argumentos se está procurando su condena?. Lo/ que debió hacer nuestro defendido en la guerra de Malvinas lo hizo bien, pero no obstante se anda buscando en el mecanismo/ para su sanción por haber obrado prudentemente. Esto es por / evitar la temeridad de invadir las esferas de conocimiento // técnico privativo de cada uno de los otros dos Comandantes.Si Lami Dozo hacía lo que ahora se le reprocha, en otras pala-// bras, si Lami Dozo se adueñaba de la conducción superior del/ Ejército y la Armada, no sólo hubiera desencadenado una lucha fraticida sino que habría exorbitado el marco de sus obligaciones jurídicas invadiendo la de sus camaradas ofertando entonces sí pábulo a la hogaño onírica acusación de negligencia que sobre él se cierra en este juicio. Vuestra Excelencia, esta es la verdad. Argentinos, esta es la única verdad. El artículo / segundo de la Ley para el Personal Militar nº 19.101, declara que el personal del cuadro permanente del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea se integra con los que voluntariamente se / encuentran incorporados en sus respectivas fuerzas armadas //

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO [illegible]
SECRETARIO

///para prestar servicios militares estando en actividad. El/ Fiscal ha propiciado que el Brigadier Lami Dozo, de hecho, se incorporara a la conducción del Ejército o a la conducción de la Armada, consumando una situación que rechaza el ordenamiento jurídico por el que se define la condición de los cuadros/ permanentes de las Fuerzas Armadas. Esa misma Ley 19.101, en/ su artículo 7° prescribe como deberes esenciales impuestos // por el estado militar para el personal en situación de actividad, inciso 2°: La aceptación del grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales. Inciso 3°: El respeto al ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y // cargo acuerden las disposiciones legales. Inciso 5°: El no desempeño de funciones ajenas a la actividad militar específica/ sin autorización previa de autoridad militar competente. La tesis defendida por el acusador hubiera pulverizado el respeto a la normativa jurídica que obliga a acatar las expresas atribuciones de mando de que gozaban los camaradas del Brigadier Lami Dozo en la conducción del Ejército y la Armada Nacional. Y además, Vuestra Excelencia, el artículo 12 de esa Ley 19.101 establece que la superioridad militar es la que tiene un militar con respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o de antigüedad. En cuanto a la antigüedad se indica en el inciso 3°/ de ese artículo que es la que tiene un militar con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados del presente inciso. Y en el inciso 3° del artículo 12, acápite e) que recordamos, se consigna: Personal de las tres Fuerzas Armadas: Para determinar la antigüedad relativa entre el personal de las tres Fuerzas Armadas de un mismo grado, ésta se fijará como lo establecen los apartados anteriores. A tenor de esos apartados anteriores, arribamos a la conclusión, que Vuestra Excelencia podrá verificar, compulsando el legajo de servi-/

///

///cios de cada uno de los tres Comandantes, de que el Brigadier Lami Dozo era el Oficial Superior más moderno de los /// tres que conformaban la Junta Militar. Y el Fiscal, con todo, vuelca la pretensión con ligereza argumental, de que el Oficial de menor antigüedad aspirara a la superioridad militar / entre sus pares. Quien conoce la vida y la formación de los / hombres de armas, no sólo de nuestro país sino del Mundo, no/ se atrevería a la formulación de un reproche semejante al que estamos revisando. Hay una...un Decreto, que con honestidad / voy a revelar al Tribunal, que después de una búsqueda obtuvimos, y es el Decreto en el que se alimenta la filosofía con / que han actuado los tres Comandantes en Jefe durante la emergencia de Malvinas. Se trata del Decreto 1678, del 3 de octubre de 1973. En ese Decreto, el artículo 2° indica: Compete a los Comandos Generales el ejercicio de las funciones siguientes: Comando General del Ejército: La dirección, organización, preparación, empleo y administración del Ejército, inclusive/ las reservas que se le asignen acorde con el planeamiento militar conjunto. La participación en el Comité Militar, la participación en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional que se vinculen con el Ejército, la participación en los trabajos de coordinación de las actividades logísticas atinentes al Ejército. En el inciso 13 se dice: Que sólo las fuerzas del Ejército, a través de su Comandante, decidirán la distribución de sus medios en tiempos de paz y de // guerra de acuerdo con el planeamiento militar conjunto. Y también le asiste al Comandante General del Ejército, el nombramiento de los Comandos y cargos superiores de la fuerza y comandos conjuntos y específicos del Ejército. En el inciso 18 se prescribe: El estudio, desarrollo, mantenimiento y ejecución acorde con el planeamiento militar conjunto de los me-// dios adecuados a las necesidades de la guerra terrestre y el ejercicio del poder terrestre integral para la defensa territorial de la Nación, colaborando en las operaciones de las otras fuerzas armadas. En el inciso 27, leemos: La dirección /

///

///de la movilización, el sostén logístico y las comunicaciones del Ejército, de acuerdo con las normas de coordinación / establecidas en el planeamiento militar conjunto y conforme a la ley de movilización, corresponden a su Comandante. Estas / mismas disposiciones, que ponen en evidencia, de manera des-/ carnada, cómo es, por virtud de una imposición legal, que cada Comandante en Jefe dirigió la suerte de los elementos de su / Componente, ha sido observada por el Brigadier Lami Dozo y // precisamente, en mérito al acatamiento de esta disposición jurídica es que el Brigadier Lami Dozo no hizo lo que el Fiscal le reprocha. En definitiva, no existía deber para que el se-/ ñor Brigadier Lami Dozo hiciera lo que el Fiscal reclama. Sí/ existía deber para que hiciera lo que hizo. La Nación no puede soportar el bochornoso antecedente de condenar a un hijo / suyo que defendió su soberanía territorial a través del impecable comando de su gloriosa Fuerza Aérea. Los irreparables / daños de la guerra nos lo han hecho los adversarios, no sea-/ mos nosotros mismos los hacedores de otro deleznable perjui-/ cio. De esta manera, señores Jueces de esta Excelentísima Cámara Federal de Buenos Aires, este joven abogado, el más jo-/ ven de todos cuanto ha tenido el honor de participar en este/ juicio, no podría concluir sus palabras sin revelar el honor, el inmerecido honor que le ha cabido de poder aportar lo suyo en medio de abogados tan jerarquizados como todos aquellos // que tuvieron la tarea de defender a los distintos coencausa-/ dos. Tampoco podría silenciar el orgullo que consulta la creencia de haber contribuido de alguna manera al bien de la comunidad en la cual se inserta su destino. Y no podría silenciar, sino cometiendo otra falta gravísima, la gratitud que debo al/ honorable maestro que encabeza esta Defensa por la confianza/ que ha depositado en su pupilo. Creo haber correspondido con/ el mandato que nos fuera cursado por nuestro cliente. Pero tam

///

///poco sería justo que diera fin a estas expresiones, sin revelar también mi reconocimiento al Tribunal por la escrupulosa defensa que ha hecho de la seriedad y del decoro en todas/ las actuaciones que se han sucedido en el marco de estas au-/ diencias públicas y orales. Sin adulaciones, sin lisonjas, porque estas son repudiables en la conducta de los hombres de // bien. Y para finalizar, a modo de anticipo de lo que dirá el distinguido letrado codefensor, debo pedir a Vuestra Excelencia la absolución del Brigadier General Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo. Es que lo creo justo, lo creo absolutamente justo y lo digo con el honor de estar comprometiendo mi palabra/ en público. Y es a Vuestra Excelencia a quien le cabe la delicadísima misión de administrar los postulados de la ley en relación con esta inocencia. Más de treinta millones de argentinos han quedado reducidos a sólo cuatro hombres que van a tener que decidir si ha habido o no responsabilidad penal en la conducción de la guerra de Malvinas. Y por mucho que me muestro reconocido de las virtudes funcionales que auxilian a los cuatro hombres que integran este Tribunal, me permitiría vaticinar que nunca más en sus vidas se van a encontrar con un // compromiso tan delicado como el de juzgar esta causa, difícilmente encontramos en la historia de la magistratura argentina un compromiso semejante. Y con esta dimensión histórica, no / hay sospecha que me acobarde para decir que no hay condicionamiento tampoco de coyuntura que pueda pesar sobre los señores Jueces. Me despido entonces, Vuestra Excelencia, honrado de haber participado en este Tribunal y confiado en la decisión / que adopten estos señores Jueces de la República. Agradecido/ al Señor por la bendición que ha derramado sobre mí, restituyo la palabra al conductor de esta Defensa. - - - - - - - - - -

D3: Excelentísima Cámara, haremos ahora una breve referencia/ a la cuestión relativa a si es de aplicación o no el artículo 740 del Código de Justicia Militar a los señores Comandantes

///

Poder Judicial de la Nación

///en Jefe sometidos a este proceso. El tema ya había sido tratado por las Defensas con anterioridad. En nuestra expresión / de agravios dijimos que en el artículo 740 del Código de Justicia Militar descubrimos una expresa referencia a las calidades que debe poseer el sujeto activo del delito previsto en la norma que nos ocupa. Dijimos que se trata de un caso de los delitos llamados especiales o propios, los cuales requieren determinada calidad en la persona del sujeto activo, de la figura descripta en la ley, como acabamos de expresar, es decir, que no/ cualquiera sino únicamente la persona contemplada en la ley // puede ser considerada autora del delito que ella acuña. En tal sentido sostuvimos, apoyados en una serie de razones, que el / Comandante en Jefe, con las funciones y jerarquías que poseían los tres señores Comandantes que son sometidos ahora a este // proceso, no es ninguno de ellos persona a que se refiere el // artículo 740 mencionado. El Ministerio Fiscal, en su alegato // presentado el 2 de septiembre, retoma el tema y trata de desvirtuar los fundamentos que fueron aportados en su momento por la defensa. Estimamos que el Ministerio Público no lo ha logrado. Dijo el Ministerio Público, con apoyo en Jurisprudencia de la/ Corte Suprema de Justicia, que las normas deben interpretarse / en su sentido literal si esto es posible y no origina contra-/ dicciones. Afirmando luego que, en el presente caso, una interpretación literal no sólo no origina contradicciones sino que/ permite que el capítulo llamado Negligencia, en el Código de / Justicia Militar, integrado por los artículos 736 a 740, penalice adecuadamente las eventuales conductas imprudentes que puedan realizarse. El nombre del capítulo del Código que ahora nos ocupa es ciertamente "Negligencia", pero conviene dejar aclarado que en ninguno de sus artículos se refiere ni menciona ex-/ presamente la palabra "imprudencia" que constituye una de las // formas de la culpa pero que no es lo propio que la negligencia.

///

Poder Judicial de la Nación

/// Interpretación literal: Literal significa conforme a la letra de un texto o a su sentido propio y en nuestro caso no se/ responde a este concepto, máxime cuando se sostiene en la pieza fiscal, que se ha utilizado en forma equívoca una misma denominación, la de Comandante en Jefe. Para referirse a distintos sujetos que los procesados. Aunque en seguida dice, que esto / no lleva a soluciones contradictorias sino en todo caso a una/ falta de claridad en el texto legal, e insiste en que una in-/ terpretación literal de la norma en cuestión no origina contradicción alguna con ninguna otra disposición del Código de Justicia Militar o de cualquier otro cuerpo legal. Sin embargo, el propio análisis comparativo que hace con otros artículos del / Código, en los cuales se utiliza el término Comandante en Jefe, se llega a la conclusión de que no es utilizado con referencia al militar que desempeña funciones de las asignadas a los tres Comandantes en Jefe al tiempo de la ocurrencia de los hechos / que han dado lugar a este juicio. En su afán de procurar argumentos en favor de su tesis, exhuma el Fiscal la reglamenta-// ción de la Justicia Militar cuyo artículo 185 cita en apoyo de su tesis. Consultada la misma, comprobamos que ella guarda relación con la Fuerza Ejército y en el mentado artículo 185 hace referencia a Comandante en Jefe de Ejército, Comandante General del Interior y Director de Personal. - - - - - - - - - - -

2001

Poder Judicial de la Nación

//D3: ..en apoyo de su tesis. Consultada la misma, comprobamos que ella guarda relación con la Fuerza Ejército y en el mentado artículo 185 hace referencia a Comandante en Jefe de Ejército, Comandante General del Interior y Director de Personal a // quienes coloca en un mismo plano, en un mismo nivel, en un mismo pie de igualdad y ello vuelve a repetirse cuando en el Reglamento se dispone que en determinadas circunstancias para la aplicación de penas el sumario deberá elevarse a alguno de estos tres oficiales superiores mencionados, asignándoseles como se ve, // igual jerarquía entre todos ellos. Y continúa diciendo, que /// cuando la resolución escapare a las facultades disciplinarias de los nombrados o correspondiere sancionar a personal que no / dependiere de aquellas autoridades y lo sea simultáneamente y / en su conjunto de una u otra, el sumario deberá elevarse al Ministerio de Guerra. También debemos señalar que en el artículo 395 del Reglamento invocado por el Ministerio Público, se dispone que los bandos serán emitidos por comandantes en jefe de // Ejército, Jefe de Cuerpos o de Divisiones Independientes, Gobernadores de Plazas Fuertes y del territorio enemigo ocupado y // los superiores de las autoridades que acaban de nombrarse. Se / admite nuevamente la existencia de superiores sobre tales Comandantes en Jefe. Resulta pues de toda evidencia que el Comandante en Jefe aludido en el Reglamento que ha invocado el acusador como prueba fundamental para afirmar su posición, no es el Comandante en Jefe de 1982. Con ello no ha demostrado todo lo que ha querido probar y su invocación, por el contrario, ha venido en apoyo de la tesis sostenida por las Defensas. También hace / alusión el Ministerio Fiscal a que en la exposición de motivos de la Ley 14.029 que no es propiamente exposición de motivos de la ley sino la del señor Auditor General de las Fuerzas Armadas Coronel Auditor Don Oscar Ricardo Sacheri con el que eleva su proyecto al Ministro de Defensa Nacional se expresa que / se establecen las infracciones contenidas en los artículos 669 a 672 y 685 del Código vigente, el Código Bustillo , depu -/

//

//rando su contenido y de ahí pretende deducir el Ministerio Pú blico que por ello se hace referencia al Comandante en Jefe del nivel que ahora nos ocupa. La depuración consistió en haberse / hecho mención en el artículo 740, como uno de los sujetos acti - vos del delito, en el previsto al Comandante en Jefe, con minús- cula y sin aditamentos, en lugar de hacerlo como la ley derogada que se refería al Comandante en Jefe, también con minúscula de / un ejército o escuadra. Lo redundante era lo de ejército o es - cuadra que se suprimió pero el Comandante en él aludido, insisti mos, no era el Comandante en Jefe que ahora nos ocupa porque // era otra la orgánica de las Fuerzas Armadas. Los hechos son muy distintos de como pretende presentarlos el Ministerio Fiscal./ Cuando se promulgó el Código de Justicia Militar vigente el 18 de julio de 1951, por decreto del Poder Ejecutivo del 9 de ene- ro de ese mismo año, se había organizado la constitución de los Comandos Superiores de la Fuerza Aérea, reestructurando las Bri- gadas Aéreas en forma tal de constituir con ellas unidades auto suficientes u operativamente independientes para lo cual era nece sario asignarles el correspondiente grupo técnico que satisfi - ciera las necesidades de apoyo técnico para las unidades aéreas que las constituían. En tal sentido, se crea el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, dependiente en forma directa del Ministro de Aeronáutica y al cual se asignaba la misión de ejer cer la preparación y conducción de la Fuerza Aérea Argentina a fin de lograr el cumplimiento de su misión en la guerra. Con e- se Comandante en Jefe dependiente del Ministro de Aeronáutica,/ podría tener alguna atingencia el artículo 740 del Código de // Justicia Militar, pero no olvidemos de tener en cuenta que tal Comandante tenía un superior, tenía dependencia directa del Mi- nistro de Aeronáutica. Posteriormente, la Ley 13.529 asignaba al Ministerio, Secretaría de Aeronáutica, tal era la expresión em- pleada en la ley, lo concerniente a los actos del Presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus facultades consti tucionales relacionadas con las Fuerzas Aéreas y como represen- tante del Estado en el espacio aéreo en que deban actuar, y to - das las otras facultades y atribuciones que tuviera asignadas//

///

// nuestro asistido en su carácter de Comandante en Jefe. De // aquí se deduce que el Comandante en Jefe existente, bajo la vigencia de la Ley 13.529 y al que se refiere la Ley 14.029 que corresponde al Código de Justicia Militar vigente, no es el mismo que el que ahora nos ocupa. La Ley 17.271 del año 1967, creó el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y a él se le asignan competencias que guardan semejanza, por su carácter político-administrativo, con las que anteriormente se asignaban al Ministerio Secretario, al Ministro Secretario de Aeronáutica. Igual similitud se puede advertir en las competencias que en 1973 se asignaron al Comando General de la Fuerza Aérea, tal como puede comprobarse en la publicación aparecida en el Boletín Aeronáutico Público del 11 de agosto de 1973. Finalmente, por Decretos nros. / 2.363 y 2432 del año 1976, se ratificaron esas competencias, las que aún tienen vigencia, reemplazándose la figura del Comando / General por la de Comandante en Jefe. De esta larga y tediosa exposición histórica se desprende finalmente que ninguna relación guarda el Comandante en Jefe referido en el artículo 740 con los Comandantes en Jefe sometidos a este proceso. La interpretación literal del texto legal y su no contradicción con / las otras disposiciones del Código de Justicia Militar y otras leyes, donde se hace referencia a esa jerarquía de las Fuerzas Armadas, así lo demuestran. El Derecho Penal contiene un conjunto discontínuo de ilicitudes. En el mar de la libertad se insertan islas de mayor o menor magnitud, cada una de éstas representa un tipo delictivo y cuando la acción humana no encaja perfectamente en la descripción de la conducta que quiere la ley que sea objeto de reproche penal, esa acción flota en el mar de la libertad. La analogía es repudiada por el Derecho / Penal. Esta repulsa de la analogía está reflejada ínsita en / el artículo 18 de la Constitución Nacional. No puede aplicarse por analogía un artículo de la ley que reprime un delito / por ella contemplado cuando el acusado no es el sujeto activo que prevé la ley. El sujeto activo del artículo 740 es, como / hemos podido apreciar, una persona distinta, totalmente distinta al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en 1982. Inde

///

//pendientemente de lo expresado, también en este artículo de la ley, se menciona como acción la pérdida de una acción de guerra y el Comandante en Jefe de las Fuerzas, de ninguna de las Fuerzas fue el que haya perdido una acción de guerra. La acción de guerra no fue perdida por ellos y la batalla continúa. En la última parte del alegato Fiscal, Excelentísima Cámara, se hace referencia a las penas que ha de solicitar para cada uno de los / señores Comandantes en Jefe, a quienes acusa por haber actuado / con negligencia, como ha tratado de demostrarlo a lo largo de su exposición sin nunguna clase de éxito, poniendo a su cargo los perjuicios que, según el Ministerio Público, se produjeron durante el conflicto. A todo esto se ha pronunciado, se ha expedido con amplitud el Doctor Scelzi, que me precediera durante toda esta audiencia. Por eso no he de repetir nuevamente algunos pensamientos o algunas consideraciones que tenía pensado hacer. Dice también el Fiscal que para la solicitud de las penas tiene en / cuenta la magnitud de los hechos realizados, afirmando que los hechos de Malvinas son muy importantes y que por eso también este juicio es muy importante. Estamos en un todo de acuerdo con el Fiscal. Este juicio no es solamente muy importante, es un / juicio histórico donde se está ventilando nada menos que la dignidad de nuestra patria, a la que se la quiere herir y hasta matar, mostrando las consecuencias de una guerra provocada por la agresión extranjera, la que fue repelida con fiereza y con todo lo que se tenía, no obstante la magnitud y poderío del enemigo ayudado traidora y alevosamente por la potencia más grande del mundo. Es este un juicio histórico, del que deberá surgir con / prístina claridad la gloria y el honor de quienes participaron en el conflicto, desde los jefes hasta los últimos soldados. / De todos aquellos, vivos o muertos, que supieron, a pesar de la / derrota, mantener en lo más alto y a la faz del mundo entero el honor y la dignidad nacional. Está en juego aquí el honor y la gloria de los que lucharon y supieron oponer todo lo que tenían, todo su acervo material y moral para cohonestar la prepotencia de un imperio colonialista ayudado por quien aparecía como nuestro aliado y preocupado por reestablecer la paz entre sus ami-

///

2005

//gos, a tal punto que ofreciera su mediación con resultados ya por todos conocidos y que relatara con todo detalle la Defensa del General Galtieri. En lugar de aparecer aquí como acusados / en un proceso penal común, acusados de actuar con negligencia, los conductores de la guerra y todos los argentinos que en ella participaron, tendrían que haber recogido ya los lauros del buen combate y la admiración y agradecimiento de todos sus compatriotas. Da vergüenza comprobar que todo lo que no se admiró en // nuestro país, fuera objeto de admiración en todo el mundo, hasta en la propia Gran Bretaña. Gracias al titánico esfuerzo de estos hombres la Argentina sigue ocupando un lugar en el mundo y en los foros internacionales. Lo que no hubiera ocurrido de haber actuado como lo pretende ahora el Ministerio Público, haber retirado las tropas al conocer la magnitud de la reacción inglesa. Esto tiene un nombre "cobardía" y este es un nombre difícil de ser olvidado. En su mezquina apreciación, dice el Fiscal, que con estos acontecimientos que la sociedad quiere olvidar, que es un hecho doloroso que se quiere olvidar, cuando lo que en realidad debemos exhibir, que nos sentimos argentinos de verdad, es que es este un hecho glorioso, una gesta que los enemigos de nuestra estirpe y de nuestra nacionalidad, esos sí procuran que pasen al olvido como un triste momento provocado por la inconciencia de unos exaltados, procurando de esa manera extender un oscuro manto de silencio para que el afán colonialista del agresor británico quede satisfecho y goce impunemente / de la plena posesión de la tierra irredenta que ha constituido cien años de pasión argentina. La valentía, el empeño y la eficiencia puesta de manifiesto durante todo el conflicto por nuestras Fuerzas Armadas y sus conductores, constituyen la /// prueba evidente de que no es justo acusar de negligencia a // sus comandos superiores. Si nos atenemos a la Fuerza Aérea / únicamente, podemos repetir los conceptos a que ya anteriormente hicimos referencia, pero que consideramos conveniente reiterar para que queden grabados en las mentes jóvenes; nos referimos a las palabras que emitiera el as de la aviación mun -

///dial, el francés Pierre Clostermann, cuyo testimonio fue ofrecido para que depusiera ante estos Estrados, prueba que no pudo ser incorporada al no ser aceptada su recepción por Vuestra Excelencia. En carta dirigida al entonces Brigadier Ernesto Horacio Crespo, que se desempeñaba durante el conflicto, como ya hemos dicho, como Comandante de la Fuerza Aérea Sur, dijo: "A la electrónica más perfeccionada, a los misiles antiaéreos, a los objetivos más peligrosos que existen, es decir, los buques, hicisteis frente con éxito, a pesar de las condiciones atmosféricas más terribles que puedan encontrarse en el planeta, con una reserva de apenas pocos minutos de combustible en los tanques de nafta, al límite de vuestros aparatos, habeís partido en medio de la tempestad con vuestros Mirage, vuestros Etendard, vuestros A4, vuestros Pucarás, con escarapelas azules y blancas, a pesar de los dispositivos de defensa antiaérea y de los SAM de buques de guerra poderosos, alertados con mucha naticipación por los AWACS y los satélites norteamericanos, habéis arremetido sin vacilar. Nunca en la historia de las guerras desde 1914, tuvieron aviadores que afrontaron una conjunción tran terrorífica de obstáculos mortales, ni aún los de la RAF sobre Londres en 1940, o los de la Luftwaffe en 1945. Vuestro valor ha deslumbrado, no sólo al pueblo argentino, sino que somos muchos los que estamos orgullosos que séais nuestros hermanos pilotos".- Esta carta fue acompañada con una misiva a nuestra Embajada...a nuestro Embajador acreditado en París, y al final de ella, expresaba palabras de hondo respeto y admiración hacia nuestro asistido el Brigadier General Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, uno de los Comandantes en Jefe que está sometido a proceso, acusado de negligencia. Negligencia. De qué distinta manera ha sido juzgado por un autoridad, tal vez la máxima autoridad contemporánea en materia aeronáutica militar, que siguió paso a paso y escrupulosamente, todos y cada uno de los acontecimientos ocurridos en Malvinas. Negligencia. Tal vez pretenda extraer una prueba de

///

///ella quien lea la carta que dirigió a nuestro asistido el 25 de junio de 1982, 11 días después de la capitulación de Puerto Argentino, el Agregado Aeronáutico de la Embajada de los Estados Unidos. Sí,han oído bien. El Agregado Aeronáutico de la Embajada de los Estados Unidos, Coronel de la Fuerza Aérea Norteamericana Robert W. Pitt. Comienza la carta, diciéndole a su destinatario:"Desearía expresarle mi estima y respeto personal a usted y a los miembros de la Fuerza Aérea Argentina, en reconocimiento por su profesionalismo e inquebrantable coraje durante el reciente conflicto armado con el Reino Unido. Más aún, consideraría un gran honor que usted, en representación de los valientes caídos y de los heridos en acción de la Fuerza Aérea Argentina, aceptacen mi "Corazón Púrpura" como sincera demostración personal de mi estima, el cual me fue otorgado por heridas recibidas en acción sobre Vietnam del Norte,el 5 de octubre de 1965 y es el que más venero". Conviene recordar, como lo hace notar en la carta, que el General Douglas Mac Arthur dijo del "Corazón Púrpura" que es la más antigua condecoración de la historia norteamericana, proviene del mas grande de los norteamericanos, Jorge Washington y es la única condecoración completamente intrínseca,en el sentido de que no depende del favor ni de la aprobación de nadie, es como dijo el nombrado General, un escudo de coraje y cada pecho que la luce, puede latir con orgullo. El Fiscal contínua diciendo en su relato del 2 de septiembre,que cuando expresamos agravios contra el fallo del Consejo Supremo solicitamos se les aplique a los condenados y acusados, las penas que la ley preve, y continúa diciendo, después de analizar la causa y después de las audiencias públicas, el Ministerio Público está en condiciones de precisar las penas a pedir, y es así que solicita que la pena de 8 años de reclusión,que inicuamente aplica el Consejo Supremo a nuestro asistido, sea aumentada a 15 años. Resulta curiosa la reflexión con que encabeza el Fiscal esta parte de su alegato. Si analizamos toda la prueba

///

///producida durante las audiencias celebradas ante Vuestra Excelencia, ningún elemento cargoso se puede obtener que permita llegar con lógica a esa conclusión. Por el contrario, todo ha demostrado que muchas de las pruebas adquiridas durante la impugnada comisión CAERCAS y durante el irregular juicio tramitado ante el Consejo Supremo, han sido destruídas en esta última etapa del proceso, nada hay que permita, con un número de razonabilidad, pedir un aumento de la pena, sino por el contrario, dejar sin efecto la aplicada por el Consejo Supremo .Solamente fundado en una afirmación que reconoce como fundamento exclusivo la arbitrariedad más manifiesta, puede haberse procedido como se hizo. Luego pasa a examinar el Ministerio Público, cuáles son, a su juicio, los perjuicios que la negligencia imputada ha causado durante el desarrollo del conflicto.Primero,antes de penetrar en el tema de los perjuicios, conviene hacer una reflexión de neto corte jurídico sobre el particular. El Fiscal dijo en su alegato del 2 de septiembre, pág. 160-3, ya hemos señalado anteriormente, y coincidimos plenamente, que la Argentina actuó en legítima defensa, eso está fuera de discusión. Con estas palabras se expresó el Fiscal. La legítima defensa es un instituto incorporado desde siempre a la vida de la humanidad, es harto conocida la frase de Geib, copiada y vuelta a copiar por tantos escritores de tratados y monografías, de que la legítima defensa no tiene historia. En la Antigua India, en Egipto, en el pueblo hebreo,en Atenas y en Roma, siempre ha existido, cambiando sus elementos, sus alcances, sus requisitos, pero siempre aparecen en ella, la persona del agresor y la del que se defiende, la del agredido. La legítima defensa es en nuestro derecho penal, una causa de justificación, es decir, que lo que aparenta ser ilícito, lo que tiene forma de ilícito, es lícito, eso...ese...en quien actúa en legítima defensa, su obrar es lícito, obra dentro de la ley. La defensa de un derecho atacado por una agresión ilegítima, no puede ser al mismo tiempo ilegítima, máxime cuando la ley subordina

///

///la defensa del derecho a una agresión ilegítima, si esta última, la agresión ilegítima, es contra la ley, constituye un hecho ilícito, la defensa no puede ser ilícita, en tanto y en cuanto, por ser legítima no es excesiva ni abusiva, pues lo que se procura con ella, es restablecer la licitud violada por el agresor. Rodolfo Von Ihering sostuvo que la legítima defensa constituye un derecho y un deber. Es un derecho en tanto que el sujeto existe por sí mismo, y es un deber en cuanto existe para el mundo. Valga esta reflexión para refutar el comentario que hizo el señor Fiscal en el sentido de que la Argentina actúa en legítima defensa, no significa que obligatoriamente debía concretar el enfrentamiento bélico, significa que tenía derecho a hacerlo, pero que tenga derecho a hacerlo, no implica que era su obligación hacerlo. Era su facultad, no su obligacióh, dijo el Fiscal. Era su obligación hacia la Nación misma, y hacia el mundo, no pensó el Ministerio Público cuando escribió estas palabras, que si la Argentina hubiese retirado sus tropas, entregando pacíficamente las Islas, y sin disparar un solo tiro al agresor, las Malvinas, como ya dijéramos, estarían incorporadas definitiva e inalienablemente al patrimonio de Gran Bretaña, y que nunca más podríamos discutir nuestra soberanía sobre ellas. No reparó que la prolongación del conflicto podía derivar en conversaciones diplomáticas como era el afán buscado, como era el fin buscado por los Comandantes, y en lograr que ambos paises se sentaran a la mesa de negociaciones, lo cual estuvo a punto de realizarse, de no haber mediado la obstinada y cerril negativa inglesa. Razones políticas, de Estado, de estrategia nacional, llevaban a mantener esa situación hasta las últimas consecuencias, máxime cuando las cosas no eran tan fáciles para los británicos, como pretende presentarlas el Fiscal, y como puede apreciarse en obras y ensayos de origen inglés, escrito algunos por los mismos que intervinieron en el conflicto. Dice el Fiscal, que todo ese derroche de sangre y de dolor por culpa de la negligencia de los

///

///Comandantes acusados, no sirvió para los intereses patrios, sino que permitió que el Reino Unido de Gran Bretaña, continúe evitando una negociación en la que surgiría el reconocimiento del derecho argentino sobre esas Islas, ~~y~~ utilice ahora la existencia de un conflicto. Todo lo contrario, el tema Malvinas, al tener,...el tema de nuestra soberanía sobre las Islas, sigue latente, ya hicimos referencia a alusiones contenidas en diarios ingleses de estos días. El mundo aún espera y son muchos y cada vez son más, los que están junto a la Argentina. Todo el mundo ha comprendido que Gran Bretaña fue la agresora, aún sus propios aliados y sus sumisas colonias, y todos saben o deben saber, que el que se defiende desea o pretende establecer el derecho atacado, eso no se olvida y no se olvidará jamás. En el alegato acusatorio, se hace referencia a los perjuicios que según el Fiscal, fueron causados por la conducta que él considera negligente y que asigna a los señores Comandantes en Jefe. Incluye en primer lugar la muerte de los soldados argentinos, que hace ascender a 593, no repara en incluir entre ellos, a los que por una felonía de la señora Margaret Thatcher, perdieron su vida en el hundimiento del Crucero General Belgrano, alejado de la zona probable del conflicto, en aguas poco profundas, lejos de la zona de exclusión arbitrariamente impuesta por Gran Bretaña, no fue esa acción, sin duda, propia del clásico fair play de que hacen gala los ingleses. El destructor hundido llevó con él al fondo del océano 368 tripulantes. Conviene recordar que el Capitán Wreford Brown, Comandante del submarino Conqueror, no podía dar crédito a la orden que se le estaba impartiendo y que provenía directamente de Londres. El gabinete de crisis, presidido por la señora Thatcher, tomó la decisión e impartió la siguiente directiva: Disparen hasta hundirlo. Como Wreford Brown no podía dar crédito a la orden que le estaban impartiendo, la hizo repetir tres veces. Se consumó así, el acto más despiadado, más cruel y más injustificado de la guerra, y el mundo lo ha de re-

///

///cordar por siempre. En su miopía, estos muertos el Fiscal los incluye en la lista, cuando debió ir a clamar por ellos ante las puertas de la Primera Ministro Inglés, como por todos los otros soldados argentinos que dieron su vida por la Patria. Fueron proyectiles ingleses los que les dieron muerte, fueron los agresores los culpables, son ellos los que desencadenaron la relación causal que terminaría con todas esas vidas. Fueron los ingleses agresores, los que causaron esas muertes. En el estado de legítima defensa queda borrado el carácter antijurídico de la acción, y es el agresor ilegítimo el culpable de lo acontecido, como resultado del choque entre agresor y agredido. Por otra parte creemos conveniente traer a colación, por su contenido trascendente de gloria, que posee, las palabras con que Pierre Clostermann finaliza la carta que leímos:"¡Ay! la verdad vale únicamente por la sangre derramada y el mundo cree solamente en las causas cuyos testigos se hacen matar por ella". Es mezquino, pues, computar las muertes de nuestros soldados como si se tratara de una fría nota de débito, cuando de lo que se habla es de héroes que murieron por una causa noble, que dieron su vida por la Patria, que son llorados y que permanecerán para siempre en el corazón de todos los argentinos.- -

D3: ... se tratara de una fría nota de débito, cuando de lo que se habla, de héroes que murieron por una causa noble, que // dieron su vida por la patria, que son llorados y que permanecerán para siempre en el corazón de todos los argentinos. Añade el Fiscal, al daño físico que enumera, el perjuicio moral y psíquico de los que combatieron en Malvinas. Suelen ser consecuencias desgraciadas y lamentables de todos los conflictos armados, pero no pueden cargarse a los que defendieron el suelo patrio sino a los agresores británicos que hicieron girar la rueda de la vida en este sentido. Hace referencia también el Fiscal a la sociedad argentina, que fue engañada por una campaña de acción psicológica, que perdió de vista su objetivo y culminó impulsando acciones que impidieron la negociación. No puede ello ser imputado o cargado en la cuenta de los señores Comandantes. Los Comandos no eran usinas de noticias, ya sabemos dónde se incuban, dónde nacen y cómo se desforman y ello según los intereses que manipulan a las mismas. En la ampliación de su declaración indagatoria prestada ante Vuestra Excelencia, en sesión secreta, dijo el Brigadier Lami Dozo, que él fue contrario a ese clima de euforia, agregando: "Y no solamente yo, sino también los otros miembros de la Junta Militar, tratamos por todos los medios de evitar de atenuar los efectos de las publicaciones y de toda esa campaña de exitismo que se estaba realizando en la República Argentina". No hay prueba alguna agregada en autos que desvirtúen estas palabras. Y menos aún puede ser atribuido este cargo al Brigadier Lami Dozo, pues él, hasta último momento y aún después del cese de las hostilidades, continuó haciendo gestiones y negociaciones en pro de los intereses argentinos. El cargo de que Inglaterra continúe evitando la negociación de la que surgiría el reconocimiento del derecho argentino sobre las Islas y pretenda utilizar ahora como excusa la existencia de un conflicto bélico de que salió victoriosa, ya fue objeto de refutación. /

///

////De haberse procedido como lo ha pretendido el Ministerio/ Público, con la retirada de nuestras Fuerzas Armadas, ya he-/ mos dicho que Gran Bretaña exhibiría títulos sobre Malvinas// que no podríamos refutar ni discutir. Inglaterra persiste sim plemente en su constante actitud de evitar conversar sobre el tema. Nada ha cambiado, aunque la esperanza de que cambie es mayor, porque el mundo ha tomado conciencia del problema y en la comunidad organizada no se reconoce el derecho por el uso/ de la fuerza. Y eso lo sabe muy bien Londres. La pérdida de / contacto por vía aérea del Continente con las Islas en nada / perjudica a nuestro país en las condiciones actuales. Aquello fue por otra parte un paso dado por la Argentina como demos-/ tración de buena voluntad y ayuda a los isleños, como un hito puesto en el camino de acercamiento en procura de salidas di- plomáticas. Nada se logró con ello, sólo constituyó, a la pos tre, un acto de generosidad argentina que sirvió para que al- gunos habitantes de las Islas prefirieran radicarse definiti- vamente en nuestro territorio. Todos los otros perjuicios que el señor Fiscal computa para justificar el agravamiento de // las penas a los señores Comandantes, ninguna relación de cau- salidad guarda con la conducta que a ellos se les endilga, si- no que son el fruto de actos unilaterales desplegados por la/ prepotencia británica, son, como todos los otros, acciones de / los agresores. En cuanto a la instalación de la Fortaleza /// Falklands en las Islas, esa constituía un proyecto acariciado por Gran Bretaña desde antes de 1982. Este proyecto, junto con el desalojo de las Islas Georgias y Sandwich del Sud, formaban parte de los intereses geopolíticos a escala mundial en rela- ción con el conflicto Este-Oeste, teniéndose a la vista espe- cialmente por Gran Bretaña, que el Tratado del Antártico ven- ce en 1991 y que era necesario, para saciar sus intereses polí- tico-económicos, resguardar y mantener el control del paso ha- cia las tierras heladas, así como también, en las porciones aus

///

///trales de los Océanos Atlántico y Pacífico y en el Océano Indico, como lo puso de manifiesto la Defensa del Teniente / General Galtieri. El Consejo Supremo, me he de referir ahora Excelentísima Cámara y ruego se me perdone la forma como me/ expreso pero estoy un poco afónico, el Consejo Supremo, aplicó al Brigadier Lami Dozo la pena de ocho años de reclusión/ con la accesoria de destitución, tal como lo establece el art. 538 del Código de Justicia Militar, que así lo prevé para todos los casos de penas de prisión o reclusión mayor. El Fiscal, al requerir el aumento de la pena privativa de la libertad a quince años de reclusión, mantuvo, en consecuencia, la/ accesoria de destitución. En la exposición de motivos presentada por el autor del vigente Código de Justicia Militar, se expresa que no conviene que reingrese en la carrera la persona a quien se le ha aplicado una sanción tan grave como la / destitución. Ella, esta accesoria, en nuestro caso, hallaría/ fundamento en la gravísima o en los gravísimos actos de ne-/gligencia que se imputan a los acusados. Hemos visto, hemos/ podido apreciar a lo largo de todo este expediente que ningún acto de negligencia se le puede imputar a nuestro asistido durante el tiempo en que se extendieron los hechos que fueron / objeto de juzgamiento. En el Derecho Penal común se aplica la accesoria de la inhabilitación, que guarda similitud con la / destitución, la cual puede ser absoluta o especial, y tempo-/ral o perpetua, tanto en casos de delitos dolosos como culposos, en estos últimos cuando el hecho se ha cometido por im-/prudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o // inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. Es decir, que en todos los casos se tiene en cuenta, para la aplicación de tal sanción accesoria, una falla fundamental en la acción o acciones del acusado, una falla fundamental en la voluntad, que hayan sido las que permitieron se produjera el resultado ilícito reprimido por la ley como delito culposo. A /

///

Poder Judicial de la Nación

///ello responde también, el instituto de la destitución. Luego de examinada durante todo el transcurso del expediente la acción desarrollada por el Brigadier Lami Dozo, en ningún momento puede percibirse que haya existido de su parte acto u omisión que le haga merecedor de esta gravísima marca de indignidad. Ninguna mancha podemos encontrar, ni la más leve siquiera, desde su ingreso a las aulas militares, ni durante su extensa y brillante carrera profesional, que le permitió llegar al más alto cargo al que se puede aspirar. El propio Fiscal se ha encargado de poner de manifiesto sus altas dotes y condiciones para el manejo y el mando de sus efectivos, tanto en la guerra cuanto en la paz. El Brigadier General Lami Dozo condujo su arma con eficiencia ejemplar, como lo destacó Vuestro Fiscal. Era su arma, era la Fuerza Aérea la que él conducía, y lo hizo de manera impecable. Si hubo fallas en otras armas, si hubo fallas de conducción en algunas de ellas, lo que tampoco está probado en este voluminoso expediente, ello no se le puede imputar de manera alguna a nuestro asistido. No le correspondía al Brigadier Lami Dozo manejar las otras Fuerzas Armadas, ni resignó el manejo de las mismas, las cuales tenían sus mandos naturales que no podían ser interceptados ni anulados por nuestro asistido, porque entonces sí, se lo podría acusar de delito militar. Resultaría por ello arbitrario, aún en el caso, que descartamos, porque conocemos la ecuanimidad y espíritu de justicia que animan los actos de Vuestra Excelencia, que resultara condenado, / imponerle la accesoria de destitución. De tal magnitud sería la arbitrariedad del acto, que lesionaría principios y garantías esenciales consagrados por la Constitución, cuyo artículo 18 contiene ínsito en él, el principio aceptado y recogido por el derecho penal contemporáneo libre: nulla poena, sine culpa. No puede aplicarse pena cuando no existe culpa. El instituto tal como está incorporado en la ley y su aplicación en este caso concreto, viola la recordada cláusula constitucional. Es por ello que también, dejamos introducido el caso federal, por violación del

///

///artículo 18 de la Constitución Nacional, por pretender aplicarse una sanción penal, por un hecho que no le puede bajo ningún concepto serle atribuido, nulla poena, sine culpa, repetimos. La cuestión federal que incorporamos, no alcanza solamente a la posibilidad de la aplicación de esta sanción, sino que se hace extensiva a la disposición legal, por ser arbitraria al no hacer ningún distingo para su aplicación. Excelentísima Cámara, todo lo expuesto a lo largo de esta audiencia pone en evidencia con cuanta dósis de arbitrariedad ha procedido el Fiscal al solicitar para nuestro asistido la pena de 15 años de reclusión y de destitución, y su destitución. Las pruebas de convicción acumuladas en este proceso, demuestran que si arbitraria es la pena requerida por el Fiscal, inicua fue la que aplicara ya el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. El alto espíritu de justicia que anima a Vuestra Excelencia, ha de saber meritúar en toda su dimensión la actuación que le cupo al Brigadier Lami Dozo en el conflicto, sabrá apreciar que todo lo que hizo la Fuerza Aérea y su conductor, para repeler la acción de la agresión, fue excelente , habiéndose llegado a la optimización de todos los medios de que disponían, para defender a nuestra Patria de la felonía inglesa. Sabrá distinguir que no se peleó porque se quiso, sino porque la Nación fue obligada a repeler la agresión que hería de muerte a nuestra condición de Nación soberana que humillaba a todos los argentinos. La historia de una pasión argentina ha tenido que escribirse con sangre, con sangre derramada por el apetito insaciable de los invasores. Excelentísima Cámara, no dudo, no puedo dudar, que el fallo de Vuestra Excelencia ha de ser absolutorio, y me permito agregar que si en derecho se procediera como corresponde, y que en algún caso sucede, repartiendo, no solamente castigo, sino también premios, ésta tendría que ser la conclusión de este juicio, premiando a quienes tuvieron la dignidad de defender a nuestra Patria de la intromisión extranjera, premio que ya le fue otorga-

///

///do a nuestro asistido por distinguidas personalidades extranjeras que supieron reconocer sus condiciones de conductor en el conflicto con el inglés. Es por tales razones, Excelentísima Cámara, que solicitamos a Vuestra Excelencia, como ya lo ha dicho nuestro distinguido colega, doctor Scelzi, se digne absolver libremente al señor Brigadier Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo en esta causa, de todos los cargos contra él formulados, revocando de esa manera in totum la irrazonable sanción que le fuera aplicada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Para el supuesto que nos negamos a aceptar de que Vuestra Excelencia no hiciera lugar a nuestra requisitoria, dejamos planteada la cuestión federal, para recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, extremo que hacemos extensible a todas las cuestiones federales introducidas durante este proceso, desde su tramitación ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Excelentísima Cámara, permítasenos dar fin a nuestra intervención en este proceso, recordando palabras que pronunciara en 1982 uno de los combatientes en las Islas. Pertenecen al Brigadier Castellano:"Nuestros muertos en Malvinas nos están esperando".- - - - -

D5: Pido la palabra señor Presidente.- - - - - - - - - - - - - -

P: Sí. Se tiene presente el alegato y las reservas formuladas.- Adelante doctor Vocos.- -

D5: Señor Presidente, como es de conocimiento del Tribunal, el doctor Siro De Martini, ha debido someterse a una delicada intervención quirúrgica de urgencia, tan infortunada circunstancia, ha privado a esta Defensa del invalorable aporte de su concurso, de especialísima relevancia, en esta ya de por sí, díficil etapa del proceso. En tal situación, me veo en la necesidad de solicitar que el receso se prolongue hasta el primer día hábil de la semana entrante, es decir hasta el próximo martes 11 de octubre.-

P: Alguna objeción por las partes. Bien entonces, cuarto intermedio hasta el martes 11 de octubre a las 15 horas.- - - - - - -

S: De pie.- -

AUDIENCIA DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D5: Dr. Francisco Alberto Vocos

D13: Dr. Ricardo Salvador Curutchet

//S: Tomen asiento. -

P: Se reabre la audiencia. Defensa del Almirante Anaya, adelante. -

D5: Gracias señor Presidente.- Excelentísima Cámara, cuando el / Almirante me encomendó la misión de asumir su defensa en esta / causa, me impartió solamente dos breves pero muy estrictas instrucciones. La primera: Que la gesta de Malvinas, acaso la única causa nacional que aún conserva vigencia, por ninguna razón podía ser utilizada como factor de división entre los argentinos, y, menos todavía, ser usada como elemento de discordia entre las Fuerzas Armadas. La segunda: Que por motivo alguno, por justo y necesario que pareciere, podía derivar responsabilidades hacia quienes fueron sus subordinados en el conflicto del Atlántico Sur. A tales parámetros, verdadero gesto de hidalguía, que sólo una detenida lectura de la causa y un atento exámen de lo sucedido en esta audiencia, hacen posible comprenderlo cabalmente, habremos de ajustar este alegato. Pero quiero hacer la expresa salvedad de que dicha actitud, al menos de mi parte, no importa renuncia alguna a cuestionar en otros foros, ajenos al derecho penal militar, que no es el ámbito propio de un debate aún inconcluso, el valor de los hechos, las conductas, y las rectitudes de quienes fueron sus protagonistas. Antes de entrar en lo que es la materia específica del acto procesal que nos convoca, // quiero hacer público mi reconocimiento al doctor Siro de Martini que, con entrega ilimitada y un fervor inigualable, se dio por / entero a la ímproba tarea de análisis e investigación que supone la preparación de esta Defensa. Hoy también debió estar aquí, / acompañándonos en la presentación de este alegato, y compartiendo con nosotros la exposición. Sin embargo, la providencia no / lo ha querido así. Y aunque sus designios son misteriosos y a / veces, como aquí, nos encegueesen tanto que nos impiden comprender, debemos aceptarlo. Así lo hacemos, no sin lamentar la pérdida de

///

///jerarquía que su ausencia, de modo necesario,habrá de imponer a la hondura de la presente exposición. Excelentísima Cámara, el alegato, que en nuestra opinión, no es sino la visión final de la causa, ya rendida la totalidad de la prueba, desde la óptica de la parte que lo formula, presenta,en este proceso, muy singulares dificultades. En primer lugar, la que plantea el extraordinario volumen y su no menos extraordinaria complejidad, que presenta a quien la examina, un infinito número de datos y elementos de dispar valor y no siempre coincidentes, que es necesario clasificar y ordenar para ofrecer una visión coherente de los hechos que resulte comprensible. Otra dificultad que se suscita especialmente a esta altura del debate, es la sensación de que ya está todo dicho. Sensación que frecuentemente induce a la falta de fervor , o aún de convicción, en el que expone, y a la correlativa distracción del que escucha. Pero acaso la mayor dificultad, que guarda mucha relación con la anterior, es el fenómeno análogo al llamado mal de museo; recuerdo al respecto, que hace ya muchos años, recorriendo el Museo del Prado, con unos amigos, en compañía de un distinguido crítico de arte, cuyo nombre obviamente he traspapelado, nuestro guía nos alertó: Cuidado con el mal de museo, frecuente en los turistas, que a fuerza de ver tanta obra maestra junta, sufren una suerte de embotamiento progresivo y terminan por salir del museo con los pies cansados y la cabeza vacía. Y algo que alguna semejanza tiene, puede ocurrir en esta audiencia donde de tanto oir, oir y oir argumento tras argumento, estamos todos en peligro de padecer el mal de museo, y terminar con no precisamente los pies cansados, pero con la cabeza igualmente vacía, y esta asociación me vino, cuando días pasados comento en casa,qué espléndida la exposición del doctor De Vita, y me dicen ¡ah sí!, ¿Qué dijo?. Y entonces el mal de museo se me vino encima, porque a pesar de todo el interés que puse en la brillante exposición y toda la atención puesta de mi parte, no tuve más remedio que esperar remitirme a la

///

///lectura. Esta es la gran dificultad y lamento no haber podido encontrarle todavía una situación, una solución satisfactoria. Otra dificultad, aunque por cierto esta no insalvable, me plantea acaso por exceso de susceptibilidad personal, la necesidad de reprimir, en la mayor medida posible, el fervor y el apasionamiento en la defensa. La exhortación del señor Presidente a mi colega el doctor Scelzi, obliga a un hombre de mi edad, que ya no puede exhibir juventud parecida, a una actitud particularmente cuidadosa. Aclaro que no es mi intención cuestionar la actitud del señor Presidente, ni menos aún por cierto, sus facultades para hacerlo. Empero, por lealtad que debo al Tribunal, y por exigencias de mi propia autoestima, me encuentro en la necesidad de dejar a salvo mi opinión, que siempre he sustentado, en el sentido de que el abogado tiene el deber de guardar estilo, pero no está obligado al sistemático eufemismo. Cuando alguien comete un delito, el mal está en el delito y no en llamarle delicuente a su autor, y volviendo a la causa, creo que el señor Fiscal de Cámara, se ha hecho acreedor a más de uno de los calificativos que han usado mis colegas. Pues bien, salvado el principio, declaro que voy a poner todo de mi parte, para no afectar el singular equilibrio que el señor Presidente, que es un hábil diplomático, ha logrado imprimir a esta audiencia que acaso pudo haber sido borrascosa, y como he recibido muchas muestras de consideración de parte del Tribunal, declaro que lo haré gustosamente, aunque la exposición resulte un tanto más opaca. Quiero finalmente, dejar en claro, ante ciertas manifestaciones no carentes de algún tinte acusatorio, que han partido de otra Defensa, que mi misión aquí, sólo tiende a la refutación de la sentencia, que mi única contraparte es el Ministerio Público, y que fuera del objeto procesal, ya suficientemente acotado en la resolución del 23 de mayo último, no voy a entrar en polémica alguna. Señor Presidente, entrando ya en lo que es materia específica de este alegato, voy a empezar por anticipar el petitorio, solicitando

///

///desde ya, que en mérito de las razones de hecho y derecho que habré de exponer, al dictar la sentencia definitiva, Vuestra Excelencia anule la sentencia del Consejo Supremo, en cuanto a mi defendido concierne, o en su defecto, la revoque absolviéndolo de todos los cargos que se le imputan en esta causa, con costas. Asimismo, y porque criticar al Tribunal es lo menos agradable y debe hacerse cuanto antes, vengo a dejar planteadas las cuestiones federales que indicaré, manteniendo asimismo, toda otra que hubiere articulado con anterioridad. En este sentido, destaco que a todo lo largo del escrito de expresión de agravios, especialmente en sus capítulos V, VIII, IX, X y XII, que tratan respectivamente del trámite de la causa ante el Consejo Supremo, de los motivos del recurso, de la no justiciabilidad de las cuestiones políticas, y de la ausencia de culpa en nuestro defendido, como así, finalmente, de la prueba, se han destacado las gravísimas falencias de que ha adolecido la sustanciación de la presente causa. El ocultamiento sistemático de los cargos, claramente denunciados, la contradicción permanente entre distintas actuaciones del Tribunal Militar, y la omisión de pasos esenciales que tienden a asegurar el derecho de defensa, han hecho de este juicio un verdadero paradigma de la arbitrariedad. Absolutamente incompatible con las garantías constitucionales del debido proceso y de la inviolabilidad de la defensa en juicio, que consagra el artículo 18 de la Constitución Nacional. Tales falencias, han sido en lo sustancial, denunciadas ante la propia instancia militar, han sido mantenidas y aquí hoy yo lo reitero en el escrito de expresión de agravios, destacando expresamente cada una de las falencias señaladas, en especial, el impedimento para ofrecer prueba, el rechazo arbitrario de prueba conducente y la admisión indebida de elementos que no fueron ofrecidos por ninguna de las partes, amén de la falta de intimación de la imputación. A su turno, la sentencia definitiva del Consejo Supre-

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

///mo de las Fuerzas Armadas en materia de agravios a las garantías constitucionales, no le va en zaga a su propia tramitación. Desde la propia constitución del Tribunal, renovado en contravención al artículo 504bis del Código ~~de~~ Justicia Militar, cuando ya parte sustancial del juicio oral, incluida una porción significativa de la prueba, había sido ya producida; la propia integración del Tribunal adolece de la falla de haber sido integrada con un Vocal respecto del cual nuestro defendido pidió la excusación, y en este punto, aún cuando Vuestra Excelencia no estimó admisible el agravio, mantengo la cuestión federal oportunamente introducida. Además, al avanzar sobre cuestiones políticas, el Consejo incurre en autocontradicción por haber decidido antes que estaban exluídas del juicio, incurre en exceso de poder, contradice la jurisprudencia actual de la Corte Suprema y viola la garantía de la exigencia de ley penal anterior. El pronunciamiento es violatorio, también, de la defensa en juicio y el debido proceso, al condenar sin mediar formal indagatoria ni acusación fiscal, al desconocer hechos admitidos por el Fiscal y la Defensa, tales como la agresión y el carácter político de la decisión de la Junta Militar, y hace otro tanto, o cuando como se ha destacado, prescinde de prueba esencial para la decisión de la causa, se vale de prueba inconducente y extraña al hecho que examina y aprecia arbitrariamente la producida. Asimismo, suscita cuestión federal suficiente cuando aplica el artículo 740 del Código de Justicia Militar al caso de nuestro defendido, que es extraño al supuesto de la norma, al igual que cuando tiene por configurado delitos culposos en ausencia de perjuicio, solución abiertamente contraria al texto del artículo 737 del Código de Justicia Militar. Mantenemos por lo tanto, expresamente, y dejamos introducidas las nuevas cuestiones federales, destacando asimismo, la gravedad institucional de la causa, que ya fuera admitida por la Corte en las quejas que en su oportunidad dedujeron los señores Vicealmirante Lombardo y Brigadier General La-

///

///mi Dozo y que el propio Presidente, al iniciar esta audiencia, destacó al señalar la trascendencia institucional de la causa. También debo mantener e introducir cuestiones federales con respecto a actuaciones cumplidas en esta instancia. En primer lugar la que oportunamente planteé cuando no me fue exhibido el informe Calvi que no se encontraba en el Tribunal y que solamente se requirió después de vencido los plazos para expresar agravios. En este planteamiento intervino, como integrante de la Cámara, para desestimarlo el doctor Andrés D'Alessio, a quien, a todo evento, dejo desde ya recusado para intervenir, en su caso, como Procurador General de la Nación. También he planteado en esta causa la cuestión que suscita la insuficiente integración del Tribunal. Aquí Vuestra Excelencia decidió que, por la particular trascendencia de la causa, el Tribunal debía actuar en pleno, y en diversas circunstancias, se difirió el pronunciamiento relativo a la admisibilidad en razón de que el Tribunal solamente contaba con cuatro miembros, es decir que la colegialidad plenaria que se fundó en la importancia de la causa, aparecía sustancialmente retaceada. Este planteo fue desestimado por Vuestra Excelencia e interpuse en contra del mismo el respectivo recurso extraordinario, que también fue desestimado fundamentalmente sobre la base de que la resolución impugnada no constituía sentencia definitiva. Ante un nuevo examen de la cuestión, admití el carácter de sentencia no definitiva de la resolución que impugné, pero hice la salvedad de mantener, hice la salvedad de mantener la cuestión federal para el supuesto en que la sentencia definitiva fuera adversa a mi defendido. La mantengo, pues, en esos términos, estimando que la insuficiencia de integración, atenta contra las razones...que la insuficiencia de la integración atenta contra las razones que plenamente justificaron la colegialidad primaria y determina un hecho particularmente grave, cual es la imposición de la unanimidad, porque en el caso, con sólo

///

///tres votos favorables, no hay mayoría, y la unanimidad impuesta, a veces, crea en el Tribunal una distorsión en cuanto a que le da especial prioridad a aquél de los miembros que tiene mayor fuerza en su personalidad, cosa que todo aquél que ha intervenido en un Tribunal colegiado, debe haber podido advertir. En este sentido, mantengo pues, la cuestión federal oportunamente introducida. Dejo también introducida una cuestión federal por el tratamiento impuesto por Vuestra Excelencia a la prueba ofrecida por las partes. En nuestra parte, resultó particularmente castigada en su ofrecimiento de prueba por una, por un criterio especialmente restrictivo que no se compadece con el seguido con alguna otras partes, en especial con el seguido con el señor Fiscal de Cámara. Es cierto, es cierto que aquí hay una posible doble lectura, la prueba ofrecida por nuestra parte tiene íntima vinculación, en muchos de sus aspectos, con temas esencialmente políticos; por ello, si la lectura condujera a afirmar que Vuestra Excelencia las excluye porque desde ya se va orientando en el sentido de dejar de lado toda acusación que se refiera a una conducta estrictamente política, ningún agravio me causaría, por el contrario, me causaría una inmensa satisfacción, pero, si en definitiva, rige la restante lectura, no cabría sino pensar que ha habido disparidad de criterios en cuanto a la admisibilidad de las pruebas. Bastaría señalar que al Fiscal le fue admitida la comparecencia de los miembros integrantes de la CAERCAS, conduciendo a una situación un tanto insólita, porque fueron testigos que no fueron testigos, y donde prácticamente, solamente se les pudo preguntar respecto a la actividad que habían cumplido y el Tribunal fijó pautas muy estrictas respecto a otro tipo de preguntas que también se vinculaban a su actividad, pero que podían denunciar algunas falencias. En definitiva, en lo que a este punto se refiere, para el supuesto de que el Tribunal, en su sentencia, avanzare sobre cuestiones de naturaleza política, dejo

///

///planteada, también, la cuestión federal. Duránte la declaración indagatoria del Brigadier Lami Dozo, formulé un brevísimo planteamiento en ocasión de que el señor Fiscal de Cámara intentó extraer del Brigadier que prestaba su declaración, elementos de juicio exclusivamente referidos a una supuesta reacción del Almirante Anaya, que a mi entender, excedían el ámbito de la indagatoria del Brigadier. Deduje la respectiva oposición fundada en que la indagatoria de otro procesado no podía transformarse en exclusiva fuente de cargo para mi defendido; Vuestra Excelencia, inicialmente, admitió el planteamiento, pero ante un pedido de reposición del Fiscal, se inclinó por formular la pregunta. Quiero dejar planteada la cuestión federal, con ese alcance, en tanto y en cuanto se considere que cualquier declaración indagatoria de otro procesado es por sí sola elemento de juicio suficiente para tener por configurado un cargo en contra de mi defendido. Esta solución adolecería de un vicio legal en cuanto viola las reglas elementales de apreciación de la prueba. Vayamos ahora a los hechos de la causa. Y en este punto, es necesario, es ineludible, empezar otra vez más por la agresión británica. Así lo impone la adecuada valoración de las constancias de la causa, pues la agresión británica constituye el eje fundamental que determina la comprensión de todo lo ocurrido, a punto tal que su valoración depende, en gran medida, de si se acepta o no su existencia. Sin embargo, no voy a hacer un examen minucioso de todas las vicisitudes del conflicto, como lo hiciera al exponer verbalmente nuestros agravios, acaso en forma un tanto prematura, porque en realidad la presente, era la oportunidad procesal pertinente para efectuar tales desarrollos. Esto es cierto. Empero, un enfoque que resultó común a todas las Defensas, quizás motivado por la historia de la causa, nos impulsó a exponer con amplitud nuestras razones a la puerta misma de la audiencia y creo que no fue desacertado. Me remito en consecuencia, en cuan-

///

///to a detalles se refiere, a los términos de aquella exposición. Pero voy a detenerme en cierta medida en la operación Davidoff, que la maniobra desmalvinizadora se ha empeñado en ocultar, con bastante éxito, hasta el momento; y es necesario insistir sobre el tema, ante todo porque el Consejo Supremo, en la sentencia en recurso, se ha pronunciado reiteradamente desconociendo la existencia y la entidad de la agresión. Así, en el Considerando Trigésimo noveno, el Consejo Supremo expresó: A juicio del Tribunal los esfuerzos de las Defensas, tendientes a demostrar que la ocupación de las Islas fue una operación obligada y determinada por el incidente de Georgias, carece de justificación, dada la escasa entidad del mismo, y la importancia de los intereses en juego,...- -

///D 5:...por el incidente de Georgias carece de justificación, / dada la escasa entidad del mismo y la importancia de los intere-/ ses en juego, máxime si se considera la posibilidad y obligación/ de plantear la cuestión sucedida en el ámbito de las Naciones Unidas, y el hecho de que en la primera semana de marzo ya el procesado, alude en ese momento al Teniente General Galtieri, había informado al General Menéndez que se ocuparían las Islas y sería designado Gobernador. Y en el mismo considerando el Consejo repite/ el concepto,con la particularidad de señalar que no cabe esgrimir un supuesto de legítima defensa frente a una agresión dada por una amenaza no concretada, carente de entidad frente a los intereses en juego. Insistiendo el Tribunal en idéntico concepto en dos oportunidades al juzgar la conducta del Almirante Anaya en el // considerando cuadragésimo, al señalar que descarta una agresión a la que el Tribunal no le otorga entidad suficiente. Como se advierte, si nuestra tarea consiste esencialmente en refutar los términos de la Sentencia, es evidente la importancia fundamental que / reviste el tema de la agresión como elemento condicionante de la/ valoración adecuada de prácticamente la totalidad de los cargos / que se imputan a nuestro asistido. Pero si ya ello de por sí es / suficiente, creo que se agrega una razón más, y es que el señor / Fiscal de Cámara en una hábil estratagema, dice admitir la agre-/ sión. Y dice admitirla, en mi opinión, como un arbitrio para apartarla como elemento central de la reflexión; y pienso esto, por-/ que el señor Fiscal de Cámara no ha sido consecuente con su admisión, a punto tal que la totalidad de su pensamiento funciona tal como si la agresión hubiera sido desconocida por él. Y como creo/ que esta contradicción no es producto de falta de capacidad o de/ insuficiente reflexión, sino que es,por el contrario,producto de/ un hábil artificio curialesco, encuentro aquí otra razón decisiva para volver sobre el tema de la agresión. A diferencia de lo que/ hicimos en ocasión de exponer verbalmente los agravios, hoy voy a empezar a tratar el conflicto directamente por la historia del //

///

///Contrato de Davidoff; y voy a detenerme como lo hice entonces a examinar su génesis, su nacimiento y su desarrollo; y sigue / siendo necesario, aunque Vuestra Excelencia ya lo haya oído, aún lo admito, aún a riesgo del mal de Museo. Sigue siendo necesario porque las exposiciones de estas partes, y el eco, no demasiado significativo que ha tenido en los medios, no han sido suficientes para destruir lo que una sostenida campaña de acción psicológica se encargó de difundir. Y esa tesis no fue otra que afirmar que la Junta Militar utilizó el Contrato de Davidoff, y en particular todo el incidente de Georgias, como un pretexto para cumplir sus propios planes de ocupación; y esta fue una versión que Vuestra Excelencia no puede ignorarlo, que fue introducida subliminalmente como una cuña en la opinión general, y que constituye uno de los ejes fundamentales en torno a los cuales gira la campaña desmalvinizadora. Recordemos con algo más de síntesis que la historia comienza cuando Constantino Davidoff, que es un comerciante especialista en levantamiento de cables coaxiles, pero que también se dedica, según su propia expresión, a negocios raros, incluso a chatarra, toma conocimiento de que en las Islas Georgias existen materiales abandonados que tienen gran valor. Y este conocimiento excita en cierta medida su interés comercial y decide buscar la manera de adquirirlos. Interesa este punto, porque el señor Davidoff no fue a la Armada, no fue a la casa del Almirante Anaya; el señor Davidoff cuando quiso encontrar la forma de llegar hasta esos materiales sobre los que le había informado un Contramaestre holandés, fue a la Embajada Inglesa; allí le ofrecieron cierta resistencia, aunque no le dieron demasiadas razones o motivos de las objeciones. Davidoff parece que es empeñoso y siguió yendo a la Embajada Británica, y yo diría que a lo mejor no solamente es empeñoso, sino que es un poco cargoso, y a la postre terminó por obtener el dato que necesitaba. "Vea, la contra para su operación está en Malvinas", y entonces Davidoff, que como hemos dicho es seguidor,y dijo"y por qué no me consiguen

///

///una entrevista con el Gobernador de Malvinas"; y debe haber insistido lo suficiente porque Davidoff consigue una entrevista // con el Gobernador de Malvinas, cosa que quizá ninguno de noso-// tros hubiera conseguido demasiado fácilmente. Así lo declara el/ propio Davidoff,"en el año 78 viajo a Malvinas, no lo veo al Go-/ bernador pero sí lo veo al Secretario, le planteo la cuestión"-le dijeron que no,obviamente-, pero Davidoff es seguidor; insistió:/ "Yo soy comerciante, no soy militar ni político. He trabajado con ustedes. Por qué no puedo hacer esto?". Pues tanto habrá insistido, como el personaje del Evangelio quizás, que terminaron por decirle "bien Davidoff, vuelva a la Argentina, vamos a hacer la gestión en Londres y después le avisamos". Pasa un tiempo y la insistencia de Davidoff tuvo sus frutos. El mismo lo cuenta así:"Pasó/ el tiempo y ellos me dicen: Bueno Davidoff, estamos de acuerdo en que usted compre" Dónde se celebra el Contrato de Davidoff?. No / se celebra en la Argentina, no se celebra en la sede de la Armada, se celebra en Londres, y no es un papelito común, está celebrado/ ante Escribano Público, y un ejemplar en fotocopia se encuentra agregado a la causa. Más todavía, este contrato no permaneció oculto, sino que fue puesto expresamente en conocimiento del señor Gobernador de las Islas Malvinas, por nota del 11 de octubre de 1979, porque recordemos que el contrato se firma el 19 de septiembre / de 1979, y lo recordemos especialmente porque en esa época el señor Almirante Anaya, como ya lo dijimos, todavía ni soñaba con // que podía ser Comandante en Jefe de la Armada. Pues bien, el contrato está celebrado , está protocolizado, está comunicado al Gobernador de las Islas Malvinas e incluso por la firma Salvensen,/ que era la administradora de esos materiales, está comunicado a / la autoridad administrativa de Georgias, todo lo cual consta en / la propia causa. Pero ahora se planteaba otra cuestión, porque el contrato le confería a Davidoff la opción para adquirir los materiales dentro de un plazo determinado, y acá sí se advertía que / se trataba de un negocio un tanto raro. Davidoff dice que trató /

///

///de interesar a varios desarmadores argentinos pero fue inútil, y/ dice textualmente:"Nadie creía en el negocio, yo no entiendo"; yo tampoco hubiera creído en el negocio. Si me cae Davidoff con la / teoría de que tengo que invertir una suma para extraer materiales que se encuentran abandonados en las Islas Georgias, no me anoto/ señor Presidente. Finalmente, logró constituir en la sociedad a / la que llamó Georgias del Sur, y se dio a la tarea de organizar / la expedición. Davidoff,hemos dicho, es empeñoso, y buscó, trató/ de conseguir que se le charteara el Endurance,que es el barco que está apostado en Malvinas, obviamente le dijeron que no. Y debe / haber seguido dando vueltas con esta idea, y debe haber seguido / comentándola y gestionando por todas partes, porque hay un momento en que la existencia del contrato llega a conocimiento del Embajador Blanco que estaba encargado del área Atlántico Sur en la/ Cancillería. Y el Embajador Blanco con toda lucidez ve que de este contrato puede surgir una ventaja para los derechos argentinos, mejor, para las pretensiones argentinas, sobre las Georgias. El / vé que es positivo que existan trabajadores argentinos actuando / lícitamente en Georgias, que es una manera de asegurar presencia/ argentina en las Georgias; entonces el Embajador Blanco interesa/ a la Armada. Por qué interesa a la Armada?. Porque era necesario/ un barco que trasladara a Davidoff y su gente. La Armada recibió/ con interés esta propuesta. Y por qué recibió con interés esta // propuesta?. Porque en la Armada, paralelamente se estaba gestando otra cosa, que era ya, la llamada Operación Alfa, que había sido/ propiciada en mayo de 1981 por el Comandante de la Flota de Mar / Vicealmirante Lombardo; y había sido propiciada con el sentido / de que se instalara en las Georgias del Sur un destacamento científico semejante al que se había instalado hacia fines de 1976 en las Islas Thule del grupo de las Sandwich del Sur. La Armada se / interesó, pero la efectividad de la operación fue subordinada a / las vicisitudes que tuviera el curso del conflicto relativo a Malvinas. Por qué esto?. Porque la Junta Militar había decidido ser/

///

///especialmente cuidadosa en evitar todo hecho que pudiera producir alguna, algún retraso en las negociaciones con el Reino Unido en las que se hallaba empeñado. Esto interesa porque ha existido/ la intención, y creo que la campaña desmalvinizadora para el co-/ mún de los argentinos lo ha impuesto como una verdad y es falso,/ ha existido la intención de confundir una cosa con la otra; y es/ evidente que la Operación Alfa, cuyo origen es completamente distinto, y la..el Contrato de Davidoff son totalmente independien-/ tes y nada tienen que ver la una con el otro. Pero qué es lo que/ sucede?. Sucede que en determinado momento la gente que estaba encargada de organizar la Operación Alfa, entrevió la posibilidad / de que el desembarco de los obreros de Davidoff podría servir de/ cobertura para que a posteriori se hiciera la Operación Alfa sin/ provocar ninguna conmoción internacional, y con el objeto de que/ a mediados del año, a mediados del 82, cuando ya no existen bar-/ cos en la zona, se pudiera anunciar la presencia argentina en /// Georgias, se pudiera anunciar la presencia argentina en Georgias / con la esperanza de que en ese momento no se produjera una reac-/ ción semejante a la que se había producido, digo con la esperanza de que se produjera una actitud semejante, perdón, a la que se había producido con motivo de la ocupación de Thule. Pero, sucede // que el Canciller Costa Méndez, a cuyo juicio se subordinó la efectividad de esta Operación Alfa, la estimó inconveniente. El pro-/ pio Canciller lo ha declarado, diciendo:"Me preguntaron mi opi-// nión y yo le dije al Almirante Suárez del Cerro, le pido a usted/ como Secretario del Comité Militar que suspenda esta operación. / Por qué?. Porque va a darle a este tema Davidoff, que es tema absolutamente pacífico, que está perfectamente bien y que no nos complica la vida, una dimensión en un momento en que no nos conviene complicarnos la vida en el orden militar." Y así fue, la operación se suspendió y no sólo se suspendió, sino que en definitiva nunca se hizo. Pero tan es distinta la operación de Davidoff, el Contrato de Davidoff, mejor, de la Operación Alfa, que la suspensión defi

///

///nitiva de la Operación Alfa no alteró el apoyo que se prestaba al Contrato de Davidoff, y los obreros fueron embarcados y efectivamente desembarcaron en Georgias. Nos ha interesado detenernos / con algún detalle en este tema, para permitir extraer algunas conclusiones. Primero; el Contrato de Davidoff celebrado en Londres/ con la firma Salvensen es absolutamente extraño al gobierno militar, y el Almirante Anaya, que como ya dije, ni imaginaba siquiera que llegaría a ser Comandante en Jefe cuando el Contrato se // firmó, no ha tenido ninguna vinculación con las prolongadas gestiones, todas cumplidas en órbita inglesa, que culminan con la celebración de dicho contrato. b) La denominada Operación Alfa es / totalmente independiente del Contrato Davidoff; fue gestada con / anterioridad a que en el ámbito oficial se tuviera dato alguno sobre la existencia de dicho Contrato, y en definitiva no pasó de / ser un proyecto. Tercero; el apoyo de la Armada a la Operación Davidoff se fundó de acuerdo con el asesoramiento de Cancillería en el beneficio que significaba para nuestro país la sola ejecución/ del Contrato por la presencia argentina en Georgias, que tendría/ carácter exclusivo -esto era muy importante-, que tendría carácter exclusivo si, como se consideraba probable, se producía el retiro de la British Antartic Survey. Cuarto; tal apoyo de ninguna/ manera estaba condicionado a la simultánea ejecución de la Operación Alfa como que, según lo hemos visto, suspendida definitivamente esta última, el apoyo a Davidoff siempre se mantuvo. Estas/ afirmaciones encuentran un total respaldo en las propias declaraciones de Davidoff. En la documentación relativa al Contrato que/ se encuentra agregada a la causa, donde están agregadas además copias de las comunicaciones y la información a las autoridades / de Malvinas y Georgias. Encuentran su más plena confirmación en / las declaraciones del Embajador Blanco; en las declaraciones del/ Capitán de Navío Trombeta, que fue el encargado de la Operación / Alfa; en las declaraciones del Canciller Costa Méndez, y creo, si no me equivoco mucho, que no encuentran en ningún elemento de la/

///

///causa un elemento que la desvirtúe. Sin embargo es notable el esfuerzo que es necesario hacer para que alguien se convenza de/ que esto es así. Y este esfuerzo desproporcionado en gente capaz de entender las cosas, es el producto de la campaña desmalvinizadora. Porque las campañas de acción psicológica, como ya lo dije/ en la expresión de agravios, son subliminales, penetran en el interior por debajo de la capacidad de análisis, se instalan en el interior de una persona y determina una cierta, no se como llamarle, actitud del corazón, en base a la cual no se quiere creer en una cosa; y cuando no se quiere creer en una cosa, los argu-/ mentos son inútiles. Para terminar con esto, nos parece oportuno/ recordar que ni siquiera los ingleses han tenido la osadía de // adherir a la tesis desmalvinizadora, según la cual el Contrato Davidoff, de Davidoff fue un simple instrumento de la Junta Mili-/ tar. Así lo dice el Informe Franks, que en lo que contiene sobre/ este tema resulta claramente ratificatorio de lo que yo he dicho. Y dice el Informe Franks en su apartado 321, "en ese momento no / hubo indicios, ni surgieron luego, que sugirieran que toda la operación había sido planificada por el Gobierno Argentino o por la Marina". Ya vamos a ver después que no es el Gobierno Argentino/ ni la Armada Nacional, quienes intentan servirse o instrumentar/ la ejecución de esta operación para generar el conflicto, sino / que son precisamente los grupos de presión y sus Lobbys que actúan con notoria influencia en la prensa británica y en el Parlamento, los que logran, a través de un mecanismo al que ya nos hemos referido en otra oportunidad pero que está muy bien ajustado, provocar un escándalo con gran eficacia y con gran rapidez, y en alguna medida incidir, influenciar sobre el Foreign Office dado/ que, el tema Malvinas, al menos hasta esa época, era un tema de / muy baja prioridad que no justificaba para el Foreign Office tener que afrontar un escándalo de proporciones. Ahora bien, nos / interesa, nos interesa porque esto es motivo fundamental para establecer la entidad de la agresión, poder ver cómo se había desa

///

///rrollado y tratar de verlo sintéticamente, cómo se había desa-
rrollado el conflicto en sus últimas etapas, y cuáles eran las ///
fuerzas que venían gravitando sobre él, y que parecían conducirlo
a un callejón sin salida. Porque sí, quiero anticipar desde ya,//
que en nuestro..que, en nuestra opinión, la agresión tiene un pri-/
mer ingrediente estrictamente militar, que se configura cuando //
previo ultimátum de la Cancillería británica, se decide enviar //
submarinos británicos y una poderosa fuerza naval para apoyar al/
Endurance en su tarea de expulsar a los obreros argentinos que //
trabajaban en Georgias. No faltan quienes hayan minimizado este,/
este episodio, y tan es así que el propio Consejo Supremo, según/
lo he leído hace un momento, lo dice varias veces, como si esto /
no tuviera importancia. Creo que no se ha pensado suficientemente
en el hecho de que por primera vez después de 1833, el usurpador /
volvía a expulsar a los argentinos de las Islas. Este hecho me pa
rece decisivamente grave; las agresiones pueden ser de distinta /
índole; si alguien se parara en el público y dijera una palabrota
por ejemplo, sería una actitud agresiva hacia el Tribunal, pero /
esta agresividad tendría una entidad que podría obtener fácilmen-
te su corrección. Pero si algún grupo subversivo de ultraizquier-
da o de ultraderecha, como se usa más en este tiempo, decidiera o-
cupar la sede del Tribunal y expulsara a sus miembros -hipótesis/
que no es tan estrafalaria porque hace poco tiempo, no hace mu-//
chos años se vivió en Colombia si mal no me acuerdo-, es evidente/
que la sola amenaza de esto y si algún hecho le prestara respaldo
determinaría una enorme conmoción, y justificaría todas las medi-
das imaginables para asegurar que este hecho no pudiera consumar-
se. El hecho de la expulsión de los ciudadanos argentinos, que co
mo he dicho no ocurría desde 1834, más precisamente...- - - - - --

///D5: ... argentinos, que como he dicho no ocurría desde 1834, más precisamente. Este hecho revestía de por si una inusitada gravedad y el gobierno, en ese momento gobierno militar porque había gobierno militar, si hubiera habido gobierno civil hubiera tenido la misma obligación, no sé lo que hubiera hecho, pero la obligación, el deber legal lo hubiera tenido igualmente. El gobierno no podía aceptar que este hecho se consumara. Recordemos que en el ámbito internacional rige la figura denominada / Stoppel que es la versión anglosajona de nuestra teoría de los actos propios en virtud de la cual los, las conductas observadas por los Estados les impide luego adoptar decisiones contradictorias. Si el gobierno, si la Junta Militar que integraba / el Almirante no hubiera adoptado decisión alguna acerca de este episodio, es evidente que las pretensiones argentinas a // hacer valer sus derechos en Georgias, pretensiones desconocidas por el Reino Unido, hubieran sufrido un deterioro, hubieran caído en la total falta de credibilidad y se hubieran visto seriamente perjudicadas. Esto ya de por si, al menos en mi humilde opinión, justificaba que el poder militar, mejor dicho, / que el gobierno, adoptara todas las medidas conducentes a evitar dicha expulsión. Si la expulsión se amenazaba a través de una fuerza militar, la respuesta no podía ser sino militar. / Ahora bien, aun cuando estos hechos eran suficientes para justificar plenamente la decisión de emplear el poder militar, estos no eran los únicos hechos, porque la agresión británica / que se desencadenaba con motivo del incidente de Georgias adquiría una dimensión particular, adquiría una proyección particular que no se limitaba ya a Georgias sino que se limitaba, digo, sino que alcanzaba las propias Islas Malvinas, en torno de las cuales se venía estructurando una alternativa que estaba integrada por estos ingredientes: Primero: Ruptura definitiva de las negociaciones. Segundo: Opción por la política denominada de Fortaleza Malvinas. Tercero: Alternativa logística por algún país vecino con el cual no tuviéramos una relación demasiado amistosa. Estos ingredientes que se ponen en movimiento en el Reino Unido

///

Poder Judicial de la Nación

// cuando el desembarco en Georgias, es presentado por la prensa y el propio Parlamento como si se tratara de una invasión a Malvinas, es lo que hace que el conflicto, que hasta entonces se desarrollaba en forma exclusiva en Georgias, se transforme por // obra y gracia del Reino Unido en la cuestión Malvinas, o sea, / en algo que abarca una y otra realidad. Y es esto, fundamentalmente, lo que justifica el paso que da la Junta Militar al decidir la ocupación de las Islas. Digo que es esto fundamentalmente, porque aunque esto no hubiera sucedido la ocupación podría / estar justificada solamente por el hecho de que, según lo sabemos, según hay constancias hasta el cansancio en la causa y en el sumario que se le hizo oportunamente al Capitán Astiz, Georgias son indefendibles desde el Continente. Y si se pretendía / defender -porque en opinión del Almirante la soberanía no se declama sino que se defiende-, si se pretendía defender la sobería en Georgias, era necesario evitar que el inglés pudiera hacer // pie en Malvinas y a su vez era necesario para, que nuestras fuerzas tuvieran un punto de apoyo que les sirviera para fortalecer la defensa. Esto ya de por sí justificaba, pero como hemos dicho no se limitaba la cuestión en Georgias; ya la cuestión había sido planteada en el Reino Unido en otros términos, ya abarcaba / la cuestión Malvinas, ya se ponía en movimiento una campaña tendiente a imponer la solución de la Fortaleza Malvinas y ese hecho opera como un elemento de gravitación decisiva para medir / la decisión adoptada por la Junta Militar. Si Vuestra Excelencia estuviera de acuerdo pediría un breve cuarto intermedio. - - - -

P: Bien doctor. Cuarto intermedio de quince minutos. - - - - - -

S: De pie por favor.- Tomen asiento. - - - - - - - - - - - - - - -

P: Se reabre la audiencia. Adelante doctor. - - - - - - - - - - -

D5: Excelentísima Cámara. En nuestra expresión de agravios hicimos un análisis bastante detenido de toda la evolución del conflicto, fundamentalmente de todas las negociaciones diplomáticas que siguieron a partir del dictado de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas y vimos como invariablemente todas las hipótesis de negociación terminaron fracasando por el juego de un mecanismo un poco sui generis pero que funcionó a la perfección.

///

///El Reino Unido tomó como un dogma absoluto el principio del / deseo de los isleños como elemento determinante de toda decisión. A su vez, los isleños, presumiblemente instrumentados por los intereses económicos que dominan las Islas, fueron endureciendo su / posición, fueron creando lobbys en Londres, fueron ampliando su radio de influencia, fueron logrando influencia en la prensa, a / punto tal que cuando cualquier hipótesis de solución parecía cobrar cuerpo, se lanzaba este mecanismo que invariablemente había tenido éxito y había llevado a la frustración de las negociaciones. Así fueron cayendo las distintas hipótesis, así fueron / cayendo los distintos supuestos sobre los cuales se intentó llegar a un acuerdo. No voy a detenerme ahora, porque esto nos llevaría muchísimo tiempo, en el curso de esta negociación y sí voy a remitirme a lo que en esta materia dijimos tanto en la expresión de agravios, que presentáramos por escrito, cuanto en la exposición oral de los mismos que hicimos en esta misma audiencia. Veamos que a octubre de 1981, el Embajador Williams, en nota dirigida al Departamento Sudamerica del Foreign Office, protestó enérgicamente por cuanto, dice textualmente: "La decisión -la británica- consistía en no tener ninguna estrategia", y el Embajador advertía que se corría el inminente peligro de que los argentinos llegasen a la conclusión de que las conversaciones eran una pérdida / de tiempo. Y agregó, que si bien los argentinos le habían admitido a los británicos el conversar por el mero gusto de hacerlo, / el Embajador tenía serias dudas de que estuvieran dispuestos a / seguir admitiéndolo. Esto está tomado del Informe Franks quien / lo examina en el punto número 104. En ese estado de la cuestión veamos los hechos que marcan lo que hemos denominado o que señalan, lo que hemos denominado el marco estricto de la agresión. / Las hipótesis de solución se estaban agotando. El juego dilatorio -como hemos visto- no parecía que pudiera extenderse durante mucho tiempo. Cuáles son los hechos destacables que se producen y que van a tener gravitación en la génesis del conflicto. En primer lugar tenemos la decisión de retirar el Endurance del despliegue, que correspondía a los años '81 y '82. Esta era una decisión ///

///que surgía del estudio de defensa que se hace anualmente en Reino Unido, de su defensa en 1981 y que fue una decisión / e fue muy resistida por Lord Carrington, el Canciller, y mu-ho más aún por los isleños. Estos últimos la combatieron en / orma abierta. Aquí el tema que estaba en danza, en el Reino / Unido, era lo que se llamó el "Gran debate de defensa" de ese año. O sea, cual era la opción que en materia de defensa iba a adoptar el Reino Unido, porque según esa opción, eran las proyecciones, según la decisión que se adoptara, eran las proyecciones sobre uno u otro tipo de fuerzas y eran los intereses que se / veían afectados en uno o en otro caso. Iba a optar el Reino Unido por mantener el grueso de sus fuerzas convencionales o iba a revalorizar el elemento nuclear de su defensa; y en este segundo caso, qué influencia iba a tener sobre la Royal Navy. No olvidemos que la Royal Navy se considera, y como hemos dicho no // sin razones, un verdadero símbolo del imperio. Y esta posibilidad de una drástica reducción no parece que la Royal Navy estuviera dispuesta a aceptarla, por lo menos sin ofrecer resistencia. En este punto es donde se produce -ya lo hemos dicho antes- una convergencia de intereses entre los isleños y la Royal Navy. Y ese interés se produce a través del Endurance, que se transforma de alguna manera en un símbolo, se transforma de alguna manera en un símbolo doble, porque para los isleños qué representa? Para los isleños representa una suerte de símbolo sobre el interés / que mantiene el Reino Unido en la defensa del Atlántico Sur y / en particular en la defensa de las Islas. Y para la Royal Navy? Para la Royal Navy también se transforma en un símbolo de la // subsistencia, de la utilidad y del valor de la flota de superficie. Vean hasta que punto en las Islas cundió la alarma cuando se produjo el debate de Defensa, que los Consejos de las Islas, en // una reunión conjunta, el 26 de junio de 1981, le enviaron al Canciller el siguiente mensaje, que ya leímos en la otra audiencia pero que vale la pena releer. Dice así, y lo pongo del Informe // Franks: "El pueblo de las Islas Malvinas lamenta profundamente / la decisión de retirar de servicio al Endurance y expresa su /// preocupación porque Gran Bretaña parece abandonar la defensa de

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

///sus intereses en el Atlántico Sur y en el Antártico, en un momento que otras potencias estan fortaleciendo su posición en estas áreas. Piensa que tal retiro debilitará la soberanía británica en esta zona, no sólo a los ojos de los isleños sino también del mundo. Instan a que se hagan intentos para modificar / esta decisión". En concordancia de... el texto del telegrama es suficientemente revelador de una preocupación realmente intensa y en concordancia con esto se realizaron presiones en la prensa y en el Parlamento, la Primer Ministro fue interrogada, el propio Lord Carrington se dirigió al Secretario de Defensa expresando su preocupación por el tema y sobre todo por la fuerte // oposición que esto suscitaba en el gobierno de Malvinas. Estas presiones, sin embargo, al 20 de marzo de 1982, no habían tenido aún resultado positivo y la decisión británica de relevarlo del servicio todavía se mantenía. Este es un ingrediente que ya vamos a ver tiene una importancia decisiva. Qué otro hecho significativo encontramos en 1981?. Desde principios del '81 vemos / en el Reino Unido la preparación de los Planes de Contingencia, tanto civiles como militares. Los primeros se ocupaban de que / se podía hacer en caso que la Argentina dejara de proveer / los servicios que prestaba. Ver hasta donde los ingleses estaban dándose cuenta que esta situación, que este callejón sin salida al que el mecanismo de los deseos de los isleños había llevado, no podía sino terminar en una más o menos cercana ruptura y precisamente esa ruptura que iba a producir que la Argentina dejara de proveer servicios esenciales que prestaba a partir / del acuerdo de 1971. En fin, se hicieron diversos estudios, se estudió la posibilidad de ampliar la pista, la de crear un servicio aéreo alternativo desde Chile, se estudiaron los costos del servicio marítimo, el cual parecía el único que se podía llegar a prestar. Pero tan importante o más importante aún que esto, está el hecho de que a comienzos del '81 el Foreign Office le pidió al Ministerio de Defensa que actualizara la evaluación, que ya se había preparado en 1977, de las medidas que podrían tomarse para oponerse a una acción militar argentina. Vean hasta donde llegaba la previsión británica. Todo esto está tomado literal

///

//mente del Informe Franks y creo que va a ser necesario leerlo, va a ser necesario leerlo sobre todo porque la última parte es / muy interesante en relación contra el otro remanido tema malvinizador que es el tema de la aventura militar. Bueno, se le requirió al Ministerio de Defensa una breve evaluación político-militar de la capacidad de Gran Bretaña para responder militarmente a una serie de posibles acciones argentinas. Las consecuencias / de responder de una forma particular y las posibilidades de éxito con una indicación aproximada de los costos posibles. El trabajo realizado de alcance, fue de alcance similar al de 1977. Y ahí se examinan las distintas opciones militares y las posibles respuestas. Luego de un análisis de las Fuerzas Armadas Argentinas y de examinar de modo especial la capacidad militar británica, muy limitada en el área, se llegó a la conclusión de que la / respuesta militar británica tenía que ser esencialmente naval. / El tiempo de navegación era de alrededor de 20 días para los buques de superficie y se necesitaba un período adicional para reunir y preparar los refuerzos navales. Luego, dice el Informe Franks, / el documento hacía un examen de las respuestas posibles a diferentes formas de la acción argentina. Las allí previstas eran: hostigamiento o captura de buques británicos, ocupación militar de una o más islas deshabitadas, captura del equipo británico de la BAS / en Georgias del Sur, una operación militar en pequeña escala contra las Islas y finalmente la invasión militar total contra las Islas. El documento se ocupa finalmente de modo especial de esta última hipótesis, o sea, la invasión militar total contra las Islas. Y dice así -y me parece conveniente leerlo-: "Para disuadir / una invasión total se juzgó necesaria una gran fuerza equilibrada en la que se incluyera un portaaviones de la clase del Invencible con cuatro destructores o fragatas y posiblemente un submarino nuclear, un buque de abastecimiento y personal adicional al mando / de la fuerza de brigada para reforzar la guarnición.".- Tal despliegue -señalaba el documento- sería muy costoso e insumiría una parte muy importante de los recursos navales del país. Hasta acá fíjense que estamos en la hipótesis de la disuasión, o sea, man -

///

///dar una fuerza con el objeto de disuadir. Pero vean ahora lo que sigue. Pero existía el peligro de que su envío pudiera precipitar justamente la acción que se quería disuadir. Si luego se encontraba con la ocupación argentina de las Malvinas al momento de su llegada, no podía haber seguridad, esto lo dicen los Jefes del Estado Mayor británico, de que esa fuerza recobraría las Islas. El documento concluía que para lidiar con una invasión total, se necesitaban fuerzas navales y terrestres con un apoyo orgánico a una escala importante, y que los problemas logísticos de una operación de este tipo, serían cuantiosos. Realmente da un poco de fastidio señor Presidente. Para los Jefes del Estado Mayor del Reino Unido, no había ninguna seguridad de que tamaña fuerza que había que organizar, de que tamaña expedición, pudiera recobrar las Islas. Acá en la Argentina, para cualquier estratega de café, la ocupación de las Islas, fue una aventura militar, fue una locura y solamente a unos dementes se les pudo ocurrir. Sin comentarios. Otro hecho que es necesario destacar porque también tiene su gravitación particular en el desarrollo del conflicto, y es el triunfo del llamado sector duro de las Islas. Acerca de este punto, el informe Franks dice: Las elecciones del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas se realizaron el 14 de octubre de 1981, y, como se preveía, marcaron un endurecimiento en la actitud de los isleños acerca de la negociación de la soberanía. El nuevo Consejo, no descartaba la posibilidad de mantener un diálogo, pero, y el mismo informe Franks lo consigna, siempre que no se incluyera la soberanía en el temario. Y en relación a esta actitud de los kelpers, es interesante ver el estudio anual de 1981 presentado el 19 de enero del '82, tengamos en cuenta estas fechas, por el Gobernador de Malvinas. En este estudio el Gobernador de Malvinas señala que las relaciones de los malvinenses con la Argentina, pero incluso también con Gran Bretaña, se habían deteriorado durante el año, la opinión de los isleños se había endurecido con respecto al leaseback, más aún, las elecciones resultaron en un Consejo Legislativo en el

///

///cual los miembros electos resolvieron por unanimidad en contra del leaseback y finalmente, adviértase lo que esto significa, el informe Franks consigna que el Gobernador no veía ninguna posibilidad para futuras conversaciones, y esto no era una ocurrencia del Gobernador, sin desconocer que el Gobernador era personero de determinados intereses, pero esto no era una ocurrencia de él. Mister Fearn, Jefe del Departamento Sudamérica del Foreign Office, señalaba en un memorándum que los isleños habían dado franco apoyo, es textual, a la política de la Fortaleza Malvinas, el leaseback ahora había quedado definitivamente descartado, y esto significaba, en opinión de Fearn, que no quedaba otra alternativa para impedir que la disputa, tarde o temprano, se transforme en una confrontación más abierta. Esto es el marco. Esto es el marco en el que se van a producir los hechos que precipitan el conflicto, y como puede advertir Vuestra Excelencia, estos hechos determinantes, este marco que fija como el ámbito del conflicto, no contiene ingredientes argentinos. La introducción de ingredientes argentinos es también obra de la campaña desmalvinizadora. No nos olvidemos que es parte de la estrategia la acción sicológica sobre el enemigo, y la acción sicológica sobre el enemigo consiste fundamentalmente en encontrar modos de acción que permitan quebrarle su voluntad, y la Argentina es el enemigo de Inglaterra, por lo menos en este campo. Y por esto la campaña desmalvinizadora generó uno de sus tantos inventos que es el de la aventura militar con el objeto de reflotar la imagen del gobierno. Esto se le había metido en la cabeza a quien por lo menos formula los interrogatorios en la Comisión CAERCAS que tengo para mí que era el General Rattenbach, aunque no siempre lo dice, y se lo pregunta, y se lo pregunta a un testigo y se lo pregunta a otro, y por ahí lo pregunta dos veces, y todo el mundo le dice que no, y por ahí consigue que alguien le diga, bueno, sí, algunas dos veces habló de esto... Esta es la forma como prende la acción sicológica. Pero si vamos a la realidad de los hechos, y yo no estoy usando elementos de....-

D5:... Esta es la forma como prende la acción psicológica. / Pero, si vamos a la realidad de los hechos, y yo no estoy usando elementos de algún servicio de informaciones casero, estamos usando nada menos que el Informe Oficial del Reino Unido, y en el Informe Oficial del Reino Unido, aparecen es tos ingredientes fundamentales, la lucha por salvar el barco, que simboliza el apoyo del Reino Unido; el afán de la / Royal Navy por mantener su prestigio tomando, también, como símbolo este barco, y vamos a ver que lo logra en definitiva, guerra de por medio; la previsión de que las negociaciones / ya no dan para más, porque este juego de los deseos de los / isleños ha llevado a un callejón sin salida y la previsión / durante el año '51 de los planes de contingencia, tanto civi les como militares, y finalmente, el último ingrediente que termina con toda posibilidad de negociación, que es el acceso del sector duro al gobierno de las Islas. Y estos ingre - dientes dan un paso final, que según lo ha señalado Virginia Gamba, que es quizás la estratega que con más inteligencia / se ha ocupado, por lo menos en nuestro medio, de estos temas, dan un paso en el final, que es consolidando sus intereses, vinculándose. Y esta consolidación de intereses ya se ad - vierte hacia julio del '81. El grupo de presión de las // Malvinas, se ve ayudado y fortalecido por los grupos de presión de .... afines a la Royal Navy. No nos olvidemos que la Royal Navy tiene influencias en todas partes en el Reino // unido, pero particularmente en el Parlamento. y se dice que es en buena medida, no sólo por su prestigio tradicional // sino porque incluso hay Parlamentarios que han hecho la guerra en la Marina y esto les ha creado un lazo particularmente fuerte. A su vez, la British Antartic Survey, que era el / destacamento que estaba en Georgias, y que tiene importancia, en orden a las proyecciones inglesas sobre la Antártida, había agotado su presupuesto. Y apenas había conseguido ... .a duras penas había conseguido fondos para continuar hasta ju - nio de 1982. Todos estos grupos por otra parte estaban decidida

/// mente empeñados, no solamente por un interés sectorial y mezquino, sino por la convicción de que el Reino Unido debería mantener sus aspiraciones en el Atlántico Sur y quizás con / una vieja nostalgia del gran poder imperial. Cuál fue el objetivo prioritario que se plantearon estos grupos de presión? Fue el siguiente: 1°) Forzar a su propio gobierno a dejar de negociar cualquier futuro acuerdo con la Argentina. 2°) Defender las Islas Malvinas de cualquier reacción airada de / parte de la Argentina. Y finalmente, establecer una alternativa logística, a través de algún otro país Sudamericano. Punto, respecto del cual se había pensado en Brasil, en el Uruguay o, acaso principalmente, en Chile. Para concretar estas aspiraciones, cuál era el obstáculo? Y el principal obstáculo era la política de defensa de la señora Thatcher. Política de defensa que había privilegiado el elemento nuclear. / Había privilegiado el elemento nuclear, y esta política de / defensa tenía que ser de alguna manera, neutralizada, de alguna manera. Y esto es lo que se hace, y esto es lo que se hace, vamos a ve... vemos, no sé si lo voy a poder desarrollar con mucho detenimiento, pero sí vamos a ver como, cuando se produce el desembarco en Georgias, son estos ingredientes. Los representantes de los grupos de presión de Malvinas, la gente de la British Antartic, el Capitán del Endurance, representante de la Royal Navy, en última instancia, los que tienen una participación activa en el escalamiento de este hecho, que a lo mejor pudo haber sido intrascendente, tienen la participación activa y logran hacer de esto un escándalo fenomenal. Yo voy a hacer un brevísimo, porque sobre este tema se ha hablado tanto en esta audiencia, que en cuanto empiece a hablar todo el mundo va a apagar la luz, pero alguna cosita tengo que decir sobre el tema de la constitución de la Comisión de Trabajo y el tema de la organización de los planes tendientes a reactivar las negociaciones diplomáticas, en relación al conflicto Malvinas y prever la alternativa militar a largo plazo

///

Poder Judicial de la Nación

/// para el supuesto del fracaso de las negociaciones. Por anticipado le presento mis excusas al Tribunal si esto los obliga a un esfuerzo gigantesco para evitar el mal de museo. Pero lo cierto es esto, cuando a fin de diciembre de 1981, quedó constituida la Junta Militar, la nueva Junta Militar, integrada por el Teniente General don Leopoldo Fortunato Galtieri, el Almirante don Jorge Isaac Anaya y Brigadier General don Basilio Lami Doze ... Lami Dozo, que recién asume el 17 de diciembre de 1981, / fue necesario fijar las pautas de acción de gobierno para el período 1982/1984. Y para fijar las pautas de acción de gobierno, fue necesitario... fue necesario que los Comandantes realizaran un minucioso análisis y una evaluación político-estratégica de cuál era la situación. Realmente, sorprende un poco cuando el Consejo Supremo saca a relucir, como un ingrediente, que alguna vez el Almirante Anaya había hecho un plan para recuperación de las Islas, cuando estaba en sus funciones, precisamente adoptar una previsión de esta naturaleza. Y el Consejo se sorprende de que de pronto aparecieran estos temas, que aparecieran estos temas en forma independiente en cabeza de los distintos Comandantes, por lo menos del Almirante Anaya y del General Galtieri. Y por qué es esto? Es esto porque ahí se debió estudiar, el gobierno recién se inciaba, prácticamente, el General Galtieri acababa de asumir el... la Presidencia de la Nación, y era necesario fijar las pautas, y era necesario fijarlas con un criterio de amplitud acerca de todos los problemas existentes y en particular, no se olviden de la formación militar de estos hombres, en particular en todo lo atinente a la cuestión estratégica, tanto en el aspecto interno como en / el aspecto internacional. Yo no, no lo he traído pero está agregado a la causa, incluso como una adición a una de las declaraciones del Almirante Anaya, un completísimo análisis estratégico de la situación y de los conflictos potenciales que tenía en ese momento la Argentina y que se podían reactivar. Con motivo de, precisamente, de estos análisis, que por lo demás han sido

///

/// materia de la preocupación del Almirante por razones de su oficio, el Almirante indicó la necesidad de actualizar los planes de ocupación de Malvinas que estaban vigentes desde 1968; la primera decisión fue en la órbita de la Armada, en la órbita de la Armada. Y entonces se le dió y se le retrasmitió el 23 de diciembre de 1981, al Almirante Lombardo, la orden siguiente: "Malvinas: El Comandante de Operaciones Navales actualizará / los planes. 2°) Enviará a las Islas Malvinas personal seleccionado para reconocimiento. 3°) Plan para después de la ocupación: 1.- Efectivos para permanecer en Stanley. Apoyo a dichos efectivos, 2. 3.- Logística para Stanley. 4.- Defensa de Stanley. 2°) Aviones Super Etendard, deben ser traídos al país con todo su amunicionamiento a medida que estén listos, antes del 1° de junio. Aviones Orión P-3 antes del 1° de junio en el país. Y estos... estas previsiones se revelaron como acertadas y en buena medida, vean como se corresponden con lo que hacía otro gobierno acostumbrado a tener previsiones, la señora Thatcher, como es obvio, no goza de mi simpatía pero sí goza de mi respeto como gobernante. Ahora bien, cuando a principios de / enero, se reunen, la Junta Militar, surge en la conversación, y que era un poco tema obligado, por los estudios que se venían realizando para fijar las políticas, el tema Malvinas; y allí se plantea la hipótesis de reactivar la negociación diplomática de buscar alguna forma para reactivarla, porque tampoco se le escapaba al Almirante, y creo que a ninguno de los Comandantes, a otra instancia, el hecho de que la situación estaba llevando a un callejón sin salida y este callejón sin salida, en definitiva, se iba a transformar en la antesala de una abierta confrontación. Entonces, qué se hace? Pues se piensa en organizar un plan de reactivación diplomática, pero que no fuera pura cháchara, como hubiera dicho el finado. El plan de reactivación diplomática no podía transformarse en otra conversación que llevara otros 17 años en forma inconducente. Este asunto de las puras conversaciones, como único objetivo sin

///

/// ningún avance y con puros retrocesos, se las puede hacer / cuando en el fondo no existe una verdadera convicción. Y felizmente, tanto el Almirante Anaya como los restantes Comandantes en esta materia eran hombres de claras convicciones. De modo / tal, que para que esta reactivación cobrara fuerza se pensó en contemplar la alternativa militar. Pero la alternativa militar tenía carácter subsidiario, esto esta absolutamente claro en / todos los elementos de la causa y si me pongo a enumerar me paso una hora y me echan de acá, y no hay elementos que informen en contrario. Esta alternativa militar tenía el carácter subsidiario respecto de las negociaciones y sólo se pensaba que jugara como hipótesis, para el supuesto de un fracaso, para el / cual, se había previsto un plan a lo largo de todo el año. Esto en la causa esta absolutamente claro. Si alguien no lo ve, es porque no lo quiere mirar. Ahora bien, tengo la plena convicción de que los ingleses son grandes urones, que uronean / en todos lados y tengo la absolutamente convicción de que andan por aquí también. Y para esto que hizo la Junta Militar? Para evitar el espionaje sistemático del cual el informe Franks nos da muestras acabadas en la página que busquen,y teniendo en cuenta que el hecho tiene tantas resonancias interiores para / todo argentino de bien, teniendo en cuenta que el hecho de una eventual ocupación militar podía producir una enorme conmoción, aún como hipótesis a lejano plazo y podía producir una... un / gran alboroto interno en las fuerzas, la Junta Militar decidió proceder con absoluta discreción. Yo creo que no hay nada más prudente en la historia argentina que esta decisión. Y tengo el convencimiento total, que si así no hubiera sido, que si se hubiera constituído solemnemente una Comisión en acto público, los ingleses lo hubieran sabido, antes que se reuniera la Comisión. Esto tenga Vuestra Excelencia la más absoluta seguridad. Luego se le hace un cargo a la Junta, pero a nadie se le escapa, que para hacer posible una ocupación que al Reino Unido le bastaba, para neutralizar, mandar con un mínimo de /

///

/// tiempo un submarino nuclear, era necesario que la primera evaluación se produjera en el más absoluto sigilo. Esto era un acto de absoluta prudencia que no estaba fuera de las facultades, porque cualquier Comandante le puede asignar, sobre todo cuando se lo hacía a Oficiales de muy alta graduación y gran prestigio, que ocupaban funciones de muy alto rango, en la / Fuerza , ningún Comandante tiene impedimento alguno para comisionar al Oficial que le parezca adecuado para hacer un estudio de prefactibilidad para ver si es necesario, o mejor dicho, saber si es posible, y en un segundo término si es aceptable, recurrir a la alternativa militar. Esto es lo que hizo la Junta, pero esto no se hizo en forma aislada y aquí estamos planeando y mañana nos largamos, esto se hizo en paralelo con la decisión de impulsar a la acción diplomática. No nos / olvidemos la propuesta de reactivación de negociaciones que fue entregada el 27 de enero de 1982, requiriéndole a los ingleses una contestación para la ronda que se debía realizar los días 26 y 27 de febrero. Y esa Comisión... digo y esta propuesta incluía la creación de una Comisión Permanente de alto nivel técnico y político, que debía reunirse mensualmente, la primer semana de cada mes durante un año. Esto es una manera de darle decidido impulso a una negociación, cuyas rondas se realizaban de muy de tanto en tanto y donde no se registraba otro avance que el de los Kelpers, que primero aparecen como asesores y luego siguen avanzando y avanzando hasta aparecer como miembros integrantes de la delegación británica. Y tan... la alternativa militar empezaba a ser considerada, pero sólo a ser considerada en una hipótesis a largo plazo, y tan era convicción plena de la Junta que había que evitar todo hecho que pudiera servir de pretexto a una actitud rupturista, que es / notable el cuidado con que se condujo la Junta respecto a una cantidad de operaciones. No nos olvidemos que está el sector duro en Malvinas, no nos olvidemos que ese sector tiene una gran capacidad de provocar un escándalo y tiene mucho peso en

///

/// el Parlamento. Ignoro los mecanismos, pero el hecho está. Y esto obligaba, y la Junta lo hacía al moverse con singular / prudencia. Fíjense, aun un viaje que iba a realizar el Almirante con el doctor Costa Méndez al Sur, fue suspendido. La Operación Alba... Alfa, suspendida. Incluso el... el barco, el buque que iba a llevar a los obreros de Davidoff a Georgias, dijeron: "Mejor esperemos, no sea que... el diablo meta la cola". En fin, todo lo que pudiera dar lugar a alguna aspereza se lo trató con suprema cautela. Qué se consiguió? Nada, nada. Cuando se produce la ronda de negociaciones de Nueva York, los ingleses ni siquiera habían examinado la propuesta, los nuestros esperaban una contestación. Solamente un re... un resultado positivo colateral, que fue el reconocimiento, en una propuesta británica, de que la disputa por la Soberanía incluía además de Malvinas, los territorios de Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así consta en el Anexo 56, al Informe de los señores Comandantes. Esto dio lugar a un comunicado, que produjo gran revuelo en Londres. El comunicado dice así: "La Argentina ha negociado con Gran Bretaña con paciencia, lealtad y / buena fe durante más de 15 años, en el marco señalado por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la solución de la disputa por la Soberanía sobre esas Islas. El nuevo / sistema, y alude a la propuesta, constituye un paso eficaz / para la pronta solución de la disputa. Por lo demás -y este es el párrafo que en alguna medida produjo alguna conmoción- si eso no ocurriera la Argentina mantiene el derecho de poner término al funcionamiento de ese mecanismo, y de elegir libremente el procedimiento que mejor consulte a sus intereses". / No obstante que el Canciller, Costa Méndez, aclaró en Brasil que el comunicado aludía, en forma inmediata, a los procedimientos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y que ante el Embajador Williams, el propio Canciller, había negado que el Gobierno Argentino intentara alguna manera de amenaza, el revuelo allá en el Reino Unido subsistió. Fíjense que la

///

Poder Judicial de la Nación

/// Primer Ministro, lo consigna el Informe Franks, la Primer Ministro Thatcher, el mismo día 3 de marzo, cuando se le entrega un telegrama, del Embajador Williams, haciendo referencias al comunicado de prensa, de su propio puño y letra escribe / sobre el mismo telegrama, la siguiente frase: "Tenemos que / preparar planes de contingencia". Y este preparar debe entenderse "tenemos que tener listo", porque ya preparados y aprobados eso lo hemos visto antes, estaban desde septiembre de 1981. La Argentina, como se ha visto, estaba empeñada en una decidida campaña diplomática. Voy a leer un breve ayuda memoria que se había preparado, acerca de los curtos... de los / cursos de acción que fueron contemplados y que los contempló la Junta a propuesta de Relaciones Exteriores, y eran los siguientes: "En caso de no haber respuesta, para el día 1° de / abril, cualesquiera sea - están hablando de la propuesta anterior de negociaciomes -, cualquiera sea la alegación británica, dirigir el día 2 de abril mensaje que podría ser del Subsecretario Ross al Ministro de Estado Luce, solicitando una contestación en términos muy firmes. A continuación dejar correr plazo, hasta el día 15 de abril, y en caso de no haber respuesta dar a publicidad la documentación obrada. (Propuesta Argentina, Acuerdo informal de Nueva York. Ayuda Memoria. Mensaje, etc.)". Con posterioridad, intervención de su Excelencia el señor Canciller en la Asamblea General Extraordinaria para el Desarme, denunciando situación creada y reexamen de la situación que efectúa el Gobierno Argentino. Luego, / planteamiento del tema durante la Asamblea General de las Naciones Unidas o aún antes en esa Organización, si los hechos lo hicieren necesario. Advierta Vuestra Excelencia, las proyecciones que tiene este... estos cursos de acción, que se / extienden, nada menos que hasta la Asamblea Ordinaria de las Naciones Unidas, que tiene lugar en el último cuatrimestre / del año. Adónde nos conducen estas reflexiones?. Estas reflexiones nos conducen, creo a lo siguiente: 1°) Ya hemos visto que la Junta Militar, nada tiene que ver con la Operación Da-

///

USO OFICIAL

///vidoff, que la...que el apoyo de la Armada no estuvo subordinado a que conjuntamente se hiciera la Operación Alfa, a punto tal, que se realizó de todas maneras habiéndose suprimido la / Operación Alfa, con carácter definitivo. Ahora vemos que la Argentina, estaba empeñada en una reactivación diplomática con / cursos de acción aprobados por la Junta que comprendían la totalidad o prácticamente la totalidad del año 1982. Está bien, pero al mismo tiempo estaba la Comisión de Trabajo. Sí, pero / que es lo que comprendía la Comisión de Trabajo, porque sino / habríamos de tener que pensar que la Junta estaba integrada por dementes, porque no se podía estar haciendo simultáneamente un plan de reactivación diplomática para las tres cuartas partes del año y simultáneamente un plan de ocupación militar para // llevarlo a cabo al mes siguiente. Esto es demencial, esto no, no es admisible, siquiera . . -------------------

Poder Judicial de la Nación

D5: No es admisible siquiera. El Almirante ha señalado, que / cuando entre el 9 y el 16 de marzo, recibimos -porque es tex-/ tual- los documentos elaborados por el Grupo de Trabajo, se le dio traslado al Jefe del Estado Mayor Conjunto para comenzar / en el organismo a su cargo el planeamiento que debía quedar finalizado el último trimestre de 1982, coincidiendo en el tiempo, con la etapa final del programa político y diplomático, en la / Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciarse en septiembre y en cuyo foro se plantearía la queja formal de la República Argentina sobre la cuestión de las negociaciones con Gran // Bretaña. Todo esto ratificaba la decisión adoptada de negociar durante todo 1982 y mientras tanto formular las previsiones militares y políticas necesarias para enfrentar la eventualidad / de una acción militar. Ello, si hacia fines del año resultara evidente que el curso diplomático era inconducente. Yo creo que está absolutamente claro, señor Presidente, cuál era la situación de quienes habrían de resultar los actores principales en el conflicto. La totalidad de las constancias, no he encontrado nada discordante por mi parte que obren en la causa, ratifican esto que he expuesto acerca de la posición del Gobierno Argentino. El respaldo decisivo y fundamental que le ha dado el / Informe Franks, que curiosamente fue rechazado como prueba por el Consejo Supremo con el argumento categórico de que el Consejo tiene facultades para aceptar las pruebas, palabra más palabra menos, que le viene en gana, con ese solo argumento, bueno, pues este elemento nos ha aportado precisiones notables y totalmente coincidentes con lo que desde siempre ha venido sosteniendo la Defensa Militar y nosotros posteriormente, ratificando cuál era la situación en el Reino Unido, cuál era el juego/ de los grupos de presión, y cuál eran en última instancia los/ ingredientes que iban a tener un rol decisivo en el desencadenamiento del conflicto. En esta situación es, Excelentísima Cáma-

///

///ra, cuando se produce el desembarco de la gente de Davidoff. Yo no puedo detenerme en relatar uno a uno todos los pasos que ya lo hemos hecho en la Expresión de Agravios y lo ha hecho con un lujo singular de detalles la Defensa del Teniente General // Galtieri y ya lo hemos expuesto, una y otra vez, en esta, en este mismo recinto. Sí me parece importante precisar, cómo son precisamente, a partir del momento del desembarco de la gente de Davidoff, los mismos factores que antes hemos mencionado como elementos desencadenantes, los cuales se ponen en movimiento para utilizar exactamente el mismo mecanismo que había utilizado con anterioridad, que se había utilizado con anterioridad, para hacer fracasar la totalidad de las hipótesis que estuvieron a punto de dar solución al conflicto. Empieza el Gobernador Hunt, le acompaña el Comandante de la British Antartic Survey y colabora activamente el Capitán del Endurance. A ello se suman los gru-/pos antiargentinos, como se les ha llamado, y sobre los cuales/ recordemos que el Brigadier Bloomer Reeve nos dio una muy ilus-/trativa contestación cuando le inquirimos su funcionamiento, al/ mencionar que solamente en el año '75 estos grupos de activistas habían realizado casi una veintena de atentados contra bienes / argentinos. Todo esto se empieza a poner en movimiento, genera/ el consabido e infaltable escándalo en la prensa, este escándalo en la prensa es utilizado por sus amistades diplomáticas. Esto genera una enorme presión sobre el Foreign Office, quiere evitar la presión porque el Foreign Office tiene mil problemas y el problema argentino o el problema Malvinas, según se ha dicho por ahí, es del orden...tiene una prioridad número 247 o algo / por el estilo, entonces hay que encontrar una solución y esto / desencadena, directamente, una presión insólita sobre el Gobierno Argentino. En esta materia, tanto el Canciller Costa Méndez, como el Embajador Ortiz de Rosas, que es una de las figuras de más experiencia de nuestra diplomacia, coinciden en afirmar que la desmesurada reacción británica, que prácticamente, aún sin /

///

///tener noticias claras sobre qué es lo que estaba pasando, se presenta en términos que son los de casi los de un ultimá tum, esta reacción les provoca una enorme sorpresa. Esto no/ es natural ni siquiera es razonable esperar en un país con / la basta experiencia diplomática como es la que tienen los / ingleses. A partir de ahí, tras algunas vacilaciones o mejor dicho, yo creo que en última instancia son doble juegos, por que el Foreign Office suele jugar el papel de la mano buena, y otros grupos hacen el papel duro, que es una manera de jugar con la diplomacia y evitar cualquier tipo de reacciones / porque entre diplomáticos se entienden, y espérennos porque te nemos grupos que nos presionan, y con este juego producen un // pequeño impasse, pero este impasse lo producen en base a un equí voco, se produce allí un equívoco que consiste en creer que la gente de Georgias se ha ido y sobre esta base el Endurance se // queda a un costado y parece ser que las cosas van a entrar por algún cauce más sereno. Pero tan pronto como advierte que no, que no se han ido, entonces desencadenan una verdadera escalada, una verdadera ofensiva que culmina en definitiva en un ultimátum que va acompañado, y esto es muy importante precisarlo, a partir del 25 de marzo, según noticias, según información de inteligencia que luego aparece ampliamente corroborada y no me quiero detener aquí, uno a uno en todos los documentos, según informaciones de inteligencia luego ampliamente corroboradas // por la prensa y también por la información diplomática, se envían dos submarinos nucleares y se alista una gran fuerza operativa para enviarla al Atlántico Sur. Todo esto, agregado al hecho de que el Endurance recibe también instrucciones de conti-/ nuar su viaje para expulsar a los argentinos. Según Naciones Unidas el primer uso de la fuerza configura una agresión. Qué // más que esto se puede esperar para pensar en el uso de la fuerza. Un buque artillado que avanza sobre trabajadores indefensos que no hacen otra cosa que cumplir con su trabajo, que se deriva de

///

Poder Judicial de la Nación

///un contrato plenamente conocido por Inglaterra. Un buque artillado se dirige para expulsarlos. Y cual si esto fuera poco, / ni que fueran Sansón esta pobre gente, dos submarinos nucleares y una parte sustancial de la Flota en el camino. Todo esto precedido de un ultimátum en virtud del cual se le hacía saber a / nuestro gobierno que: O la gente se retiraba o eran expulsados por la fuerza. No voy a desconocer, que con alguna cuota de hipocresía, se había planteado una aparente alternativa, pero se había planteado una alternativa que llamo aparente porque era / absolutamente inaceptable. Y esa alternativa consistía que los trabajadores que iban provistos de las famosas tarjetas blancas concurrieran a Grytviken pero a sellar sus pasaportes. Y esta supuesta alternativa consistía, en última instancia, nada menos en que la Argentina admitiera que los argentinos eran extranjeros en Georgias, lo cual no significa otra cosa que cederle la soberanía a los ingleses. Esto era una alternativa?. No, esto es // hipocresía pura. La única alternativa real era que se vayan o los echamos y no solamente de palabra sino mandando fuerzas descomunalmente desproporcionadas para hacerlo, y no tenga duda Vuestra Excelencia, después de lo que hemos visto a posteriori y // después de todo lo que se conoce de la historia de Inglaterra, / que no iban a tener la menor vacilación para hacerlo sin miramientos. Puede esperarse otra cosa para pensar que hubo agresión?. Todavía podemos seguir jugando a creer, digitados como / muñecos tontos quién sabe por qué, por quién, que esto fue un / invento de la Junta Militar porque querían apuntalar el prestigio del gobierno?. No, Excelentísima Cámara. Hay un límite, aún pasa la tontera. Si Vuestra Excelencia está de acuerdo pediría un // breve cuarto intermedio. -

P: Bien. Cuarto intermedio de quince minutos. - - - - - - - - - -

S: De pie por favor. (cuarto intermedio) Tomen asiento. - - - -

P: Adelante doctor Vocos. -

D5: Gracias señor Presidente. Una necesidad de reducir a límites medianamente razonables esta exposición, me induce a hacer /

////

USO OFICIAL

///una brevísima síntesis de lo que ha sido el proceso, o seudo proceso al que fue sometido el Almirante, y que voy a limitar al máximo con el objeto de fundar uno de los agravios básicos, cual es el de la nulidad de la sentencia. He dicho, al vertir oral-/mente los agravios, que el Almirante no fue en realidad sometido a un verdadero proceso legal con sujeción a las garantías // constitucionales, sino que fue víctima de una maniobra política. En esto no hay nada nuevo bajo el sol. Con los años que tengo / lo he visto muchas veces. Un clásico sistema, por lo menos en / la Argentina, aunque creo que ha de ser universal, de desprestigiar una empresa política o un movimiento político, consiste en arbitrar los medios para imponerle una grave condena a los conductores. En el caso de la gesta de Malvinas, estos pasos constituyen eslabones de una medida que gira en una órbita mayor y es a la que le hemos llamado la maniobra estratégica de desmalvinización. Todo esto empieza cuando se produce el revés mili-/tar, el cual provoca dentro de muchos sectores y por distintos motivos, diversas cuotas de resentimiento. Este resentimiento / es utilizado como base material sobre la cual se estructura una campaña de desprestigio gigantesca. Ya nos hemos detenido en / otra oportunidad y no voy a volver a hacerlo, cómo esa campaña / toca todos o todas y cada una de las aristas para ensuciarla, / digamos de alguna manera, y no se salva ni la persona de los Comandantes, ni las tropas, nada, nada queda en pie. Hay una especie de festín, de autodestrucción. Y dentro de esa maniobra, una de las piezas claves estaba constituida por la ya conocida y famosa CAERCAS. Esta Comisión ya ha sido examinada con mucho detenimiento por otras defensas e incluso con alguno, por nosotros / mismos, en este mismo recinto. Simplemente voy a volver a decir las notas que definen a la CAERCAS y que antes ya las mencionamos: Primero: La CAERCAS fue una Comisión especial dotada de un claro sentido político, como era el objeto de su cometido. La // CAERCAS se apartó decididamente de su función y adoptó una pos-

///

Poder Judicial de la Nación

///tura de neto corte policial. La CAERCAS careció de la mínima objetividad compatible con la naturaleza de sus funciones / y se manejó, de modo casi exclusivo, en base a sus propios prejuicios. En la CAERCAS la hostilidad hacia todo lo que Malvi-/ nas significaba, es decir, hacia los hechos que constituían el objeto de su estudio, es más que manifiesta. La carencia de idoneidad de la CAERCAS era absoluta. No sólo su desconocimiento/ casi total de los antecedentes del conflicto de Malvinas sino el desconocimiento que revela de lo que es la tarea de investigación. Finalmente, la CAERCAS exhibe hacia la figura de los señores ex Comandantes en Jefe una hostilidad franca y total. Con // todo, con todo. La actuación de la CAERCAS no alcanza, en mi opinión, la gravedad de la actuación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En primer lugar, porque la CAERCAS era una Comisión de claro contenido político, como que su objeto específico era hacer un análisis de lo actuado en los campos político y estratégico. Por ende, siendo así, siendo una Comisión especial, de marcado acento político, sus falencias, sus carencias, no revisten tan excepcional gravedad. Y no la hubieran / revestido en la medida en que su informe hubiera tenido el destino que se merecía, el cajón, con buena voluntad, o si no había tanta, el canasto. Pero más grave, hemos dicho, es la actuación del Consejo Supremo, porque el Consejo Supremo es un Tribunal de Justicia y porque tiene el carácter de una institución / permanente y que tiene un valor muy especial en la vida militar. Por ello pensamos que el haberse dejado instrumentar como una / herramienta de persecución política significa para la Justicia Militar haber escrito quizás la página más negra de su histo-// ria. Toda la tramitación del presente juicio, Excelentísima Cámara, está teñida de una arbitrariedad absoluta. Desde el trámite impreso al juicio, que los hechos han demostrado que era absolutamente irrazonable, con una flexibilización que nunca se supo en qué consistía y que solamente quedó definida en la sentencia cuando ya era tarde para toda enmienda. Con un doble juego

///

///que en nuestra Expresión de Agravios intitulamos "El tortuoso camino de la indefensión", un doble juego de la contradicción y el ocultamiento, consiguió algo que parece casi prodigioso, haber mantenido oculto, hasta el momento de la acusación fiscal, cuáles eran los cargos que se dirigían o que se imputaban / al Almirante. Personalmente tengo la íntima convicción de que el Consejo Supremo solamente sabía una cosa: Que debía imponerle / una grave condena al Almirante, pero no sabía por qué. En la resolución de fs.100, declaró que no se juzgaban las cuestiones / políticas, pero sin embargo cuando el Almirante fue llamado a / prestar declaración indagatoria no se le hicieron sino preguntas referidas a su actuación política y el Almirante siguió desconociendo los hechos que se le imputaban. Cuando se dictó su / prisión preventiva rigurosa, que aún hoy padece, el texto no hace sino dar vuelta el texto del artículo, el fundamento -digo- no hace sino dar vuelta el texto del artículo y no contiene la menor precisión que sea suficiente para dar una idea aproximada de lo...de aquello de que se trataba. Es como si a Vuestras Excelencias el día de mañana se les dijera, se les imputa haber cometido alguna negligencia a lo largo de su vida judicial. Yo desafío a cualquiera en esas condiciones a ver cómo se puede de-/fender. Y esta, este estado de ignorancia se proyectó a lo largo de todo el juicio. El Defensor Militar, el señor Contraalmi/rante Arati hizo prodigios tratando de extraer algún dato preciso. Presentó pedidos formalmente admisibles y no tan admisibles/ desde el punto de vista formal, pero de todas maneras trató de que se le fuera aclarando en qué consistía la imputación. No lo consiguió. De alguna manera se intuía esto que nosotros le llamamos y que ha sido recogido también por la Defensa del Teniente General Galtieri, la subordinación intelectual a la CAERCAS. Pero en esta subordinación intelectual, donde de hecho la CAERCAS hacía de instrucción de sumario, el Consejo había perdido de // vista dos cosas fundamentales. Primero, que la CAERCAS tenía una finalidad política y que su informe estaba referido fundamental

///

///mente a la actuación política y estratégica. Esto es que su objeto era completamente distinto de aquel que le fijaba el Decreto 2971 al Consejo Supremo. Y en segundo lugar, el Consejo/ olvidaba que no había tenido más remedio que anular las declaraciones indagatorias de los entonces dieciséis procesados, declaraciones gigantescas que insumían un elevado porcentaje de / los cinco tomos, porque hoy están encuadernados, de las declaraciones que recibió la CAERCAS. Esto se agrava todavía con la verdadera renuncia conciente a la verdad que constituyó el arbitrario rechazo del Informe Franks del cual tanto ha oído hablar // Vuestra Excelencia y del . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

///

///D 5:...del cual tanto ha oído hablar Vuestra Excelencia y del cual en nuestra sola expresión de agravios hemos hecho más de // cien citas. En esta suerte de trampa entre el ocultamiento y la / contradicción se llegó a la acusación Fiscal, se llegó a la acusación Fiscal, y ahí quedo develada la incógnita; pero luego vamos a ver cuando examinemos en forma individual los cargos que / se le imputan, que la incógnita todavía no estaba del todo develada. Como consecuencia de una actuación de esta índole, el Consejo solamente podía producir un pronunciamiento nulo. Para en-/ tender la nulidad de este pronunciamiento es necesario que tengamos en cuenta que fundamentalmente en razón de que los miembros/ que integran el Consejo Supremo son mayoritariamente no letrados y que el Código se vincula o rige también otros organismos donde la presencia letrada es inferior a la que existe en el Consejo./ El Código de Justicia Militar ha establecido un sistema de singular complejidad para la estructura de la Sentencia. Ese sistema/ se inicia en el momento en que el Auditor prepara el pliego con/ las cuestiones de hecho, que van a ser sometidas al Consejo para su aprobación. Esta preparación de las cuestiones de hecho es ya parte de la Sentencia; las cuestiones de hecho son las imputaciones que resultan de los términos en que está planteada la acusación y la oposición de la Defensa. En definitiva, fijan qué es / lo que está sujeto a la decisión del Tribunal, o si se quiere // más precisamente, definen el objeto procesal de la causa. El sistema tiene algo de atrabiliario, a caso explicable fundamental-/ mente por el hecho de que no son expertos en derecho los oficiales que integran los Tribunales Militares, tienen sí un sistema/ un tanto atrabiliario de fijación de la circunstancias. Las circunstancias que rodean el hecho aparecen todas puestas en un pie de igualdad y sin posibilidad alguna de que el Tribunal compute/ los matices de intensidad en que gravita una u otra en el mismo/ hecho. Este sistema,que el buen sentido judicial..naturalmente / en causas sin moldes rígidos, y que le permite asignar a un he-/

///

///cho o a una circunstancia que incide sobre el hecho, un va-/lor decisivo y determinante, y a otra que es muy lejana o muy / accidental un valor meramente secundario, se pierde por completo en este sistema del Código de Justicia Militar. Ahora bien,/ toda esta estructura ha sido también distorsionada por el Consejo; porque, ya lo vamos a ver en seguida, porque el Consejo en/ lugar de hacerse cargo de que estas eran las imputaciones y que este era el material que resultaba de la acusación y la defensa sobre el cual había que pronunciarse acerca de si se había probado su existencia o no; acerca de si había este agravante o no; acerca de si había este atenuante o no, el Consejo optó por i-/rrumpir como un tercero que viene con opiniones propias. Y en-/tonces donde no había cargos los puso, donde había circunstan-/cias absolutamente obvias y evidentes las desconoció, entonces/ el objeto procesal, el objeto procesal quedó decididamente alterado, no sólo en cuanto a las imputaciones en si, y ya vamos a/ ver que las más graves de las imputaciones han sido introducidas de oficio por el Consejo. Y no solamente han sido introducidas de oficio, sino que el Consejo ha llegado a empecinarse en/ que alguna imputación, no obstante las objeciones que le plantea el Fiscal, debe permanecer. Fíjese que cuando el Consejo incluye como cargo la decisión de emplear el poder militar, que no ha sido materia de acusación, tema sobre el que me voy a ocupar // con algún detenimiento en la audiencia de mañana, el propio Fiscal se presenta ante el Consejo e impugna la cuestión. Y dice / señor Presidente:"La decisión del empleo del poder militar es / esencialmente política y sólo ha podido ser adoptada por el órgano supremo de conducción política del Estado que es la Junta/ Militar".O sea, acá no se da siquiera el caso, bueno, en que el / cargo admitido aparece en un zona fronteriza, y bueno se puede/ dudar si hubo acusación específica o no. Acá se da olímpicamente que es el propio Fiscal el que no solamente no lo ha formulado al cargo, sino que se presenta y lo impugna, y dice:"Señores

///

///yo no acuso de esto porque esta conducta que se pretende in-/cluir como delito, es una cuestión política no justiciable". Inútil, el Consejo sigue firme en su posición y conserva un cargo / que sólo se sustenta en alguna ocurrencia de alguno de sus señores integrantes. Otra irregularidad se produce, porque hay que / confesar que el modo en que se ha estructurado la Sentencia en / el Código de Justicia Militar es bastante insólito. Nunca terminaré de entender por qué, siendo que la publicidad es un ingre-/diente esencial de toda actuación pública, de la actuación de toda autoridad y que sirve para el control de la comunidad, aquí / existe, a los fines de la deliberación, un acta secreta que permanece secreta. Cuando llegamos aquí fue necesario que la Cámara, / en su anterior composición, dictara una resolución expresa poniéndola a disposición de las Defensas, porque en ella están contenidos los fundamentos de la Sentencia; no nos olvidemos que las etapas que tiene la deliberación comprende si está probado el hecho, si está probada la circunstancia en que se produjo, si está, si el hecho que se tiene por demostrado es delito o falta, en caso afirmativo cuál es el delito o falta, y en definitiva cuál es la pena que se le impone. Está todo en la Sentencia. Yo entiendo // que la sesión en que se delibere sea secreta, esto es común en / los Tribunales de justicia, que pasan a deliberar y no se mete / el primero que pasa, esto es lógico y razonable. Pero no entiendo que es..que el acta donde constan las razones que impulsan al Tribunal a condenar o a absolver, porque la sesión secreta termina con la condena o la absolución, estas actas permanezcan ocultas. Porque el sistema que organiza el Código de Justicia Mili-/tar, de cuya constitucionalidad tengo algunas dudas, se integra/ con un siguiente paso, resuelta la sentencia y condenado el procesado o absuelto, se le encomienda al Auditor que redacte la // Sentencia. Qué sentido puede tener esto con una Sentencia que ya está dictada?. Quizás para encontrarle un cauce o un sentido razonable, el sentido está en que el Auditor tome toda la argumen-

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SINTI
SECRETARIO

///tación que ha servido de fundamento a los miembros del Tribu nal y trate de darle una forma jurídica coherente, lo cual no / parece grave. Pero hete aquí que en este caso nos vamos a encontrar con que la deliberación que consta en el acta secreta, que por el buen sentido del Tribunal hemos tenido a nuestra disposi ción, tiene bastante poco que ver, por no decir tiene poco y nada que ver, con las razones que aparecen en la Sentencia redactada por el Auditor. Alguien nos puede hacer creer que estas ra zones que incorpora el Auditor después de la condena, constituyen el fundamento de una condena que se ha dictado antes que el Auditor empiece a trabajar?, esto yo no lo entiendo. Creo que na die en su sano juicio lo puede entender. Pienso que respetar el sentido de este sistema, que es bastante cuestionable, pero que es, sería atenerse, así como el Consejo debió atenerse a las /// cuestiones que resultan de la acusación y la defensa, le imputo esto, tengo este agravante, tengo este atenuante, el señor Audi tor debió ajustarse a las razones efectivamente invocadas por / el Tribunal que son las que constituyen el único fundamento de/ su decisión. Pero aquí vemos, Excelentísima Cámara, que este sistema no ha sido razonablemente respetado. Ni las cuestiones de/ hecho, que constituyeron los cargos que luego juzgó el Consejo/ Supremo y en base a los cuales condenó, coinciden con el objeto procesal que resulta de la acusación y defensa; ni tampoco la / Sentencia que redactara el Auditor y que luego todos suscriben/ incluso los que están en total disidencia como si nunca hubie-/ ran pensado nada en contra, coincide para nada con las razones/ -en general pocas, para decir verdad-, que han sido expuestas en el acta secreta donde se adoptó la decisión. En definitiva, tene mos algo así como dos juicios o tres; uno, el que resulta de la acusación y la defensa; otro, segundo, el que trató el Consejo; y un tercero, el que proyectó el Auditor y se firmó como Senten cia. Si se me impone el cargo de fundar mis agravios para poder obtener la rectificación de la Sentencia; me quiere explicar //

///

///Vuestra Excelencia sobre qué argumentos tengo, a qué argumentos tengo que refutar. Este sistema es compatible con las garantías legales del debido proceso y de la defensa en juicio? Si estuviera sanamente respetada la estructura prevista por la ley, es/ posible que sí; pero con las alteraciones que ha producido el / Consejo Supremo en esta causa que merecía, pienso, un tratamiento/ más serio, es evidentemente que las garantías constitucionales / han sido vulneradas, y en esto creo que no puede caber ninguna / duda a toda persona medianamente razonable. Todo este desquicio/ formal aparece agravado porque la condena se dicta sin que haya/ existido una verdadera indagatoria. Nosotros hemos señalado este vicio en nuestra expresión de agravios, recordando que la indagatoria es ante todo un medio de defensa; y que es imprescindible/ que ella cumpla con los requisitos esenciales para su validez, / que requiere la denominada intimación de la imputación. Y qué es la intimación de la imputación?. La intimación es el acto de poner en conocimiento del imputado por parte del Juez, el hecho // que provocó el proceso y sobre el cual ha de versar la posterior declaración si se produce. Y dice Clariá Olmedo en su Tratado / de Derecho Procesal Penal, "Es un acto inevitable y previo a la/ declaración por cuanto constituirá la base de ella". Y si la omisión de dicha intimación es causal de nulidad, según lo ha declarado una jurisprudencia reiterada, qué no decir del presente caso, donde nuestro defendido no es siquiera informado ni antes ni/ después y recién se entera, y no nos olvidemos de las desconcertantes contradicciones que supone esto de no me ocupo de las /// cuestiones políticas, pero hago preguntas vinculadas a actuaciones políticas. Decimos que nuestro defendido recién se entera // cuando ya ha perdido incluso toda posibilidad de ofrecer prueba, y donde hace un intento desesperado el señor Defensor Militar y/ se le niega el intento de obtenerla. Semejante insensatez procesal, dijimos al expresar agravios, no tiene otra solución que la/ nulidad de la Sentencia, porque no es subsanable el vicio que la

///

///invalida. Aquí el señor Fiscal de Cámara dijo que pecaríamos de excesivo ritualismo al decir que no hubo indagatoria en sentido estricto, al decir que ese interminable interrogatorio que versó so..de todo un poco, que se refería a sí mismo y a los demás, donde hizo de imputado y de testigo, cuando no de perito;/ que ese interminable interrogatorio, que sostenemos dista de ser una verdadera indagatoria, el Fiscal cree que en nuestra obje-/ción hay excesivo ritualismo. Yo le preguntaría al señor Fiscal cómo podría responder el día de mañana a una imputación de negligencia en su actuación. Con sólo apreciar su actuación en esta/ audiencia, yo solo podría confeccionar una lista no despreciable Y si para muestra basta un botón, supongo que las actuaciones / en otros procesos de no tanta trascendencia como el presente podrían ofrecer también sus reparos. Si no se le indica de alguna manera, señor mire lo estoy acusando porque usted no asistió a/ la audiencia; porque usted se desatendió a la audiencia, o se / durmió; si no le estoy diciendo con precisión de que se trata./ Cómo se podría defender?. Alguien ha pensado lo que fueron para los señores Comandantes en Jefe los días que van desde el 26 de marzo de 1982 hasta el 14 de junio del mismo año?, lo que significaron para ellos como tarea afiebrada, como millones y millones de problemas, de detalles, de problemas chicos, de proble-/mas grandes porque el país seguía andando? Basta leer el Informe de los señores Comandantes, que como toda cosa, con el estilo/ militar, es muy parco y cuidadoso. Pero si se lee con un poco / de ojo clínico, no puede menos que apreciarse que deben haber vivido una situación cercana a un infierno. Agobiados por responsabilidades sin límites, con cientos y cientos de problemas, y/ que ahora vengan, les pidan que cuenten todo y, una vez que lo / cuentan, resulta que se le está imputando alguna cosa en el camino. No, señor Presidente; Vuestra Excelencia que tienen experiencia judicial, no pueden menos que darse cuenta que esto es un / enorme absurdo, que esto no es esquisitez formalista; que es im

///

///posible una defensa real ante una imputación prácticamente / inasible. Acá no ha habido declaración indagatoria; acá simple mente hubo un interrogatorio que tenía de judicial, bueno el // que estaba formulado por un miem..por un integrante de un Tribu nal, pero nada más. Aparte de las falencias que vengo señalando, indicamos también como una de ellas la falta de una constitución legítima del Tribunal,que derivaba del hecho de que el Tribunal de que los miembros del Tribunal fueron sustituidos, en infracción a lo dispuesto por el artículo 504 bis del Código de Justi cia Militar, dado que esta norma prorroga automáticamente el pe ríodo de duración en los cargos de los integrantes, hasta tanto termine la causa. Y aquí, sin que hubiere una razón o al menos/ no se la dijo, que no basta la renuncia cuando existe el deber/ de permanecer en el cargo, sin que hubiera alguna razón los Jue ces renunciaron y fueron sustituidos cuando ya se había produci do oralmente parte sustancial de la prueba. Y aquí, como una ar bitrariedad entre tantas, la oralidad se perdió. Porque para // los jueces que juzgaron,el juicio ya no era oral, el juicio eran las constancias escritas de lo que había actuado otro Tribunal. Dejo de lado el planteamiento inicial referido a la indebida // permanencia del señor Vocal Contraalmirante Daviou, quien tenía una causal de excusación, porque ha sido un agravio que Vuestra Excelencia declaró inadmisible pero, reitero, la reserva del ca so federal que efectué en su momento. El próximo y último punto que voy a tratar, se refiere precisamente a las fallas en que ha incurrido el Tribunal en lo que se refiere al objeto procesal./ Dijimos entonces en la expresión de agravios, que si se parte / del carácter no oficioso de la jurisdicción, forzosamente ha de admitirse que la acusación es la base ineludible del juicio pe- nal, como lo ha señalado la doctrina. Y tal lo es, que en torno/ de ella, de la acusación, gira todo el examen ulterior, gira la defensa del imputado, gira la prueba, y gira la Sentencia defi- nitiva; así lo ha señalado el doctor Alfredo Mariconde, Vélez /

///

///Mariconde, que fuera mi maestro,en sus Estudios de Derecho //
Procesal. Y si a su vez el principio de congruencia exige una es
tricta correspondencia entre los hechos denunciados en la acusa-
ción, el Juez,ha dicho la Corte,ha de ser un tercero imparcial /
de atenerse a los hechos que menciona la acusación y la defensa.
Si como digo, el principio de congruencia existe una corresponden
cia estricta entre los hechos enunciados en la acusación y los/
que recoge la sentencia, va de suyo que todo lo aquí elaborado /
adolece de la más patente de las nulidades. Porque como dijimos/
al enunciar las cuestiones de hecho, por el procedimiento singu-
lar que contempla el Código de Justicia Militar, el Tribunal no/
hace sino definir el objeto procesal y no puede irrumpir como un
tercero con opinión propia y diversa de la de las partes legiti-
madas. Si como ha dicho reiteradamente la Corte Suprema, es de-/
ber de los jueces hacer recaer sus sentencias sólo sobre los he-
chos que han sido materia de acusación, defensa y prueba, no se/
advierte cómo,sin violar tales principios, el Tribunal puede apar
tarse abiertamente de los términos de la acusación; pero aquí lo
ha hecho, y lo ha hecho con relación a dos extremos decisivos cu
ya aceptación o rechazo determinan toda una alteración general /
del soporte fáctico de la causa. Por una parte está el tema de /
la agresión. El tema de la agresión,Vuestra Señoría ya debe te-/
nerlo presente, esto se ha..de esto se ha hablado aquí muchas ve
ces, fue aceptado por el señor Fiscal Militar con prácticamente/
todas las connotaciones con las que lo definió la defensa. Si el
tema de la agresión era aceptado, lo cual suponía la existencia/
de la legítima defensa, el Tribunal no podía ya dejarlo de lado/
en la estructuración del material fáctico que elabora la senten-
cia, y sin embargo lo ha hecho. Como soy un desordenado no tengo
por acá las varias veces en que el Consejo Supremo se ocupa espe
cialmente del tema de la agresión para decir que en fin, una agre
sioncita sin mayor entidad, y para considerarla relevante. En es
to se aparta abiertamente de lo que es el objeto procesal. Como/

///

///antes hemos dicho, si a una persona se la acusa de homicidio con exceso en la defensa, el Tribunal no puede condenarlo por / homicidio simple, porque en ese caso ha violado la defensa en // juicio. El Tribunal no puede condenarlo porque al acusárselo por homicidio con exceso en la defensa, está supuesta la existencia / de la agresión y de la legítima defensa, elementos que el homici dio simple desecha. Y esto es lo que en definitiva ha hecho el / Consejo Supremo. Otro punto capital donde el Consejo se aparta,/ y no sólo se aparta de lo que debió ser el objeto de su decisión, sino que incluso se contradice con las propias decisiones ante-/ riores, es cuando avanza sobre hechos de naturaleza política que están no solamente incluidos en la orden de proceder que comporta el Decreto 2971, sino que están expresamente incluidos por resoluciones del Consejo que ya están firmes, como la resolución de/ fojas 100. Sin embargo el Consejo no solamente se aparta de esto, sino que incluso desestima -sobre esto vamos a volver mañana-, pe ro anticipo, desestima el planteo del Fiscal, que le dice señor / no, esta..este tema no porque este tema es esencialmente político. Y lo dice con todas las letras, y lo dice con buenas y cla-/ ras razones. Incluso más, ni siquiera al Fiscal se le escapa que el Consejo estaba empecinado en que iba a imponer el artículo 740 del Código de Justicia Militar, y lo dice -mañana me voy a ocupar del caso-. Pero le dice: "Yo sé que está en el ánimo de vuestra ho norabilidad considerar que esta infracción se ha cometido". Yo di je; y cómo no va a saber...- -

D5:...mañana me voy a ocupar del caso, pero le dice, yo sé que está en el ánimo de vuestra honorabilidad considerar que esta infracción se ha cometido, y cómo no lo va a saber, estaban todos en la misma cosa, pero miren por ahí no va, y esto lo lleva a formular una cuestión de hecho posterior que para colmo también queda introducida en forma irregular, porque no se le da siquiera a nuestro Defensor Militar la posibilidad de hacer las observaciones que corresponden. Como verá Vuestra Excelencia, no solamente del punto de vista formal, sino desde el punto de vista sustancial, la decisión del Consejo, que luego tomaremos en cada caso particular, adolece de fallas capitales que la descalifican como pronunciamiento judicial válido. Y como si esto fuera insuficiente, el cuadro se completa con esta nueva sentencia que produce el señor Auditor, que difiere en gran cantidad de consideraciones que nunca se hicieron en las sesiones donde se decidieron las cosas y que el señor Auditor introduce por su cuenta y riesgo. En definitiva, Excelentísima Cámara, en lo que al señor Almirante se refiere, la sentencia adolece de vicios que la descalifican y que no admiten remiendos parciales. Vuestra Excelencia no puede quedar embretado en el cepo de estas cuestiones de hecho que presentan un panorama fáctico, casi disparatado. El Tribunal debe dictar su pronunciamiento con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal, y este Código, y así lo establece el artículo 445bis, y este Código no exige que el Tribunal se maneje con este esqueleto fáctico, rígido, que no admite matices, que resulta casi incompatible con el buen sentido, para dictar un pronunciamiento. Esta elaboración, donde, no sé cómo decirlo, donde toda la cuestión Malvinas se ha transformado en unos cuantos muñecos rígidos que avanzan de una manera absurda, esto no admite remiendos, esto no es cuestión de agregarle media circunstancia, estirar la otra, ponerle un sombrerito a la de más allá, y tratando de que el muñeco se enderece. Esto no admite solución, la única solución razonable

///

///habida cuenta de las groseras fallas que tiene, consiste en la nulidad de la sentencia y que Vuestra Excelencia, con libertad completa y con sujeción a las formalidades jurídicas / que establece la Ley del Rito, dicte un nuevo pronunciamiento, sin las cadenas de este sistema que frente a las calidades jurídicas del Tribunal, carece ya de sentido. Esto no tiene otra solución que la nulidad y que el Tribunal, como lo prevé el / propio art. 445bis, dicte un nuevo pronunciamiento, tomando / en cuenta las imputaciones del Fiscal Militar y los términos de la Defensa. Y tengo la certeza de que este pronunciamiento y así lo solicito, no puede dar otro resultado que la absolución de los cargos que tan caprichosamente, y con una intención política inocultable, se le han formulado al Señor Almirante Anaya. -

D13: Señor Presidente, solicito cuarto intermedio hasta mañana. -

P: Cuarto intermedio hasta mañana a las quince horas. - - - -

S: De pie por favor. -

AUDIENCIA DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D5: Dr. Francisco Alberto Vocos

D13: Dr. Ricardo Salvador Curutchet

S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia, adelante doctor Curutchet.- - - - -

D13: Sí. Excelentísima Cámara, la extensa e ilustrada exposición del doctor Vocos efectuada en la víspera, hacen innecesaria toda otra referencia acerca de los vicios de la inicua sentencia cuya nulidad o revocatoria pretendemos por parte / de Vuestra Excelencia. Procuraré ahora sintetizar, en lo posible, la sinrazón de los cargos impuestos al señor Almirante Anaya, en cuanto ellos no tienen fundamento en la realidad, no se deducen válidamente de la prueba producida o se conforman con una apreciación parcial o caprichosa de esa prueba o con prueba inexistente. Quiero señalar, antes, que la temporaria ausencia del doctor De Martini, puesta ayer de relieve por mi colega actual, en esta Defensa, se encuentra compensada, en cierto modo, por la gran cantidad de trabajos y estudios que dejó hechos sobre el tema, los cuales fueron utilizados y lo serán en lo sucesivo, lo que hace que su ausencia personal física no implique su ajenidad en lo que a esta Defensa se refiere. Confieso que, por lo menos en cuanto a mí respecta, he recurrido a lo hecho y estudiado por él, en inmensa medida. Por otra parte, y aún cuando ya se han hecho las tachas correspondientes respecto a la jurisdicción de / Vuestra Excelencia, me interesa reiterar, por si eso no ha quedado suficientemente en claro, la impugnación que hacemos en orden a la naturaleza esencialmente política, de las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal. La exposición precedente lo pone de manifiesto, puesto que en ella hemos visto que salvo parte de las tachas opuestas a los actos que preceden a la sentencia que habrá de dictar Vuestra Excelencia, la impugnación general del juicio parte de la consideración política de la cuestión, consideración que entiendo es ajena a la competencia de esta Cámara. Y lo digo, en particular, respondiendo a ambiguas expresiones del representante del Minis-

///

Poder Judicial de la Nación

/// terio Público, para afirmar que no pedimos que nuestro defendido, el señor Almirante Anaya, sea exonerado de responsabilidad en razón de los cargos que ocupó, que honrosamente ocupó, como se ha insinuado, sino que como hombres de derecho, simplemente decimos, y ya se ha expuesto suficientemente, que las / decisiones adoptadas, en su conjunto y en particular, tal como han sido sometidas al conocimiento de estos Estrados son cuestiones políticas, no justiciables. Alentamos, de todos modos, la esperanza de que Vuestra Excelencia, corrija la inicua sentencia que traemos en apelación, por cuanto sabemos de la grandeza del derecho, que ustedes encarnan, y de la injuria a él / que se le ha inferido a través de la sentencia brotada de los tribunales castrenses. Para encarar, en esta etapa, el análisis de los cargos impuestos al señor Almirante Anaya, es necesario que una cuestión primordial sea tenida en cuenta. Sobre ella ya ha dicho lo suficiente mis predecesores y en especial el doctor Vocos, quien ayer hizo una especial demostración a lo largo de su exposición, documentada y elocuente. La cuestión a la que hago referencia, es la de que el juicio se ha construído a espaldas de una verdad histórica irrefutable, de una verdad que puede expresarse en dos fórmulas consecuentes: Primera: la existencia de una agresión enemiga, insoportable; Segunda: la consecuente necesidad y obligación de repelerla. No bastan para refutar esta afirmación, ni la incongruente acusación de la Fiscalía General de las Fuerzas Armadas, a algunos de cuyos términos haremos referencia; ni la sentencia apelada, cuyo pormenorizado análisis reiteró ayer el doctor Vocos y que, graciosamente, otorga relativa relevancia a los episodios que desencadenaron la crisis; ni la peculiar afirmación del Fiscal de Cámara, quien, luego de reconocer la agresión y de pretender de que todo el asunto referente a ella está fuera de toda discusión, fundamenta su pretensión acusatoria, y aún la pretensión de mayores penas, en razones que la ignoran o que pretenden, ante ella, actitudes, por lo menos, lo menos que se /

///

/// puede decir, indignas. Habré de detenerme, antes de iniciar el análisis concreto de los cargos imputados al Almirante Anaya, en un aspecto fundamental de nuestra expresión de agravios, aspecto que, de ningún modo, ha sido modificado / durante la etapa probatoria. Este es el siguiente: Que, más allá de todo esfuerzo impugnativo, a pesar de toda la retórica puesta al servicio de la condenación de nuestro defendido, nada hay en la causa que permita atribuirle a su conducta un comportamiento negligente. Para analizar este aspecto, que necesariamente habrá de remitirse a nuestra expresión de agravios y que poco tendrá que ver con la prueba producida en esta instancia, creo que es oportuno tomar como punto de partida lo que se ha dado en llamar "las pautas para la acción de gobierno" durante el período 1982/1984, establecidas al / promediar el mes de diciembre de 1981, por la Junta Militar. Entre ellas, en el área internacional, se distinguió la siguiente Directiva: "Intensificar todos los cursos de acción necesarios y oportunos, para que se obtenga el reconocimiento de nuestra Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur", es decir, una cuestión debe quedar bien en claro y ella debe ser discernida. El Gobierno Nacional, integrado en ese entonces, en su conducción suprema, por el Teniente General Galtieri, el Brigadier General Lami Dozo y nuestro defendido, el señor Almirante Anaya, fijó como uno de los objetivos principales de su acción propia, en el área internacional, el obtener el reconocimiento de nuestra Soberanía sobre las Islas Malvinas. Esto ha sido, a veces, visto con maliciosa suspicacia. Esta intención de reconquista, de legítima reconquista, que alentó el Gobierno Nacional, ha sido interpretada, torcidamente, como el móvil o el pretexto de acciones posteriormente ejecutadas por causas de distinto origen, como son las que nacieron de la agresión británica. Es verdad, una vez iniciada la recuperación de la porción irredenta de nuestro territorio patrio, era muy difícil distin-

///

Poder Judicial de la Nación

/// guir, como absurdamente lo pretende el Ministerio Fiscal, entre acción de legítima defensa y empresa de reconquista. / Porque el ánimo final de este último, es lo que otorgaba grandeza al empeño y lo que en definitiva movilizaba el espíritu nacional. No vale la pena repetir aquí, las múltiples expresiones de adhesión a la gesta del 2 de abril y a la decisión posterior de mantener en firme, con la fuerza de las armas, la posición argentina. Lo cierto es que entonces cohabitaron dos sentimientos compatibles y dos razones, ambas justas y / justificantes, coincidentes. Una, la del necesario rechazo a una agresión que el interés y la dignidad nacional no podían tolerar; la otra, la de la reconquista. Ocurre, señores Jueces, que el gobierno nacional, encabezado por el señor Teniente General Galtieri, como Presidente de la Nación, tenía como objetivo propio obtener el reconocimiento internacional de / nuestra soberanía sobre las Islas, esto es, recuperarlas o, si se quiere, reconquistarlas. Pero también sucede, y esto / es lo que no debe perderse de vista, lo que no debe ser empañado por aquella intensión programática, enunciada oficialmente y seguramente enraizada en el ánimo de los señores Comandantes, que estos, como supremos conductores del Estado, se vieron enfrentados a una situación de hecho, que los obligó a hacer frente a la agresión británica y a producir ese resultado de reconquista, fuera del programa que recién se estaba elaborando y como consecuencia de lo que se vió, como / un necesario e inevitable acto de legítima defensa. Es posible sí, que la opinión pública haya visto en ese acto del / gobierno, más el aspecto gestal de la reconquista, que el / meramente precaucional de la defensa. Y en esto respondo, / señores Camaristas, a una especial alusión que hace a este aspecto la Fiscalía de Cámara. Es posible también que los / mismos gobernantes, ante la magnitud del emprendimiento, / hayan unido ambos conceptos: reconquista y defensa; reconquista y defensa de Buenos Aires, reconquista y defensa de la

///

///Patria, reconquista y defensa de nuestra propia identidad y dignidad nacional. Pues bien, sentado esto y dejando así de alguna manera contestada la irónica, si de alguna manera puede decirse, referencia del señor Fiscal de Cámara, a que existió detrás de todo esto, y bajo el pretexto de la legítima defensa y de la agresión, un generalizado espíritu de reconquista -expresión aislada que nada prueba, que nada desmerece, que no afecta de ninguna manera la conducta de los imputados- volveremos a señalar en este alegato que existió, por parte de Gran Bretaña, un acto o una serie de actos, políticos y militares, susceptibles de ser calificados como agresión, y que dichos actos generaron, por parte de las autoridades políticas y militares de la Nación Argentina, el derecho y el deber, el deber de ejercer la defensa. Recordemos que el Fiscal de Cámara de las Fuerzas Armadas admitió expresamente la agresión británica y dijo: "Las acciones bélicas emprendidas, por parte de nuestro / gobierno, configuran una guerra de carácter defensivo. Y añadió: Existió una actitud positivamente agresiva de parte de Gran Bretaña. Dijo también: Estos hechos pueden aceptarse como configurativos de agresión, justificantes del deber de legítima defensa, que debió asumir la Junta Militar en los días previos a la ocupación militar de las Islas Malvinas", etc., etc. Señores Jueces, remarco particularmente esta referencia del Fiscal de Cámara, al deber de defensa, por cuanto, al Fiscal del Consejo Supremo, por cuanto el Fiscal de Cámara ha desmerecido precisamente esa condición de deber de defensa por parte de la acción, de los señores Comandantes. La acusación Fiscal, por lo tanto, que es el acto procesal básico, sobre el cual se constituye la materia del juicio, tuvo, desde el comienzo, en claro la existencia de un acto de agresión y la existencia de un deber de defensa por parte del Gobierno Nacional. El mismo Consejo Supremo, aunque incursionando en una materia que

///

Poder Judicial de la Nación

/// le es en absoluto ajena, admitió también la existencia de la agresión a la que calificó como de escasa entidad. Y ahora finalmente, la ha reconocido el señor Fiscal de Cámara, quien sin embargo, mediante una trampa dialéctica en la que, tal vez inconscientemente, él mismo se ha visto enredado, exige planificaciones previas, para sustentar acciones necesariamente inmediatas, urgentes y antes imprevistas. De hecho, aunque / sea brevemente, porque el asunto ya ha sido tratado en nuestra expresión de agravios y nada se ha dicho o probado que / modifique nuestra posición anterior, nos ocuparemos a continuación. Primero hemos de decir una cosa: El señor Fiscal de Cámara, en su reciente alegato del 2 de septiembre, confunde / los cargos de la sentencia apelada y nos permitimos sospechar que lo hace deliberadamente. Y lo decimos así, puesto que nos asombra que casi al comienzo de su exposición manifieste, en relación a los cargos por los que fueran condenados los ex-Comandantes que"el primer cargo -cito palabras de él- se refiere a no haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas, en previsión de una reacción militar británica". Este cargo, no es el primero, sino el tercero o el segundo, si se tiene en cuenta los contenidos en los resultandos 28 y 31 y el ingenio dialéctico de presentarlo como primero, tiene su razón de ser en lo siguiente: El señor Fiscal de Cámara, intenta de ese modo, un nuevo punto de partida para el juzgamiento de la conducta del señor Almirante Anaya, procurando que se echen al olvido, los primeros hechos que sí se tuvieron en cuenta para condenarlo y que han quedado como absurdos, frente a las argumentaciones expuestas y a las pruebas producidas. Pese a que el señor Fiscal de Cámara, ha dicho que esto ha quedado fuera de discución, comenzaré, entonces con el tratamiento de los dos primeros cargos resum... de los dos primeros cuestiones de hecho resumidas en un cargo. Primera cuestión de hecho, Resultando 28: "Disponer conjuntamente con los restantes miembros integrantes del Comité Militar, al margen de los órganos de planeamiento competen-

///

/// tes, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, concretada ulteriormente el 2 de abril de 1982, hecho ocurrido entre los días 5 y 12 de enero de 1982". Este hecho, ciertamente probado y admitido por las partes, en cuanto a que se dispuso un estudio preliminar y secreto de la aptitud, factibilidad y aceptabilidad de la ocupación militar de las Islas Malvinas, como acto alternativo y extremo, de apoyo a una ofensiva diplomática, en la que se empeñaría el Gobierno Nacional, durante el curso del año 1982, y desde / allí en adelante (recuérdese las pautas y directivas de diciembre de 1981) no guarda relación causal alguna con la recuperación de las Islas Malvinas el 2 de abril. Me per- / mito remitir a lo ya dicho a este respecto ayer por el doctor Vocos. Considero que el punto está suficientemente rebatido y ya ha sido extensamente tratado a lo largo de todo / este juicio. Nos limitamos a reiterar que, pese a la errónea apreciación en que se ha vertido incurriendo... que ha venido impartiendo desde el acto mismo de acusación del Fiscal General de las Fuerzas Armadas, los documentos DENAC 1/82, DENAC 2/82 y DEMIL 1/82, nada tiene que ver con la agresión británica, ni con la consecuente respuesta Argentina, sino que se enmarcan en un contexto completamente distinto, dado por la decisión de la Junta del mes de enero de 1982 y que se concretó en la Comisión de Trabajo, de la que tanto ya se ha hablado. Como es un testimonio valioso, producido durante la etapa precedente de prueba, me limitaré a leer, solamente, algunos párrafos de la declaración del Coman... del Contraalmirante don Eduardo Büsser, a la sazón Comandante de la Infantería de Marina y como tal, uno de los que colaboraron con el Vicealmirante Lombardo en la tarea cumplida por la tan venerada Comisión de Trabajo. El objeto esencial de dicha Comisión era, según palabras del Contraalmirante Büsser, determinar la aptitud, la factibilidad y la aceptabilidad de una operación eventual de recuperación de las Islas Malvinas, una planifi-

///

/// cación preventiva. Más adelante, luego de describir minuciosamente las distintas etapas de la labor cumplida, los propósitos perseguidos y, siempre, la naturaleza del trabajo como proyecto de operación que luego había de someterse a los / organismos pertinentes, declaró: "El 24 de marzo y a raíz de la crisis de Georgias se produjo un requerimiento en el sentido de que informáramos cuál sería la fecha más próxima en la cual podíamos estar en condiciones de recuperar las Islas Malvinas y de hacer la operación. Esto cambió -continúa diciendo- drásticamente la situación que estábamos viviendo. Nosotros estábamos analizando una operación que se iba a ejecutar... es decir, para la cual deberíamos estar listos no antes del 15 de mayo". Es clarísimo, señores Jueces, que las tareas encomendadas los primeros días de enero de 1982 a la Comisión de Trabajo, nada tienen que ver, en el orden de las determinaciones, con la operación decidida el 26 de marzo de 1982 y ejecutada el 2 de abril de ese mismo año. Es cierto, sí, que aquellas / tareas y su resultado fueron utilizadas para la recuperación de las Islas Malvinas, como fue utilizada toda la experiencia anterior que existía en la materia y que era inmensa, especialmente en la Armada Nacional. Dijo el Almirante Büsser: "El // plan no era para esta operación, todo lo que habíamos planificado era para una operación a más largo plazo. Echamos mano al Plan Esquemático que le habíamos presentado a la Junta Militar y que fue de un extraordinario valor. Recurrimos a la planificación que habíamos estado haciendo, aun cuando ella no atendía a esta situación específica, pero la satisfacía bien. De manera tal que utilizamos, siguiendo, todo lo que habíamos hecho / anteriormente, pero el cambio de situación fue drástico. Nosotros pasamos de una plácida planificación, sin requerimientos y sin exigencias de tiempo, a una urgencia enorme para resolver en el lapso de pocas horas una gran cantidad de problemas. Y dice finalmente el Almirante Büsser, aclarando que no es mérito suyo, sino de la capacidad profesional del personal invo-

///

/// lucrado y de la excelente coordinación entre las fuerzas, que todo se hizo excepcionalmente bien. El trabajo que hicieron, evidenció una capacidad profesional de tal naturaleza que creo que es difícil de superar, dice el Almirante Büsser, agrega: "Entiendo que esos hombres, hicieron una tarea excepcional". Excelentísima Cámara, podría abundar en multitud de citas, semejantes, pero no quiero seguir cargando la atención de Vuestras Excelencias, para demostrar la insustancialidad de un / cargo que tan poco vale, que el mismo Fiscal de Cámara ha soslayado repetirlo en esta etapa de alegatos. Solamente reiteraré, a modo de resumen, que mantiene toda la plenitud de su vigor nuestra expresión de agravios, y que nuestro defendido, en la órbita de su autoridad y de común acuerdo con los otros dos Comandantes en Jefe, dispuso una planificación preliminar para / apoyar una acción política a largo plazo, dispuesta por la Junta Militar, esto es, por el órgano supremo de conducción del / Estado. Que esa planificación no fue hecha para las acciones / que luego se llevaron a cabo el 2 de abril y los días subsiguientes y que no puede vinculársela con la gesta de esos días a modo de título, de causa y efecto. Que la planificación realizada o Plan Esquemático, fue utilizada frente a la emergencia resultante de la agresión británica y a la decisión política del Gobierno Nacional de recurrir a los poderes de guerra para ejercer el derecho-deber de defensa de los intereses Patrios. Que esa planificación fue utilísima. Que la operación efectuada en base a esa planificación fue impecable. Que de los hechos que se imputan en el Resultando 28, no surgió lesión / alguna, de modo tal que no puede configurarse la figura del artículo 737, del Código de Justicia Militar, que exige la producción de un daño, perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra. La intervención limitada y tardía que se dio posteriormente al Estado Mayor Conjunto en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas, hecho ocurrido en marzo de 1982 y constitutivo de la cuestión de hecho número 31

///

/// que, junto con la número 28, recién analizada, comportan el primer conjunto de acciones por las que se encuadra la conducta del Almirante Anaya dentro del artículo 737 citado, se inscribe dentro de todo lo dicho. Cuando la Comisión de Trabajo terminó su tarea preliminar, su proyecto de Directiva Estratégica, se / resolvió amplificar el campo de intervención a otros órganos, a los propiamente específicos, tal como también lo declara el Almirante Büsser cuando afirma que una vez que cada Comandante // aprobó la documentación, entregada por la Comisión de Trabajo, el día 9 de marzo el Comité Militar le informó al Jefe del Estado Mayor Conjunto, respecto a la planificación que se había estado haciendo y le encomendó hacer una planificación formal / sobre todo el problema. En la cuestión... en la reunión del 16, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, presentó un cronograma de // trabajo, que contemplaba que esa planificación de Malvinas estaría lista para el último cuatrimestre del año '82. "Es evidente que el gobierno -agrega el Almirante Büsser- no tenía intenciones de ejecutar la operación". Excelentísima Cámara, lo que hemos resaltado ahora de la declaración del Almirante Büsser, es nada más que para cumplir con el requisito de hacer mérito de la prueba testimonial que nosotros ofrecimos en esta etapa. Agrego, ahora, que ninguna prueba, de ninguna especie, controvierte nuestra posición. Nada viene a contradecir lo que ya han dicho en el expediente el Teniente General Galtieri, el Almirante Anaya, el Brigadier General Lami Dozo, el Brigadier Plessl, el doctor Costa Méndez, quien en la audiencia prestada ante // Vuestra Excelencia, ratificó todos los conceptos/sostenidos por nuestra parte, el General de División García, el Vicealmirante Lombardo, el Contraalmirante Garcia Boll, el Contraalmirante / Allara, el Contraalmirante Rodríguez, el Vicealmirante Suárez / del Cerro, etc., etc.. En fin, Excelentísima Cámara, todos los que de alguna u otra manera fueron protagonistas y testigos de los sucesos que integran el sustrato fáctico de las imputaciones, por las que se impuso condena al señor Almirante Anaya. En orden a estos hechos, nuestro defendido debe ser absuelto y para llegar a ese resultado reiteramos nuestra inicial preten-

///

Poder Judicial de la Nación

/// sión de que Vuestra Excelencia declare nula la sentencia apelada, mediante la aplicación del inciso 8° del artículo / 445 del Código de Justicia Militar. Respecto de estos cargos y para mantener las cuestiones federales oportunamente opuestas, reiteramos aquí que la sentencia apelada prescindió de prueba esencial y evaluó arbitrariamente la existente. No / contempló un requisito de la figura legal, cual es el de la violación de los deberes militares (artículo 508 del Código de Justicia Militar) callando arbitrariamente las razones de esa omisión, no intentando de modo alguno probar, ni aún indirectamente, que se haya incurrido en la violación de referencia ... -

Poder Judicial de la Nación

D 13: ...trariamente las razones de esa omisión no intentando de modo alguno probar, ni aún indirectamente, que se haya incurrido en la violación de referencia y silenciando los motivos por los cuales computó como incumplimiento de deberes militares por parte de nuestro defendido, el haber dispuesto la planificación a / que alude en la cuestión de hecho nº 28; y por último, no alegó ni demostró perjuicios derivados de los hechos que integran las cuestiones nº 28 y nº 31, prueba que tampoco ha ocurrido en esta última etapa. Como el señor Fiscal de Cámara ha omitido consideración...considerar específicamente los cargos precedentes, nos permitiremos, tan sólo, hacer algunas referencias a reflexiones que deslizó a través de su alegato. Dijo que la ocupación de Malvinas reunía las tres características de aptitud, factibilidad y aceptabilidad, que el operativo fue planificado correctamente en todos los niveles y que no hubo ningún tipo de dificultades en el plano militar. Además, concluyó en forma rotunda: "Ya hemos señalado anteriormente y coincidimos plenamente que la Argentina actuó en legítima defensa, eso está fuera de discusión". La frase parece intelectualmente honesta y se podría buscar en el origen de su enunciado una inteligencia crítica o el propósito de aceptar la correción de errores expuestos en actos anteriores o existese...existentes en la sentencia apelada cuya confirmación, procesalmente, pretende. Si no fuera porque esta frase brota en el curso ya iniciado del alegato y porque va seguida inmediatamente de una reflexión absolutamente contradictoria: "Pero también señalamos -dice el representante del Ministerio Fiscal- que una acción de defensa puede estar conducida militarmente en forma negligente y en consecuencia punible". Pero, ¿no es que la operación de recuperación de las Islas había sido correcta y mereció anteriormente sus elogios? La contradicción se sucede renglón tras renglón del alegato. Dice a continuación: "El argumento de la legítima defensa se utiliza para señalar que el enfrentamiento militar no fue decidido por los Comandantes, sino que fue una necesidad que se les impuso". El Doctor Vocos ya ha tra-

///

///sión de agravios: "La huída nunca le puede ser impuesta al agredido, no puede imponerse jurídicamente la vileza moral de la cobardía." Los argentinos no quisimos esa bajeza, y así como el señor Fiscal de Cámara se permite hablar en nombre de los caídos, me permito hacerlo también yo con, por lo menos, igual legítimo derecho, diciendo que la justicia de los combatientes, / la justicia de los caídos, la justicia de los parientes y de los amigos de los caídos,radica en el honor conservado y en el reconocimiento de ese honor conservado pese a los costos y pese a / la circunstancial derrota. Otro hecho por el cual fue condenado nuestro defendido, el señor Almirante Anaya, en orden también al art. 737 del Código de Justicia Militar, consiste en el de"como integrante del COMIL, no haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas, en previsión de una reacción militar británica, con o sin la alianza o apoyo de terceros, hecho ocurrido con anterioridad al 2 de abril de / 1982" (Resultando nº 34). Este es el cargo obtenido por el Fiscal de Cámara como primer cargo de la condena. El cargo, tal como está formulado, contradice o ignora supinamente la tesis admitida por la misma sentencia de que hubo agresión británica y de que se actuó en legítima defensa. Ya hemos visto, y lo demostró profusamente el doctor Vocos, en qué consistió esa agresión, ya hemos visto aquí y a lo largo de toda la causa,cómo se contemplaron las distintas formas de proponer una solución política a la crisis que se estaba produciendo, ya hemos visto, y hemos escuchado al doctor Costa Méndez, cómo se intentaron diversas soluciones diplomáticas y políticas, antes y después del 2 de abril. Y ya hemos visto, por último, cómo se produjo la escalada bélica, quién la produjo y cómo nuestro Gobierno tenía no sólo el derecho sino el deber político, moral y militar de reaccionar frente a ella. Lamentamos la derrota del 14 de junio, que sabemos fue circunstancial y provisoria, impuesta por las armas y por el poder de un enemigo formidable que debió empeñarse en durísimos / combates y arriesgar ser él el vencido en la contienda. Pero a-

///

///tado los pasos siguientes de la argumentación Fiscal; no volveré a hacerlo. Simplemente me permitiré poner nuevamente de relieve que si existió una agresión, si la Argentina actuó en legítima defensa, si los actos iniciales de esa defensa reunieron todos los elementos que la hicieron militarmente correcta, si / tenía el derecho de defenderse, ¿cuál es la negligencia militar que tan alegremente mecha en su discurso? ¿Acaso el haber hecho uso de ese derecho o, acaso, el haber osado ejercitar un derecho frente a la potencia del agresor? Y me permito hacer esta última reflexión. Ha quedado demostrado que la Argentina no concretó inicialmente el enfrentamiento bélico. La Argentina hizo uso de un derecho, defenderse. E hizo uso de otro derecho, más antiguo y entonces reavivado por la agresión insolente y ofensiva de // Gran Bretaña: recuperar lo suyo. Para ello, actuó con suma prudencia y cuidado. Evitó causar bajas enemigas, procuró respeto y buen trato de la población isleña y no escatimó esfuerzos en negociar. Y me remito a las detalladas declaraciones del Almirante Büsser y a lo declarado aquí en las audiencias secretas por el Brigadier Lami Dozo y, testimonialmente, por el doctor / Costa Méndez. Estas son cuestiones indiscutiblemente políticas, no lo niego. Pero ese es el terreno en el cual nos ubica el señor Fiscal, ya que afirma paladinamente que la Argentina concretó el enfrentamiento bélico y que, aunque tenía derecho, no tenía obligación de hacerlo. "No había ninguna necesidad", dice; y más adelante agrega: "No era oportuno llegar al enfrentamiento bélico; no le convenía a la Argentina llegar al enfrentamiento bélico"; y sigue, Excelentísima Cámara, una alucinante enumeración de conductas que, a juicio del señor representante de la Vindicta Pública -convertido repentinamente en analista de Derecho Público Internacional- respecto a lo que debían hacer quienes entonces integraban el poder político de la Nación. Y lo que debían hacer, señores Jueces, era rehuir el combate, abandonar el terreno, huir. Para evitar la derrota, huir; para evitar la deshonra, huir. Vuelvo a repetir lo que a este respecto dijimos en la expre

///

///gradecemos a quienes entonces eran los gobernantes de la Nación, que no se nos haya impuesto la humillación vergonzosa de la huida. Pero además, esa defensa, legítima y necesaria, no se ejerció torpemente sin que existiera plan alguno. Para afirmar este aserto, debemos volver a leer las partes pertinentes del acta de la reunión del Comité Militar nº 1 M 82, celebrada el 16 de marzo de 1982 y que obra en la causa. "Resoluciones adoptadas. 1º) Aprobar el trabajo del Estado Mayor Conjunto para asesorar al Comité Militar en la operación Malvinas, que seguirá los siguientes lineamientos: 1.1. Contemplar la DENAC 1.2. incorporando la posible reacción de Gran Betraña...Gran Bretaña, con intervención o no de Chile. 1.2. Contemplar una DEMIL reducida que incorpore la situación planteada en 1.1. -esto es, la reacción de Gran / Bretaña con intervención o no de Chile-. 1.3. Elaborar un plan esquemático de campaña correspondiente a 1.2. -esto es la Directiva de Estrategia Militar reducida que allí se ordena-. Simul... 1.4. Simultáneamente, producir un asesoramiento necesario para que el Comité Militar tome decisión en cuanto a las medidas a adoptar en las diversas áreas de gobierno para apoyar el gobierno Militar de Malvinas". Señores Camaristas, me permito repetir aquí, casi textualmente, algo que dijimos al expresar agravios, en la audiencia pública: "Es increíble, pero parece que el texto de la imputación hubiera sido tomado directamente de la orden / para negarla". Si nada se probó antes que contradiga lo que nosotros afirmamos, tampoco ahora, en esta etapa, se ha producido / probanza alguna en el sentido expuesto. Ya hemos dicho mucho en cuanto a las tareas que llevó a cabo la Comisión de Trabajo y / que estas no estaban previstas en relación con los acontecimientos que se precipitaron el 24 de marzo de 1982 y que culminaron, en su primera etapa, con la recuperación de las Islas Malvinas mediante la toma de Puerto Argentino el 2 de abril de 1982. Y, en el mismo sentido, ya hemos dicho, y hay prueba más que suficiente, que la intervención que se dio al Estado Mayor Conjunto el 16 de marzo de 1982 y que guarda relación directa con la Directiva del Comité Militar que acabamos de leer, tampoco tendía

///

///a planificar una acción inmediata. "El episodio Georgias apura todo y se trata de hacer las cosas dentro del tiempo. Apura todo el trabajo porque era necesario hacerlo", ha dicho el Vicealmirante Suárez del Cerro y con él concuerdan todos los / testimonios de la causa. Negar que el episodio Georgias precipita y hace abortar una planificación que cuidadosamente se estaba comenzando y cuya ejecución alternativa, en caso de fracasar las gestiones políticas y diplomáticas en curso, estaba prevista para el largo plazo, es negar maliciosamente la realidad de esta causa. Sostener, como frívolamente lo hace la sentencia del Consejo Supremo, que "el Tribunal no le otorga entidad suficiente a la agresión británica", es incurrir en terrenos vedados a la jurisdicción de los magistrados. Y es, además, ignorar sin fundamentos, que los integrantes del Gobierno Nacional, en ejercicio de sus deberes y derechos de titulares de los poderes políticos del Estado, apreciaron que el episodio tan livianamente desvalorizado por el Consejo Supremo, tuvo para ellos fundamental relevancia. O, como ayer lo dijo el doctor Vocos, afirmar, aunque sea veladamente, que el episodio Georgias fue un pretexto. / Concluyo el análisis de este punto, que creo se encuentra suficientemente complementado con lo dicho anteriormente y con lo ya expuesto en abundancia por las otras Defensas y en la expresión de agravios, con esta cita del Almirante Büsser, en la audiencia del 26 de agosto, quien expresamente fue así interrogado por el doctor Vocos: "Para que nos diga si la Comisión de Trabajo realizó alguna apreciación, en su momento, acerca de la posible reacción británica". Contestó el testigo: "Sí. Quien analice el / documento de trabajo que hizo la Comisión de Trabajo, quien lea la DENAC número uno y los documentos correspondientes, va a ver que nosotros hicimos apreciaciones a la necesidad de contemplar la posibilidad de una eventual reacción militar". Insistió el / doctor Vocos: "Para que nos diga si también se hizo alguna apreciación acerca de la relación de fuerzas propias y las del enemigo". Preguntó...preguntó el testigo: "Después del 2 de abril?".

///

///Y el doctor Vocos, insistentemente,requirió: "Antes y después". Contestó el Almirante Büsser: "Antes del 2 de abril, en cuanto a la superioridad militar global de Gran Bretaña, ésta estaba sujeta a una decisión de índole política, es decir, un país puede usar toda su fuerza, parte de su fuerza o nada de su fuerza y es una decisión política", y sigue. También dijo el Almirante Büsser que se había previsto la posibilidad de problemas con Chile. Y / todo ello, señores Jueces, antes del 24 de marzo, antes de que / Gran Bretaña nos hubiese agredido. Cuando nos agredió, nos defendimos según nuestras posibilidades y privilegiando, sobre cálculos mezquinos, la serena, heroica y tenaz defensa de nuestro honor, de nuestros territorios y de nuestra soberanía nacional. Ante un enemigo que usó, que decidió políticamente, usar el enorme potencial bélico que sabemos y que contó con la formidable alianza de quien dijo ser también nuestro aliado y de quien, simultáneamente, arteramente, oficiaba de mediador. Repetimos, Excelentísima Cámara, nuestro agravio: El Consejo Supremo ha falseado la verdad probada y ha realizado, con toda ligereza, evaluaciones / políticas, abusando de su jurisdicción. Su fallo, en este punto, es por lo tanto arbitrario, contrario al espíritu y a la letra de la Constitución Nacional,al ignorar la división de poderes y el principio del juez de la causa y debe ser declarado nulo, absolviéndose,en consecuencia, a nuestro defendido, lo que así pedimos. Se ha imputado, también, al señor Almirante Anaya, la conducta contenida en los dos siguientes cargos unificados, encuadrada también por el art. 737 del Código de Justicia Militar. Resultando 39: "En su carácter de integrante del Comité Militar, no / haber dispuesto la unidad de Comando en la conducción superior / de la guerra, hecho ocurrido durante el transcurso del conflicto". Resultando 42: "En su carácter de integrante del COMIL, no haber impuesto una efectiva integración de las Fuerzas, hecho ocurrido en abril-mayo-junio de 1982". Debemos remitir aquí también, Excelentísima Cámara, a todo lo que ya se ha dicho y, en relación a este cargo en particular, a lo aportado por la defensa del señor Teniente General Galtieri, cuyos términos no vacilamos en to-

///

///mar como propios y solicitamos se apliquen también a la defensa del señor Almirante Anaya. Repetiremos, solamente y para recordar, los puntos principales de nuestro agravio y terminaremos citando al único testigo que pudo aportar y producir como propio / este Ministerio de Defensa. Dijimos que las imputaciones son falsas pero que, aunque no lo fueran, las fallas que pudieron haber existido en el accionar conjunto de las tres fuerzas deben juzgarse a la luz de las circunstancias. La agresión británica desatada por el episodio de las Islas Georgias del Sur, la decisión política del gobierno nacional de ejercer el deber de legítima defensa ocupando las Islas Malvinas, recuperándolas así para nuestro patrimonio nacional, la decisión británica de hacer uso de su poder bélico enviando a nuestras aguas y territorios la Task Force, y / la necesidad de reaccionar ante ese acto de prepotencia dignamente, impusieron las reglas de emergencia que rigieron el desarrollo del conflicto. Esto nadie lo puede negar. Nada en contrario se ha probado durante la etapa final de este juicio, ni se había probado antes del dictado de la inicua sentencia apelada. Más de un siglo sin guerra. Tradicional competencia entre las fuerzas en todos los componentes bélicos del mundo. Subsistencia de esos problemas en nuestras fuerzas armadas, aún en la actualidad. Repetimos: si alguna falla hubo y ésta puede achacársele al Comité Militar, no puede hacerse a título de negligencia. Las cuestiones de premura, propias de la legítima defensa, y las circunstancias apuntadas justificarían ampliamente esas fallas. Habíamos dicho, además, que no se reúnen los requisitos jurídicos para la imputación. Dijimos en nuestra expresión de agravios que no hay acusación válida. Allí está probado. Dijimos que el art. 737 exige la existencia de una omisión, es decir, el incumplimiento de un deber militar; es falso que eso haya ocurrido y ya lo probamos. El Comité Militar tuvo a su cargo la conducción superior de la guerra, lo cual contradice la cuestión de hecho nº 39. El mismo Consejo / (Resultando 50.2), tuvo por probado que el Comité Militar fue el responsable de la conducción a nivel estratégico militar. El Comi-

///

///té Militar dispuso la máxima integración posible de las fuerzas, lo cual contradice la cuestión de hecho nº 42. Los múlti-/ ples testimonios aportados en esta instancia así lo demuestran. Del mismo modo que justifican la existencia separada del TOAS y del CAE, comandos conjunto y específico que se formaron siguiendo lo dispuesto por los arts. 151, 161 y 109, inciso b, de la / Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas. Dijimos que debe haberse violado un deber legal, para que se configure la infracción al art. 737. Aquí,como se ha visto, se cumplieron las pautas doctrinarias apuntadas. El art. 737 exige expresamente que la supuesta conducta negligente haya causado perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra. Se ha buscado hasta el cansancio demostrar la existencia de ese perjuicio. Hasta se ha tenido que escuchar las expresiones del señor / Fiscal de Cámara, que ni es político ni lo quiere ser, quien, / pese a haber reconocido la agresión y la legitimidad, condicionada de la defensa, como si eso no lo hubiera dicho, retornó luego a la antigua tarea de la Comisión de Trabajo y, más adelante, recordó el envío de las Brigadas por parte del Teniente General Galtieri, el hecho de que el componente aéreo no haya respondido a un mando único y la decisión unilateral de replegar la Flota / de Mar. Perjuicios derivados de ello, ninguno. Tal es la pobreza de prueba en este caso, y aun cuando se admitiera que los hechos enunciados más arriba deriven de esa falta de unidad de comando, que el representante del Ministerio acusador sólo atina a recordar la declaración pública del General Dalton, en cuanto éste dijo, dogmática y vagamente: "Todos los combatientes de Malvinas / sintieron los efectos de la falta de integración de las fuerzas". El Contraalmirante Büsser, Comandante de la Infantería de Marina, partícipe directo y superior de la gesta del 2 de abril, principal experto en la operación de guerra que se llevaba a cabo, abundó en testimonios acerca de la perfecta integración de las / fuerzas y de la nula existencia de perjuicios o trastornos derivados de la imputada inexistencia de unidad de comando. Cerraré

///

///este capítulo con la cita de algunos de sus párrafos, pero antes recordaré que el señor Brigadier General Crespo en la audiencia secreta, declaró que:"Aún cuando hubo de ser replega... que cuando hubo de ser replegada la Flota de Mar y dejó de operar el Portaaviones, los pilotos de la Fuerza Aérea recibieron instrucción del personal de Aviación Naval para actuar sobre / blancos flotantes, buques, y que la prolija y encomiosa...y la prolija y encomiosa enunciación de las acciones acometidas por la Fuerza Aérea, demuestran la existencia de una muy eficaz coordinación, que también se exhibió durante la gran cantidad de misiones conjuntas que emprendieron aviones de ambos componentes". Cito ahora al Almirante Büsser: "La pista iba a ser capturada por la Fuerza Aérea a la hora H con una operación antes de la hora H, con una operación que estaba coordinada y para la cual, por si no se podía hacer, nosotros teníamos prevista la captura cuando pasáramos por ahí, por adelante". Narra la travesía desde / Puerto Belgrano hacia las Islas: "Podría señalarse el enorme espíritu que demostró -dice él- el personal particularmente del Ejército Argentino. Yo llevaba ahí una Sección a cargo del Teniente Coronel Seineldín que realmente fue la admiración de toda la tropa por su comportamiento." Dice más adelante: "Se realizó una reunión de Comandantes de todos los componentes que participaban de la Operación Rosario. Se hizo en el destructor Santísima Trinidad, donde estaba embarcado el General García. Se analizó la situación en una reunión que yo diría, que puede ser calificada como ejemplar. Se cambiaron las misiones a distintos elementos, para modificación de las...por modificación de las circunstancias. Le cambiamos la misión a Seineldín, a Giachino, a Sánchez Sabarots y a los buzos tácticos. Todas estas órdenes se pusieron ...se pudieron dar gracias al elevado nivel de capacitación de / todos y además a una cosa que ahí se hizo evidente y que fue la buena integración conjunta que hay entre el Ejército y la Marina". Narró el desembarco magníficamente combinado. El tema de la captura y limpieza de la pista y la oportuna operación de la Fuerza

///

///Aérea una vez que la pista estuvo habilitada. Finalmente, y para resumir, contó todo lo relativo a la operación de repliegue de la Fuerza de Desembarco con un tarea ejemplar, a juicio del Almirante Büsser, realizada en conjunto por la Aviación Naval y la Aviación de la Fuerza Aérea. Sólo detrás de la tranquila y segura protección de un escritorio, señores Jueces, puede especularse sobre las pequeñeces que hubo en la guerra, que las hubo ciertamente, que hubo desinteligencias, que hubo desencuentros, pero esas pequeñeces solamente pueden servir para envolver en ellas la realidad trágica y grandiosa de la guerra. El cargo por todos o por cualquiera de las razones expuestas, debe ser / dejado sin efecto en la sentencia declarada nuda...nula o revocada y absuelto libremente nuestro defendido. Me queda por analizar un último cargo, también calificado de infracción al art. 737 del Código de Justicia Militar, antes de ceder el turno al doctor Vocos para que estudie los cargos vinculados al artículo 740 del mismo ordenamiento. El hecho que se le imputa al señor Almirante Anaya y por el cual fue condenado es, en este punto, el siguiente: Resultando 45: "Haber aprobado, sin conocimiento del COMIL, el retiro del grueso de la Flota a aguas poco profundas, hecho ocurrido el 2 de mayo de 1982". Por lo pronto, recuerdo a Vuestra Excelencia que nosotros ya tachamos de nula, / respecto de este cargo, la sentencia dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por cuanto la conducta imputada no fue objeto de acusación fiscal. Viola, en esto, las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso legal. Mantenemos...- -

D13:...el imputado no fue objeto de acusación fiscal, viola en esto las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso legal, mantenemos el agravio, y remitimos al fundamento jurídico oportunamente expuesto. Además, y como este hecho no ha sido prácticamente objeto de prueba en esta etapa, y como existe consenso general y aún acuerdo de la Fiscalía de Cámara, en que el repliegue de la Flota de Mar fue una medida táctica correcta, seré breve en la consideración de este cargo, que por las razones de orden técnico-jurídico antes expuestas, igualmente no podría prosperar. Una razón más de esa índole, también ya señalada, se opone a su éxito, y es la que apuntamos y que violenta de manera flagrante el principio de non bis in idem, en cuanto a este cargo, presentado ahora de manera independiente, integra una de las circunstancias correspondientes al hecho número 39 ya tratado. Decimos finalmente, que la decisión, que a veces por una inexplicable confusión de términos se atribuye, inexplicable confusión de términos se atribuye a nuestro defendido, fue dispuesta por el Comandante de la Flota de Mar, dentro del ejercicio de su propia autoridad y en la órbita de su responsabilidad operacional. El repliegue de las unidades de superficie a aguas poco profundas, provocado por las razones que ya se han expuesto suficientemente en esta audiencia, no fue ciertamente un acto de cobardía ni una fuga, fue el resultado de un análisis inteligente de la situación, y la responsabilidad operativa de ese acto, cuya decisión no ha sido cuestionada en esta instancia, fue oportunamente comunicada al Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y aprobada por él. El cumplimiento de la operación, fue puesto en conocimiento del Comandante en Jefe de la Armada, quien compartiendo el criterio adoptado por sus Almirantes subalternos, hizo saber lo ocurrido, comunicó lo ocurrido a sus pares del Comité y de la Junta Militar. Dónde está la negligencia?. Dónde está el perjuicio derivado de esa comunicación, supuestamente tardía?. Dónde está el deber militar infrin-

///

///

gido?. El deber militar omitido?. Señores Camaristas, dónde está el delito?. Antes de culminar este último aspecto, y aún cuando la responsabilidad operacional del repliegue táctico de la Flota, en cuanto a sus unidades de superficie, no puede serle imputado al señor Almirante Anaya, creo que es un deber de hidalguía señalar, aunque más no sea de paso, ya que no es nuestra sapiencia técnica la que podrá dictaminar en última instancia, que la Flota de Mar no huyó, que nuestra Armada no se refugió en las costas para ponerse a salvaguarda de los riesgos de la guerra. En cambio, y eso fue lo que mereció la aprobación de los altos Jefes de la Armada en ese momento, y de la opinión inteligente en general, el repliegue, ante la inminencia evidente de un riesgo insalvable, obedeció a una razón táctica que respondió a ulteriores propósitos de altísimo valor, custodiar nuestras costas continentales y prevenir la acción náutica de potencias cuya amistad era poco confiable. El juicio acerca de la oportunidad de esa decisión, no nos cabe. Sí nos corresponde destacar que ella fue unánimemente aprobada y que no es posible equipararla al pretendido abandono de las posiciones de tierra, como lo quiere, en un fantástico pero irreal paralelo, el señor Fiscal de Cámara. Aquí habremos de contestar tangencialmente, algunos de sus quebrantos. Si se retiraron de Georgias, por qué no lo hicieron de las Islas Malvinas?. Si se replegó la Flota de Mar, por qué no se sacó a la gente que estaba en Malvinas?. Contestar, Excelentísima Cámara, las preguntas mismas cargan sobre sí con la respuesta, con la fulminante carga de su formulación inaceptable. Retirar la pequeña guarnición destinada a las Islas Georgias era una decisión táctica de mínima incidencia. Replegar la Flota de superficie era una grave decisión táctica, impuesta por una innegable superioridad material del enemigo. Irse de las Islas, sacar la gente, como dice el señor Fiscal de Cámara, no era otra cosa que abandonar la empresa, no era otra cosa más que huir. Nuestro defendido y sus pares, en la conducción suprema de la Nación, de-

///

///cidieron no huir. Nos evitaron, repito nuevamente, la vergüenza vil de la disparada. Reiteramos nuestra anterior petición de nulidad y absolución y remitimos a las razones técnicas ya apuntadas, que tachan por contradictorio este punto de la sentencia. Podemos concluir, señores Jueces, como corolario del análisis precedente, que no se ha podido demostrar que el señor Almirante Anaya incurrió en algunas de las conductas susceptibles de ser enmarcadas por el artículo 737 del Código de Justicia Militar. En ninguno de los cargos por los cuales fue condenado, se ha comprobado negligencia de su parte y eso hace que su conducta no sea punible a la luz del artículo por el cual quiere imponérsele condena. Pero como ya hemos visto, tampoco de ninguna de las conductas cuya comisión se le enrostran, se ha podido extraer el perjuicio que expresamente exige la figura penal en cuestión. Ni se ha probado que haya omitido, en algún caso, el cumplimiento de una obligación militar, o que haya descuidado el cumplimiento de un deber legal. Vuelvo a preguntar, señores Jueces, a lo largo de esta retahila de cargos e imputaciones, jurídicamente, técnicamente, profesionalmente, dónde está el delito?. Cómo señala la sentencia apelada, o cómo sostiene el representante del Ministerio Público, la existencia de una infracción penalmente punible?. Nos queda un poco por decir. Un poco que podrá ser aprovechado para aquilatar verdaderamente, los alcances de este juicio. La prueba producida a instancias de la Fiscalía de Cámara, se limitó a mostrar, en el peor de los casos, alguna deficiencia operativa, alguna falla material, alguna miseria humana. Es por ello, que prácticamente, hemos desdeñado su análisis. Pero de todos modos, pocas, menos seguramente de las esperadas, han sido las miserabilidades que aquí se exhibieron y que la acusación Fiscal pretendió poner a la vista. Menos, seguramente, de las muchas que habrá habido. Porque en las guerras siempre hay miserias como hay grandezas. El acto más mezquino y el más generoso. El heroismo y la cobardía. El valor y el

///

///miedo. El odio, la desesperación, la locura y el amor, el arrojo y la huída, todo pasa en la guerra; porque la guerra es un acto esencialmente humano, trágicamente humano, agónicamente humano. Creemos, señores Jueces, que no se puede hurgar en las pequeñeces inevitables, ni explotar las bajas pasiones, y los resentimientos de mezquinos intereses conculcados, cuando está en juicio una cuestión de este calibre. Juzgamos que cualquier intento en ese sentido, se ha visto frustrado. Los testigos, Excelentísima Cámara, demostraron estar por encima de cualquier pretendida intención de esa especie, y hemos visto, con una amante e íntima emoción de compatriotas, que no se pudo volcar ese pretendido carro atmosférico de miserias, sobre la grandeza de Malvinas. Gesta que empezó como un acto de defensa, como un acto de señorío, que sale finalmente por sus fueros frente al ultimátum prepotente y a la amenaza concreta y al uso de la fuerza. Gesta de defensa, que continuó con la recuperación de un territorio arrebatado hace 150 años. Gesta de reconquista, sí, podemos llamarla así, y lo hacemos sin falsas mojigaterías, gesta que nuevamente deberá ser de reconquista, porque la suerte de las armas nos fue esta vez adversa. Pero no quiero concluir esta parte de mi alegato, sin dejar algunas cosas sin respuesta. Rendir una espada en buen combate no es una deshonra. Un soldado que muere por una buena causa, sabe porqué muere, aunque no conozca los melindres de los políticos y de los leguleyos que miran, desde las fronteras interiores, la fuerza de su lucha. Un soldado que cumple con su deber y cae bajo las fuerzas del enemigo, sabe que muere por la Patria. Nuestros muertos y nuestros heridos, saben que cayeron por la Patria, que de eso no tenga dudas la Fiscalía de Cámara, ni nadie. A ellos nada hay que explicarles. A ellos la Patria les debe el tributo de justicia, del honor y de la gloria. Y finalmente, y en relación con el señor Almirante Anaya, me atrevo a afirmar que en cuanto a él respecta, y como siempre lo ha dicho, asume la responsabilidad total de las acciones de

///

///guerra empeñadas por las fuerzas bajo su mando, y en pleno, como integrante del órgano supremo del Estado, la responsabilidad que de tal condición se deriva. No admite las insustanciales imputaciones que en este juicio se le han formulado, en cuanto a negligencias, incumplimientos u omisiones de deberes relativos a los altos cargos que tuvo el honor de desempeñar en momentos agónicos de la historia de nuestra Patria. Rescata el valor trascendente de las empresas de las que fue protagonista y que en este juicio pretendieron rebajarse por algunos a aventuras mezquinas. El señor Almirante Anaya es inocente, frente a los tribunales, de los cargos por los que ha sido juzgado y que en esta parte del alegato han sido sometidos a consideración de Vuestra Excelencia. Cargos nacidos de razones políticas cuyo juzgamiento escapa al poder jurisdiccional de esta Cámara. Pero en orden a los cuales, y en virtud del ordenamiento legal que aquí se aplica, Vuestra Excelencia debe dictar sentencia de absolución.- Solicito al señor Presidente un cuarto intermedio.- - -
P: Bien doctor, cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - -
S: De pie, por favor. (cuarto intermedio). Tomen asiento.- - -
P: Adelante doctor Vocos.- -
D5: Gracias señor Presidente. Señor Presidente, debo ocuparme ahora de los cargos que el Consejo Supremo encuadró dentro de las previsiones del artículo 740 del Código de Justicia Militar. Y antes de todo, debo empezar pidiendo disculpas, porque después del vuelo alcanzado por la exposición del doctor Ricardo Curutchet, empezar con este tema estrictamente técnico y jurídico, va a parecer un tanto gallinaceo. No obstante lo cual, debo hacerlo porque considero que en la instrumentación de estos cargos, es cuando la maniobra desmalvinizadora adquiere su plenitud. Yo creo no ser exagerado si digo que todo tiende hacia esto. La CAERCAS y esta tramitación insólita que hemos denunciado en el día de ayer. Veamos en primer lugar, cuáles son las imputaciones. Resultando 36. Que está probado el hecho que se imputa al señor

///

///Almirante don Jorge Isaac Anaya, en su carácter de Comandante en Jefe de la Armada e integrante del Comité Militar, de haber dispuesto el empleo de la Armada Argentina, contra un enemigo superior, sin contar con el adecuado equipamiento, sin preparación para la acción conjunta y con las limitaciones que imponía la presencia de submarinos atómicos enemigos, hecho ocurrido en abril-mayo y junio de 1982. Por el segundo cargo se le imputa, como integrante del Comité Militar, haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1º de mayo y el 14 de junio de 1982. Y el tercer cargo, le atribuyen, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades militares inherentes al desempeño de sus cargos de Comandante en Jefe de la Armada, Miembro del Comité Militar e integrante de la Junta Militar, haber considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias, para la ocupación de las Islas Malvinas, acción militar iniciada el 2 de abril de 1982 y mantenida hasta la derrota el 14 de junio de 1982, ignorando, para llegar a tal conclusión de aceptabilidad estratégica-militar, la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias, en relación con las del enemigo. La primera cuestión que vamos a examinar, es la que específicamente se refiere a la nulidad de la sentencia, que tiene por admitidos los cargos y en virtud de los cuales impone al Almirante Anaya, la pena de reclusión. Concurren en este aspecto, en primer lugar, razones de índole formal. Como ya lo dijimos, y esto es valedero para los tres cargos, falta aquí la declaración indagatoria. Y falta aquí la declaración indagatoria, como ayer lo señalamos, porque al ser indagado el señor Almirante, no le fue impuesto de cuáles eran los cargos que se le formulaban. Y que por la propia naturaleza de la investigación, por la propia amplitud y complejidad de los hechos que podían tener algún u otro tipo de relación con supuestas imputaciones, le era absolu-

///

///tamente imposible el derecho de defenderse. En definitiva, terminó la indagatoria, esto ya lo hemos dicho ayer con toda extensión, y el señor Almirante no tenía la menor idea de qué se lo estaba acusando. La segunda falla de orden formal, consiste en la falta de acusación. Ya hemos planteado ayer también, con carácter genérico, la necesidad de la acusación y los efectos que acarrea. Y hemos señalado, que la acusación es el eje en torno al cual gira toda la actividad procesal posterior, y si no hay acusación, no hay posibilidad de defensa, y si no hay posibilidad de defensa, no hay posibilidad de sentencia válida. Las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso, empiezan,en nuestro sistema legal, por la necesidad de la acusación. Si nosotros vemos cuál fue la acusación fiscal, nos vamos a encontrar que además de los cargos que examinó el doctor Curutchet, hace un momento, el único cargo que aparece vinculado con este tema, es el primero, que también se refiere a la aceptabilidad, pero que admite distintas variantes con respecto a los que admitió el Consejo y vamos a ver. Pero claramente, quedan fuera de la acusación, son extraños a la acusación, los cargos incluidos en los resultandos 36 y 49, según los he transcripto anteriormente. Ahora bien, brevemente dijimos ayer, que había una errónea interpretación del Consejo, acerca del sentido de las disposiciones del Código de Justicia Militar que tienen por objeto establecer el objeto procesal. Lo que hizo el Consejo es incompatible con la función que le atribuye el Código de Justicia Militar. Función que presupone, que las cuestiones de hecho, que los cargos que se estructuran, resultan de un cotejo entre la acusación y la defensa. Específicamente, la acusación constituye los cargos y la defensa, incluirá los atenuantes. El Consejo empieza por introducir dos cargos distintos, que luego examinaremos por separado. Y tan claro es esto que el propio Fiscal, según ayer lo anticipamos, impugna las cuestiones de hecho, con lo cual la nulidad de la sentencia adquiere perfiles

///

///muy nítidos. Y adquiere perfiles muy nítidos porque es muy claro que el señor Fiscal le dice al Consejo, que estos cargos no los formula. Estos cargos son extraños a la acusación. Y el Consejo sabe que dentro de nuestro sistema no puede acusar de oficio, no puede condenar sin acusación. En tercer lugar tenemos una irregularidad en la sustanciación de una de las imputaciones. El Fiscal advierte que tal como están concebidas las cuestiones de hecho, no resulta factible encuadrar la conducta del Almirante, tal como se pretendía, y el Fiscal pareciera saberlo perfectamente, no resulta posible encuadrar la conducta en los supuestos previstos por el art. 740 del Código de Justicia Militar. Por qué?. Porque cuando, yo he leído los tres cargos, pero cuando se preparan las cuestiones de hecho, se las aprueba y se las somete a las partes, solamente están redactados los que actualmente son los resultandos 36 y 49. Vale decir, solamente hasta ese momento, está imputado el Almirante de haber dispuesto el empleo de la Armada y de haber mantenido en combate a las fuerzas propias hasta el momento de la rendición. Y el Fiscal es muy claro al decirles: señores esta conducta no es justiciable, esta conducta es política, eh, el empleo de las fuerzas solamente la puede disponer la conducción superior del Estado, y es una decisión eminentemente política, esto no es una consideración nuestra, que haga la Defensa, esto es una argumentación que hace el señor Fiscal en su escrito de fs. 8060, donde intenta, de alguna manera, darle una solución a la cuestión. Ya volveremos sobre este escrito, pero anticipo que el escrito no tiene desperdicio, en cuanto denuncia que ya está en el convencimiento o sabe que está en el convencimiento del Consejo, que va a aplicar el artículo 740. Qué hace el Fiscal? El Fiscal, entonces, trata de subsanar esto, porque esto tiraba abajo la maniobra, y trata de subsanarlo mediante la introducción de una nueva cuestión de hecho. O sea, introduce ahora el Fiscal un cargo, un cargo que sí se vincula con su acusación anterior, y es el cargo que se refie-

///

///re a la aceptabilidad. Ahora bien, ¿por qué el Código de Justicia Militar dispone que una vez aprobadas las cuestiones de hecho propuestas por el Auditor sean sometidas en la audiencia a la consideración de las partes?, pues lo dispone para evitar los errores o las omisiones que se puedan suscitar en la confección de este interrogatorio, y es una manera de controlar la regularidad del proceso y, en especial, en relación a la defensa, de ejercitar el derecho de defensa. ¿Cómo se ejercita el derecho de defensa? Pues, se ejercita mediante la impugnación a las cuestiones que están deficientemente redactadas, la impugnación a / las circunstancias propias del hecho o la propuesta de nuevas / cuestiones y de nuevas circunstancias, si hubiere omisiones que son subsanables. Si esta es la finalidad, pareciera que no existe ninguna razón para distinguir entre las cuestiones de hecho que propone el señor Auditor y que somete al Consejo, y la cuestión de hecho que se introduce a posteriori. Esto no lo ha previsto expresamente el Código de Justicia Militar, pero sí el ordenamiento jurídico, en general, prevé qué se hace cuando falta / una disposición legal. Dentro de nuestro sistema legal, el juez, no puede decir: "Ah, no sé, no está escrito". No, no lo puede decir. Entonces, ¿qué debió hacer el Consejo? El Consejo debió ver cuál era el sentido de aquél poner a disposición de las partes el cuestionario donde están los cargos y sus circunstancias y / advertido de ese sentido ver cómo se satisfacía esa finalidad / respecto de esta nueva imputación que aparecía en el cuestionario. Sin embargo, el Consejo no lo hizo. Y veamos ahora, anticipemos genéricamente, que su actuación tiene dos notas. En primer lugar, la cuestión, la nueva cuestión de hecho queda oculta para la defensa, contraviniendo, en mi opinión, claramente, el sentido que tiene el sistema establecido por el Código de Justicia Militar que tiende, como hemos dicho, a proteger el derecho de defensa. Y luego, ¿qué hará el Consejo? Luego intentará cubrir las falencias que todavía subsisten procediendo a una suerte de fusión de los cargos contenidos en los tres Resultandos para lograr una especie de mixtura que supere... - - - - - - - - - - - -

///D 5:...las fallas que los cargos tienen individualmente. Con el agravante, Excelentísima Cámara, que esta decisión, y lo pongo entre comillas, es un simple recurso del Auditor, pues cuando / se encomienda a la redacción de la sentencia, ya se han votado / por separado todas las cuestiones, se las ha calificado una por una e incluso se ha votado la pena, sin que en toda el acta secreta figure esta unificación. Con el agravante, con el agravante de que las tres imputaciones no se refieren a conductas de / naturaleza homogénea que puedan reunirse en una sola cosa. Por/ qué?. Porque la del Resultando 36, haber dispuesto el empleo de la Armada; como la del Resultando 39..mejor dicho como la originaria 39 lu..luego Resultando 49, haber mantenido en combate; / plantean cuestiones relativas a decisiones que se imputan a los Comandantes, y aquí, en cuanto tales, estas dos cuestiones podrían ser homogéneas. Pero por el contrario, la cuestión introducida/ por el Fiscal, tercera del Fiscal y Resultando 52 en la Sentencia, se refiere a una cuestión de asesoramiento y por ende de opinión. No olvidemos, Excelentísima Cámara, que ha sido el Fiscal el que, para sortear esta balla que se le aparecía como insalvable de la naturaleza política de la actuación de los señores Comandantes, recurrió a ese arbitrio, un tanto insólito, que consiste en la escisión de la persona entre el Comandante en Jefe gobernante y el Comandante en Jefe militar y en virtud de la cual se supone que el militar lo asesora al gobernante que el es..que es el mismo. Pues bien, esta cuestión que alude a una opinión o a un asesoramiento, no es de naturaleza homogénea con las anteriores, y por eso la mixtura sigue siendo un artificio con un / parche que no suelda satisfactoriamente. Dentro de nuestro sistema, así como existe la tipicidad, existe también, en materia / procesal, la necesidad de que los cargos, las imputaciones es-/ tén definidas. Los cargos no son como chicles jurídicos que se/ estiran o se encogen a gusto del consumidor. Si lo quisiéramos/ resumir en dos palabras podríamos decir que nuestro sistema pro

///

///cesal no admite el masomenismo. Este cúmulo de irregularidades, tanto la intruducción de nuevas imputaciones en forma definida, es decir de modo ostensible, esto es lo que hace el Consejo, como la introducción extemporánea y clandestina, tercera/ del Fiscal, al igual que la fusión como arbitrio tendiente a palear las falencias aludidas; y con mayor gravedad en esta ins-/ tancia porque, Excelentísima Cámara, aquí el señor Fiscal de Cámara también altera los términos de la imputación y también lo/ hace de modo oculto porque no hay, no hubo un agravio que planteara un cargo distinto del que había dado lugar a las condenas. Los agravios del señor Fiscal de Cámara, después de la Resolu-/ ción del 23 de mayo, donde le fueron desestimados, salvo el que se refería a la entidad de la pena y el que se refería a la creación del CEOPECON, salvo esos dos..quedaron digo solamente e-/ sos dos, y de esos dos el Fiscal desistió de uno y quedaba únicamente, y queda todavía únicamente, el agravio que se refiere/ al monto de la pena. De modo tal que el señor Fiscal de Cámara/ no ha podido,abiertamente, introducir un nuevo agravio. Y sin embargo lo ha hecho, y lo he hecho de modo oculto, digamos. Y lo/ ha hecho de modo oculto tomando términos de uno de los cargos y términos del otro. La aceptabilidad a la que se refiere el se-/ ñor Fiscal Militar en el cargo incluido en el Resultando 52, y/ esto sale de la primera circunstancia que normalmente debió ser incluida en el propio texto del cargo, porque siempre se incluye en el texto la fecha en que se ha producido, la primera circunstancia del cargo del Fiscal se refiere a un supuesto juicio de/ aceptabilidad, pero anterior al 2 de abril. En cambio el cargo/ enunciado por el Doctor Moreno Ocampo, como si se tratara del / mismo cargo que..que había admitido el Consejo, se refiere a supuestos juicios de aceptabilidad que habrían tenido que tener / lugar con posterioridad a la ocupación, con posterioridad al momento en que se produce cual va a ser, se conoce, mejor dicho,// cual va a ser la decisión británica, y que según el Fiscal,en /

///

///ese momento, debió haberse revisado todo lo que se pensaba hacer. Como se puede advertir, así a vuelo de pájaro, en esta visión inicial, nos encontramos con que los dos primeros cargos, "decisión de disponer el uso..el empleo del poder militar" y "decisión de mantener en combate", no son cargos incluidos en la acusación, con lo cual la / inclusión es nula. El tercer cargo sí está incluido en la acusación pero está introducido sin posibilidad para la Defensa de deducir // las objeciones que correspondían, y por consiguiente la inclusión / por parte del Consejo, también es nula; y esto no es un agravio teórico, porque como ya lo vamos a ver, el Fiscal altera ciertas notas/ propias del cargo con la finalidad de eludir la carga de la prueba. Esto no es, digamos, un problema de purismo de redacción. El cargo/ inicial, lo anticipemos un poco, alude a haber considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas en la ocupación de las Islas / Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, sin contar las mismas y en / particular la Armada, comprometida con responsabilidad primaria en / el Teatro de Operaciones, con los medios necesarios para asumir las operaciones militares previsibles con posibilidad de éxito, en la / hipótesis de configurarse la concreción de la máxima capacidad de / reacción armada del enemigo en el Teatro de Operaciones seleccionado. El cargo que luego, por vía de la impugnación, introduce el señor Fiscal, coincide en toda su primera parte, pero luego concreta la / imputación diciendo: "Ignorando, para llegar a tal conclusión de aceptabilidad estratégico-militar, la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias en relación con las del enemigo". Y acá vemos que el texto difiere, pero no solamente el texto difiere / porque bueno, se le dio una redacción que le pareció más cómoda; la noción de público y notorio tiene por eficacia, eludir el Fiscal la/ carga de la prueba. Sabemos que la carga de la prueba importa la // exigencia de la parte que extrae de un hecho una conclusión favorable a su pretensión o a su oposición, la parte que extrae de un hecho, una conclusión favorable, tiene el deber de demostrarlo. Y la/ falta de demostración, la falta de demostración de ese hecho trae /

///

///como consecuencia el perjuicio para esa parte. En el caso concreto del Fiscal, si el Fiscal alega determinados hechos, el Fiscal está obligado a demostrarlos; y luego que se ha producido la/ prueba, el Fiscal no puede por su sola y única voluntad, y para / colmo procediendo con la ayuda o la buena voluntad del Tribunal,/ no puede alterar el régimen probatorio en modo, de forma unilateral; no puede introducir este..esta calificación de pública y notoria que hace que un hecho sea tenido como cierto sin necesidad/ de demostrarlo. Esto es un gravísimo, una gravísima inconducta o/ como se la pueda llamar, que afecta de modo fundamental el dere-/ cho de defensa. Y como si esto fuera poco, finalmente, el señor Fiscal de Cámara, como si estuviera hablando de lo mismo, habla del/ cargo de la aceptabilidad, pero no ya como un juicio, como un asesoramiento tomado con anterioridad al 2 de abril, sino como un // juicio a posteriori que debió tomarse a partir del momento en que se conoció cual era la actitud que adoptaba el Reino Unido. Como/ Vuestra Excelencia lo puede advertir, aquí hay cuatro hipótesis // distintas. Hay dos hipótesis de decisiones que se atribuyen y hay dos hipótesis de opiniones que se adjudican, pero, así como la // primera decisión se refiere al empleo y la segunda decisión se refiere al mantenimiento en combate, que son dos cosas completamente distintas; la tercera imputación se refiere a un..juicio de / aceptabilidad anterior al 2 de abril; y la cuarta imputación se / refiere a un supuesto juicio de aceptabilidad que debió haberse / hecho con posterioridad al 2 de abril. Las cuatro imputaciones // son absolutamente irregulares. Acá se ha tratado de paliar la situación en alguna medida tratando de hacer una masa común con todos estos ingredientes, porque si no la maniobra se les cae al // suelo, pero esto no ha sido conseguido, y en todo caso no es válido. Aparte de estas razones que son de estricto orden formal, pero no por ser de estricto orden formal son de segunda, son de estricto orden formal porque..pero se vinculan con una garantía constitucional, garantía constitucional que yo, al menos personalmente,

///

///no vacilo en considerar la más importante de todo el ordenamien to jurídico; porque se pueden proclamar todos los derechos del mun do, se pueden hacer las enumeraciones y las adhesiones a todas las convenciones universales, se puede enfatizar lo que se quiera, pe- ro si en el momento que ese derecho es desconocido se carece de ú- na vía para que un Juez se lo reconozca, todo este castillo se vie ne abajo. El derecho de defensa es absolutamente el eje de un or-/ den republicano, y yo diríamos..más todavía diría, es el eje abso- luto de todo orden jurídico válido. Si no se arbitra un procedi-// miento que permita el derecho de defensa, todos los derechos reco- nocidos no son sino frases huecas. Entonces, reiteremos, esto se/ puede calificar, porque lo es desde el punto de vista procesal, de/ irregularidades formales, pero desde un punto de vista de los valo res jurídicos en juego son realidades formales fundamentales. Esto es más grave que cualquier otra cosa que se pueda hacer. Pero esta no es la única, no es la única falla; tenemos también razones que/ podríamos de alguna manera calificar de mixtas porque son tanto de índole formal como de índole sustancial.(Perdón)·Sabemos que el De creto 2971 del 83, que constituye la orden de proceder en los tér- minos del Código de Justicia Militar y que ordenó la sustanciación de este proceso, se refiere a las fallas denunciadas en el Informe de la CAERCAS, y aun cuando carece de precisiones en su parte dis- positiva, es bien claro que en sus fundamentos..que sus fundamen-/ tos dicen que se refiere a las infracciones de orden militar, o sea a las infracciones a las disposiciones del Código de Justicia Mili tar. De acuerdo con esto se dictó la resolución de fojas 100, y se dictó luego ante las excepciones de..se dictaron luego antes excep ciones de incompetencia varias resoluciones en las cuales se decla ró formalmente que quedaban excluidas las cuestiones de naturaleza política, que son no justiciables. Por qué decimos entonces que es tas razones,que justifican la nulidad de la sentencia,son mixtas,/ o sea,son tanto de índole formal como sustancial?. Son de índole / formal porque hacen que el Consejo incurra en autocontradicción, e/

///

///incurre en autocontradicción cuando después de haber dicho y / después de haber quedado firme en el propio expediente que están/ excluidas aquellas conductas que son de naturaleza política, condena luego a los Comandantes por conductas que son de naturaleza/ política. Esta autocontradicción ha sido señalada desde hace ya / muchos años por la Corte Suprema como un vicio que acarrea la arbitrariedad de la resolución y determina su nulidad. Y decimos // que son de orden sustancial porque el problema de la politicidad/ o no de una actuación y de su justiciabilidad o no, es un problema de orden sustancial. Pues bien, ya hemos dicho hasta el cansancio, o ya hemos insistido sobre el carácter político no justiciable de los cargos formulados al Almirante. Pero aquí no parece // que estuviera demás insistir para evitar la distorsión que se..que resulta de ciertas apreciaciones de índole académica que rigen especialmente en materia de doctrina militar. Y en ese tipo de distinciones o de apreciaciones, que las encontramos por ejemplo en/ la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, el famoso PC-0001, se hace una distinción entre lo político y lo estratégico, y entre / lo estratégico general y lo estratégico militar. Creo que esta // distinción,que académicamente es válida,no se corresponde con la distinción que hace la Corte Suprema en su jurisprudencia que está tomada de la jurisprudencia de la Corte de los Estados Unidos respecto al ámbito, respecto al ámbito de las cuestiones políticas./ Las cuestiones políticas que algunos critican, no sin argumento / por cierto, porque dicen que dentro del tema de las cuestiones políticas hay como un argumento circular, porque una cuestión es política porque no puede ser juzgada y no puede ser juzgada porque/ es política, pero esto no es así. Cuándo hay una cuestión política? Hay una cuestión política cuando está otorgado a un poder del Estado una facultad de la que puede usar discrecionalmente y que depende de su propio criterio. Los tribunales requieren de causa, y la causa no está vinculada a razones de oportunidad cuando la decisión está vinculada al orden público o cuando la decisión tiene

///

///carácter general. Ultimamente se ha ventilado cuestiones donde se ha puesto en tela de juicio la extensión del mando militar. Yo pienso que incluso se ha decidido dándole a la cuestión política/ una extensión mayor a la que nosotros pretendemos. Por qué?. Porque yo creo que el mando militar no ampara la arbitrariedad. Y // cuando se procede con arbitrariedad se genera una causa en tanto/ se lesiona un derecho individual. Pero aquí estamos en disposiciones de orden general que no están referidas a ningún derecho en / particular, y que no han entrado en colisión con ningún derecho / en particular, con ninguna garantía constitucional. Entonces aquí estamos claramente ante situaciones,las cuales el poder político/ cuando está funcionando..las instituciones previstas en la Constitución, será el Congreso el que tiene que juzgar si hay una situación de guerra o no, y no debe ser sencillo un debate en el Con-/greso sobre este tema, y luego intervendrá el Presidente de la Nación,en virtud de los poderes militares que tiene. Aquí dentro de esta situación jurídica que se planteaba durante el proceso de reorganización nacional, los poderes de guerra estaban concentrados / en la Junta Militar. Pues bien, el ejercicio de esos poderes no / está subordinado sino al buen criterio del organismo o de la entidad que los ejercita. Y el orden jurídico deja librado a la prudencia del gobernante, sin que el Poder Judicial pueda introducirse ni antes ni después. Acá tiene algún interés porque hay una // cierta resistencia a admitir que hay zonas no controlables.Que den un cierto interés advertir,que dentro de nuestro sistema el control de constitucionalidad, si bien es predominantemente judicial y con un marcado tono judicial, es en el fondo un control mixto. El control del gobernante se produce no solamente por vía judicial,/ que si lo admitiéramos en toda la extensión el Poder Judicial podría cuestionar absolutamente cualquier medida de gobierno, y podría paralizar el gobierno con prohibiciones de innovar por ejemplo, cosa que todos sabemos que es manifiestamente inadmisible. / Pero el control,que es preferentemente judicial,es también políti

///

///co; y hay controles políticos que tienen lugar tanto por vía // del juicio político como por un..modo de control más amplio que ad miten los constitucionalistas, y que consiste en los procesos de / renovación de las autoridades. La forma como la comunidad hace el/ control de sus gobernantes es cuando no los elige si su actuación/ no es satisfactoria o por vía del mecanismo de juicio político. O/ sea,no hay actos que queden fuera de control, ni le hace bien al / orden republicano una especie de dictadura judicial. Ya he dicho / hace pocos minutos que para mí,el órgano esencial de todo orden re publicano es el Poder Judicial.Pero a condición de qué?. A condi-// ción de que actúe dentro de la esfera de su competencia. Porque // cuando el órgano judicial se desboca y actúa fuera de la órbita de su competencia, puede llegar a producir la anarquía más absoluta./ Decimos entonces, que hay razones no solamente formales que es las que enunciamos antes, también hay razones de esta naturaleza, formales, tanto formales como sustanciales, que afectan la validez de esta condena que se sustenta o que pretende sustentarse,porque no/ logra verdaderamente apoyo, en el artículo 740 del Código de Justi cia Militar. Decimos también que hay vicios de la decisión y que / los tres cargos deben ser considerados en forma separada porque // son independientes. Y no solamente deben ser considerados en forma separada porque son independientes, sino porque el propio Consejo/ los trató en forma independiente, y Vuestra Excelencia dispone de/ los acuerdos extraordinarios que constan en acta secreta donde va a ver que se han ido tratando una por una las cuestiones y en ningún momento se dice que las tres cuestiones, o las tres imputaciones constituyen una sola. Y esta unificación no ha tenido otra finalidad que la de encubrir, disfrazar, o camuflar las carencias de cada una de las imputaciones. Veamos rápidamente lo que se refiere a cada uno de estos cargos. Resultando número 36 que alude a la de cisión de haber dispuesto el empleo del poder militar; y vamos a / ver como se van dando estas fallas. Por lo pronto; hay acusación / Fiscal?. No. Hubo defensa?. No, porque no hubo acusación. Puede ha

///

///ber sentencia válida?. No. Por qué?. Porque el conocido como te ma decidendum lo fija la acusación y la defensa. El arbitrio de es te sistema de las cuestiones de hecho cuya razón de ser hemos ex-/ puesto en el día de ayer, no altera estos principios básicos que / comprometen garantías constitucionales; primera razón. Segunda ra-zón respecto de este cargo, la decisión de emplear el poder mili-/ tar constituye uno de los supuestos que podíamos llamar arquetípi-cos de las denominadas cuestiones políticas que no son justiciables. La actuación del Almirante, en ejercicio de los poderes de guerra / asumidos por la Junta Militar, no es susceptible de revisión judi-cial. Y quiero advertir que acá no estamos argumentando acerca de/ si las cuestiones políticas pueden o no pueden ser materia de revi sión judicial, porque esto ya está resuelto y está resuelto que no. Lo único que acá interesa, en alguna medida, es ver si una conducta/ que está incluida en una imputación es o no, o involucra o no, una cuestión política, porque admitido que involucra una cuestión polí tica automáticamente queda excluida del objeto procesal según lo / que ya se ha decidido...- -

D5: ... y está resuelto que no. Lo único que acá interesa, en alguna medida, es ver si una conducta que está incluida en una imputación es o no, o involucra o no, una cuestión política, porque admitido que involucra una cuestión política, automáticamente queda excluida del objeto procesal, según lo que ya se ha decidido. Aun cuando se prescindiere de todo lo anterior, la condena carece de fundamento. En primer lugar, porque al desconocer la agresión, que fuera expresamente admitida por el Fiscal Militar, el Consejo Supremo excede los límites de su jurisdicción con notorio detrimento de la defensa en juicio, lo cual acarrea la / nulidad de la sentencia. O sea, la decisión es inválida porque el Tribunal desborda el ámbito cognoscitivo de la causa. Ayer / poníamos el ejemplo de una acusación de homicidio con exceso en la defensa que haría improcedente que el Tribunal condenara al supuesto autor o al autor como autor de homicidio simple, por cuanto, por hipótesis, la agresión y la situación de defensa propia ya / está definida en la acusación y el Tribunal no puede desbordar, no puede salir, porque la acusación requiere de la instancia del Ministerio Público, digo, la sentencia requiere de la instancia del Ministerio Público. Entonces, admitida la agresión por el / Fiscal, el Consejo no ha podido desconocerla y al hacerlo, y ayer citaba varios pasajes donde el Consejo le resta toda entidad a la agresión, no obstante que el Fiscal Militar, en la primera parte de la acusación, la reconoce, la reconoce con todas / las connotaciones que luego dibujaría con gran precisión la defensa militar. En segundo lugar, porque aún prescindiendo de // los términos de la acusación, el pronunciamiento en recurso ha / prescindido de prueba esencial que demuestra fehacientemente / la agresión británica, cuya extensión ya hemos definido; fundamentalmente expulsión de los trabajadores de Georgias, puesta en marcha del plan Fortaleza Malvinas con ruptura definitiva de las negociaciones. En este sentido, recordemos que Vuestra Excelencia ha admitido como prueba el Informe Franks, que fue desestimado / por el Consejo Supremo sin dar absolutamente ninguna razón y con total arbitrariedad. La mejor demostración de la pertinencia //

///

// de esta prueba y su carácter esencial está dada por los // cientos de citas que tanto nuestra presentación como las expresiones de agravios de los otros dos señores Comandantes en Jefe contienen. Por qué?. Porque el Informe Franks constituye la mejor demostración de una cantidad de afirmaciones de las Defensas que encuentran su plena corroboración en la versión dada por los ingleses que, como es obvio, no pueden ser sospechados de querer favorecer a nuestro defendido. Por otra parte vemos que testigos especialmente autorizados como los doctores Costa Méndez y Ortiz de Rosas -acaso uno de los diplomáticos de mayor experiencia- han hecho referencia al Informe / Franks y a su particular significación en orden al conocimiento de los hechos. Ya dijimos que la agresión, cuya existencia fue cuidadosamente ponderada por la Junta Militar, análisis / que por lo demás, lo recordamos ahora, es también de naturaleza política no revisable en sede judicial, decimos que la // agresión colocó a nuestro asistido dentro de un doble círculo de necesidad. Primero: El que se le provocó a la Nación Argentina agredida por el usurpador. Y, segundo: El cumplimiento del deber legal que le alcanzaba al Almirante en forma personal / como integrante de la Junta Militar depositaria de los poderes de guerra que otorgan los artículos 67, incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; y 86, incisos 15, 17, 18 y 19. Y tal vez por algunas cosas que se han dicho en esta audiencia, acaso no sea // ocioso recordar que el artículo 21 de la propia Constitución Nacional, dispone que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria. Las Fuerzas Armadas que la / Constitución Nacional subordina al poder político tienen, como decía Bielsa, una función superior: La defensa de la soberanía nacional, concepto que es evidentemente comprensivo, ante todo, de la integridad jurisdiccional del territorio. En definitiva, la agresión británica, consumada por aquello que la Resolución 3314 de las Naciones Unidas, en su artículo segundo, denomina / el primer uso de la Fuerza Armada, justificó la actitud argen

///

//tina con sustento, incluso en el plano internacional, en el / artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Tanto más cuando la opción, que se ha aconsejado por aquí, de recurrir al Consejo de Seguridad, no resultaba viable tanto por la inoperancia del Consejo para prevenir conflictos, hecho absolutamente reconocido, como muy particularmente por el derecho a veto que tiene Gran Bretaña como miembro permanente del Consejo de Seguridad. De todas maneras no olvidemos que la Argentina hizo una presentación el 1° de abril de 1982 y esa presentación debió / realizarse recién el 1° de abril porque recién el 30 de marzo tomó estado público el envío de los submarinos nucleares, siendo la información anterior que la Junta Militar manejaba, siendo información de Inteligencia de la cual no podía hacerse mérito por no ser objetivamente mostrable ante un organismo internacional. Y tenemos finalmente que advertir que el temperamento adoptado por la Junta Militar se ajustó al asesoramiento de la Cancillería. En este sentido, el doctor Costa Méndez fue muy claro cuando manifestó "que tanto para él como para sus asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores -esto es muy importante, esta inclusión, no solamente la persona del Canciller sino de todo el equipo de asesores del Ministerio del Interior, digo de Relaciones Exteriores-la circunstancias indicaban que no existía mejor opción que el uso del poder militar". Y aquí / no parece superfluo recordar que el propio Fiscal de Cámara ha admitido la aceptabilidad de la ocupación respecto de la cual no plantea objeción alguna. Pues bien, si ello es así, las mentadas causales de justificación hacen que la resolución de emplear el poder militar sea lícita, aun cuando hubieran existido factores que, y advierto que incluyo el supuesto por vía / de hipótesis, no como admisión de un hecho, porque no ha sido / demostrado, aun cuando hubieran existido factores que en ausencia de la agresión lo hubieran tornado desaconsejable. No existe pues infracción a deber alguno que, aún prescindiendo de la falta de acusación y aun prescindiendo del carácter político /

///

Poder Judicial de la Nación

/// no justiciable de la decisión, autorice a formularle a nuestro asistido el cargo que el señor Fiscal Militar le formula. / Señala además el cargo instrumentado en el Resultando, que se imputa al Almirante, en su carácter de Comandante en Jefe de la Armada e integrante del COMIL, el hecho de haber dispuesto el empleo de la Armada Argentina. Sin perjuicio de lo que luego vamos a sostener respecto a este organismo sui generis, que es el que resulta de la ley de creación, de la ley de nueva creación del COMIL, digamos que la afirmación que contiene el cargo es falsa. En primer término, porque no ha sido personalmente el Almirante el que dispuso el empleo de la Armada, sino que fue la Junta Militar el órgano que, en ejercicio de los poderes de guerra que le correspondía como órgano supremo del Estado, la que dispuso el empleo del poder militar, no de una sola fuerza sino de las tres fuerzas; y este es el segundo motivo de falsedad que le atribuimos, o sea, no ha sido el Almirante el que lo ordena y / tampoco se ha dispuesto el empleo aislado de la Armada Argentina; ha sido la Junta Militar que ejercitó los poderes de guerra y dispuso el empleo de las Fuerzas Armadas en una operación que por lo demás fue conjunta. Pasemos ahora al Resultando nº 49 // que se refiere al hecho de haber mantenido en combate, una vez / conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final. Primera falla: Aquí también es ostensible que falta la acusación / Fiscal. Vuestra Excelencia puede leer y releer hasta el cansancio la acusación Fiscal y no va a encontrar absolutamente nada que se refiera al hecho de haber mantenido en combate, pero no solamente no va a encontrar nada en la acusación sino que sí va a encontrar en la impugnación que el propio Fiscal Militar le / hace al pliego, al cuestionario que integra las cuestiones de / hecho, donde dice: "Honorable Consejo, esta conducta que se le / esta imputando al señor Almirante Anaya es una decisión específicamente política. Luego de iniciada una acción de guerra en el ámbito estratégico militar -dice el Fiscal- se carece de facultades para decidir el cese de las hostilidades, la cual solamen

///

//te puede ser decidida en la órbita estrictamente militar por / quien comanda la fuerza y en la órbita estrictamente política / por quien tiene el ejercicio del poder político del Estado,que es el único que puede decidir si el país se rinde o no se rinde, pero no ya como fuerza aislada sino como Nación". O sea, si no bastara -que basta- el hecho de que en la acusación del Fiscal no existe referencia alguna,sobraría por el hecho de que ha sido / el propio Fiscal Militar quien expresamente declara,al impugnar la cuestión,que no lo acusa al Almirante por este hecho. Como / esta posición no ha sido recogida por el Consejo Supremo,que se limitó a aceptar la adición de una cuestión de hecho nueva,a la que luego nos vamos a referir, es indudable que el mantenimiento, es indudable que el mantenimiento de esta cuestión, su admisión en la sentencia y la condena que se dicta,en función de esta conducta,es completamente nula. Acá hacemos una pequeña precisión que bueno, no está de más. No solamente no hubo acusación acerca de este punto, sino que tampoco podía haberla. Y tampoco podía haberla porque se trataba de una cuestión política que no es justiciable. Pero aun si la hubiere habido quedaba excluida del objeto procesal de la causa tanto por los términos del Decreto 2971 como por virtud de las propias resoluciones del Consejo de fs. 100 y de las que desestimó las excepciones de incompetencia. Y a lo expuesto,que de por sí es más que suficiente para / anular-que es la solución que propiciamos-o,a todo evento,revocar la sentencia en este punto,es posible agregar consideraciones de otra índole pero que también convergen en el mismo sentido. A tal efecto,recordemos que el cargo que estoy examinando / es el que se le imputa al Almirante,como integrante del COMIL:/ "Haber mantenido en combate a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final"; pero puntualicemos que la imputación contiene expresas precisiones en cuanto al // tiempo que tuvo lugar la conducta que se incrimina. Veamos porqué. En este sentido el cargo incluye de modo expreso la siguiente precisión: Hecho ocurrido entre el 1º de mayo y el 14 de junio de 1982, lo cual significa tanto como decir hecho ocurrido

///

///entre el primer ataque inglés y la capitulación de Puerto Argentino. Realmente, ante esta precisión temporal, no alcanzo a entender en qué consiste la supuesta infracción que se imputa al Almirante, pues como el propio Fiscal Militar lo admite, en el / nivel estratégico militar se carece de atribuciones para hacer cesar las operaciones incumbiendo sólo al poder político decidir el cese de hostilidades o una rendición anticipada que no / sea incriminable...Cuidado, que no sea incriminable. Y aquí fíjense, que dentro de la comprensión del Consejo -que vamos a ver que es pasible de muchas críticas- o sea, concibiendo al COMIL como una entidad absolutamente independiente y encargada de la órbita puramente estratégico militar, la imputación se le hace como integrante del COMIL, siendo que como integrante del COMIL -supuesto que esta escición de la personalidad fuere viable- / carece de facultades para disponer que cesen las operaciones, / carece de facultades para disponer la rendición. No parece ocioso recordar que el apartado 58 de la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, PC-0001, establece que los Comandantes en Jefe no conducirán sus fuerzas en operaciones, y a esta directiva se // ajustó el Almirante en todo momento. Entonces, no se advierte / en virtud de qué facultades hubiera podido hacer cesar las operaciones de guerra, máxime que el atacante era el enemigo y máxime que en el Teatro de Operaciones, que no estaba a su mando, // operaban también integrantes del Ejército y la Fuerza Aérea que no le eran -como es obvio- subordinados en el plano personal, en cuanto Comandante en Jefe de la Armada. La facultad de capitular, recordemos, solamente corresponde a quien tiene el mando efectivo de las fuerzas militares; aparte de que la capitulación misma está sujeta a determinados requisitos legales específicos. / La sentencia no indica cual debió ser la conducta a asumir ante el ataque inglés. En realidad, la sentencia no hace otra cosa sino volver sobre la decisión política de ocupar las Islas y critica sus supuestas fallas, desconociendo olímpicamente la agresión. Pero excluida la resistencia al ataque, esto es, la lucha

///

Poder Judicial de la Nación
- SECRETARIO

//frente al agresor, que el Consejo consideró delito, no quedan más alternativas que aquellas a las que hizo referencia recientemente el doctor Curutchet, que son la huida o la rendición. / Pero tanto la una como la otra constituyen específicos delitos militares que están gravemente castigados; citemos el artículo 622 inciso 2° que lo erige como un supuesto de traición y citemos también los artículos 759, 749, 750 y 751 del Código de // Justicia Militar. En definitiva, hemos dicho que esta imputación no pudo ser formulada, hemos dicho que esta imputación no fue formulada por el Fiscal, no hay acusación, pero agregamos ahora que aun cuando fuera posible acusar y aun cuando se hubiera acusado, no se ve que en el hecho medie ninguna infracción / militar de parte del Almirante Anaya, apareciendo, por el contrario, la defensa contra el agresor como el ineludible cumplimiento de deberes tanto de orden constitucional como de deberes específicos de orden militar que no han podido eludirse sin incurrir en graves delitos militares. En todo caso, el cumplimiento de dichos deberes legales, ante la situación de necesidad provocada por la nueva agresión armada de la potencia usurpadora y que obligó a la defensa -por cierto que legítima- operaría, y esto lo planteamos muy a mayor abundamiento, operaría como causa de justificación aun de cualquier supuesta falla que pudiere haber afectado la actuación de nuestra fuerza. Y en este último aspecto, creo oportuno destacar que la superioridad adquirida por el enemigo, a partir del apoyo de la primera potencia del hemisferio, en modo alguno puede redundar en una descalificación de las fuerzas propias. Ahora vamos a ir al cargo que / se incluyó a pedido del Fiscal cuando el Fiscal impugnó las // cuestiones de hecho, que está incluido en el Resultando 52 y / que era el cargo originario n° 3 de la impugnación Fiscal. Este cargo es en el fondo una suerte de remiendo que el Fiscal / intenta tratando de evitar que se le escape por algún lado el tema, que se le escape del artículo 740, que consistía el objeto final de esto que le hemos denominado una maniobra. Porqué? Porque el artículo 740 es el único que permite imponer la pena ///

///de reclusión y solamente la pena de reclusión, solamente una grave condena es lo que siempre ha satisfecho toda maniobra de persecución política, hecho del cual hay muchos ejemplos en la historia. Dice este cargo, que se le imputa al Almirante el hecho de haber, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades militares inherentes al desempeño de sus cargos de Comandante en Jefe de la Armada, miembro del Comité Militar e integrante de la Junta Militar, que no se les iba a escapar por ningún lado, considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias para la ocupación de las Islas Malvinas, acción militar / iniciada el 2 de abril y mantenida hasta la derrota el 14 de / junio de 1982, ignorando, para llegar a tal conclusión de aceptabilidad estratégico-militar, la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias en relación con las del enemigo. Este cargo suscita diversos problemas, algunos quizás de alguna complejidad. Por de pronto empecemos por las fallas ostensibles que ya hemos mencionado con carácter genérico. Por de // pronto, la falta de indagatoria, por las mismas razones que acá, que ya vimos y que acá doy por reproducidas. En segundo lugar, tenemos fallas en la acusación Fiscal. Acá no hay una ausencia absoluta de acusación, acá lo que hay es una alteración subrepticia de la acusación, que ya mencionamos algo rápidamente. Si bien es cierto, que en la oportunidad prevista por el artículo 381 del Código de Justicia Militar, o sea, la oportunidad en / que se da lectura en la audiencia a las cuestiones de hecho, / tanto el defensor como el Fiscal pueden proponer el agregado / de alguna o algunas cuestiones, según dice el artículo 382 del mismo Código, cuando la Fiscalía hace uso de dicha facultad, es evidente que no puede alterar por esta vía los términos de la acusación. Esto me parece absolutamente obvio. Si las llamadas cuestiones de hecho son en definitiva las imputaciones que se han formulado en la acusación, es evidente que por la vía de / una introducción de una cuestión de hecho no puede cambiar el Fiscal la imputación porque ya la defensa ha tenido lugar y esto no podría admitirse sin una total alteración del debido pro

///

Poder Judicial de la Nación

//ceso legal. El acusado ya se ha defendido y ya no tiene una / nueva oportunidad de defenderse. Pero sin embargo el señor Fiscal Militar lo hace; ya lo vimos antes que hay, en cuanto a las condiciones en que se ha producido el hecho, hay una modicación que podríamos ..quizás alguien podría pensar que es inofensiva, porque parece que es englobar en una sola frase lo que antes / estaba dicho en varias. Pero sin embargo no es así y luego lo vamos a ver. Dijimos que hay necesidad de sustanciar con el defensor. Cuando el auditor formula las cuestiones de hecho, con arreglo a lo establecido en el artículo 379, una vez cumplida la tramitación interna, el artículo 381 manda que se reabra la sesión pública y que previa lectura del cuestionario el Presidente requiera la conformidad del Fiscal y del Defensor. Este acto tiene mucha importancia, tiene una trascendencia muy particular, y su regularidad tiene directa proyección sobre las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido / proceso. Porqué?. Porque de lo que se trata no es de otra cosa que de la determinación del objeto procesal resultante de los términos de la acusación y la defensa, o sea, de aquello que / va a ser la materia propia de la sentencia. En protección de / estas garantías constitucionales, el artículo 382 del Código de Justicia Militar le confiere tanto al Fiscal como al Defensor, el derecho a reclamar tanto sobre la manera como están referidos los hechos y además les otorga la facultad de proponer el agregado de alguna -esto es textual- o algunas cuestiones de / hecho, las que serán presentadas por escrito en un pliego que / firmará el que la formuló y que será oportunamente agregada al expediente.... -

D 5:...que firmará el que la formuló y que será oportunamente a-agregada al expediente. Esto lo dice textualmente el artículo / 383 del Código de Justicia Militar. Como ya lo anticipamos, si el fundamento de la puesta en conocimiento de las partes, del cuestionario preparado por el Auditor, con la lista de las cuestiones de hecho, o sea, con la lista de las imputaciones y con la lista de sus circunstancias que integran el objeto procesal, si el fundamento de ésta, puesta en conocimiento de las partes, radica en la necesidad de garantizar la defensa en juicio, del procesado, no se ve razón alguna para que las nuevas cuestiones de hecho que el Fiscal puede introducir en la oportunidad prevista en el art. 382, permanezcan ocultas. Porque si permanecen o-cultas, el defensor carece de la posibilidad de efectuar reclamo alguno, y este hecho es gravísimo, porque si se altera fundamentalmente la acusación y unilateralmente se modifica el objeto procesal, todo el mundo puede ser condenado por cualquier / cosa. La garantía de la defensa en juicio, pasa a ser una frase puramente lírica. Y como ya lo dijimos, no establece el Código de modo expreso, qué es lo que hay que hacer en este caso. Pero el problema es tan evidente, que en el propio seno del Consejo / y cuando se trató la...se discutió el tema, cuando se trató precisamente este cargo, el Almirante Acuña, creo que fue, si no me equivoco, que curiosamente, por ser el hombre que entra a último momento, y que está un poco al margen de todo este clima y toda esta cosa que se venía gestando, es el hombre que ve la cosa, / pero de lejos, con la mayor claridad. Y realmente que aprovecho de esta ocasión en que me salta el nombre del Almirante Acuña / aquí, para hacer una clara salvedad, yo estoy hablando siempre del Consejo Supremo sin hacer distinciones, porque hablo como una institución sobre sus decisiones. Pero, en realidad, cometo un poco la injusticia, porque un hombre como el Almirante / Acuña, que llega a la causa, digamos en sus postrimerías, pero que encara su función de Juez con una seriedad que no se ha

///

///visto, en general en esta causa, comprende enseguida el problema y basta que Vuestra Excelencia vea sus votos para darse cuenta que ha entrado realmente en el fondo de la cuestión. Bueno, volviendo al tema. En el propio seno del Consejo se plantea expresamente la cuestión, pero el Consejo dice, bueno, sí tiene razón, pero marche preso, el Código no lo dispone así, así que no tenemos nada que hacer. Con lo cual, el derecho de defensa del Almirante, una vez más quedaba lastimado. Pero esto no es una pura reflexión teórica, Por qué?. Porque la falta de conocimiento de la nueva cuestión introducida por el Fiscal, ocasiona perjuicios a nuestro asistido. Y este perjuicio, surge porque si se compara el primer cargo que contiene la acusación fiscal con la nueva cuestión de hecho que el Fiscal introdujo allí, se va a ver que no coincide. Y dónde está la diferencia?. Porque claro, en los dos cargos se refieren a una cuestión de aceptabilidad. Dónde está la diferencia?. Como se advierte, el nuevo cargo que el Consejo aceptó, sin dar oportunidad al Defensor Militar de reclamar contra su redacción, introduce dos significativas variantes. En primer término, incluye una mención a todas las funciones desempeñadas por nuestro defendido. Comandante en Jefe de la Armada. Miembro de la Junta Militar. Y miembro del Comité Militar, menciones estas de las que carecía el cargo original. Y en segundo lugar; y en segundo lugar qué hace?. Introduce, dentro del hecho, la calificación de hecho público y notorio con lo cual la Fiscalía se libera unilateralmente de la carga de la prueba de las fallas propias que denunció, logrando alterar, con la aceptación del Consejo, el verdadero objeto procesal resultante de la acusación. En tal situación, la inclusión de la nueva cuestión de hecho, es nula. Por qué?. Porque no hay aquí, en realidad, tampoco, una acusación válida, ni una acusación regular. El cargo ha sido modificado sin dar oportunidad a la Defensa, se ha incluido una nota definitoria que se la ha dado por suficientemente demostrada cuando ya no era la oportuni-

///

///dad para hacerlo. Pero vamos a ver ahora, que aún así, esta cuestión también tiene carácter político. El Fiscal Militar, en el Capítulo Quinto de la acusación, que intituló: Exposición general de los hechos, trató el tema de la aceptabilidad en los números 16 al 19, luego de haber admitido la agresión británica. Y dijo: 16:La decisión del empleo del poder militar fue eminentemente política y en ejercicio de los poderes de guerra constitucionalmente asumidos por la Junta Militar. 17: Esta decisión presuponía un análisis político de las dos alternativas legales de acción que tenía la Nación. Primero: El empleo inmediato del poder militar ante la agresión británica. Segundo: La invocación previa de la misma situación agresiva ante los organismos internacionales competentes, conforme con la obligación contraída internacionalmente,de solucionar pacíficamente las controversias. Artículo 2°, párrafo 3°, Carta de las Naciones Unidas.18: Sin embargo, y aquí es donde empieza el artificio, es indudable que la Junta Militar, en función política, debió contar coyunturalmente como Comité Militar, con su propio asesoramiento en el nivel estratégico-militar, respecto a la aceptabilidad del empleo inmediato de las Fuerzas Armadas en la ocupación de las Islas, para decidir, cualquiera de las dos acciones planteadas. Y finaliza con el número 19, que dice: Así estaba establecido en la Ley de Defensa Nacional 16.970 y modificatorias, y es obvio que quienes como militares tenían la responsabilidad de planear la estrategia militar y su doctrina, no se ajustaron a ésta para considerar la aceptabilidad del empleo de las Fuerzas Armadas en la oportunidad de que se trata. Hasta aquí, la acusación del Fiscal. De ella rescatamos la curiosa escisión de la propia persona del Almirante, y segundo, los deberes que surgirían de la Ley de Defensa Nacional. Como ya lo dijéramos, Excelentísima Cámara, en la exposición oral de los agravios, esta idea en virtud de la cual los tres Comandantes en cuanto militares integrantes del COMIL,prestan su asesoramiento a los tres Comandan-

///

///tes, que son ellos mismos, en cuanto integrantes del supremo órgano político, que es la Junta Militar, tiene esa cuota de absurdo, propia de las ficciones o fantasías con la que se quiere reemplazar la realidad. Porque nada es más claro, que la casi ridícula ficción que el Fiscal General quiso construir, como un recurso, como un arbitrio, que le permitiera sortear el escollo de la no justiciabilidad de las cuestiones políticas y así disfrazar la actuación política de los Comandantes, con una vestimenta militar que le permitiera imputarles delitos esencialmente militares, para usar la terminología del Código, y en particular, sí, muy en particular, la figura prevista por el artículo 740 del mismo Código. Y esto no es, Excelentísima Cámara, una simple conjetura de la Defensa, es el propio Fiscal General el que lo dice, adjudicándole al Consejo Supremo, fíjense que recién se están formulando las cuestiones de hecho, el Consejo ni siquiera ha podido dar el asomo de una opinión que hubiera sido prejuzgamiento, el Consejo ni siquiera ha dicho si los hechos existen o no existen, si se han probado o no se han probado, y bueno, el propio Fiscal General le adjudica al Consejo Supremo, la intención de consumar aquélla maniobra en la cual el Fiscal coopera gustosamente. Cuál es la maniobra?. Imponer la pena de reclusión. Y la pena de reclusión solamente la permite, dentro de los textos comprendidos en las imputaciones, el artículo 740 del Código de Justicia Militar. Veámoslo, En su presentación de fojas 8057/8074, o sea, en el escrito mediante el cual impugna las cuestiones de hecho formuladas por el Auditor, el Fiscal General le expresa al Consejo Supremo su preocupación por la circunstancia, yo abro comillas y el Tribunal abra los ojos: "De que en ninguna", esto es textual, "de las cuestiones de hecho en análisis, que aparentemente tienden a una eventual tipificación del delito previsto en el artículo 740 del Código de Justicia Militar", créalo el Tribunal o no, el Fiscal está diciendo esto y está ahí en ese escrito en la causa, "en ninguna de las

///

///cuestiones de hecho que aparentemente tienden a una eventual tipificación del delito previsto en el artículo 740 del Código de Justicia Militar". Prácticamente, el Fiscal le está diciendo al Consejo que el Consejo esta armando las cuestiones de hecho con una orientación definitiva, cuando la función que tiene en ese momento el Consejo es simplemente decir, señor se le acusa del robo de la gallina, y el Defensor dice que no robó la gallina. Pero algo sabe el Fiscal y por eso lo dice. En ninguna de las cuestiones de hecho,que aparentemente tienden a una eventual tipificación del delito previsto en el artículo 740, se contempla la prueba de conductas estrictamente militares que no arrojen dudas respecto a que pueden ser susceptibles de desestimación penal-militar, so-pretexto, esto también es textual, so-pretexto que constituyeron el ejercicio de responsabilidades políticas. Cierro comillas. En realidad,el Capítulo Quinto, Excelentísima Cámara, del escrito de impugnación del Fiscal no tiene desperdicio, y me permito destacar la utilidad de una nueva lectura. En efecto, allí destaca el Fiscal que se ha imputado el haber dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas, abro comillas, "con aparente olvido, con aparente olvido, de que la orden del empleo del poder militar, o sea la decisión que en los hechos inicia la guerra, textual, es una atribución del Gobierno ejercido por la Junta Militar, no justiciable". Cierro comillas. En cuanto al haber mantenido en combate, que era el restante cargo, pensado en función del artículo 740, dice el Fiscal, abro comillas,"que es susceptible de análogas observaciones, pues así como la decisión, y advierto que en el escrito está entre comillas y subrayado, así como la decisión del empleo del medio militar es de naturaleza política, una vez emprendida la acción de guerra, en el nivel estratégico-militar,se carece de atribuciones para hacer cesar operaciones o rendir las tropas antes de que se materialice concretamente en el teatro de guerra la superioridad del enemigo. Tanto declarar la guerra, prosigue textualmente el Fiscal Militar, como hacer la paz, son atribuciones po-

///

///líticas y del nivel estratégico-militar no justiciables". Y agrega: "Sólo el poder político puede decidir, y lo subraya en el original, el cese de hostilidades, o una rendición anticipada, no incriminable". Si se medita un poco sobre esto, en el fondo, lo que está diciendo el Fiscal, Excelentísima Cámara, es señores yo sé que ustedes van a condenar en función de lo dispuesto por el artículo 740 del Código de Justicia Militar, yo sé que ustedes van a condenar a la pena de reclusión, yo sé que están en eso, pero si siguen por este camino, no les va a salir. Esto es lo que dice el Fiscal. Y realmente Excelentísima Cámara, los años que he pasado adentro de esta Casa, donde me he ganado estas canas, que no son pocos, me hace que esto me produzca una verdadera indignación, porque esto es un insulto a la función judicial, y esto yo no lo puedo aceptar, y esto creo que Vuestra Excelencia, que son Jueces en actividad, tampoco lo deben aceptar. En coincidencia con la preocupación que antes señalé acerca de la frustración del artículo 740, luego de transcribir el precepto legal y de enumerar los elementos necesarios para la tipificación del delito, incluye el señor Fiscal, dos párrafos que no dejan absolutamente ninguna duda de que tanto el Consejo Supremo, como el propio Fiscal, estaban empeñados en atribuirles, en encajarles, porque no hay otra palabra, a los Comandantes, la figura del artículo 740 del Código de Justicia Militar para imponerles la pena de reclusión. En efecto, en el primero de dichos párrafos se dice textualmente: "Esta Fiscalía General, no encuentra entre las cuestiones de hecho analizadas, aquélla que, con claridad, abarque todos estos aspectos necesarios para una eventual tipificación del delito incriminado en la acusación". Y en el restante párrafo, dice nada menos que lo siguiente: "Observa, asimismo, que la comprensión de alguna cuestión de hecho, en alguna cuestión de hecho, de aspectos parciales, susceptibles de integrar luego la tipificación del delito, artículo 740 del Código de Justicia Militar, con el agregado de la prueba

///

///de otros hechos incluídos en las circunstancias atribuidas al hecho principal, no sólo no se adecua a las formalidades prescriptas en los artículos 379 y 380, sino que puede dar motivo a que por la vía del pronunciamiento previo del artículo 395 del mismo cuerpo legal, que es cuando se plantea la cuestión de si el hecho probado constituye delito o falta punible, por vía del pronunciamiento previo, quede enervada la posibilidad prevista de la tipificación de un delito que puede estar en el convencimiento de Vuestra Honorabilidad que se ha cometido", cierro comillas, fojas 8060. Si quedaba alguno de los presentes en esta Sala, sean letrados o no lo sean, sean jóvenes o viejos, de que aquí había una maniobra preestablecida para llegar a esta situación, yo creo que después de esta lectura, no puede quedar absolutamente ninguna duda. Pero no sólo por esto que dice el Fiscal, sino porque el Consejo lo acepta y la nueva cuestión se introduce al solo y único efecto de tratar de subsanar esta deficiencia de redacción que hacía que a último momento, la maniobra se les escapaba de las manos. Y qué hace el Fiscal?. Y bueno el Fiscal hace lo que puede. Pero como no es brujo, lo que puede no es demasiado y entonces, qué arbitra?, arbitra una suerte de esquizoide, de desdoblamiento de la persona de los Comandantes, que como ya hemos dicho, suena medio a ridículo, pero que se constituye en la cuña por donde el Fiscal logra, introducir la figura del artículo 740 a través de la impugnación a un imaginario juicio de aceptabilidad. En este sentido, luego de aceptar el carácter político, recordémoslo porque lo hemos leído, en este sentido, luego de aceptar el carácter político de la decisión, de emplear el poder militar, el Fiscal dijo: Lo que sí importó la violación de un deber militar fue la omisión, y lo subraya, de la consideración de la pública y notoria inferioridad de las Fuerzas Armadas Argentinas, en relación con las de Gran Bretaña. Para qué?. Para hacer la evaluación de la aceptabilidad, y lo subraya también, del empleo del medio militar el 2 de abril de 1982. La cuña ya está introducida. Ahora sólo hace falta hacer

///

///palanca. Y a ello contribuirá de inmediato el Consejo, incorporando la cuestión, haciendo la vista gorda a la alteración subrepticia de los términos de la acusación, y omitiendo toda intervención de la Defensa. Y la maniobra culminará con la actuación del Brigadier Gómez, Auditor integrante del Consejo, que en los Acuerdos ofició de miembro informante, el cual recurre a un nuevo artificio. Cuando redacta la sentencia, procede a la fusión de los tres cargos. Empleo del poder militar, mantenimiento en combate y errónea evaluación de aceptabilidad y hace de estas tres cosas, totalmente distintas, una cosa única y esto no tiene otra finalidad que tratar de cubrir, con los ingredientes de uno, las fallas que tienen los demás cargos. Y a la irregularidad señalada, se le agrega la notoria extemporaneidad del remiendo. Y porqué es extemporáneo?. Porque cuando al Auditor se le ocurre el artificio, ya los Acuerdos Extraordinarios se han celebrado, ya se han examinado en forma separada todas las impugnaciones una por una, ya se las ha calificado jurídicamente una por una, y ya se ha impuesto la pena. No veo cómo, en esta situación, el señor Auditor puede proponer este artificio que hace que el hecho admitido, que el hecho calificado, que el hecho que se ha tipificado como una infracción determinada, pase a ser otro hecho y ...un hecho que, para colmo, engloba conductas de distinta naturaleza. Pero aún así, victoriosa en sede militar, la maniobra continuaba presentando notorias debilidades. Ya lo vamos a ver. Y ya veremos también, cómo el señor Fiscal de Cámara, sin decirlo, recurre a un sutil artificio, introduciendo un nuevo cargo, como si del mismo se tratara, un cargo que difiere de todos los anteriores, al hacer referencia a un hipotético juicio de aceptabilidad que hipotéticamente debió haberse emitido luego de conocida la actitud británica y que debió haberse emitido permanentemente hasta el momento de la capitulación. Es evidente que al Fiscal de Cámara no se le escapaba que esta estructura era un castillo de naipes, que se podía derrumbar. Y

///

///que esto había que apuntalarlo, y no se le escapaba, señor Presidente, porque el nuevo cargo que había introducido el Fiscal, suponía un juicio de aceptabilidad anterior al 2 de abril, como lo dice la primera circunstancia, cuya naturaleza exige que se la incorpore al texto mismo del cargo, como en todos los demás supuestos. Siempre he pensado, Excelentísima Cámara, que los artificios, sobre todo los artificios curialescos, tienen algo de mentira y la mentira, como el chancho, tiene patitas cortas. Y este artificio también tiene patitas cortas. Porque hete aquí, que el Fiscal, en este artificio del desdoblamiento de la personalidad, para sustentar esta conducta supuestamente aislada y de carácter militar, no hace otra cosa que invocar una ley derogada. Lo cual está gravemente calificado por otro Código, pero dejemos esto. Al tratar el cargo referido a la aceptabilidad, el señor Fiscal sostiene que la conducta resulta antinormativa por cuanto formalmente viola deberes militares, dado que no se adecua a los principios que informan las siguientes normas, y cita a continuación diversos textos legales, que son de distinto rango, pero en los cuales el primer rango lo invoca, lo ocupa la Ley de Defensa Nacional 16.970, texto ordenado con las Leyes 19.276 y 20.318, de la que cita como vulnerados los artículos 1°, 3°, 8°, 9°, 10°, 13°, 19°, 20° y 22°, siendo estos tres últimos los que tienen mayor interés en este tema, porque son los cargos que establecen el funcionamiento del Comité Militar...- - - - -

Poder Judicial de la Nación

D5:...en este tema, porque son los cargos que establecen el funcionamiento del Comité Militar y el de la Junta de Comandantes en Jefe prevista en esa ley. Yo voy a dejar de lado la referencia a los artículos 1º y 3º, que tienen la sustancia de aquello sobre lo cual la izquierda hizo un gran mito, que es la Doctrina de la Seguridad Nacional, pero no puedo dejar de señalar que me parece un tanto original, en esta vuelta de la vida, que el doctor Moreno Ocampo termine siendo el gran defensor de estos textos. Son las vueltas de la vida. Vayamos al título tercero de la ley, que organiza lo que la propia ley denomina, Estructura y Régimen Funcional de la Defensa Nacional. Y organiza una estructura de poder que resulta abiertamente incompatible con la estructura de poder vigente durante el Proceso de Reorganización Nacional, debiendo por lo tanto, considerarse derogadas las disposiciones que responden al régimen anterior y son incompatibles con el nuevo. La incompatibilidad que estoy mencionando, incompatibilidad que resulta de la simple comparación de los textos vigentes, es más que evidente, y no se necesitan muchos análisis para llegar a esta conclusión. En efecto, en el sistema vigente al tiempo de la Revolución Argentina, la Junta Revolucionaria quedó disuelta al jurar el nuevo Presidente de la Nación. Esto lo establece el artículo decimocuarto de la denominada Acta de la Revolución Argentina. A su vez, de acuerdo con los artículos primero y quinto del Estatuto de la Revolución Argentina, el Presidente de la Nación ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo con todas las facultades que le acuerda la Constitución Nacional a las que se agregan las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluídas las que son privativas de cada una de las Cámaras con excepción de aquéllas previstas en los artículos 45, 51 y 52, para los casos de juicio político a los Jueces de los Tribunales Nacionales. O sea, no hay ya Junta Revolucionaria, no hay el equivalente a la Junta Militar. El poder se concentra, recuerde que ésta es la época del

///

Poder Judicial de la Nación

///General Onganía, en la persona del Presidente de la Nación, quien asume los poderes que le incumben en tanto Presidente y también las facultades que la Constitución le otorga al Congreso, con la única limitación de las que están referidas al juicio político de los jueces. Ahora bien, la ley de Defensa Nacional, la ley 16.970, que el Fiscal invocó como fundamento de su artificio relativo a la aceptabilidad, remarca con caracteres muy nítidos la autoridad presidencial. Por ejemplo: El artículo 9 establecía: Al Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación, compete la máxima responsabilidad en la dirección superior de la Defensa Nacional, y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la conducción superior de éstas. A su vez, el artículo décimo, disponía: Los Ministros del Poder Ejecutivo, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y después otro tipo de funcionarios, dentro del ámbito de sus respectiva competencia, tienen la directa responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Nación, en materia de Defensa Nacional y de preparar y ejecutar las medidas pertinentes. O sea, hay una clarísima subordinación de los Comandantes en Jefe al Presidente de la Nación. Por su parte el artículo undécimo, establecía: A los fines de la seguridad Nacional dependerán del Presidente de la Nación en forma directa e inmediata: a) El Consejo Nacional de Seguridad, el que se denominaba y se conoció como el CONASE, y su secretaría. b) El Comité Militar, y c) La Central Nacional de Inteligencia. Y es interesante destacar la función presidencial en estos organismos. Sobre todo los dos primeros. Y es interesante porque el Presidente de la Nación, preside los organismos, pero tiene exclusiva facultad de decisión. Adviértanse, el artículo duodécimo, el artículo 12, dice: El Consejo Nacional de Seguridad será presidido por el Presidente de la Nación, el cual adoptará, en todos los casos, las resoluciones en los actos que origine su funcionamiento. Y luego dice que estará integrado por los Ministros

///

///del Poder Ejecutivo, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, eh, fíjense, como miembros permanentes, el Secretario de Estado de la Central Nacional de Inteligencia, como asesor permanente en Inteligencia, y por los Secretarios de Estado como miembros no permanentes. Y agrega, también es remarcable, que los miembros no permanentes, concurrirán a las reuniones del CONASE cuando así lo disponga el Presidente de la Nación. A su vez, y esto tiene vinculación directa con el tema que estamos examinando, el artículo 19 invocado por el Fiscal Militar, de la ley 16.970 que dice, dice así: El Comité Militar será presidido por el Presidente de la Nación, quien adoptará en todos los casos, las resoluciones en los actos que origine su funcionamiento. O sea, él resolverá. Y estará integrado por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe formada por los Comandantes en Jefe de las tres Fuerzas Armadas. Acá vemos que aparece, no ya los Comandantes aisladamente, sino que aparecen como Junta de Comandantes en Jefe, pero esa Junta integra el Comité Militar, con el Presidente, pero el que tiene el poder y el que resuelve es el Presidente. Finalmente, el artículo 22 de la ley 16.970, dice: La Junta de Comandantes en Jefe, será la autoridad militar asesora del Consejo Nacional de Seguridad en los asuntos relacionados con la estrategia militar. En definitiva, en aquella estructura de poder , tanto el CONASE, Consejo Nacional de Seguridad, como...digo tanto en el CONASE, como en el COMIL, el único que decide es el Presidente de la Nación. La Junta de Comandantes en Jefe, de la que depende el Estado Mayor Conjunto, organismo de trabajo del Comité Militar, integra ambos organismos, o sea, integra el CONASE e integra el Comité Militar, pero su función es meramente asesora, y el decreto reglamentario de la ley 16.970, que es el Decreto 739, dice, textualmente así:"La Junta de Comandantes en Jefe dependerá del Presidente de la Nación y estará formada, para despejar toda duda, por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante de

///

///Operaciones Navales y el Comandante de la Fuerza Aérea. Yo no sé si puede quedar alguna duda. Pero por si queda alguna duda, recordemos cuál es la estructura de poder establecida en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y vamos a ver que es francamente incompatible con el régimen anterior. La Junta Militar, integrada por los Comandantes Generales, porque cuando se produce el hecho revolucionario de marzo del 76, la denominación de los Comandantes es la de Comandante General. La Junta Militar integrada por los Comandantes Generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, órgano supremo de la Nación... ejercerá el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designará al Ciudadano que con el título de Presidente de la Nación Argentina, desempeñará el Poder Ejecutivo de la Nación". Y adviértase que adoptando una solución diametralmente opuesta, a la seguida durante la Revolución Argentina, el Presidente de la Nación está situado en un nivel inferior, como que la Junta Militar no solamente lo designa, sino que puede removerlo virtualmente a discreción. Así el artículo segundo, dice que lo puede remover "cuando por razones de Estado, lo considere conveniente". Esto creo que está muy claro. Ahora, según este mismo artículo segundo, la Junta Militar ejerce "las facultades que los incisos decimoquinto, decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno del artículo 86 de la Constitución Nacional, otorgan al Poder Ejecutivo Nacional, como así también, la que los incisos veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis del artículo sesenta y siete, atribuyen al Congreso". Es decir, que todo el poder militar está concentrado en la Junta Militar que integran los Comandantes en Jefe. Es cierto que el Presidente de la Nación también está investido de amplias facultades, como que se le reconocen las atribuciones establecidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como así también las que la Constitución le otorga al Congreso. Pero los mismos textos legales que así lo establecen, excluyen la primera parte del artículo 86,

///

///según la cual el Presidente de la Nación es el Jefe Supremo de la Nación. Este Presidente, dentro de este esquema de poder, no es el Jefe Supremo de la Nación, y excluyen también todos los poderes militares que según el artículo segundo del Estatuto ha conservado para sí la Junta Militar. Y en esta situación de manifiesta incompatibilidad, es forzoso admitir que los artículos 19, 20 y 22 de la ley 16.970, la Ley de Defensa Nacional, de la época de Onganía, habían quedado tácitamente derogados a partir de la entrada en vigencia del Estatuto del Proceso. Recordemos, y esto es sabido, que la derogación de la ley puede ser expresa, que es lo que ocurre cuando una ley dispone explícitamente que la ley anterior cesa, o puede ser tácita. Como enseña Llambías, único autor que cito, pero no hay desacuerdo en esto, la derogación es tácita cuando resulta de la incompatibilidad existente entre la ley nueva y la anterior que queda derogada: "Lex posterior, derogat priori". Para que tenga lugar la derogación tácita de la ley anterior, la incompatibilidad de ésta con la nueva ley ha de ser absoluta, pues si queda posibilidad de conciliar ambos cuerpos legales, el intérprete debe atenerse a esta complementación, pero aquí es evidente que en este esquema de poder no quedaba posibilidad de conciliar estos textos, porque precisamente se había alterado totalmente el esquema de poder, y de ninguna manera el Comité Militar podía en esta segunda...en este segundo ordenamiento, operar como un organismo asesor. En realidad el Comité Militar había quedado tácitamente derogado como institución. Pero hete aquí, y esto confieso que me ha dado los mayores quebraderos de cabeza, que el 26 de julio de 1978 a la Junta Militar se le ocurre crear el Comité Militar, y a cuyo efecto sanciona y promulga la ley cuyo artículo primero reza: Créase el Comité Militar con dependencia directa de la Junta Militar. De acuerdo con lo que resulta del Acta 69, que acompañé a la causa, el día 26 de julio del 78, en el edificio del Congreso de la Nación, tuvo lugar una reunión de la Junta Militar

///

///actuando como Secretario de turno, el Secretario General de la Fuerza Aérea. En dicha oportunidad, la Junta Militar tomó diversas decisiones de significativa trascendencia en cuanto a la estructura de poder,entre ellas, sancionando y promulgando la ley de creación del Comité Militar. Acerca de este tema, que guarda estrecha vinculación con el carácter político no justiciable de la supuesta conducta o actuación incriminada en esta cuestión de hecho introducida por el Fiscal, es necesario examinar algunas cosas. Es necesario examinar cuáles fueron las razones que dieron lugar a su creación. Es necesario examinar cuál es la estructura, cuál es la naturaleza de la estructura allí creada, y cuál fue el efectivo régimen de su funcionamiento. Y acerca de estos temas, se ha detenido la Defensa del Brigadier General Lami Dozo, y con sus conclusiones, esta Defensa, en parte coincide y en parte discrepa. En cuanto a las razones que dieron lugar a la creación del Comité Militar, ellos fueron sintetizadas por el Brigadier General Lami Dozo en los siguientes términos: La idea de volver a crear el Comité Militar nace en una de las periódicas reuniones que hacían los Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas. En ese entonces yo me desempeñaba como Secretario General de la Fuerza Aérea, La idea se basaba en una inquietud presentada por el Secretario General del Ejército, para encontrar una forma orgánica para que el Teniente General Videla, próximo a dejar de ser Comandante en Jefe del Ejército, y, por ende, miembro de la Junta Militar, pudiera intervenir como Presidente de la Nación en decisiones trascendentes para el Estado. Esa fué la razón de la creación del Comité Militar. En ese sentido, los Secretarios Generales propusimos a la Junta Militar, la conformación de este organismo. Es así que el Comité Militar se conforma dependiendo de la Junta y con los Comandantes en Jefe, pero como tales, no como miembros de la Junta Militar, y el Presidente de la Nación; pero también respetando las normas de los Documentos Básicos del Proceso, preser-

///

Poder Judicial de la Nación

///vando a la Junta Militar como órgano supremo de la Nación y el sistema de decisiones que tenía la Junta Militar, también se preservó, el mismo, desde 1976. En realidad, agregó el Brigadier, el Comité Militar era un foro donde el Presidente con los Comandantes en Jefe, podía intercambiar opiniones sobre temas diversos, pero la mayor parte de las decisiones eran tomadas por el nivel Junta Militar o por cada Comandante en Jefe en la esfera de su responsabilidad. Y agregó el Brigadier Lami Dozo, que a lo largo de los años, los hechos demostraron que este organismo tenía competencias formales más que reales. Afirmación esta que ilustró con distintos ejemplos. Y señaló además, que si el Comité Militar era un foro para intercambiar opiniones cuando existía el Cuarto Hombre, lo era aún más cuando el cargo de Presidente de la Nación era desempeñado por un Comandante en Jefe y miembro de la Junta Militar. Con relación a los distintos puntos que la cuestión suscita, y a los que antes hicimos referencia, esta Defensa considera que en lo atinente a las causas que dieron lugar a la recreación del Comité Militar, o sea las que definen lo que se quiso hacer, para darle un cauce satisfactorio a la cuestión que planteaba la aparición del Cuarto Hombre como se denominó, y creo que todos nos lo recordamos, la expresión del Brigadier General Lami Dozo, no suscita, para nuestra parte, objeción alguna. Estamos de acuerdo en que esto era así. Ahora, en lo que se refiere a la estructura orgánica creada, sin desconocer que la del Brigadier Lami Dozo es no sólo una muy respetable, sino también una muy autorizada opinión, a criterio de esta Defensa, para apreciar lo que efectivamente se hizo, ya sabemos lo que se quiso hacer, pero ahora nos toca ver lo que efectivamente se hizo, es necesario estar a los propios términos de la ley que deben ser valorados conforme a las pautas ordinarias de la hermenéutica jurídica. Esto, en fín,...en materia jurídica no plantea un problema excepcional, este problema de la intención del legislador y lo que el legislador logra, suscita

///

///frecuentemente algunas dificultades, pero no es un problema exótico . Por lo pronto, el examen del articulado de la ley, no pareciera compadecerse, con la comprensión de que se trataba de un simple foro de intercambio de opiniones, pues al margen de que la expresión foro no resulta demasiado precisa, basta con la lectura del artículo quinto para desechar aquella interpretación. Adviértase al respecto que el artículo quinto dice; El Comité Militar adoptará decisiones en materia de su competencia, lo cual, dicho sea de paso, excluye que se trate de un simple organismo de asesoramiento y vayamos dejándolo anotado. Por el artículo primero, el órgano, es cierto, se ha creado con dependencia directa de la Junta Militar, pero tanto el artículo segundo, como la última parte del artículo quinto, inducen a interpretar que entre el Comité Militar y la Junta Militar, hay algo más que una mera relación de dependencia directa. Sus integrantes, por lo pronto, son los mismos que los de la Junta Militar. Es cierto que a ellos se agrega el Presidente de la Nación, pero esta agregación tiene su originalidad. Por qué?. Porque respecto del Presidente, y advierta Vuestra Excelencia que esto le da el carácter de un organismo muy sui generis, porque respecto del Presidente, se da el caso de que su derecho a voto se pierde en el supuesto de que exista desacuerdo. Cómo?. Sí. En este sentido el artículo quinto, luego de establecer que el Comité Militar, como dijimos, adoptará decisiones en materia de competencia, esto es textual, agrega en la segunda parte: Cuando no haya acuerdo las decisiones serán adoptadas por la Junta Militar por simple mayoría. Y qué puede querer decir esto, que evidentemente es un eufemismo, esto es una manera de darle una fórmula a una realidad que no es exactamente esa. Yo creo que en buen romance, esto lo único que significa en sustancia, es que el Presidente de la Nación es un miembro con voz, pero sin voto. Por qué?. Porque la esencia del voto es su eventual influencia en la decisión, y aquí su opinión carece de toda otra eficacia que no sea la de su fuerza persuasiva, que puede ser mucha, pero en de-

///

///finitiva, la opinión no tiene otra fuerza. Por qué?. Porque su voto rige cuando todos están de acuerdo, y cuando alguno no está de acuerdo, su voto no se computa. Esto es muy original. Y a lo expuesto se agrega el hecho de que el examen de la competencia del llamado Comité Militar, prevista en el artículo tercero, pone de manifiesto que la referida estructura asume, con potestad decisoria, materias que, de acuerdo con el Estatuto del Proceso, están comprendidas dentro de la competencia de la Junta Militar. En tal sentido, parece útil destacar que el artículo tercero, en su inciso primero, indica, como de competencia del Comité Militar, entender, y cuidado que el término entender tiene un sentido militar específico de tener responsabilidad primaria. Y cuidado que esta responsabilidad primaria por el artículo quinto era responsabilidad primaria con facultades decisorias. Veamos entender en qué. Entender en todo lo relacionado con políticas y estrategias que hacen a la Seguridad Nacional y fijémonos en la amplitud, en la asignación, coordinación y supervisión de las tareas emergentes a ejecutar por los distintos organismos del Estado. Y en los incisos segundo y tercero, que también interesan aquí, se incluye respectivamente, entre las competencias con facultades decisorias, como hemos visto, formular y conducir la estrategia nacional en lo inherente a la seguridad, y el segundo inciso, formular y conducir la estrategia militar, inclusión esta última, valga la acotación, que adolece de cierta redundancia, pues la mención del inciso segundo es comprensivo de la misma. Y aquí se plantea el interrogante. Qué es este denominado Comité Militar, que, excepción hecha del Presidente de la Nación, que eufemismos aparte, únicamente tiene voz, pero sin voto, integran los mismos miembros de la Junta Militar, que adopta decisiones en materias propias de la competencia de la Junta Militar, y cuyas decisiones en caso de desacuerdo, son adoptadas por mayoría por la propia Junta Militar. Qué es esto?. Yo me he devanado los sesos, dándole vuelta. Pero he llegado a

///

Poder Judicial de la Nación

////la conclusión, de que el interrogante sólo admite una respuesta. El Comité Militar no fue sino, una estructura orgánica formal, a través de la cual, con la participación del Presidente de la Nación, como miembro integrante con voz pero sin voto, actúa la propia Junta Militar en un ambiente específico de su competencia. La relacionada con las políticas y estrategias que hacen a la Seguridad Nacional. Esta identidad sustancial, de ambas estructuras orgánicas, aparece notablemente acentuada, dentro de la esfera de competencia común, a partir del momento en que desaparece el Cuarto Hombre, y la Presidencia de la Nación es asumida por el Comandante en Jefe del Ejército, siendo los tres Comandantes en Jefe los únicos integrantes tanto de la Junta como del Comité Militar. Y si esto ya pareciera inescindible, la intimidad, si cabe la expresión, se acentúa más todavía en el funcionamiento que en la realidad de los hechos se ajustaron Junta y Comité. A punto tal que no sólo en materia atinente a la Seguridad, así específicamente, sino incluso en otros campos los Comandantes actuaron a través de una u otra estructura formal de una manera indistinta. Y en el desarrollo de la crisis, al igual que durante todo el tiempo que duró el conflicto de Malvinas, la Junta Militar, actuó casi invariablemente, a través de la estructura formal del Comité Militar, en todas las cuestiones vinculadas al conflicto...- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

///D 5:...tiempo que duró el conflicto de Malvinas la Junta Militar actuó casi invariablemente a través de la estructura formal / del Comité Militar en todas las cuestiones vinculadas al conflicto desde la formulación de la estrategia nacional, incluida la militar, hasta la conducción de la acción diplomática según resulta de las propias actas que están en la causa. Es muy frecuente y ustedes, Vuestra Excelencia lo habrá visto, cómo en las actas del Comité Militar aparecen las instrucciones de lo que debe hacer el Canciller de la posición que se debe sustentar en tal organismo, etcétera, / etcétera. Y siendo ello así, forzoso parece admitir que las conclusiones del señor Fiscal Militar en las que intentó sustentar el // cargo referido a la aceptabilidad, y donde afirmó que es indudable que la Junta Militar, en función política, debió contar coyuntural-/mente, como Comité Militar, con su propio asesoramiento en el nivel/ estratégico militar, carece de fundamento. La Junta Militar y el / Comité Militar no eran, en lo específico de ese tema, dos entidades/ distintas, una de las cuales pudiera enunciar..asesorar a la otra./ O sea, todo esto que arbitra o que trata de arbitrar el Fiscal, porque sino la cosa se le va de las manos, es inexacto. Ni el Comité Militar constituía un organo de asesoramiento como sí lo constituyó respecto del CONASE, por ejemplo, la Junta de Comandantes en Jefe, la del artículo 22 de la ley 16.970 que el Fiscal Militar cita pero que no es esta Junta Militar, ni las disposiciones de esta misma ley que invoca el Fiscal, artículo 19 y 20, se encontraban vigentes. Y en definitiva la acusación carece de todo sustento. Y esta / orfandad deja impúdicamente al desnudo el artificio curialesco de la doble personalidad con que el Fiscal procura forzar la aplica-/ción al caso del artículo 740. En realidad me parece que la mejor/ manera de refutarlo es recurriendo al más elemental sentido común, que es suficiente para poner de manifiesto las aristas casi ridículas de la imputación que lleva a una forzosa alternativa: O los Comandantes ya tenían opinión, en cuyo caso no necesitaban recibir /

///

///asesoramiento, o no la tenían, en cuyo caso no podían prestarlo. En definitiva, y esto es lo que el Fiscal General se empeña en ignorar, toda la actuación de la Junta Militar, en lo referente al // conflicto del Atlántico Sur, se llevó a cabo a través de la estructura del Comité Militar. Pero toda esa actuación integra una ges-/ tión política única e inescindible. Un proceso que en sus aspectos políticos y estratégicos, tanto en lo general como en lo específicamente militar, fue conducido directamente por el órgano supremo/ político del Estado, y que no puede fraccionarse máxime cuando la/ finalidad política de"ocupar para negociar" condicionó en forma / decisiva todos los aspectos de la gestión. Lamentablemente se me / ha traspapelado un papelito, pero Vuestra Señoría podrá ver cómo / la intensión de negociar va condicionando incluso la estrategia para el uso de los medios; no atacar hasta no ser atacado. Algunas / propuestas que recuerda el Almirante Lombardo, fueron desestimadas porqué, no, no ampliar el radio del conflicto. Es la decisión política de "ocupar para negociar" la que está condicionando de alguna medida todo este campo, pero lo está condicionando en función de / la política prevista. Por lo demás, la ocupación de Malvinas, res-/ puesta estratégica a la agresión inglesa, no constituye y ya parece más que superfluo insistir sobre esto, la ejecución estricta de planes especialmente preparados para eso, y precedidos de una evaluación integral de la situación. La ocupación se decide dentro de un contexto de necesidad provocado por la agresión que obligó a valerse de los únicos planes de que se disponía, aprovechando lo que había de una planificación en curso. No hay aquí, Excelentísima Cámara, forma alguna de negligencia. Existe en cierta medida la feliz circunstancia de que había planes en curso, de que se estaba trabajando sobre una hipótesis para hacer otra cosa, pero que lo que se había hecho, eventualmente, podía ser de utilidad, y con buen criterio se decidió utilizarlo. Pues bien Excelentísima Cámara, después de todo esto se ve claramente que a pesar de todo el empeño que ha

///

///puesto el Fiscal, no con mucho pudor, porque las cosas las ha dicho más allá de lo que debía, pero a pesar de todo el empeño, el arbitrio le ha fracasado, el arbitrio le ha fracasado. El artículo / setecientos..el cargo este que era tratando de salvar el artículo/ setecientos cuarenta no tiene fundamento. La sentencia que lo admitió también es nula. No hay infracción a un deber militar establecido por una ley derogada. No hay escisión de las personas porque/ esto es un tremendo disparate. No hay tampoco ninguna forma de negligencia porque ante una agresión que se decidía responder con / el poder militar, pues, se adopta, se toma los planes que se dispone y se utilizan las formas, digo las Fuerzas Armadas con las que/ se cuenta. Obviamente en esa circunstancia no se podía llamar a licitación para tratar de contratar un ejército al gusto del señor / Fiscal Militar. Muy brevemente, muy brevemente, porque yo de esto/ me pongo a hablar y puedo callarme nunca, pero el mal de museo debe haber hecho estragos en todas partes...- - - - - - - - - - - - -

P: Doctor. Por qué para prevenir el mal de museo no hacemos un // cuarto intermedio de quince minutos?.- - - - - - - - - - - - - - - -

D 5: muy bien.- -

P: Cuarto intermedio.- -

D 5: Cuarto intermedio.- -

S: De pie por favor. (cuarto intermedio). Tomen asiento.- - - - - -

P: Empieza usted doctor?.- -

D13: Sí señor Presidente, aunque no estaba previsto pero mientras..

P: Esperamos si quiere eh?- -

D13: No, mientras viene el doctor Vocos para ir ganando tiempo puedo ir alegando respecto del monto..del agravamiento del monto de las/ penas pedidas por el..pedidas por el señor Fiscal de Cámara. De todos modos respecto a este punto trataré de ser lo más breve posi-/ ble, teniendo en cuenta, es decir, la hora que es..y las razones // que ya han dado las otras partes, las defensas que nos han precedido en cuanto a este aspecto se refiere. En nuestra primera..en nues

///

///tro primer punto para sostener esta posición surge de la subsidiariedad de nuestro pedido, porque nosotros por supuesto pretendemos la absolución del señor Almirante Anaya. Discutir dentro..bajo esta postura del monto de las penas casi parece contradictorio. En segundo lugar existen razones puramente derivadas de este proceso/ que no sólo rechazan la pretensión punitoria, sino que aun cuando/ se arribara a la imposición de una condena, nos parece que es absurdo el pretendido aumento de las penas, ya graves, impuestas por el Consejo Supremo. Estas razones, fundamentalmente, radican en la necesaria eliminación de varios de los cargos impuestos al señor Almirante Anaya, por causa de la inexistencia de acusación, en cuanto a ellos respecta. Remitimos a lo que se ha dicho en este alegato y a lo que "ad eventum" se ha dicho en alegatos de las otras partes y/ en los..expresiones de agravios. En tercer lugar creemos que la // pretensión del señor Fiscal de Cámara es violatoria del principio/ constitucional que previene contra la "reformatio in peius", violatoria de la defensa en juicio. La imposición de una pena mayor implica la ponderación de elementos fácticos propios del caso particular y su aplicación, sin debate previo, constituye una flagrante violación al derecho de defensa tal como lo ha resuelto la Corte Su-/ prema en un caso similar (in re "Spoltini, Guillermo Ignacio", del/ 5 de febrero de 1981). La doctrina en base a la cual sostenemos // nuestro agravio, que tiene naturaleza federal y así pedimos que sea considerada por Vuestra Excelencia, ha sido reiterada en un reciente fallo de la Corte Suprema, que declaró que tan desprovista de soportes legales resultaría una sentencia de primera instancia sin acusación, como una condena de segunda instancia sin apelación, tema/ que reconoce jerarquía constitucional -estoy citando acá fallo de la Corte-, y según el cual no es dable a los tribunales de apelación exceder la jurisdicción que les acuerdan los recursos deducidos ante ellos (in re:"Santa Ana, Héctor", del 31 de mayo de 1988 y abundantes precedentes que allí se citan y a los que "brevitatis causa"

///

///me remito). En la misma orientación ha sostenido Vuestra Excelencia en esta misma causa, al desestimar varios de los agravios/ incoados por el Fiscal contra la Sentencia del Consejo Supremo. / Cito lo resuelto por Vuestra Excelencia:"Ello así, toda vez que / los hechos allí expuestos no han sido objeto de acusación y en // consecuencia de defensa y decisión, circunstancia que impide in-/cluirlos en la norma del artículo 445 bis del Código de Justicia/ Militar, entendida como revisora de la sentencia dictada por el / Tribunal Castrense, so riesgo de extender la vía impugnatoria, // convirtiéndola en un verdadero avocamiento". Esto en cuanto a la/ "reformatio in peius". Como un cuarto argumento en contra de la / pretensión del señor Fiscal de Cámara, sostenemos que si no hay / perjuicio explícito ni implícito en alguno de los cargos, por lo/ pronto en el primero y segundo del Consejo Supremo, expresamente/ admitida la inexistencia de perjuicio por el señor Fiscal de Cámara, resulta contradictorio sostener que el Consejo Supremo debió/ imponer penas mayores. Este mismo argumento,en cuanto el señor acusador no señala concretamente perjuicios derivados de las acciones que se le imputan al señor Almirante, tiene validez para los/ cargos relativos a la unidad de conducción y al repliegue de la / Flota de Mar. Pedimos a Vuestra Excelencia que nos permita remi-/tirnos a ellos, a lo dicho por el representante del Ministerio Público y a lo ya expuesto por nosotros, en homenaje a la brevedad. Si bien estamos de acuerdo con el señor Fiscal de Cámara, como // punto quinto de nuestra argumento, que los Comandantes en Jefe tuvieron y así lo asumieron, sin atenuantes, por lo menos en cuanto/ a nuestro defendido se refiere, la responsabilidad suprema de todo lo ocurrido, no estamos dispuestos a aceptar esa esquizofrénica división que pretende hacerse de sus personalidades, en tanto a / Comandantes en Jefe y miembros de la Junta Militar por un lado, y miembros del Comité Militar por el otro. Esta distinción a la cual acaba de hacer una lúcida referencia el doctor Vocos, respecto de

///

Poder Judicial de la Nación

///cuya improcedencia ya se ha argumentado en otras oportunidades, sirve también de sustento al señor Fiscal, para imputarles la forma en que se desempeñaron para manejar la acción conjunta. Pero / ocurre que respecto del señor Almirante Anaya, más allá de la imputación relativa al repliegue de la Flota, sobre la que hemos hablado, el requisidor no señala lesión alguna derivada de la forma en que se desempeñó para manejar la acción conjunta, y, además, respecto al repliegue de la Flota, señaló que no había habido perjuicio, de modo que mal puede cargar a esa conducta una justa pretensión de agravamiento de pena. Los demás argumentos o motivos que / el acusador incorpora para pretender las penas que impetra son méramente retóricos y confiamos en el sereno criterio de Vuestra // Excelencia que sabrá discernirlos. Sólo queremos agregar, a lo ya suficientemente expuesto por nuestros predecesores, que no se /// puede hacer referencia a los muertos sin ponderar su importancia. Los 593 hombres muertos no piden venganza sino justicia. Es ver-/ dad. Pero la justicia no radica en la condena de quienes les impusieron el honor de pugnar por la Patria y de dar por ella su vida. La justicia que exigen, que exigen ellos, y sus deudos, y quienes honrosamente combatieron y sufrieron con ellos, es el reconocimiento de la Patria. Que se reconozca públicamente que ellos son merecedores al título de héroes, por cuanto, más allá de los cálculos / de escritorio, de las cuentas fenicias, de las cuentas de almacén, más allá de los sentimentalismos declamatorios y de la ceguera i-/ deológica de los gobernantes de turno, que osaron llamar a esta // gesta con el calificativo vergonzoso de "un carro atmosférico", e-llos, los caídos, los heridos, los que combatieron, combatieron // por la Patria, y en ese combate pusieron todo cuanto un hombre puede. Eso es lo que les debe ser reconocido, eso es lo que en justicia se les debe, la gloria, y el honor. Y no es justo, en nombre de ese honor y de esa gloria, en nombre de sus muertos, pedir, impe-/ trar la condena y el mayor agravamiento de las penas de aquellos /

///

///quienes les impusieron el deber de servir a la Patria. Creo // que con esto, más o menos contesto a los argumentos del Fiscal de/ Cámara, y le vuelvo a ceder la palabra al doctor Vocos.- - - - - -
P: Bien, doctor.- -
D 5: Presento mis excusas al Tribunal, estaba en el despacho del/ doctor Sirito acomodando los papeles y se ve que evidentemente me he distraído más allá de lo razonable. Cuando al señor Presidente le entró el santo temor de ser invadido por el mal de museo, estaba yo muy cercano al término de..el punto relativo al artículo/ 740. Pero he decidido suprimir algunas páginas y concentrar la argumentación respecto de este punto, en una síntesis final. Y sobre esto digamos, dando por reiterada la manifestación que formuláramos en la..expresar oralmente los agravios, de que con esto en modo alguno, creo que hoy también ha quedado de manifiesto, en modo alguno pretendemos incriminar a otra persona, y mucho menos al señor Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Esto/ creo que está absolutamente claro. Lo único que estamos frente a/ un problema de tipificación y en esto hemos sostenido que la ex-/ presión "Comandantes en Jefe" que tiene el artículo 740, no alude a quienes con ese mismo nombre condujeron las fuerzas como Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea. Digamos en síntesis. Primero: La expresión Comandante en / Jefe tiene al menos dos sentidos: a) El de Jefe de una Fuerza, individual o conjunta, parte, a su vez, de una o más Fuerzas Armadas/ que participa de las operaciones militares en tiempo de guerra; y b) El conductor político militar de la totalidad de una Fuerza Armada o del conjunto de ellas. Cuando el Código de Justicia Militar utiliza la fórmula"Comandante en Jefe", lo hace únicamente en el/ primero de los sentidos mencionados. Lo cual surge de una inter-/ pretación armónica de su texto, de otras normas vigentes en forma contemporánea y de sus antecedentes históricos. Tercero: La men-/ ción en el artículo 740 del Comandante en Jefe, asimilándole inme

///

/// diatamente al Jefe Superior con mando independiente, no escapa a esta regla general. Se trata de quien dirige un ejército, escuadra, agrupación aérea o fuerza conjunta determinada, en una confrontación, también determinada, verbigracia, una batalla contra el enemigo. Cuarto: La función que ejercía el Almirante Anaya con el título de Comandante en Jefe de la Armada, integrante del órgano supremo del gobierno de la Nación, la Junta Militar, no está / en consecuencia comprendida en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, ya que al Almirante Anaya, en razón del nivel de / sus responsabilidades y en consonancia con lo dispuesto por la Doctrina Militar, entonces en vigor, no le correspondía dirigir Fuerzas en operaciones, lo que además, de hecho, no realizó. Tenemos que... finalmente que agregar un artículo, digo un argumento, que se deriva de la evolución histórica de la denominación de la persona que ejerce la dirección de la Fuerza. Gente de la Armada me ha hecho llegar una investigación que ha realizado, muy amplia, / desde el año 1810, y que nos incorpora un argu... que lo pongo a disposición del Tribunal, y que nos incorpora un argumento que para mí tiene mucha fuerza de convicción. Hasta el momento en que se sanciona el Código de Justicia Militar, estoy hablando de la ley 14.029, pero tanto al tiempo que sancionó la primera ley de Justicia Militar como al tiempo que se sancionó el Código de Ju... el primer Código de Justicia Militar y el segundo Código, hasta ese momento, nunca en la historia, el Jefe del Arma, se había denominado, Comandante en Jefe. Entonces a toda esta argumentación que me parece más que suficiente, se agrega este hecho que creo absolutamente definitorio. La... el texto legal nunca podía hacer referencia con un sentido, utilizando una denominación que no era la correspondiente a la estructura del Código y aludiendo a una función que nunca había sido, hasta entonces, conocida con el nombre, con el nombre de Comandante en Jefe. Creo que / con esto queda absolutamente despejada toda posibilidad de duda acerca de la inaplicabilidad del artículo 740, al caso del

///

///Almirante Anaya. Solamente voy a tratar de hacer una muy breve síntesis de lo único que queda faltante en el cargo, que es la imputación, que creo que ya del cargo no queda nada, pero hay una / imputación que se refiere a la pública y notoria superioridad del enemigo. Sobre esto es interesante consignar en primer lugar lo / que dice el Informe Franks. El Informe Franks en su número 45 y / 46 trata sobre el estudio realizado en febrero de 1976. Y dice así: Ante el creciente riesgo de acciones hostíles por parte de la Argentina, el señor Mason aceptó una propuesta para destacar una fragata con apoyo. Ese mismo mes con vistas a discutir el tema en la Comisión de Defensa, el señor Callaghan pidió al señor Mason / que hiciera una evaluación completa y actualizada de carácter militar sobre las posibles opciones y limitaciones militares, teniendo en cuenta los posibles despliegues en distintas eventualidades, incluyendo un firme ataque argentino para expulsar a la guarnición británica. El 19 de febrero de 1976 el Estado Mayor aprobó un documento conteniendo las distintas opciones para rechazar posibles acciones argentinas,que circuló como anexo a un documento dirigido a la Comisión de Defensa. El documento del Estado Mayor señaló que / un refuerzo aéreo quedaría descartado por las limitaciones de la / pista aérea de Puerto Stanley, por las condiciones climáticas ad-/ versas en el lugar, por la distancia existente desde la Isla Ascensión, y por la probable falta de disponibilidad de los aeropuertos sudamericanos en caso de conflicto. La expulsión de ocupantes ar-/ gentinos de las Malvinas o de sus dependencias requeriría una fuerza anfibia con tropas embarcadas. No sería posible suministrar,/// transportar y apoyar las fuerzas necesarias en la Isla para asegurar el fracaso de un firme intento argentino de expulsar la guarnición británica. La recuperación de las Islas por medios militares, si bien no sería imposible, estamos hablando del año 76, implicaría una operación de gran envergadura y a mucha distancia. La fuerza / mínima estaría a nivel de grupo de brigada, cuyo transporte impli-

///

///caría el uso de todos los recursos anfibios de la Marina, una Fuerza de Tareas considerable, incluyendo un buque determinado y un gran apoyo logístico. Tiempo después,estamos aquí en octubre/ del 77, ante el deterioro de la situación, y acá interesa mucho/ esto del mes, de la época, porque el Almirante Anaya estuvo al / Comando de la Flota hasta diciembre del 77, y entre los antece-/ dentes se ha esgrimido, no sé si para tratar de demostrar que el Almirante es una especie de obseso del tema de Malvinas, que ya en el año 77 hizo su plancito. Acá qué resulta?, que a fines, que en octubre del 77 había un deterioro en la situación,de tal índole que también se procura que se actualicen estos documentos del Ministerio de Defensa. Y la actualización se realiza en términos semejantes, o sea, en estas dos oportunidades nos encontramos con / que para los jefes de Estado Mayor, no para ningún primerizo, para los jefes de Estado Mayor,la recuperación de las Islas ofrecía dificultades casi insalvables. Pero la que más nos interesa aquí, es la que se produce y la que se aprueba..se encomienda el estudio a comienzos del 81, pero que se aprueba el 14 de septiembre del / 81. Y me voy a limitar simplemente a leer la parte esencial del / documento que consta en el número 112 del Informe Franks. Para disuadir una invasión total se juzgó necesaria una gran fuerza equilibrada en la que se incluyera un Portaaviones de la clase del Invincible con cuatro destructores o fragatas y posiblemente un submarino nuclear, un buque de abastecimiento y personal adicional / al mando de la Fuerza de Brigada para reforzar la guarnición. Tal despliegue sería muy costoso e insumiría una parte muy importante de los recursos navales del país. Pero existía el peligro de que/ su envío pudiera precipitar justamente la acción que se quería disuadir. Si luego se encontraba con la ocupación argentina de las/ Malvinas al momento de su llegada, no podía haber seguridad de // que esa fuerza recobraría las Islas...- - - - - - - - - - - - - - -

///D 5:...pero existía el peligro de que su envío pudiera precipitar justamente la acción que se quería disuadir. Si luego se encontraba con la ocupación argentina de las Malvinas al momento de su llegada, no podía haber seguridad que esa fuerza recobraría las / Islas. El documento concluía que para lidiar con una invasión total se necesitaban fuerzas navales y terrestres con un apoyo aé-/reo orgánico a una escala importante, y los problemas logísticos/ de una operación de ese tipo serían cuantiosos. Estos son los señores jefes de Estado Mayor del Reino Unido que así opinan el 14/ de septiembre de 1981, y no es una opinión de circunstancia porque vemos que hay una constante en el informe y hasta creo que se me escapa alguna en el camino, donde la dificultad aparece cada vez/ con un marcado tono creciente. Se puede sostener frente a esta opinión, que era pública y notoria, la superioridad del Reino Unido, claro a posteriori se puede pensar lo que se quiera, pero esta es la opinión más autorizada desde el punto de vista técnico, la opinión de los jefes de Estado Mayor del propio Reino Unido. Y acá / hay que hacer una consideración, acá no se trataba, y creo que alguien ya lo ha dicho, en fin, entre tantas cosas que se ha dicho / aquí, acá no se trataba de invadir Inglaterra. Acá se trataba, acá no se trataba tampoco de decir si las Fuerzas Armadas inglesas consideradas en su totalidad, son superiores a las nuestras. Acá se / trataba, y esto se vincula con el famoso tema de las capacidades // del enemigo, acá se trataba de establecer qué era lo que estaba // dispuesto a empeñar Inglaterra en una eventual tarea de reconquista de las Islas para el supuesto en que fueran ocupadas por Argentina. Y esto tiene un interés muy importante, porque Inglaterra es/ una pieza clave de la OTAN. Inglaterra no podía, lo estaba en li-/bertad, no estaba en libertad para disponer a su antojo de la totalidad de las Fuerzas, cosa que hubiera sido demencial. Y esto, quiero agregar, que no solamente esto era una opinión a nivel exclusivamente técnico, sino que esto era también la opinión a nivel polí

///

///tico-diplomático. Los ingleses estaban obsesionados con la repetición del caso Suez, como aquí también se había tenido en cuenta el caso Suez, como hipótesis a considerar como un antecedente, y es muy interesante la publicación que hizo el Embajador Británico en Estados Unidos durante el conflicto,Sir Henderson,en el..la publicación The Economist, porque está agregada a la causa y está incluida, porque la causa es tan gigantesca que ya no se encuen-/tra nada cuando uno lo busca;ya está incluida en unas carpetas // que acompañó el Almirante Anaya a una de sus declaraciones, donde está traducido este ejemplar, y ahí se demuestra la enorme preocupación que tenía la diplomacia inglesa con respecto a que se pu-/diera repetir el caso Suez. Y por qué tenía, eso es lo que nos / interesa en este momento, por qué tenía esa enorme preocupación?. Y pues tenía esa enorme preocupación por una sóla razón posible,/ es porque su pública y notoria superioridad no sería tan pública/ y notoria, porque si fuera tan pública y notoria no hubieran tenido esa preocupación. O sea, si los ingleses hubieran tenido la certeza de que era un pic-nic, no se hubieran preocupado por el apoyo o no apoyo de los Estados Unidos. De manera tal que este término / del cargo también aparece carente de sustento. Acá es interesante/ remarcar, porque ya no estamos hablando de otra época ni de posibilidades genéricas, sino que estamos el 29 de marzo de 1982, y el / Informe Franks en su número 216 nos dice que esa tarde el Embaja-/dor británico en Washington informó haber visitado al señor Stoessel segundo Secretario de Estado en el Departamento de Estado, quien / transmitió la preocupación del señor Haig porque hubiera modera-// ción por ambas partes, y su insistencia,el 29 de marzo de 1982,estaba en su momento el episodio Georgias en su punto álgido, y su / insistencia en que Estados Unidos no tomaría partido. El Embajador británico había respondido que por cierto, los norteamericanos no/ podrían permanecer neutrales en caso de ocupación ilegal del territorio, y dejó al señor Stoessel la certeza de que si bien el gobier-

///

///no británico seguía ansioso por apaciguar los ánimos. no podía permitir que la Argentina reafirmara de este modo un reclamo so - bre una posición británica. El señor Stoessel había declarado que si bien los norteamericanos no jugaban ningún papel en la re..sobre la disputa fundamental sobre las Islas, estaban dispuestos // sin embargo a ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución al problema inmediato suscitado en las Georgias. El artículo, el número 222 dice que el Canciller Lord Carrington, convocó al se - ñor Streator, encargado de negocios de Estados Unidos, para expresarle su desagrado por el mensaje de Mister Haig que le fuera entregado el día anterior a través del señor Stoessel y que había / colocado a Gran Bretaña en la misma posición que la Argentina. // Vemos entonces que no solamente desde el punto de vista técnico / militar, sino también desde el punto de vista político y diplomático no existía esta certeza en la pública y notoria superioridad que ahora, con tanta ligereza, aparece incluida en el cargo. Por otra parte, desde el punto de vista de los verdaderos intereses / estratégicos de Occidente, era manifiestamente torpe que el Reino. que el gobierno del Reino Unido hiciera de Malvinas una cuestión de vida o muerte. Acaso lo fuera, para la señora Thatcher, cuyo / alicaído prestigio necesitaba de una victoria estimulante. Pero / ni en los intereses estratégicos de la CTAN, ni tampoco el interés nacional inmediato de los Estados Unidos se satisfacía adecuadamente atándose al servicio del interés político y electoral inmediato de la Sra.Thatcher. De parte de los Estados Unidos era manifiestamente torpe que por esa mezquina especulación abdicara de los deberes inherentes a su carácter de potencia hegemónica; le acertara / una artera puñalada a toda la América Hispánica, porque la América Hispánica lleva la gesta de Malvinas muy cerca de su corazón. Hoy los estudiosos norteamericanos se afligen de los avances soviéticos en América del Sur. En este sentido el analista político Mi - chael Wilson, en un interesante informe sobre el tema, que del que ///

///se ha hecho eco la prensa argentina, sostiene que tras la guerra de Malvinas la posición soviética con relación a América del Sur mejoró dramáticamente mientras que la de Estados Unidos se / deterioraba. Y el mismo estudio se preocupa por lo que denomina "un creciente espíritu antiyanqui". Y estas son las lógicas consecuenpcias de la torpeza. Nuestra América no está resignada a ser el patio del fondo de los señores del Norte. Nuestros pueblos -y esto es nota distintiva de nuestra estirpe- no se siente el pueblo elegido ni se consideran superiores a nadie, pero tampoco se resignan al papel de los sirvientes. Y a todo ello, aunque desde otro ángulo, se suma la verdadera exhibición de cuales eran las realidades capa...las reales capacidades militares de los Estados Unidos y de la propia Alianza del Atlántico Norte, de cuales eran / sus fallas y sus carencias, todo lo cual debe haber sido un verdadero festín para los soviéticos, festín que se les ofreció no sólo sin costo alguno sino con pingües beneficios políticos. Realmente, sí es como para concluir, que en América Latina los mejores embajadores de la Unión Soviética son los norteamericanos. Y, ahora, me pregunto: ¿Tenía la Junta Militar que tomar como hipótesis básica de trabajo y actuar sobre la base de una suposición que le atribuyera a los Estados Unidos una conducta tan groseramente disparatada? Al Tribunal le dejo la respuesta. Señor Presidente, de acuerdo a la autorización que me fuera conferida, solicito valerme de este instrumento técnico para proyectar algunas imágenes que se vinculan con los temas que estamos tratando. - - -

P: Adelante, doctor. -

.......................(proyección de video)..................

.........................(proyección de video)...............

D5: Señor Presidente, lo que hemos visto tiene una particular e-videncia por sí mismo. Teníamos algunas notas para comentarlo, / creemos que lo avanzado de la hora induce o hace aconsejable, / que reduzcamos este comentario. Es evidente que esto ilustra sobre la capacidad de la Aviación Naval, que es un elemento integrante de la Armada, no sólo la capacidad técnica de sus oficiales, sino el adiestramiento, cómo se logra y esto hay que unirlo al hecho de cuando se inicia el conflicto, los técnicos franceses, que estaban atendiendo los Super Etendard, que todavía / no estaban puestos a punto, se van y los técnicos nuestros se / ven en la necesidad de, con toda urgencia, de afrontar la terminación de la tarea y lo logran; lo logran con pleno éxito. / Yo, personalmente, podrá ser una opinión mía, pero creo que la Aviación Naval, ha sido uno de los grandes protagonistas de esta gesta, y realmente me resulta un poco inexplicable que todavía, este hecho permanezca un poco diluido, creo que la... toda la Fuerza, tiene una gran deuda con la Aviación, en el sentido de que, bueno estos hechos de que...de indudable trascendencia, deben ser hechos... deben ser puestos en conocimiento de todo el mundo, tal como lo hacen otras fuerzas, en una actitud que realmente, yo creo que es elogiable. La eficacia de la Aviación Naval no va en detrimento, por cierto, de la eficacia de la Fuerza Aérea ni mucho menos, pero es destacable, también, que con esta combinación del Super Etendard y el Exocet, logró éxitos de... que son muy ponderables, con otra técnica argentina, que es este reacondicionamiento de las bombas, se completa la técnica de volar a baja altura y poder lanzar las // bombas de modo que exploten. Otra cosa que tiene un especial interés, es la declaración del Capitán Philippi, acerca de la función que tuvo, decisiva, el Sidewinder L , o sea,// el último modelo del Sidewinder, que este Oficial lo señala con todo acierto, como un elemento que desequilibró ///

///notablemente a favor de la fuerza agresora, y tiene importancia, en segundo lugar, porque estos elementos, de estos elementos que carecía nuestra fuerza, carecían también las fuerzas británicas y fueron provistos por Estados Unidos en parte de esa tarea de cuyo alcance vamos a ver ahora también una muestra.- -
....................(proyección de video)....................

///...(proyección de video)...- - - - - - - - - - - - - - - - -

D5: Señor Presidente, creo que este último video que hemos exhibido, que de alguna manera significa traer aquí a la audiencia, la declaración testimonial de los principales protagonistas del bando enemigo, exime de mayores comentarios. Frente ya a todo lo que aquí se ha dicho, todo lo que aquí se ha explicado, no solamente por esta Defensa, sino a lo largo de todas las expresiones de agravios, todo lo que aquí se ha mostrado, adquiere una dimensión muy especial. De todas maneras, a modo de simples comentarios, recordaremos algunos datos. Por de pronto que los Jefes de Estado Mayor británicos no podían dar seguridades de poder recuperar las Falklands, o sea nuestras Malvinas. Lo cual ratifica plenamente el Informe Franks y descalifica a su vez el cargo fiscal en la medida que pueda considerarse subsistente. En segundo lugar, los Estados Unidos,inicialmente, se declaran neutrales, lo cual es suficientemente revelador de que había una suerte de necesidad objetiva de aparecer en esta función, tal como pensó la Junta Militar haciendo una evaluación asesorada por Cancillería, obviamente, tal como pensó que iba a ser la actitud permanente de aquella que tenía un poco los deberes de cumplir con las funciones de la potencia hegemónica. El Primer Lord del mar afirma que la asistencia de Estados Unidos fue vital. En especial la ayuda que se les prestó con la Isla Ascensión, esto no había sido dejado de tener en cuenta, por la Junta Militar, pero se hizo cargo de que la situación de potencia hegemónica y en especial los intereses vitales que tiene Estados Unidos, quizás no siempre bien atendidos en relación a América Latina, con toda la cual es socia en el TIAR, en cuya jurisdicción están las Islas Malvinas, que no están en el Atlántico Norte, precisamente, se pensó que Estados Unidos iba a mantener una actitud objetiva y no iba a facilitar inicialmente esa Isla, de todas maneras, Estados Unidos, mantuvo una actitud dual, mantuvo una actitud desleal, y vemos que el primer ataque aéreo que recibió Malvinas, fue con los aviones Vulcan que partieron preci-

///

///samente de la Isla Ascensión. Vemos que desde los primeros días de abril, la ayuda de Estados Unidos se prestó, pero se prestó en forma clandestina. Está muy claro que los Estados Unidos mientras negociaba y hacía el papel de mediador, actuaba con una deslealtad, con una hipocresía descomunal y esto está dicho por Vernon Walters , con un desparpajo que realmente produce una cierta indignación, no es cierto? Cuando la flota británica zarpó de Ascensión, el 16 de abril, ya estaba totalmente equipada por los Estados Unidos, mientras seguía su mediación, que duró hasta el 27 de abril, y cuando los Estados Unidos dan una declaración diciendo que dan por terminadas las negociaciones en razón de la intransigencia argentina, esto que aparece como un cambio de situación, provocado por la actitud nuestra, esto era simplemente un sacarse la careta, era simplemente un asumir públicamente lo que estaban haciendo desde un primer momento. Tiene una importancia fundamental tener en cuenta, y esto en orden al único cargo subsistente en materia del artículo 740, las declaraciones del Secretario de Estado de Marina, que por lo demás, es un hombre que es Capitán de Fragata de reserva, es un experto en temas navales, que tiene un amplio currículum, que no lo tengo en este momento a mano, pero es un hombre especializado en estrategia, y que ha estado vinculado desde muchos años, y sigue vinculado, a la Marina, que puede opinar con mucha autoridad. Y es muy claro cuando dice que sin la ayuda norteamericana, los británicos se habrían visto obligados a retirarse de las Falklands. Y a la pregunta: ¿Usted quiere decir que Gran Bretaña hubiera perdido la guerra?, responde categóricamente: Sí. No es una frase de circunstancia, porque luego da toda una explicación del por qué dice esto, indicando que Gran Bretaña se había descuidado en materia de armamento, se había descuidado en materia de tecnología, se había descuidado en materia de comunicaciones, todo lo cual le fue suplido por los Estados Unidos. Y en sentido concordante, con lo que decía el Capitán Philippi en el video anterior, le asigna una importancia fundamental el mis-

///

///mo Secretario Lehman,a los misiles Sidewinder, que tuvieron una función decisiva en la superioridad que en definitiva lograron las fuerzas enemigas, superioridad aérea no?. Bueno, mal que le pese a algunos amigos que me han criticado lo dicho, yo creo que después de esto no puede existir ninguna duda cuando dijimos que el revés militar tiene una sola causa y esta es la traición de los Estados Unidos. Hablamos de traición en el sentido deslealtad, porque Estados Unidos era nuestro aliado en el TIAR, y Estados Unidos no era, no solamente era aliado en el TIAR, sino que en relación a las Fuerzas Armadas, tenían otros compromisos, dado el apoyo que se les había prestado en Centro América y cuya pérdida, hoy por hoy, consiste, sienten los Estados Unidos, tal como lo he señalado en el punto anterior. Voy a hacer una breve reflexión, dado lo avanzado de la hora, acerca de lo que fue en realidad el verdadero sentido de la gesta de Malvinas, sin la cual no creo que pudiera terminar esta exposición. Para usar una expresión que es muy cara al Almirante, empezaré diciendo:Que la gesta de Malvinas fue un verdadero estallido de la dignidad nacional. Ella se inscribe en la línea de los grandes acontecimientos fundamentales de nuestra Patria. Malvinas es el acto de reafirmación definitiva de nuestro ser nacional.Este es su sentido más profundo y el que encierra su valor político trascendente. La gesta entraña una auténtica fidelidad a las verdades propias de nuestra estirpe, a esas que hicieron el verdadero Occidente. Y entraña, por lo tanto, una reafirmación no menos definitiva, de nuestra vocación de independencia que los dueños del mundo no parecen estar dispuestos a tolerar. Si esta pretensión argentina, dijo Alexander Haig,en declaraciones que recogió La Nación el 21 de diciembre de 1983, hubiera tenido éxito por el imperio de la fuerza, al día siguiente hubiéramos visto explotar a todo el hemisferio. La gran potencia del Norte, no sólo intenta polarizar con sentido estratégico,en función de su conflicto con el gigante del Este, sino con un sentido más profundo, intentando definir, en nombre del Occidente,los valo-

///

///res culturales del hemisferio. Pero la alternativa que se nos presenta, es falsa. Es cierto que por raíz hispánica pertenecemos a Occidente, pero no es menos cierto que ese Occidente, muy lejos está de ser representado hoy por la Europa claudicante cuya decadencia moral acaba de denunciar Su Santidad Juan Pablo II, Y más lejos todavía está de representarlo la gran potencia del Norte con su calvinismo fenicio, y su consumismo hedonista. Es en nuestra América hispánica donde aún anida la semilla del renacimiento de Occidente y a esa misión histórica la gesta de Malvinas convocaba. Así lo entendió de alguna manera, acaso oscuramente, como los pueblos entienden las grandes empresas, la totalidad del pueblo argentino, que le brindó su apoyo ilimitado, Y también lo entendió la América hispánica toda, más allá de diferencias de intereses y banderías ideológicas. Y hoy Día de la Hispanidad, es que por grata coincidencia nos toca culminar el alegato, y esto nos place mucho destacarlo. No voy a insistir, porque ya lo he hecho anteriormente, y lo avanzado de la hora no lo torna razonable, el extenderme sobre cuál es la causa de la derrota. Dijimos al principio, y a ello me remito, que si bien la traición de Estados Unidos constituye la causa del revés militar, el revés militar circunstancial, no era una derrota definitiva. Sin embargo, una campaña insidiosa, una maniobra de acción sicológica gigantesca, trajo la postración de la voluntad nacional. La clase claudicante capituló y hoy no tenemos una verdadera voluntad de recuperación, sino solamente tenemos discursos de compromiso. Para finalizar, quiero hacer una pequeña referencia a un punto que trató el señor Fiscal de Cámara al pedir la pena. Al finalizar su alegato el señor Fiscal de Cámara ha invocado la representación de los muertos en la guerra de Malvinas. Y esto no lo podemos consentir. Quien en esta misma audiencia ha propiciado como conducta plausible la huida cobarde ante el ataque del invasor, carece de todo derecho a invocar el nombre de los caídos, y menos puede hacerlo para darle ribetes espectaculares a su petición. Yo quisiera saber, Excelen-

///

Poder Judicial de la Nación

///tísima Cámara, si uno sólo, uno sólo de los combatientes, cualquiera fuera su rango y jerarquía, hubiera trocado su destino heróico por la conducta innoble que el Fiscal les ha propuesto. Tengo la certeza moral más absoluta que a esa singular convocatoria, ningún soldado argentino le hubiera otorgado su presente. He dicho en otra ocasión, pero aquí quiero reiterarlo, que después del martirio, la muerte por la Patria es el más grande privilegio al que puede aspirar un hombre. No señor Presidente, no son los caídos unos desdichados. Por el contrario, como les cantara Charles Peguy, acaso sin saber que anunciaba su propio destino, "felices los que han muerto por su tierra carnal". No señor Presidente. No son unos desdichados. Ellos son verdaderos estandartes que nos muestran el camino, y son acreedores a nuestra veneración y a nuestra gratitud más profunda. En el suelo criollo y bajo los mantos nevados, dijo un pensador que los nombraba, quedaron los huesos que se fundían con la tierra. Estos huesos simbolizan lo más recóndito y el último sostén de nuestra carne. Ellos son lo último en volverse polvo, después que el espíritu ha partido. Y cuando esos huesos se han fundido con la tierra patria, ellos quedan allí, como verdaderos centinelas espirituales. Y allí deben quedar dándonos ellos también, la magnífica lección de su silencio. Y para ellos valdrán más que nunca los versos del poeta: "Serán cenizas, más tendrán sentido, polvo serán, mas polvo enamorado". Señor Presidente, señores Jueces, mi petición formal ha sido antes formulada, y a ella me remito. Pero aquí, una vez más, a nuestra Madre la Virgen del Rosario, bajo cuya advocación nuestras Fuerzas llegaron a Malvinas, quiero pedirle que vuelva a nosotros sus ojos Misericordiosos y que los vuelva especialmente hacia vosotros que pronto tendréis que pronunciar la sentencia más trascendente de la historia judicial argentina. Y pido a ese Cristo, que ha presidido en silencio esta audiencia, que temple vuestros corazones para desechar toda voz que no sea la voz de vuestra propia conciencia. Quiera El, que padeció el juzgamiento de un Juez pusilánime, a quien la humani-

///

///dad entera recuerda y repudia diariamente, daros la fortaleza necesaria para que sea la justicia argentina la que destruyendo la maniobra del enemigo, impulse a esta tierra doliente y desalentada, a retomar el camino de la esperanza. Decídalo así Vuestra Excelencia y será justicia.- - - - - - - - - - - - -

P: Bien doctor, se tiene presente el alegato, se tienen también presentes las reservas formuladas. Vamos a hacer un cuarto intermedio hasta el lunes 17 a las 15 horas, en que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Acordada de la Cámara que reglamenta este recurso, antes de concluir la audiencia, vamos a escuchar a los procesados que deseen ser oídos. Cuarto intermedio, entonces, hasta el lunes a las 15 horas.- - - - - - - -

S: De pie.- -